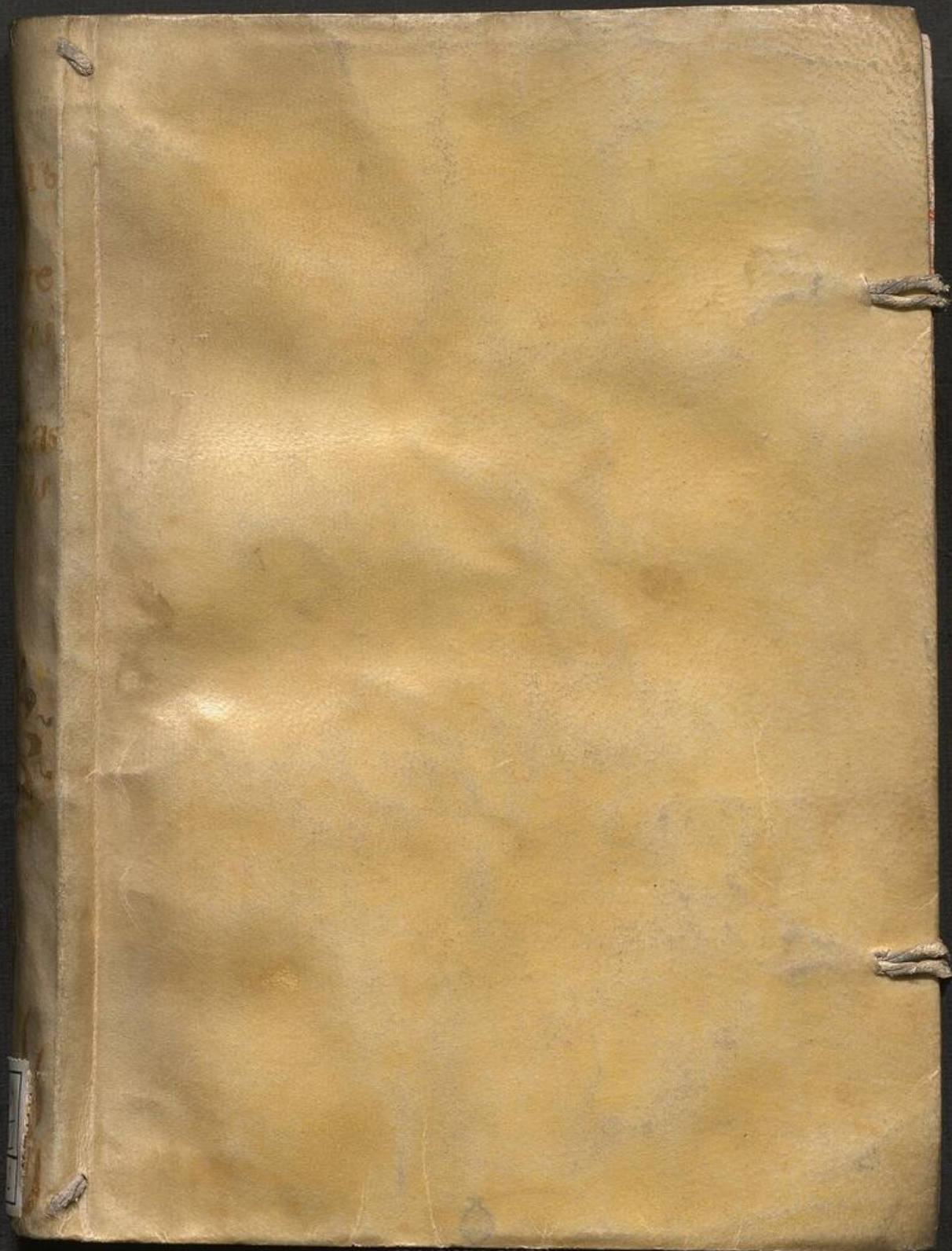


III
Abdit
F. M. M.
F. M. M.
Y. L.
Vindicia
Gallias



14
<u>VI</u>
42



227 y m.^o



14-VI-42

Handwritten scribbles

ARBITRO

EL SEÑOR

LA VINDICACION

Por la Verdad Por la Patria
Por las Leyes

ES UN HONORABLE

LA VINDICACION

LA VINDICACION

LA VINDICACION

LA VINDICACION

LA VINDICACION

~~9-10-7a~~

Abren

EL

ARBITRO

ENTRE

EL MARTE FRANCES,

Y

LAS VINDICIAS GALICAS,

RESPONDE

Por la Verdad, Por la Patria,

Por sus Reyes.

ESCRIVVELO

HERNANDO DE AYORA VALMISOTO,
Profesor de Divinas, y Humanas Letras.

BENEDICTIS SI CERTASSET,
AVDISSET BENE:

HIC RESPONDERE VOLVIT,
NON LACESSERE.

Terentius in Prologo Phormionis.



EN PAMPLONA. Por Carlos Juan.
Año de 1646.

ARBITRO

ENTRE

DE ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



AL EXCEL^{MO} SEÑOR
D. LUIS MENDEZ
DE HARO Y GÜZMAN,
CONDE DVQUE DE OLIVARES,
Gentilhombre de la Camara de
su Magestad, Cavallerizo
Mayor de el Principe
nuestro Señor.

Deseando yo mucho tener muy ser-
vido a V. Excelencia, no pude
hallar camino mas seguro, que
mostrar con este escrito, en la parte que
puedo, el zelo, que é tenido siempre del
buen nombre de nuestra Nacion, y cre-
dito de sus Reyes, teniendo este por el
mayor soborno de la voluntad de V.E.
Tal es el zelo, con que V. Exc. ama a su
Rey, y tal el desvelo, con que assiste al
bien de su Corona. Bien lo muestran las
jornadas de V. Exc. a esta solicitud, en
que

que sin exemplo que le preceda, dá exem-
plo a los que le siguieren, mas facil de
admirar, que de seguir. Pues bolviendo
las espaldas a las mayores convenien-
cias, de quantas son posibles a la ma-
yor ambicion, á hecho rostro a los mayo-
res cuydados de esta Monarquia. Pero
aquellas Providencias, Divina, y Hu-
mana, que para dar los premios miran
mas a los meritos, que a nuestros desig-
nios, harán, que suceda a V. Exc. lo
que al que vá remando trabajosamente,
que nunca con mayor velocidad en-
tamina su vaxel al Puerto, que quan-
do lleva bueltas a ellas espaldas. O ha-
galo assi Dios nuestro Señor! y guarde
a V. Exc. los años, que puede, y esta
Monarquia á menester, &c.

AL LECTOR.

Observancia à fido, y experiencia de las Naciones Politicas, que las guerras, como primero inquietan los animos, que las armas, igualmente inquietan las armas, que las plumas. Ya sea, porque los Estudiosos quieren entrar a la parte en la gloria del vencer, ayudando, como pueden, en el combate: ya, porque los Principes no se contentan, con tener poder para la victoria, y quieren, que se conozca, que tambien tuvieron razon para ella. En estos tiempos de los movimientos generales de casi toda la Europa, quiso Francia no faltar a esta costumbre. Y Belsiano Arroyo, en nombre de aquella Corona, propuso al Mundo los derechos, que tenia para invadir las Provincias de Flandes, y Alemania, y por estotro lado entrar-se hasta las interiores de España. Salió al reparo de esta inundacion belicosa Alexandro Patricio Armacano, o el que tomò este nombre: y respondiendole a Arroyo con el libro MARTE FRANCES, hizo la causa de España. Lastimó a Francia esta respuesta: o fuese porque la fuerza de la razon era mucha, o porque en alguna ocasion salio del punto a la circunferencia; y con esta fuga se entró en lides no provocado, ofendiendo tambien con algunas clausulas ofensadas. Con que irritado vn Frances sin nombre, en vn librito, que intituló VINDICIAE GALLICAE, replicó tan severamente a Armacano, que, tomandose la misma licencia, ensangrentó con desvergüenza la pluma contra los Reyes, contra el honor, y contra lo mas sagrado de esta Corona. Yo confieso, que, aunque no lo alabo, no me hazen novedad en ambos

Auto-

AL LECTOR.

Autores las palabras licenciosas, de que vsan en ofensa de sus contrarios: que mucho exemplo les precedio en los antiguos, aun entre los escritores Ecclesiasticos. Pero el aver salido vno y otro fuera de la razon de la disputa, o fue demasiado amor a la Patria, o mucho odio de la agena. En esta batalla entra este Escrito a componer la Verdad con la Modestia, y dando a entender la justicia Española, reconoce el exceso, que tal vez halla en Armacano, Y aunque los puntos, que este tratò, se buelven segunda vez a la controversia, esto nace de la obligacion forzosa, en que nos ponen las VINDICIAS; pues aviendo procurado impugnar a Armacano, es fuerza deshazer las razones, con que le impugna. Demas de que conferido este Papel con el MARTE FRANCES, facilmente se podrá ver lo que añadimos a lo dicho.

Los motivos de no dexar sin respuesta a las VINDICIAS, son muchos. El primero, el amor de la Patria, de sus Reyes, y de la Verdad, que hazen culpable el silencio, quando se reconocen sus injurias. El segundo, el estilo de las VINDICIAS, florido, y aseado, que cautelosamente viste las fabulas de manera, que muevan igualmente, que las verdades. Y en este traje es tanto mas peligroso el engaño, quanto es mas apetecido del pueblo, que se dexa llevar del blando sonido de las voces, sin el riguroso examen de la verdad, o de la mentira, que en ellas se embuelve. Y así a ningún veneno se deve ocurrir tan seriamente, como a las proposiciones falsas, que cagañan con la hermosura de el estilo. El tercero, aver Francisco Zypco, Flamenco, Arcediano de Ambers, hombre docto, y bien conocido por otros escritos, respondido a las

A L L E C T O R.

VINDICIAS, en vn capitulo breve del libro, que escriuio contra Iacobo Cassano, con tanta remission, que dexó muy ventajosamente revalidadas las VINDICIAS; pues vna respuesta tibia poco se diferencia de vna confesion temerosa. Y no es bien, que piense el VINDICIARIO, que triunfó de España, con passar por cima de la respuesta Flamenca. Estos fueron los motivos de este Escrito.

Estos, que precedieron a este libro, se augmentaron con aver visto, despues de averle perfeccionado, otro que escriuio Iuan Iacobo Chiffleio, Protomedico de la Magestad en Bruselas, publicado en el año passado de 1645. a que le pone por titulo VINDICIAE HISPANICAE. Libro por cierto erudito, y de historia bien cumplida. Y que, si como contrapuso la titulo al Frances, VINDICIAE GALLICAE, huiera contrapuesto sus razones, y sus respuestas a todo lo que el contrario nos opone, me huiera quietado el animo, y rompiera con sagacidad mis quadernos. Pero este Autor se contentó con tocar dos, o tres puntos, que no son los mas esenciales, y en estos valerse de la desouida autoridad de la Historia. Empeñale en la averiguacion de el linage de Hugo Capeto: Confieso, que con felicidad sigue los passos de los mas antiguos. Pero en vna question, en que vâ la Paz de toda la Europa, reducir toda la decision a las opiniones de Historiadores en el punto de genealogias, es dexar muy desnuda la verdad de la Corona Catolica, y las quejas de la Cristiandad lastimada.

Ya se sabe de la manera q̄ cada Autor fuge a su modo las genealogias de los Principes, en cuya gracia trabaja, y de esto diremos algo despues

AL LECTOR.

pues. Como puede ignorar vn hombre tan docto como Chifflecio, que no le pueden faltar al Rey de Francia Manuscritos, y Autores Claficos, que pinten los Arboles de la Familia Capetina en la forma, que les estuviere bien a su pretension? Y quando aya por nuestra parte quien conuença lo contrario: con todo à de quedar siempre dudosa la causa, mientras de este punto historial no se passare a otros de razon mas apretada, que no dependã de tradiciones tan falsibles como las de Genealogias. Y esto es lo que procuramos establecer en este nuestro libro. Otros puntos que toca Chifflecio, no son los que mas necessitan de disputa; pues nos importa poco, que Francia aya sido sujeta al Imperio, ni que España tenga mas Coronas Reales, que otra Monarquia. Cosa de que ni los Franceses dudan, ni le quitava a ellos su derecho (si le tuviessen) a las Provincias que pretenden. Lo que conuenia, era responder a las Injurias, que el VINDICIARIO FRANCE haze a esta Corona, a sus Reyes, a su Inquificion, y a la intencion de sus Conquistas. Ya esto mal podia responder vn Estrangero. Pues en el que se professa mas devoto vassallo de esta Corona, y en el mas apasionado de los Españoles, todo el amor no passa de aquella cantidad, q̄ basta para no aborrecernos. Faltando, pues, quien con el amor a la Patria, y buenas noticias aya satisfecho a nuestros agravios, nunca puede venir ocioso este libro.

Respondo en nuestra lengua Castellana, y no en Latina, como escrivio el VINDICIARIO. Porque quiero, que sirva primero al consuelo de nuestra Nacion, y a los que en ella pueden estar desconsolados con las injurias, que oyen:

Que

AL LECTOR.

que para satisfacion de los Estrangeros. Ya son familiares a los eruditos nuestras voces: y podià ser, que alguno tome por su cuenta passar-lo a otra lengua, y no quiero invidiarle la buena, o mala intencion de esse pensamiento.

Mas porque alguna vez podrà el Lector reconvenirnos con nuestra doctrina, y culparnos en lo que culpamos a los otros, ocurrirè a estas objeciones previltas antes que se fraguasse este Tratado.

Dirase, que salimos a la defensa del Rey Don Pedro algo mas de lo que piden las VINDICIAS. Mucho dizen las VINDICIAS. Pero si le pareciere a alguno, que para su respuesta bastara menor Apologia, no me podra negar, que para el desseo de los Eruditos, en materia no tratada de proposito por ningun Autor moderno, no es grande la digressiõ. Y por lo menos no es ofensiva a los Franceses.

Dirase, que con libertad culpo a algunos Escritores, y los nombro, contra el mod. sto. Precepto de Quintiliano, dos vezes repetido. Confieso, que me costó mucho cuydado, buscar algun camino, por donde cumplir con el argumento de este Libro, sin ofensa de ningun Autor. Pero, como es posible dexar de nombrar los mismos, cuya autoridad dá fundamento a nuestros enemigos para nuestras injurias? Si los alega el VINDICIARIO por sus nombres, no è de impugnarlos con ellos mismos? Claro està. Como avia de entèderse la defensa? Otros, que parece se pudiera excusar nombrarlos, vienen como exemplo de la doctrina, que ponemos en el contexto. Si las Doctrinas generales las aplicassen con sinceridad, y sin violencia los Lectores, no feria necessario baxar a individuar los

AL LECTOR.

exemplos. Pero si no se passa a esto, es forçoso, que o se mal logren, o se perviertan. Si yo pudiesse a cada vno, que llegasse a leer este libro, dezirle al oido, por quien hablo, y con quien se entiende mi doctrina, enseñara el tampo su nombre. Pero no siendo esto posible, y notiendo otro medio de explicarme, licencia me dà la modestia para dispensar en este esculpulo, que pocas vzes lastima las conciencias de los Autores comunes. Y aun en alguna parte puede ser consuelo para los Autores impugnados, que se digan sus nombres: porque podrà el Lector, ver en el, lo que le impugno, y por ventura lo entenderà de otra fuerte, y recambiarà sobre mi la nota de mal censurador de su sentencia.

Finalmente a quien me dixesse, que condenando yo en Armacano, y Arroyo, aver movido tan sangrientas discordias con la pluma, entro en la misma batalla, y me condeno a mi mismo; responderè, que los primeros movers de la fueron Arroyo, y Cassano, contra quien escribió Francisco Zypeo, y estos fueron los culpados: y Armacano en aquella parte, que excedio en la defenfa. Pero quien puede reprehender, que se defienda el injustamente provocado? Mereciendo perdon (aun en el exceso) el que trata de redimir su sangre, y su Patria, como dixovn Jurisconsulto. No quisieramos, que se uviera comenzado la contienda, condenamos a sus primeros Autores: Mas no por esto puede ser reprehensible nuestra respuesta, encaminada solo a defendernos, no a provocar a los otros, conforme al precepto de Terencio.

Añado para todo el libro de las VINDICIAS, que no me persuado aya salido ni por orden de
el

AL LECTOR.

el Rey Christianissimo, ni con noticia suya ; ni aun con la aprobacion de la gente de importancia de aquel Reyno. Pero como quiera , que el VINDICIARIO habla en nombre de su Nacion, vnas vezes le nombra a el , otras a ella. Pero a quien yo derechamente impugno, es este Anonimo, su juyzio, sus discursos, sus fundamentos en defensa de las acciones de Francia. Creyendo siempre , que de los desordenes presentes o son otras las causas, o que la Primera y Divina los permite, por las razones de sus altas Providencias.

Esto es lo que è hallado, que advertir, y que censurar. Quien duda, que otras muchas cosas hallaràn otras dignas de censura? Pero essas protesto, que tienen la disculpa en mi ignorancia, porque la intencion jamas a sido de ofender a ninguno, ni oponerme a las reglas de los Sabios ni a los Decretos de la Iglesia, a cuyo

arbitrio sujeto, humilmente este

Libro, y todas sus proposiciones,



SUMARIO DE LOS Capitulos de este Libro.

Capitulo I. *Iuyzio de ambos libros de Arroyo, y de Armacano en comun. Daños del argumento de las questiones de Bessiano Arroyo, y conveniencias de la respuesta de Armacano. Y en que excedió en la respuesta. fol. 1.*

Capitulo II. *Assumpto de las Vindicias Gallicas, su Autor, y qual sea el verdadero de las Questiones de Arroyo. Intento de ave. las publicado el Cardenal Richelleu. fol. 5.*

Capitulo III. *Color, que dá Francia a sus pretensiones. Dissimulacion del desseo de libertad. y bien publico. Contrariedad de sus razones. fol. 7.*

Capitulo IV. *Color, que finge en la Casa de Austria, para la ambicion del Imperio, que le imputa fol. 9.*

Capitulo V. *Del Dominio, que pretende Francia en las Provincias Imperiales. fol. 10.*

§ 1. *Sucesion verdadera de los Reyes de Francia, y excluyese por ella el Frâces por todas las lineas fol. 11*

§ 2. *No ay probabilidad, que Hugo Capeto venga de los Merovingos. Trátase de algunas genealogias de linages de Castilla, poco ajustadas fol. 14.*

Capitulo VI. *De la Ley Salica. Su origen, su incertez, encuentro de los Autores en referirla, inconsequencia de su decreto.*

§ 1. *Examínanse los exemplares de sucesiones, y exclusiones de las hembras, en virtud de la Ley Salica. Impugnase la razon, que trae el Vindicario, Y al Padre Mariana en lo que dize contra la legitima sucesion de D. Berenguela, madre del santo Rey Dō Fernando. fol. 22.*

§ 2. *Razon concluyente contra Francia, para que no le pueda valer este Derecho. fol. 27.*

§. 3. Respondeſe a vn Texto de ſagrada Eſcritura, que traen las Vindicias en favor de Francia: y examinaſe el lugar del Evangelio de ſan Matheo; *Conſiderate litia agri, &c. non laborant, neq; nent.* Y ponenſe reglas para el uſo bueno de eſtas acomodaciones fol. 28.

Capitulo VIII. Aun quando fuera cierta la ley Salica y ſu obſervancia, no tenia juſticia la Corona de Francia para las queſas, que intentan fol. 31.

§. 1. Por la preſcripciõ Diſputaſe ſi à lugar en los Reynos y daſe la raxon, porque lo ay. fol. 31.

§. 2. Por la poſſeſſion, en q̄ ſta el Rey Catolico. fol. 33.

§. 3. Por la duda, que ay en el hecho, de lo que ſupone Francia fol. 33.

Capitulo VIII. De la Vnion de los Reyes de Francia. De la de Clouueo. y Olio Rhemenſe. La duda deſta hiſtoria Y teſtamento de ſan Remigio Encuentro de lo miſmo para que dixè baxò del Cielo la Ampolleta de Olio Verdadera interpretaciõ del Pſul 47 fol. 34

Capitulo IX. De los titulos de Criſtianiſſimo Catolico y otros y de los meritos de los Reyes, en q̄ ſe fundan. Reprehendefe Acmaticano, y el Vindicario. por las natas, q̄ ponen en los Reyes cõtrarios. Prueba ſe, quan dificiles el cotejo de vnos con otros fol. 42.

Capitulo X. Defiendefe los Reyes de Eſpaña de las injurias, que les haze el Vindicario fol. 45.

§. 1. Del Rey Leocigildo, y de la gloria de ſu hijo ſan Hermenegildo. fol. 45.

§. 2. Del Rey Don Alonſo el Onzeno Defiendefe de la culpa de aver muerto a Don Inan el Fuerto Diſputaſe, quando es licito matar al enemigo con cautela, quando con ſaluoconducto. y quando llamado con amiſtad. Ponderaſe la inconueniencia del Frances, en culpar a eſte Rey. y diſculpar a los ſuyos. Alabanças de Don Alonſo el Onzeno fol. 46

§. 3. Del Rey Don Pedro el Juſticio. o. Trataſe largamente

mente su Historia, las que se ãn fingido para infamarle. El origen de los disgustos de sus Hermanos, y de los tratos contra el Los agraviados, que le hizieron. Y escusase las acciones, que se le acumulan por injustas. fol. 51.

§. 4. Escusase la admission a la Corona de Castilla, del Rey Don Sancho el Quarto. fol. 70.

§. 5. De el Emperador Carlos Quinto. Defiendense sus acciones. Escusase del saco de Roma y prision del lemente VII. Y de la publicacion de el libro llamado Interim. Qual fue este libro y quales sus proposiciones, y para que fin. Alabase su jornada a Tunex, contra lo que el Vindicario la acusa. fol. 71.

§. 6. La culpa de algunos Reyes, no mancha a la Nacion, ni a la Corona. Excelencia grande de la de Castilla. fol. 85.

Capitulo XI. De la Conquista de las Indias. Su grãdeza, su utilidad. Defiendese el zelo de los Espaõoles por la Fè Catolica. Impugnase las calumnias de los Enemigos. Respondeste a lo que escribe el Obispo de Chiapa fol. 86.

Capitulo XII. De la Inquisicion de España. La falta, que haze en Francia. Respondeste a la calumnia contraria. fol. 93.

Capitulo XIII. De las Confederaciones de Francia con Holanda, y Suecia. Quando sea licita la Confederacion con Infieles. Resuelvise con claridad la question Injusticia de los de Francia. fol. 96.

Capitulo XIV. Del Privado. Cotejo del Conde Duque, y Cardenal Richelleu. fol. 108.

TABLA DE LAS COSAS NOTABLES.

A

Agrario.

HEcho a los difuntos, es dar-
les la verdadera, y mas
cruel muerte. fol. 67. n. 258.

Alabança

Corta es ser preferido a los ma-
los fol. 43. num. 174.

D. Alonso el Onzeno, Rey de
Castilla.

Defendido en la muerte que dio
a Don Iuan el Tuerto fol. 46.
num. 184. Quando huviera si-
do culpado en la muerte de
Don Iuan el Tuerto, no por es-
so era mal Rey absolutamen-
te. fol. 50. num. 199. Sus ala-
bançat. Alli. La victoria de el
Salado, o de Tarifa. num. 100.
Enriquezio a los deudos de
Doña Leonor de Guzman. n.
153.

Ambicion.

Excluyda del honor busca nove-
dades y sediciones. fol. 3. num.
36. Vease Tirano.

Andres Hoyo.

Aleman, Gramatico, escrivio una
Declamacion, probando, que
conviene, que toda la Europa

sea de el Rey Catolico. fol. 6.
num. 28. Su escrito, y el de
Arroyo obras de enemigo, no
de adulator. num. 32.

Annibal.

Traça que usó para romper las
pazes con los Romanos, seme-
jante a la que Francia con Es-
paña. fol. 101. num. 407.

Antonio Rincon.

Embaxador de Francia a Soli-
man. Su muerte, y la justifi-
cacion de ella. fol. 48. n. 193.

Armacano.

Vease Marte Frances. Citó bien
al imperfecto, sobre S. Mateo.
fol. 28. num. 118. Notase en
la modestia. fol. 43. num. 173.

Arroyo.

Sus Quæstiones convendria a-
verlas visto. Escusalo, aver
visto las Vindicias fol. 1. n. 1.
Su assunto escusado, y noci-
vo num. 2. Devio estar seguro
de respuesta, despreciandolo.
fol. 2. num. 9. Convino respon-
derle fol. 4. num. 19. Su assun-
pto fue primero de otros Au-
tores. fol. 5. num. 24. Verda-
dero Autor de su libro es el
Cardenal Richelleu. num. 25.
Su escrito obra de enemigo, no
de

de adulador. fol. 7. num. 32.
Arroyo conviene con los Ere-
ges. fol. 10. num. 45.

Austriacos.

Véase Casa de Austria.

B

Baptismo

Solemne pide Crisma y Olio.
fol. 37. num. 152.

Bartolome Leonardo de
Argensola,

Defendido. fol. 25. num. 106.

Batalla de Tarifa, ó de el
Salado.

Notable observacion suya. fol.
50. num. 200.

D. B. renguela.

Madre de el santo Rey D. Fer-
nando, hermana mayor de D.
Blanca, madre de S. Luis Rey

de Francia. fol. 24. num. 102.

103. y siguientes.

D. Blanca de Borbon.

Su matrimonio fue contra el gu-
sto de el Rey D. Pedro. fol. 61.
num. 233.

Bonifacio VIII.

Preso por Filipo el Hermoso,
Rey de Francia. fol. 74. num.

288. Diferencias de este he-
cho, y el de la prision de Cle-
mente VII. fol. 75. nu. 289.

y siguientes. Sciarra Colona no

fue Embaxador ja Bonifacio,
sino assasino. num. 292.

C

Calumniador.

Quando no puede calumniar
la obra, calumnia la inten-
cion. fol. 74. num. 285.

Capeto.

Véase Hugo Capeto.

Capriata.

Melicia suya contra el Conde
Duque. num. 452.

Caramuel.

Censurado. fol. 2. num. 7.

Carlo Magno.

Sus hijos y division de sus Esta-
dos. fol. 12. num. 51. Deseo de
vnir la Francia al Imperio.
num. 57.

Carlos de Lanoy.

Virrey de Napoles, muere de pe-
na de el saco de Roma. fol. 73.
num. 287.

Carlos Quinto.

Porque no quiso matar a Luthe-
ro. fol. 48. num. 192. Injurias
que le dize el Vindicario.
fol. 77. num. 270. Decreto suyo
en favor de la Fè. num. 271
Sus palabras dignas de todo
credito. num. 272. Sus alaban-
ças en el zelo de la Iglesia.
num. 273. Sus obras, y fue-
zas.

zas, num. 274. Calumnianle el sacro de Rema, y prisson de Clemente VII. fol. 73. num. 275. Esto fue obra de el Duque de Borbon, n. 276. Mando soltar a Clemente VII. luego que lo supo, n. 282. y siguientes. No quiso traerle a España, nu. 286. Compose el libro Intetum, fol. 77. num. 298. Ordena las Questiones para la Disputa, o Coloquio de Ratisbona, num. 300. No tuvo culpa en nada de lo que se obró en Ratisbona fol. 78. num. 303. Calumnianle auer restituído al Rey de Tunez en la Corona, fol. 84. num. 329. Gloria grande de aquella jornada, sus utilidades, num. 330. y siguiente. Rescata las armas de S. Luis cautivas desde su tiempo por los Moros, num. 332. La liga que hizo con Henrico Octavo disculpada, fol. 103 num. 416.

Carlos Martel.

Destruyedor de las Iglesias, fol. 24 num. 100.

Casa de Austria.

Notrae su origen de Italia, fol. 9. num. 41. Ni de los Perleones, num. 42. Calumnia de el Vindicario refutada en este punto. n. 43.

Casa de Castilla.

Mas cercana en sangre a los Carolinos, que la de Francia fo. 13. num. 55.

Cala de Vera.

Deciende de Don Ramiro Rey de Aragon, fol. 15. num. 62. La de Pacheco deciende de Hernando Geremias, fol. 14. nu. 63. La de los Pimenteles de la de Novacz, num. 64. La de Aguilar, num. 65. La de los Penzes, n. 96. La de Guzman, num. 67.

Childerico Rey de Francia.

Depuesto, y porque fol. 11. num. 47.

Clemente VII.

Su prisson fue obra de el Duque de Borbon, fol. 73. num. 276. Diferencia de esta, y de la prisson de Bonifacio VIII. por Filipo el Hermoso Rey de Francia fol. 75 num. 288. y siguientes. Respuesta de Henrico VIII. Rey de Ingalaterra, en la prisson de Clemente VII. num. 291.

Clodoveo.

Algunos Autores niegan su Vençion, como la refieren los Franceses, fol. 35. num. 144. La letra conque se disculta esta historia, num. 147.

Coloquio de Ratisbona.
Sobre las proposiciones de la Fè,
fol. 77. num 199.

Comunion.

En ambas especies permitida a muchos legos por la Sede Apostolica. fol. 79. num. 310. y siguientes. En opinion de algunos dà mas gracia, no necessaria num. 314.

Conde Duque D. Gaspar de Guzman.

Cotejo suyo con el Cardenal Richelieu fol 108 num. 444. Su infelicidad en las resoluciones. num 447 Mejor eleccion la que del hizo el Rey Catolico, que la que hizo el Rey de Francia de Richelieu nu. 448. Malicia de Capriata contra el. num. 452.

Confederaciones.

Con los Hereges, y Idolatras, condenadas, y prohibidas por la Iglesia. fol. 96. num. 375. Responde a algunos exemplares, que alegan las Vindicias num 376. en algun caso son licitas. num. 377. Las uniuersales y reciprocas con los Hereges son licitas. num. 378. Son temerarias num. 379 Aun entre Catolicos son injustas. nu 381. El Catolico no la deve hazer con el impio. num 382. Responde al exem

plo de los Macabeos. num 383 Tratase de su confederacion con los Romanos, y sus razones y escusas. num 384. y siguientes. Ilacion contra las confederaciones de Francia. num 392. Para ayudar al Infiel en guerra injusta, es mas illicita la confederacion. num. 393 Confederarse con el Herege, ayudandole, aunq sea en guerra justa, es injusto, si se sigue daño a la Fè fol. 102. num 410. Explicase la conclusion. num. 411. Responde a los exemplos que trae el Vindicario contra ella. num. 413 y siguientes. Vna cosa es ayudar al Herege, otra ayudarse de el Herege. fol. 103. num. 415. Si la confederacion entre Carlos Quinto, y Henrico Octavo no fue licita, no se deve imitar. num 417. Confederacion con el infiel, ayudandole aun en guerra justa se deve excusar. Ponderase el caso de Isaphat, y dase la verdadera interpretacion fol 104. num. 423 y siguientes. Responde al exemplo de Carlos Quinto, y del Rey Don Sebastian. num. 429.

Costumbre de la ceder.
Pide possession con ciencia y paciencia. fol. 21. num. 92.

Daño

D

Daño.

EL que le previene, y no le evita, le quiere. fol. 102. num. 412.

Delitos.

Vease Disimulacion.

Difuntos.

Vease Agravio.

Dios nuestro Señor.

Zela mas las culpas de sus amigos q̄ las de los q̄ no lo son fol. 4 nu. 18. Quiere que sus amigos se aparten de los malos, no solo por el contagio de la culpa, sino por el de la pena fol. 104. num. 424. Algunas vezes castiga mas con la disimulacion, que con el agote. num. 432.

Disimulacion.

Vease Iehu Rey de Israel. Disimular un delito, no es darlo por licito. fol. 83. num. 321.

Duda.

Impide la inuasion, quando es duda del hecho fol. 33. num. 137.

Duque de Alva.

En Flandes odiado de los Hereges, por que sanorecio a la Inquisicion. fol. 95. num. 373. Sus alabanzas. num. 374.

E

Eleccion Real.

SE haze entre los que no tienen aquella dignidad para que son eligidos fol. 41. num. 169.

Ekio

Responde por Carlos Quinto y por el Cardenal Contareni Legado. fol. 78. num. 101.

Emperador.

Tocale defender lo que determina la Iglesia. fol. 82. num. 318.

Enemigo.

Quando es licito matarle con engaño. fol. 46 num. 186. y siguientes.

Escritos libres.

Fruto de la inquietud de las Republicas. fol. 1. num. 3. sirven de incitar al pueblo a motines. Vease Andres Hoyo. Richelleu. Diferencia entre el escrito de Richelleu, y el de Andres Hoyo. fol. 6. num. 29.

Espana.

Antes renuncia el Imperio, que lo pretende. fol. 9. num. 40. Hila coma araña. fol. 31. nu. 129. Tiene diez y siete singularidades, en que excede su Monarquia a todas. fol. 86. num. 336. No es jactancia de.

zir lo que dizen de ella los Es-
trangeros, num. 337. Su oficio
es conquistar Naciones para
la Iglesia, num. 343. Gloriosa
en sus dos hijos, San Francisco
Xavier, y Hernando Cortes,
num. 344. Parece que se le de-
via la conquista de las In-
dias segun los fines de la Divi-
na providencia, num. 345.

Estudiosos.

Quieren entrar a la parte en las
victorias de las batallas, fol.
1. num. 4.

Ereges. Eregia.

Tienen por costumbre usar mal
de la Escritura sagrada, fol.
28. n. 119. Usan del argumen-
to de la Vncion para dar pote-
stad espiritual a los Reyes,
fol. 38. num. 154. Su que-
xa, porque el Emperador los
compete a la Fe, fol. 82.
num. 319. Hijos del Demu-
nio, engañan con las voces,
fol. 100. n. 400. Vna cosa es ayu-
darles, otra ayudar sedellos, n.
415. Aun en guerra justa de-
ve el Principe abstenerse de a-
yudarlos, n. 423. Eregia ma-
yor pecado que el Paganismo,
n. 435. Daños de juntar exer-

bitos de Ereges y Catolicos,
num. 437. Exemplos de esto,
num. 438. Francia no los si-
guio, num. 439.

Evangelio.

Su doctrina necessita comunmen-
te del amparo de las Armas,
fol. 91. n. 355. y siguiente.

Exemplos. Exempla- res.

Malos no escusan de culpa, fol.
103. num. 418. No se deve
mirar lo que se hizo, sino lo
q̄ se devia hazer, n. 419. Los
mal ajustados destruyē al mū-
do, n. 420. No avemos de cōpo-
ner la vida por el remedio age-
ne sino por la razón, n. 421. No
valen en cosas de injusticia,
num. 422.

F

D. Fadrique hermano de el
Rey D. Pedro.

Vvo a D. Blanca de Borbon, fol.
60. n. 231.

Famiano Strata.

Vease Strata.

Fè Católica.

Corre mas peligro con el cõtagio de pocos Ereges, que de muchos Mahometanos, fol. 106. num. 436.

Filipo el Largo.

Rey de Francia. Su tirania, fol. 22 num. 94. Como le castigó Dios, num. 95.

Filipo el Hermoso.

Rey de Francia. Prende a Bonifacio VIII fol. 74, n. 288. Cortejo de esta prision, y de la de Clemente VII, n. 289. Privóle Dios de sucession por este caso, fol. 76 n. 293. Sucesso de sus guerras, n. 294.

Filipo de Valois.

Su intrasion en el Reyno contradiçha por Eduardo Tercero Rey de Inglaterra, fol. 23. nu. 96.

Francia.

Color que dà a sus pretensiones, fol. 7 num. 33. Contrariedad de sus razones, fol. 9. num. 39. Fease Corona de Francia,

*y Hugo Capeto. Mu-
dable fol. 39. num. 159. y 160
Alabada fol. 43. num. 176.
Afectó la defensa de el Ele-
ctor de Treveris, para rom-
per con España. fol. 100. num.
403. La felicidad que ha te-
nido en este tiempo, quando co-
mençò, y con que ocasion, nr.
446.*

Don Francisco de Ca- stilla.

*Escribió en favor de Don Pe-
dro Rey de Castilla fol. 54. n.
212. Defiendese su testimo-
nio, num. 213.*

G

Genealogias.

M*ateria muy lubrica, y
obscu. a. fol. 15. num. 60.
Las derivadas de fuera de el
Reyno añadẽ poco honor a las
familias, num. 61.*

Guerras.

*Entre Catolicos se deve presu-
mir, que son con probables
fundamentos fol. 2. num. 12.
justa en la substancia, a ve-
ces injusta por los acciden-
tes. fo. 3. n. 13. Cõd: narlas por
que en ellas se matã hõbras, es
mas*

mas de covardes, que de piadosos fol. 3. num. 14. Lo mala intencion en ellas es la que se deve condenar. *ibid.* Las ciuiles sus daños grandes. fol. 47 num. 191.

Guzmanes.
Vease Casa de Vera.

H

Hembras.

Excluyr las, o llamarlas a los mayorazgos, es arbitrario num. 78. Muchos Franceses niegan la exclafion dellas en la Corona de Francia num. 79. Suceden en los feudos en Francia. fol. 17. num. 81. Refutase la solucion de este argumento. num. 82.

D. Henrique el Segundo.
Fabricò las Historias contra D. Pedro fol. 52. num. 205. No tenia derecho a la Corona por otro camino, que culpando a D. Pedro num. 206. Cuydado de D. Henrique en infamar a D. Pedro num. 209. En lo secreto fingió de otra manera. fol. 54. num. 210. Recogese en Algezira. num. 229. Casase contra el gusto de Don Pedro. num. 230 Clausula de su testamento. fol. 66. num. 255. Pon-

drase el agravio contra Don Pedro en esta clausula. num. 256. No por esto desmerece el nombre de Catolico fol. 70. n. 267.

San Hermenegildo.
Su martirio fundamento de la Fè de España. fol. 45. num. 183.

Historia.

Historiador de el Rey D. Pedro.
Vease Don Pedro de Castilla, y Don Iuan de Castro, Obispo de laen. Historiador la cordura que deve tener en lo que escribe fol. 74. nu. 281. No le compete el discernir espiritus fol. 76. num. 296.

Holandeses.

Rebeldes notorios fol. 99 num. 394 Evasion de el Vindiciamento fundada en la clausula de las treguas de el año de 609. impugnada. num. 395. Verdadero sentido de la clausula. num. 396. Respuesta a la calunnia contraria num. 397. La guerra de España cõ ellos es inmediatamente por la Religion. fol. 100 num. 402.

Hoyo.

Vease Andres Hoyo.

Hugo Capeto.

Su linea en los Reyes de Francia. fol. 11. num. 49. Intruso a la Corona de Francia. fol. 13. nu.

34. No deciede Lothario. fol. 14. num. 56 Finalmente se pudo fabricar su genealogia fol. 15 num. 59 Sus sucesores no tienen mas derecho que el. fol. 27. num. 114. No se puede valer el, ni sus sucesores de la Ley Salica. num. 115. y siguientes Su linea masculina dudosa mucho. fol. 34. num. 139.

I

Iehu Rey de Israel.

MAto justamente a los Profetas de Baal fol. 49. num. 196.

S. Ilesonso.

Su Casulla fol. 38. num. 153.
Imperio.

Los Hereges no egan al Pontifice la potestad de transferir el Imperio. fol. 10 num. 44 No le quiere España. Vease España. Puede quejarse de la division de sus Provincias, no Francia fol. 14. num. 58.

Indias.

Su conquista calumniada por los Estrangeros fol. 85. num. 338. La mayor obra en lo humano. que huvo despues de la Encarnacion de Christo nuestro Señor. num. 339. Dicho de Gene-

brardo cerca de esta conquista. num. 342. Su conquista parece que se le devia a España. Observacion notable. num. 345. Bien se puede buscar en ellas con el bien de la Iglesia el aumento proprio temporal. num. 346. Cuydado de los Reyes de Castilla del culto divino en las Indias, y gasto que en ello ponen. 347. Muchas de sus Provincias no tienen utilidad ninguna temporal. num. 348. Filipinas se trataron de desamparar. n. 489. La conquista de las Indias los Hereges niegan que sea util a la Iglesia. num. 350. Ponderase esta calumnia num. 351. Responde se a lo que se dize, que estan desoladas num. 352. No pudo hacerse su reduccion a la Fè con menos daño n. 353. Algunos dudaron si los Indios eran animales racionales, pero otra razon n. 354. La predicacion del Evangelio en las Indias pidio el amparo de las Armas, n. 355. El exceso de algunos Soldados en ellas, no es culpa de toda la Nacion. num. 357. No todo lo que dixo el Obispo de Chiapa es infalible. n. 358. y siguientes. Justo Lipsio no condena a los Españoles en esta conquista. num. 361.

In fine

Infieles.

Vease Ereges.

Ingenios

Grandes y poderosos tienen gran de peligro fol. 6. num. 31.

Inquisicion de España.

Toda la embidia heretica se arma contra ella fol. 63. n. 362. Si Francia la turviessi, de otra suerte estaria en ella la Fé. n. 363. El Vindicario sienta, que por medio del santo Tribu- nel se pueda gloriar España de la pureza de su Fé, fol. 93. n. 364. Es preservacion de la Fé en España, n. 365. Fruto suyo es la felicidad de Espa- ña. y las Coronas de Navar- ra, Napoles y Granada, premio de su institucion, num. 366 y 367. No se puede culpar porq enfrente con temor a los ma- los, n. 370. No es culpa suya q aya Ereges: fueralo, si los tole- rasse, n. 371. Los Ereges ha- blan mal del gran Duque de Alva en Flandes, porq apoyò la Inquisicion, n. 373.

Interim.

Libro publicado por Carlos Quin- to en Alemania que contenia? fol. 70. num. 2. 8. Comuesto adonde, y por quien fol. 79. num. 305. Su titulo num. 306. Embiase al Papa. num. 307. Solas dos proposiciones suyas

no eran Catholicas. num. 309.

Estas eran las menos nociuas de las que se pudieron permiti- tir. num. 313. Como tolerò los matrimonios de los Sacer- dotes num. 315. Escriuen cõ- tra el los Hereges. num. 317. Circunstancias de el estado de Alemania, quando salio el In- terim num. 322. Escriuiose por la paz de Alemania. num. 323.

Iosaphat.

Rey de Iudá. La liza que hizo con Acab reprehendida por Dios Dase la razon, y impug- nase lo de el Vindicario fo. 104 n. 423 y siguientes.

Don Iuan Alonso de Albur- querque.

Sus enemistades con los Herma- nos del Rey D. Pedro, fol. 58. n. 225. Tiene tratos con el Rey D. Pedro. Embiade a llamar. Passase a Portugal, nu. 236. Trata de levantar por Rey de Castilla al Infante D. Pedro de Portugal, fol. 62. n. 235. Clausula notable de su testa- mento n. 240.

D. Iuan de Castro.

Obispo de Iuen escriuió historia verdadera del Rey D. Pedro, n. 211. Testimonio del Padre Mariano cerca de la Historia de Iuan de Castro, num. 214.

Sucesso

Sucesso de esta historia, n. 215
Padre Ioan de Mariana.
Vease Mariana.

D. Iuan el Tuerto.
Señor de Vizcaya. Su muerte,
fol. 46. n. 185.

Iusto Lipsio.
Mal alegado por las Vindicias
contra España, fol. 92. n. 361.

L

D. Leonor de Guzman.
Madre del Rey D. Enrique. Su
muerte por orden de la Reyna
D. Maria, fol. 58 n. 226. Hi-
zose fuerte en Medina Sido-
nia, n. 221.

Leovigildo.
Quien observa su perfidia, devia
observar la Fe de su hijo, fol.
45. n. 181.

Ley Salica.
Su obscuridad, fol. 17. n. 69. Era
elCodigo de las leyes antiguas
de Francia, n. 70. Llamase assi
por los Salios, n. 71. Faramū-
do fue su Autor, n. 77. Opiniō
de Hermano Comite cerca de
esta Ley, n. 73. Sus palabras,
n. 74. Extension que de ella
haze Arroyo, n. 76. Impugna-
se, n. 77. Sus palabras no ha-
blan de Reyno, n. 80. ni de los
Mayorazgos, n. 83. Opinion
singular de Rebuso, cerca de la
Ley Salica, n. 85. Antes desta

Ley se dexaron los Francos de
llamar Salios, n. 86. No la ay
en la forma q̄ Pedro Gregorio
la propone, n. 88. Violenta in-
terpretacion de Pedro Grego-
rio a la Ley Salica, n. 89. Na-
cion de la opiniō de Rebuso, n.
90. Los Antiguos llamarō a la
Ley Salica, Costumbre, los
Modernos Ley, n. 91. Costi-
gos divinos contra los intro-
ductores de esta Ley fol. n. 97.
Exemplares cōtra esta Ley,
n. 98. Violose en las elecciones
de Pipino y Capeto, n. 99. Ex-
cluyese la pretēzion de Frācia
fundada en la Ley Salica, sq.
27. n. 113. Desde que se intro-
duxo à mermado la Corona de
Francia fol. 30 n. 125. Ley Sa-
lica, fatuidad Francesa fo. 31
n. 128. Quando la uviēse, le
salta a Francia la justicia por
tres razones, n. 130. Impidie-
ra la possessiō, pero no la qui-
ta al q̄ la tiene fol. 33. n. 136

Libros.

El vulgo busca la murmuracion
en ellos, y llama libertad a su
desverguença, fol. 25 n. 107.

Libro Interim. Vease Interim.
Licencia y desverguença.
Cō falso nōbre de libertad f. n. 6
Lirios Franceses.

Vease Lugar de S. Lucas, Con-
siderate lilia agri, &c. Mal

aplicado en favor de la Ley Sa-
lica, Ponese su verdadera in-
terpretacion, fol. 28. n. 118. y
siguientes.

Luthero.

No le quiso matar Carlos Quinto
como le aconsejaba, fo. 48. n. 192

M

Macabeos.

Su confederacion con los Roma-
nos, fol. 97. n. 383. Sus exem-
plos no se puede ajustar a estos
tiempos, n. 384. Causas de su
confederacion con Roma, nu.
386. La Escritura no la a-
prueba, n. 387.

Malos.

Se escandalizan de lo que debian
edificarse, fol. 93. n. 368.

D. Maria de Padilla.

Donzella en casa de D. Juan A-
lanzo de Alburquerque. Sus
partes y linage. Don Juan en-
sintió q el Rey la uviessse, fol.
61. n. 234. Enemistad entre
los Padillas, y D. Juan Alon-
so, y porque, n. 235.

Mariana.

Improbado. Iuyzio de su ingenio,
y intencion en los escritos, fol.
24. n. 104. Se contradize en la
historia Castellana lo que dixo
ea la Latina, fol. 26. nu. 109.
Mas culpable que el Via di-
ciario, n. 111. Culpa suya en
la historia de de el Rey D. Pe-

dro, fol. 52. n. 204. Refutase lo
que dize de la prision de el
Rey D. Pedro, n. 250. Incon-
sequencia suya, fol. 66. n. 264.

Doña Maria Reyna.

Madre de el Rey Don Pedro ha-
ze matar a D. Leonor de Guz-
man, fol. 58. nu. 226. Alojamiento
en Toro a los señores Rebeldes, fo.
63. n. 242. Vese con su hijo, n.
243.

Marte Frances.

Porque se pudo aver escusado sa-
lir a luz? fol. 2. nu. 8. Conve-
niencia de su publicacion, n. 11.
y 19. Su estilo qual sea, n. 20.

Matrimonios.

Ya contraidos por los Sacerdotes
como, y por que los toleró el In-
terim, fol. 81. n. 315. Venti-
lose en el Concilio de Trento si
en algunas Provincias se per-
mitirian. Decretóse lo contra-
rio, n. 316.

N

Naciones.

Vnas tienen vnas acciones, con q̃
no pueden competir las otras.
fol. 44. num. 180.

Nobleza.

Ninguna mayor que la Española,
fol. 15. n. 68.

Nombre.

Nombrar a vno con el nōbre pro-
prio, o con el del Oficio, es muy
diferente, fol. 105. n. 427.

Obis.

O

Obispo de Chiapa.

No todo lo que dixo es infalible:
tratafe de el, fol. 91. n. 358. y
siguientes.

P

Puchecos.

Su descendencia, fol. 14. n. 63.

Patria.

Inclinarse en lo dudoso contra
ella, es reprehensible, fol. 25.
n. 105.

Pedro Gregorio.

Vease Ley Salica.

Pedro Lopez de Ayala.

Su Historia de el Rey D^o Pedro
sospechosa, fol. 52. n. 201. y si-
guientes. Calló los beneficios
de Don Pedro, n. 218.

Pedro Rebufo.

Vease Ley Salica.

Don Pedro Rey de Castilla.

Su historia escrita por Pedro Lo-
pez de Ayala, fol. 51. n. 201.
Seguida por otros sin dolocto,
n. 202. Las sospechas de la ver-
dad de las historias que andā
suyas, n. 205. Testimonio de
Historiador antiguo, fol. 53.
n. 207 Sus Historiadores ne-
cesitavan de infamarlo fo. 53
n. 208 Vbo historia suya ver-
dadera n. 211. Fabulas inve-
risimiles de la Historia de Pe-

dro Lopez de Ayala, fol. 55.
n. 216. Y de la de el Obispo de
Palencia, n. 217 Prendas per-
sonales de el Rey Don Pedro
aventajadas, n. 219. Fue ami-
go de su voluntad y de el rigor
de justicia, n. 220. En el juz-
gar miraba la substancia de
las culpas, mas que los termi-
nos judiciales, n. 221. Sus re-
soluciones arrebatadas fuerō
solicitadas por sus privados,
fo. 57. n. 222. Despachavā fal-
samente con sus sellos, y a su
nombre, n. 223. Casoraro en
este genero n. 224. Necesita-
dad entre don Juan Alfonso de
Alburquerque, y los hermanos
de don Pedro, n. 225. No ha
avido Rey mas injuriado de
los suyos, fo. 58. n. 227. Casan-
le con doña Blanca contra su
gusto, n. 233. Trata de casarse
con doña Juana de Castro fol.
62. n. 238. Vese con los Seño-
res en Tejadillo, n. 239. Des-
avienense, fo. 63. n. 241. Vese
con su Madre, n. 243. Reci-
bente en Toro, y le despojan la
casa. Prendente a el, y a sus
criados, fo. 63. n. 244. Opini-
ones de los autores en este pun-
to, n. 246. y siguientes. Ningun-
na cosa se remedio, num. 251.
Sus delitos no eran dignos de
tal pena en una persona Real

n. 252. Instrucción que dio al
Maestre don Martin Lopez de
Cordova para la Embajada de
Inglaterra. n. 259. Quando
aya sido rigurosa, no se puede
llamar injusto. fol. 68 n. 26a.
Disculpase en la muerte de el
Rey Bermudo n. 261. junto con
sejo sobre lo que debia hazer
con el, n. 265.

Pimenteles.

Su origen, fo. 14 n. 64.

Pipino el menor, y Capeto.

Facilmente pudiera f. bricarse sus
Genealogias, fo. 15, n. 59. Su
lin. masculina es muy dado-
sa a aueriguar, fo. 34. n. 139

Pompeyo.

Traça que tuvo para disimular
la torpeça de su Teatro en Ro-
ma fo. 67. n. 257.

Ponzes.

Su descendencia fo. 14, n. 66.

Prescripcion.

Corre e los Reynos fo. 31, n. 131.
No es meramente de derecho
civil, n. 132. Dase la razon, n.
133. Dize con mayor fuerza
aprovechar a los Reyes. *qu. m.*
234.

Principe.

Dispensa conigo lo que puede dis-
pensar con el visailo fo. 13, n.
53. Sus acciones interpretadas
por el Pueblo en la peor
parte, fo. 84 n. 326.

Privado.

De los Reyes si conviene que le
aya, fol. 107, n. 442. Question
facil de resolver, difficil de exe-
cutar, n. 443. Sus obligaciones
referidas brevemente, n. 450.
No estan obligados a los bue-
nos sucesos n. 451.

Probabilidad.

Como se distingue de duda, y qual
basta para la invasion, fol. 34
n. 138.

Prouincias.

Couquistadas quando se unen a
la Corona que las conquista.
fo. 12, n. 52.

Pueblo.

Vease Principe. Facilmente crede
las calumnias fo. 84, n. 328.

R

Razon.

Es peor a vezes tenerla, quando
no se sabe bien de el Duelo fo.
1. n. 10.

Ratisbona.

Coloquio en ella sobre las questio-
nes de la Fe fo. 77 n. 299. No
se concluye nada n. 302. Segun-
do Coloquio alli, n. 304.

Rebuso.

Vease Ley Silica.

Regalias.

Casi siempre fueron violentas en
los principios, n. 135 fo. 33.

Remigio.

Palabras de su testamento de que

se vale el *Vindiciario* fol. 35 n. 145. Dudas de la verisimilitud deste testamento, n. 145. Diversidad en la sustancia de la misma Clausula, n. 147. No dize que el Crisma bajó de el cielo, n. 148. Publicó sus milagros n. 149.

Rey Bermejo de Granada.
Su muerte disculpada, fol. 68, n. 262. Entró en Andaluzia contra la fidelidad, n. 263. Vino a Sevilla fin ser llamado ni asegurado n. 264.

Rey Catolico.

Escrito de Andres Hoyo pretendiendo que toda la Europa viene que sea suya fo. 6, n. 28. Porque no se unge, fol. 42, n. 170. Tiene los Titulos de Cristianissimo, y de Catolico, n. 171. Su cuydado y gasto en el culto divino en las Indias, n. 342. Por la culpa de alguno de ellos no pierden los demas el Tulo de Catolicos, fo. 85 n. 533. Debense mirar las virtudes de los unos como se mirã los vicios de los otros. n. 335.

Reyes de Francia.

Su sucesio, fo. 11, n. 46 y siguientes. Por ningunalinea tienẽ derecho a las Provincias Imperiales fo. 12, n. 50. Dificilimo probar si an sido mas los malos q̃

los buenos. fo. 44, n. 178. No se puede con puntualidad preferir los de una Corona, a los de la otra n. 179.

Richelleu Cardenal.

Autor verdadero de las *Questiones de Arroyo*, o alomenos fueron escritas por su ordẽ, y dictámenes fo. 5, n. 25. Sus intentos en el gouerno n. 26. Su intento en aver publicado las *Questiones*, n. 27. Diferencia de su escrito, y del de Andres Hoyo fo. 6, n. 29. Hoyo habió como Retorico: Richelleu dixó, y hizo n. 30. Armacanole echó la culpa de los movimientos presentes n. 401. Diferencia entre este, y el Conde Duq̃ en su valimiento n. 444. Sus rigores su demasiada autoridad, dificultad en audiencias, n. 445. Sus crueldades de q̃ se originaron, n. 449.

Dõ Rodrigo Sãchez Obispo de Palencia.

Culpado en la historia del Rey dõ Pedro fo. 51, n. 103. No cuẽta del sino solos sus delitos, n. 217

Roma,

El sacro que padeciõ fue obra de Borbor, fo. 73 n. 276. La ocasion deste hecho n. 277. Carlos de Lanoy murio de pena num. 278. Testimonio de el Iovio y otros, n. 279.

S

Sacramentales.

Confieren gracia fo. 34. n. 141.

Salica. *Vea Ley Salica.*

Salmo 44.

Su verdadera interpretacion.

fol. 39. n. 158. *Su titulo inducido m al por el Vindicario contra su Patria, n. 159. y siguientes. Sus palabras como las usò el Pontifice? n. 162.*

Salvo conducto.

Vna cosa es llamar el Rey, otra dar salvo conducto, fol. 47. n.

187. *Quando aprovecha al traydor n. 188. Casos de Salvo conducto equivoco, n. 189. No liga al Principe en caso de lesa Magestad, guardando dos circunstancias. n. 190.*

Don Sancho el IV. de Castilla.

Fundamento de su derecho a la Corona, fol. 70. n. 269.

Sentencia.

Obtenida por vno, obra contra el en casos semejantes fol. 27 n.

116.

Sentido acomodativo.

Quando es licito en la escritura, fol. 28. n. 120 Reglas para usar bien del. n. 121. Aplicaciones locamete hechas, n. 122

El Vindicario peca contra todas las reglas de este sentido. n. 123.

Socorros.

De infieles se devè traer con grã de moderacion fo. 105. n. 433.

Lo mismo es traerle de Turcos, que de Hereges, y aun peor, n. 434 y siguientes.

Strata.

Reprehendido en lo que culpa a Carlos V. fo 74. n. 287. Malticia suya sin fundamento, fol. 76. n. 295. Culpa a Carlos V. por el libro Interim: que publicò en Alemania, fol. 77. n. 297. No se escusa con dezir, que se dixo, fo. 84. n. 325. Ya que lo refiere debió impugnar lo. n. 327. Cõfessa que la guerra de Flandes fue por causa de la Religion, fol. 101. n. 409.

T

Tiranos.

Dissimulan la ambicion con titulo de libertad de el Pueblo, fol. 8. n. 37. Tirania començò con esse nombre, n. 38.

Titulos.

De Cristianissimo, y Catolico en los Reyes de Castilla fol. 47, n. 171. Sin obras, cosa vacia. Obras sin titulo, cosa divina. fo. 43 n. 172. Dado vn Rey solo se continua en sus sucesores, fol. 85, n. 334

Traidor.

Si le vale el Salvo conducto, fol.

47. n. 188, y siguientes. Nole vale el derecho de las gentes: fo. 48. n. 194. Puede matar el Principe, quando le llama sin Salvo conducto, fol. 48, n. 195.

Treueris.

La defensa de su Elector es afectada por Francia, fol. 100, n. 403. Su Elector hizo traicion a España en aver llamado, y metido a los Franceses en su dominio, n. 404. Responde a la replica que se opondre, n. 405. Auer Francia entrado sus armas en Treueris, fue acto de hostilidad, con titulo de defension de el Elector, n. 406. Traça semejante a la de Anibal fo. 101, n. 407.

Tribunales.

No hazen a los hombres inpeccables, sino corregibles, fol. 95, n. 372.

V

Valido. *Vease Privado.*

Veras. *Vease Casa de Vera.*

Vicios, y virtudes.

Ailas en todos. Hase de mirar lo que sobrefale fol. 43, n. 175. Propriedades inseparables de la Naturaleza fol. 44, n. 177. Los hõbres miran en los otros los vicios, y no las virtudes, fo 45, n. 182.

Vindicias Gallicas.

Su estilo fo. 4. n. 21. Su autor herege, n. 22. Su intencion, y asunpto dezir mal de España: no defender a Francia, fol. 5, n. 23. Su asunpto fue primero de otros autores, n. 14. Su inconsequencia fo 7, n. 34. La hipocresia de sus razones, n. 35. Razon frivola suya cerca de la ley Salica, n. 101. Peca contra todas las reglas del sentido acomodaticio, fol. 29, n. 123. Notado en la modestia, fo 43 n. 173. Su inconsequencia en acusar a Don Alonso el XI. de Castilla fo. 49, n. 198. Malicia contra Carlos V, en el saco de Roma. fo 93, n. 280. Su inconsequencia fol. 74, nu. 288. Otra inconsequencia, n. 324. Traslada lo que han dicho los estrangeros contra las Indias, n. 341. Calumnia suya contra la Inquisicion, n. 369.

Vitoria.

Es Don de Dios, no poder humano fo. 3, n. 15. Dios la da a la parte mas justa, n. 16. Prudencia es creer el vencido, que sus pecados le quitaron la vitoria, fo 4, n. 17.

Vncion.

De los Reyes de Francia, tratada por Armacano, calumniada por el Vindicario, fol.

34. n. 140. Latamente se puede llamar Sacramento fol 35. n. 142. Es usada de muchos Reyes. n. 143. Algunos autores niegan la de Clodoveo. n. 144. Palabras del testamento de S. Remigio ponderadas. n. 145. No se haze con Crisma sino cõ olio de Catecumenos. in. 151. No da potestad espiritual ni temporal, como dizen las Vindicias. y afirman los hereges. fo. 38. n. 154. y 155. Da gracia para gobernar. no potestad ni dominio fo. 40. n. 163. Responde se a la replica contraria n. 164. No haze Reyes a los de Francia. fo. 41. n. 165. No da potestad sobre otros Reyes, sino sobre los subditos. n. 167. Començó en los electivos. nu. 168. Los Reyes de Castilla

porque no se ungen? fo. 42. nu. 170.

Vnion hipostatica.

Como dio el dominio de las criaturas a Cristo nuestro Señor. fo 41. n. 166.

Vozes.

Degeneran facilmente fo. 17. n. 87. Voz Omouision corrompida por los hereges. fo 100. n. 401.

Voluntad.

Mal affecta soborna al entendimiento para que no se de por entendido. y disimule. fo. 100. n. 398. Qual se diga directa, y qual indirecta. Terro de el Vindicario n. 440.

Vulgo.

Gusta de la murmuracion en los libros. Llama libertad a la desuerguença. fol. 25. n. 107.

F I N.



EL ARBITRO
ENTRE EL MARTE
FRANCES, Y LAS VIN-
DICIAS GALLICAS.

RESPONDE
POR LA VERDAD, POR LA
Patria, por sus Reyes.

CAPITVLO I.

Iuizio de ambos libros en comun.

PARA escribir en este argumento, parecia forzoso ver las **QUESTIONES**, o libro de Bessiano Arroyo, cōtra quiẽ escriuió su **MARTE FRANCES** Alexandro Patricio Armacano, para que entẽdida la razon de Bessiano, y la respuesta de Alexandro, se pudieffe juzgar de la replica de las **VINDICIAS**. Pues, como dixo el Juriscōsulto, es cosa peligrosa, y desaduertida juzgar sin vista de toda ley: *Inciuit est, nisi tota lege perspecta, vna, aut aliqua eius particula intellecta, iudicare, vel responde e.* Tãbien importara mucho para el credito del **MARTE FRANCES**. Porque son tales las cosas, que refiere de Arroyo, q̄ pudiera temerse, q̄ como dize el Adagio, *fingit hostem, quẽ ingulet*, fingia en el razones despropositadas, para cōuencerle cō mayor facilidad. Pero las **VINDICIAS** nos quitarõ escrupulos, aprobando, y aun creciendo

Nam. r.
Conuenien-
cias de auer
vistolas que
stione, de Be-
siano Arro-
yo.

L. incivile. ff.
de legibus.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR, FRAN.
quanto Americano refiere del Arroyo.

Num. 2.
Argumento
de las Quies-
tiones, esca-
sado, y noci-
uo.

Num. 3.
Fruto de la
inquiétude de
la Republi-
ca son los es-
critos libres.

Num. 4.
Los Estudia-
jos quieren
entrar a la
parte en las
vitorias de
la guerra.

Num. 5.
Estos escri-
tos sirven de
incitar al
pueblo.

Num. 6.
Licencia es
nombre de li-
bertad.

Digo pues, que el argumento de las primeras Quies-
tiones Francelas, y todo el Tratado fue bien excusa-
do, y nociuo. Pero estos escritos libres, y feroces son
frutos de las guerras, y sediciones, que brotan fue-
go de los animos ociosos, como de los eriazos las ma-
lezas. Qual obseruò Quintiliano auer sucedido a la
Republica Romana: *Nostra quoque Ciuitas* (dize) *do-*
na et errauit, donec se partibus, dissentionibus, & discor-
dijs confecit donec nulla in Foro pax, nulla in Senatu cõ-
cordia, nulla in Iuditijs moderatio, nulla Superiorum re-
uerentia, nullus Magistratum modus, tulit sine dubio
ualentiorẽ eloquentiam: sicuti indomitus ager habet
quasdam herbas lactiores. Porque ambiciosi mète quie-
ren (segun presumo) los estudiosos, y letrados, tener
parte en la gloria del vencer, sin los peligros del bata-
llar, y les parece, que pueden desde sus librerias obrar
con las p'emas en beneficio publico tanto, como los
soldados en la campaña con las espadas, y que se ha-
de guardar con ellos la ley de David, que mandava
dividir los despojos de la vitoria entre los que com-
baten, y los que quedan en guarda del vagaje: *Æqua*
enim pars erit descendentis ad prælium, & remanentis
ad sarcinas, & similiter diuident. Y engañãse claramen-
te, porque no ayudarõ, a los que peleauã, las m'nos
de Moyses remitidas a la pl'ima, sino leu'ntadas al
cielo. Y lo que obran estos escritos de El quencia
peligrosa, es, irritar el desenfrenamiento del Pueblo,
que engañadamente llama *Libertad animosa*, la que
es *Licencia desvergonzada*, contumaz temeraria, del-
cortès, y que no se permite en los lagares bien go-
uernados: *Est magna, & notabilis eloquentia, aluma*
Licẽtia, quam stulti Libertatem uocant, comes seditio-
num, effrenoti populi incitamentum, sine obsequio, sine
seruitute, contumax, temeraria, arrogans, qua in bene
constitutis ciuitatibus non oritur. Dixo grandemente

Quinti-

Dialog. de
Oratoic.

1. Reg. c. 30

Quintiliano en el Dialogo citado.

Y por esta razon en estos años el Consejo de Castilla prohibio algunos papeles, que au salido, respondiendole a Manifiestos de Portugal, y apoyando los derechos, y justicia desta Corona, y pudiera prohibir otros. Porque a la verdad, de que siruio en el mundo el *Philippus Prudens* de Caramuel? O que falta hazia en aquel tiempo este Tratado despues de tantos en fauor de la Corona de Castilla, por la possession del Reyno de Portugal, quando ella sola, y la quietud le sobraua, para titulo, y defensa? El autor quiso mostrarle Teologo, y Jurista, y las noticias de Historia, que sin duda eran buenas. Tomò aquel asunto, en que gastar la erudicion, con la defazon, que el mismo experimentò. No añadió nada de novedad a lo escrito. Gastò un estilo Comico, no de Teologo, ni Juridico, ni de Historia, toca los puotos, y no les aprieta, propone, y no executa, apunta y no mata, pica, y no hiere, y al fin hizo un libro mas, de buena letra, lindas estampas, entretenimiento para los niños, y gusto para las librerias de miltuarias. Para que fue esto? El efecto lo diga, que sucediendo presto la rebelion, calumniassen no solo la intencion del autor, sino de nuestros Reyes, y que dixessen en un Manifiesto, que la mala conciencia desta possession les avia obligado a buscar titulos, y publicarlos, para abonarla con el mundo. Y no le salio mejor al Caramuel, porque contra el, como mas reciente autor, y por ventura no mas valiente, se encruelocen todos los Manifiestos Portugueses, tanto que le obligò a defenderle, si con satisfacion, o no, otros lo juzguen, y si se echa menos en muchas Questiones la respuesta De esto siruen estos libros importunos.

Por esta causa pareceria, que pudiera tambien suerfe escusado el M A R T E F R A N C E S, despreciando cuerdaamente las voces de Arroyo, a cuyos

Num. 7.
Censura del
Philippus
Prudens de
Caramuel.

Num. 8.
MARTÉ
FRANCES
pudo auerse
escusado de
salir a luz.

Num. 9.
El desprecio
debio dar se-
guridad a
Arroyo.

Num. 10.
A vezes es
peor tener
razon, quan
do no se sale
bien.

Num. 11.
Conuenien-
cia del escri-
to de Arma-
cano.

Num. 12.
En las guer-
ras entre Ca-
licos, se debe
presumir, q̄
todos obran
con probabi-
lidad.

graznidos pudiera dar seguridad el desprecio, qual
fuele tenerla de los caçadores los tordos. Quæ es loq̄
quiso dezir (segun entiendo, aunq̄ Lipsio, y otros lo
interpretan de otra manera) Seneca, quando dixo:
Isti, quos publica quies alijs laborantibus, in otio detinet:
turdi illi sunt, tuti contumelia causa. A los que gassan
el tiempo en parlerias ociosas, quando otros gassan la
vida en el trabajoso peso de las armas, valgales la se-
guridad, q̄ a los tordos, que estàn seguros por despre-
ciados. No dudo, que en muchas cosas es bien res-
ponder, y aun obligacion forçosa. Pero esso à de ser
en armas iguales, y a Cartas Cartas, dize el refrã. Pe-
ro quando fuera de las palabras ay obras, y obras grã-
des, no se satisface con palabras, ni de las palabras
se à de hazer caso. En el estado, en q̄ oy estàn nue-
stras cosas, poco se haze en tener razõ contra Francia,
ni en mostrar, que se tiene. Otra satisfacion se à de
tomar, y dar al mundo, o intentarla, y permitirla. Yo
le diera a Francia su razon escrita, con que diessè a Es-
paña la razon obrada. Que algunas vezes ay Duelos,
en que es peor auer tenido razon, si el suceso no la fa-
uorece. Y en estos de las guerras es argumento co-
mun arguir del suceso a la razon, como aora dirè.

Con todo esso no culpo, q̄ aya salido el MARTÉ
FRANCES. Porque quando con los sucesos prospe-
ros de Francia en estos años, via el mundo vnas razo-
nes tã llenas de tumor, y hipocresia, podia inclinar-
se a creer, q̄ eran verdades, pues Dios nuestro Señor
se inclinaua a su parte con las vitorias: juzgando no
con temeridad la justicia nuestra por el sucesso.

Para apoyar esta conclusiõ, q̄ no la hallo en otros
muy repetida, discurro por diuersos principios. Y el
primero sea, que en las guerras entre Principes Cato-
licos (abstraigo aora de las presentes) tengo por muy
apassionado de su Nacion, al que de tal manera està
por ella, q̄ no se persuade, que obra la enemiga con
proba-

probabilidad, bastante a justificar lo sustancial de la guerra. Porque no se pudiendo negar, que en vno, y otro Reyno aya Catholicos, y que los Reyes lo sō. y desseo de ajustar lo que puedan obrar con buena conciencia: se debe presumir, que a estas resoluciones preceden pareceres de hombres doctos, y pios, bastantes a probabilar la que es contrario, se tomò. Y es costūbre de los grandes ignorantes ceñirse tanto con su voto, que juzguen por injusto todo lo que ellos no afirman, como dixo bien discretamente Micio en Terencio:

Homine imperito nunquam quidquam iniustus:

Qui, nisi quod ipse facit, nil rectum putat.

Sea el segundo principio, que a la guerra en la sustancia justa, puede hazerla injusta alguna circunstancia, como a los de mas actos humanos. Y en las guerras comunmente no es lo mas culpable la sustancia de ellas, que es el matar, y morir tantos hombres vnos a las manos de los otros (que alguna vez avian de morir de esta manera, o de otra) y culpar absolutamente esta accion mas es de cobardes, q̄ de Christianos. Lo que ay que condenar, son las circunstancias, y la intencion, con que esto se executa. Esto (q̄ es comun doctrina de los Teologos, con santo Tomas) dixo mas animosamente, que nadie S. Agustin, por estas palabras: *Quid enim culpatur in bello? An quia moriuntur, quandoq; moritur i, ut dominantur, in pace victuri? Hoc reprehendere timidorum est, non religiosorum* Y luego: *Nocendi cupiditas, vlciscendi crudelitas, impacatus, atq; implacabilis animus, feritas rebelandi, libido dominandi, & si qua similia, hæc sunt, que in bellis culpantur.* Es grande caso a este proposito, el que refiere la sagrada Escritura. Que aviendo entregado Dios a los de Indà en manos de los de Israel, y dadoles a estos animo, y vitoria contra sus enemigos, siendo la guerra en la sustancia tan justa,

[Num. 13.]
Guerra justa en la sustancia, es injusta talvez por los accidentes.

Num. 14.
Condenar las guerras, por que en ellas se matan hombres, es mas de cobardes, que de escrupulosos.

La mala intencion en ellas, es la q̄ se debe condenar.

In Adelpho. act. 1.
Scena 2.

1. 1. q. 4. ar.
1. corpore,

Lib. 1. contra
Faustum.

Lib. 1. Para
lip. cap. 16.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.
 como lo dize averla hecho por orden divina, pe-
 caron los Israelitas de manera en la execucion con
 la crueldad contra sus enemigos, que el Profeta les
 salio al encuentro, mandandòles de parte de Dios,
 hiziesfen penitencia, y diesfen libertad a los capti-
 vos, para aplacarle, y dà la razon: *Tradidit eos Deus
 in manus vestras, & vos occidistis eos atrociter.* De fuer-
 te, que suele la guerra justa viciarse por vna circun-
 stancia de la mala execucion.

Num. 15.
 La vitoria
 es dō de Dios
 y no poder
 humano.

El tercer principio sea, reconocido de todos los
 hombres fieles, y infieles, que està en manos de
 Dios la vitoria, y la dà a quiē tu Magestad es servi-
 do, que es quien sabe (como dize la Escritura) ayu-
 dar, o ahuyentar. Y entre los Gentiles enseñò lo mis-
 mo Xenophonte a Ciro. De que juntan muchos lu-
 gares Lipsio, Biesio, y el señor Obispo Valençuela.
 Y fuera de los que traen, ninguno iguala a S. Ambro-
 sio en estas breves palabras: *Victoria munus est, non
 potestas: donatur, non dominatur.* Y siendo merced, y
 beneficio diuino, y no poder humano la vitoria, se
 sigue, que comunmente deben los hombres conje-
 terar, y aun prometerla a la causa mas justa, y asì di-
 xo Lucano.

Nam. 16
 Dios nuestro
 S. la dà a la
 causa mas
 justa.

Causa rubet, Superos, melior, sperare secundos.
 Y asì lo dixo el otro Soldado en Estacio:

Virtus mihi Numen, & ensis.

Y S. Agustín aquella sentençia repetida, q̄ escrivio
 al Cōde Bonifacio, q̄ Dios està mirando como desde
 atalaya, la razon, y modo de proceder en la guerra,
 y allí inclina la vitoria, adōde vè, q̄ se inclina la jus-
 ticia: *Deus apertis oculis prospectat, & partem, quam
 inspicit esse iustam, ibi dat palmam.*

De donde no serà dificultoso inferir, que quando
 do fuesse la justificacion sustancial de la guerra por
 ambas partes opinable, y la accidētāl (por las circūf-
 tancias q̄ se ignoran) dudosa, no haria imprudente-
 mente

2 Paralip.
 cap. 25.
 Lib. 3.

Lips. lib. 9.
 Civil. doct.
 c. 3. Bies. lib.
 4. de Rep. c.
 Valençuel.
 de ratione
 stat. et belli
 2. p. confide-
 ratione 2.
 à n. 10. lib.

2. epist. 12.
 ad Valent.

Lib. 2. Phar-
 sal.
 Lib. 3. Tho-
 bai.

Ep. 13. to. 2

mente el neutral, o el Nacional cuerdo, q̄ suspendiẽ do el juicio anticipado, juzgasse por las victorias la justicia de los q̄ pelean: sin incurrir en el error vulgar (q̄ en otras ocasiones lo es) de juzgar por lo sucedido. Y quãdo acaeciese, q̄ la Naciõ se viesse vtrajada de la enemiga, y menos favorecida de Dios: razon seria humillar se, y ponerse de parte de la justicia Divina, y creer, q̄ culpas proprias ocasionan, q̄ se malogre el derecho vniversal, sin q̄ por esso se pueda desvanecer el contrario, teniendole por libre de ellas. Pues las victorias, q̄ el pueblo Hebreo alcançõ de los enemigos de Dios, no eran efeto de las virtudes del Pueblo, q̄ tâbiẽ le tenia grauemẽte ofendido, sino de los pecados de aquellas barbaras Naciones, dixo S. Agustiu: *Deo contestante, non tam propter merita populi Hebraei, quàm propter peccata earũ, quæ debellabantur, gentium, illas eis provenisse victorias.*

Ni aun debe pensar el enemigo victorioso, q̄ por lo menos son menores sus pecados, pues se inclindõ Dios a su felicidad cõ la victoria. Porq̄ (dexãdo otras respuestas) es Dios mas zeloso de los q̄ mas quiere, y de los q̄ mas le amã, y suele castigar mas severamente sus faltas pequeñas, q̄ las mayores de otros. Y así vemos, q̄ concurriendo en vna misma accion David, y Octaviano Augusto, de contar a sus vassallos, y siendo mas comun, y menos ruidosa la acciõ David, q̄ fue solo alistar sus vassallos, para saber la gẽte de guerra, q̄ pedia hazer en ellos; q̄ la de Octaviano, q̄ fue alistar todo el mundo: a David le costõ tan caro, castigandole Dios con peste, q̄ en tres dias le matõ setenta mil hõbres; y a Octaviano no sabemos q̄ le viniese castigo. O porq̄ Dios nuestro S. siente mas las ofensas de los mas amigos, o porq̄ de los q̄ no lo son reserva jũto todo el castigo, y la ira.

Pero porque conforme a estos principios pudierã discurrir qualquiera con probabilidad opinable,

Num. 17.
Prudencia
creer el hu-
millado. que
pecados su-
yos ocasionã
las victorias
contrariis.

Num. 18.
Dios zelo
mas los pecc
dos de los
mas amigos

Lib. 16. de
Civitate. c.
ultimo.

1. Reg. c. 24

que

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

Num. 19.
Con vino ref
pöder a Ar
royo para q
se conozca
la injusticia
de Francia,
en medio de
sus victorias.

Num. 20.
Estilo de los
Tratados de
Arroyo y Ar
macano.

Num. 21.
El estilo de
las VINDI
CIAS.

que la justicia de las armas de Francia era mayor, pues via, que nuestro Señor las favorecia: para ocurrir a esta presuncion prudente, no fue malo responder en el MARTE FRANCES a las razones de Arroyo, o de Richelleu, y probar, como en la sustancia la pretension, que propone por aquella Corona, es fantastica, y sin fundamento. Y que si los successos le an sido favorables, estarà la razõ en nuestra culpa, o ya sea en el modo de la execucion de la guerra, o en lo que le precede de prevencion, y aparato, o en otros pecados ocultos nuestros: no en la justicia de la Frãcia, ni menos en la buena administracion, y procedimientos de sus empresas. Y esta razon hallo mas en favor del MARTE FRANCES, que las demas, que el propone.

Del estilo de Arroyo no puedo juzgar, pues no le è visto. Del que guarda Armacano no quedo muy invidioso. Porque passa a las vezes a palabras descõ puestas contra su contrario. Disculpole, con que alguna vez juzgò Casiodoro ser licito, quando le defiende la causa de aquellos, que tanto nos tocan: *Decet aspera verba tractare, ne affines nostri ad extremũ debeant pervenire.*

El estilo de las VINDICIAS GALLICAS tiene mas conocida malignidad. Porque es desmedidamente libre contra Armacano, y contra todos los Españoles. Esto pudiera aver escusado Armacano, hiriendolo con la razon, y no con la descortesia. Quemarale vivo, pero tratara lo biẽ de palabra, como hizo Iosue con Acham, llamandole hijo, aviendo de quemarle poco despues: que no entra el malhablar en la comision de la razon. Dezia muy discretamente vn Portugues, que de sde que avia entendido, que a vna copla se podia responder con otra, nunca avia hecho Satira contra nadie. Pudiera acordarse de esto Armacano, y si lo olvidò entonces, no creo, q olvidarà las coplas

Iosue. c. 7.
nu. 18.

in Prolog.
Phormis--
nis.

coplas, con que le responden. Y en alguna manera podrá dezir el VINDICIARIO con Terencio, que el pretende responder, no injuriar: y que si Armacano uviesse hablado bien, oyera bien:

*Hic respondere voluit, non lacesere.
Benè dictis si certasset, audisset benè.*

Tengo por cierto, q̄ el autor de las VINDICIAS es Ereje. Gran fundamēto es el hablar mal, costumbre antigua desta gente. Mayor es, hablar mal de los Reyes de tanta opinion como los Catolicos Don Fernando, y Doña Ysabel, Carlos Quinto, y Felipo Segundo, de sus Conquistas, y Expediciones. Y mas que todo es, hablar mal de la Inquisicion de España. Por esta causa, si este libro no está ya prohibido, lo debe estar justamente. Pero como quiera que sea, el es elegāte, el estilo florido, y de Satira, la erudiciō q̄ apunta, y los textecillos de Poetas, no de tan vulgar labor, como las noticias de las historias Castellanas. Pero en la erudicion, y dotrina se le aventaja mucho el MARTE FRANCES, aunque este en algunos puntos está desarmado de noticias juridicas, que le fueran importantes. Teologo es su Autor, sin el adorno de la Jurisprudencia.

CAPITVLO II.

Assumpto, y intencion de las VINDICIAS, su Autor, y el de las Questiones de Arroyo.

TODA la intencion de las VINDICIAS fue dezir mal de España, de sus Reyes, y de Armacano. Por q̄ la causa de Francia no la haze, ni defiēde a Arroyo en lo importante. En todo lo del dominio de las Provincias, q̄ pretende Arroyo, toca a la Corona Francesa, no habla palabra. El pretexto, q̄ dà a las guerras presentes, no es de recobrar lo proprio, sino de defenderse a si, y a los amigos de la potencia excessiva

Num. 22.
Autor de las
VINDI-
CIAS Ere-
je.



Num. 23.
Intenciō de
Las VINDI-
CIAS dezir
mal de Espa-
ña, mas que
defender a
Francia.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

cessiva de los Españoles. Y en la justicia de los confederaciones habla, remitiendolo al secreto de los Reyes. Pues si estos puntos, que son los que controvierte Armacano, no los disputa, ni defiende a su Arroyo, que importa todo el libro, ni la averiguacion de puntillos, que no hazen al caso, como despues dire? Pero lo que el pretendio, ya se conoce, que fue solamente infamar a los Reyes, y Naciõ de España.

El asunto de las primeras QVESTIONES, y de las VINDICIAS pudiera no estrañarle tanto Armacano. porque en otros Autores mas antiguos se hallã, y a que no la conclusion, las premissas de ella. Melchor Goldasto junta va tratado, que se hizo en la Dieta Imperial, año de 1599. en que se satisface a la pretension del Frances, que afirmava pertenecerle a Francia gran parte de las Provincias del Imperio. Iacobo Cassano, a quien Armacano muestra aver visto, aun passò mas adelante. Porque no se contentò con la parte de España, que Arroyo le dà a Francia desde el Ebro, sino dize, q Portugal tãbien entra va en esta aluion vniversal. Y à esse titulo pretendio, que aquel Reyno tocava a Catalina de Mediceis, y a sus hijos, como refiere Caramuel en su Filipo, bien a la larga. Impugnò a Cassano Francisco Zypeo Arcediano de Ambers en tratado especial, q intitula: *Hiatus Obstructus Iacobi Cassani*, impresso en Ambers año de 1640. Miguel Mauclero pone muchos de los fundamentos, de q vsa Arroyo, bien que se contenta con dezir, que es el mayor de los Reyes Cristianos el Cristianissimo.

Per-suadome a que este Arroyo salio del Cardinal Richelleu, y que fue obra suya este tratado. Porque cosa cierta es, que en el Testamento Politico deste Principe, que escribio Pedro Labe, se hallau estas palabras: *Hic igitur Ministerij mei scopus, restituere Gallis limites, quos natura prefixit: reddere Gal-*
lis

Num. 24.
Asunto de
Arroyo y de
las VINDI
CIAS, fue
de otros Au
toras primo
ro.

Num. 25.
Richelles
Autor de las
Questiones
de Arroyo.

Num. 26.
Intentos de
Richellen en
su gobierno.

In Politicis
Imperialib.

Lib. 5, disp.
5.

Tom. 2. de
Ecclesi. et
Sæculari.
Hier. a. 3 p.
lib. 7. per to
tũ. c. 3. n. 3.

lis Regem Gallum, confundere Galliam cum Francia, & ubicumque fuit antiqua Gallia, restitue, e novam. Este publica aver sido el cuidado del Cardenal, y este intento en el fue muy publico, meti a los Franceses en los terminos, a donde creyò, que estuvieren en otros siglos. Y para apoyarle, y acreditarle con el mundo, debio de escribir las **QUESTIONES** con el nombre del Parisiense. Como quiera que sea, el conato aun era monstruoso para imaginado, quanto mas para persuadido a otros ingenios mas pacificos.

Si yo no cõjeturasse, q̄era Autor de estas **QUESTIONES** el Cardenal, dixera, que necesitava ei que las escribio de Heleboro, y langrias de la frente, mas que de respuesta. Pero conociendo al Cardenal Richelleu por obrador de estos discursos, persuadome, a que en sus principios nacieron Exercitaciones Escolasticas, Declamaciones, o Controversias escritas para regalar los oidos Franceses, y ganar aplauso de ingenioso por este camino (como por otros le granged) mas que para buscar la verdad, ni persuadirla, y que quiso el Cardenal oponer su Retorica a la de Andres Hoyo, natural de Brujes, y Professor de la lengua Griega en la Vniversidad de Douai. Escribio Hoyo vna Declamacion, que intitulò: *Queritur. V. sit è Re Christianorum Publica, in tantis Reynorum motibus, & impendente Turcarum tyrannide, Monarchiam Europæam ad Hispaniarum Regem vel ultrò deferri, vel fatali quodam orbe devolvi.* Disputava este Gramatico, que convenia a la Europa. elegir vn Monarca, que la governasse, y dominasse toda, y que por eleccion, o por sucesion, y causas fatales entrasse en el dominio de España: y resolvió, que convenia. Y el discurso, que es bien largo, y le trae Mechor Goldasto a la letra.

Num. 27.
Intento en
aver publi-
cado las
Questiones
de Arroyo.

Num. 28.
Escribo de
Andres Ho-
yo, que toda
la Europa
traxiessa al
Rey Catolico
por Monar-
ca.

EL ÁRBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.
le ciñe Hoyo en estos Versos:

*Adspice, ut Hesperium clament hæc omnia Regem,
Effietumque obnitens humeris, qui fulciat Orbem.
Orta cadunt, (sed ab Occiduo (mirabile dictu!)
Orbe novum Imperij, video, consurgere Solem.*

Num. 19.
Diferencia
de el escrito
de Hoyo al
de Richelieu

A este asunto Rhetorico, sospecho, que quiso el Cardenal oponer el suyo. Pero con diferencia, porq̄ el Hoyo pretendia, que la Monarquia de Europa, q̄ confiesa no es de la Corona de España, convenia se devolviesse toda a su poder. Pero el Cardenal pretende, que toda la Europa es, y â sido siempre de la Francia, y que ella la pueda recuperar. Hoyo intentava probar, como Rhetorico, que cõvenia tuviesse España esse fabuloso Dominio. Pero el Cardenal probando seriamente, que le pertenece a Francia, pretēde recobrarlo. Vno dize, que es suyo, y el otro dessea, que lo fuesse. No crecio poco la apuesta el Cardenal.

Num. 30.
Hoyo habló
como Rhetorico,
el Cardenal dixo,
y hizo.

Pero no fue esta la mayor diferencia, que uvo entre las dos Declamaciones. Porque Hoyo hizo lo q̄ pudo. Pudo como Rhetorico Declamador formar sus razones, y estamparlas con tinta, y papel. El Cardenal passò a mas, porque pudo mas, y no contento con dezirlo, tratò de executar lo. Este es el peligro de los ingenios grandes, quando se les llega el poder: que lo q̄ muchos dixeron por cõcepto, mas q̄ por moralidad, y por mostrar lo vivo, mas q̄ por executar lo verdadero, hallándose empeñados en la profficion dissonante, o metafisica, quieren hazer la buena con las obras, aventurando el estado, y la salud de muchos. Que es el peligro, de q̄ aconseja a los Medicos Hipocrates, debē huir: no avēturándose a hazer cõ los enfermos experiencias peligrosas de los medicamentos, q̄ especulativa, y ingeniosamēte an creído, q̄ aprouecharã. La hinchazõ de la Declamacion
de

Num. 31.
Peligro de los
grandes ingenios
poderosos.

de Hoyo excitó al Cardenal, a oponerle las suyas, y sus discursos metafísicos poco seguros, y nada experimentados, y empeñado vna v. z en aver los dicho, quiso aventurar se a la experiencia con el daño, que llora no solo la Europa, sino todo el mundo.

Y aun otra diferencia mas excessiva hallo entre los dos escritos. Cosa cierta es, que ambos son obra de enemigo, mas que de adulator. Porque para incitar contra sus Principes, a quienes adulan, todas las Potestades de Europa, no era posible hallar mejor medio, que persuadir, que todas ellas se vniesen a las Coronas de España, o Francia. Pero en este mismo daño con grandes ventajas se adelanta a Hoyo el Cardenal Richelieu. Porque en Hoyo pueden parecer sus razones exercitaciones Rhetoricas, teniendo ese officio, y siendo el estilo proprio de Escuelas, introduciendo por Profopopeya a Europa. Pero el del Cardenal va con todo seso, y persuadiendo con razones, no solo Politicas, sino de todo rigor de justicia, que toda la Europa es por derecho proprio de la Corona de Francia. Y lo que en el primero era despreciable, o a lo menos proposicion por el estilo, y por el asunto poco mas que Poetica, en el segundo por el autor, que se publica ser Doctor Sorbonico, por los medios, y argumentos, y por el fin que intenta, era ocasiõ de grandes zelos a todos los Principes de Europa: y primero que a todos, a los de su mismo Reino, cuyos estados, como asientan todos sus historiadores, an sido feudos, y donaciones Reales, y retagos de la pupura Francesa: y fuera con estos mas peligrosa la fabula, por su condicion facil para nouedades, y por ser mas cercano supeligro. Y a la verdad bien de advertir es, que no los aya irritado a todos vna tan derrotada ambicion. Pero entre otras puede contar Francia esta buena fortuna suya en estos años.

Num. 32.
La Declamacion de Hoyo, y las quæstiones de Arroyo son obras de enemigo, no de adulator.

CAPITULO III.

Num. 33.
Razon de las
pretensiones
de Francia

Color, que dà Francia a sus pretensiones.

Num. 34.
Inconsequen-
cia del VIN-
DICIA-
RIO

DIGNA de ponderacion me parece la diversidad de los motivos desta guerra, que se propone por la Frãcia. Richelleu en las *QUESTIONES* de Arroyo, y Jacobo Casano dicen, que el derecho de sus Armas està en el dominio que oy tiene de todas las Prouincias desde el Ebro, corriendo por Aragón, y Cataluña, y Rosellon, passado por la Francia, y todas las Prouincias de esta parte, y de la otra del Rim, hasta lo mas remoto de la Moscovia. A esta furia Francesa oponen Zypco, y Arriacano sus eseritos, y no sin razon manifiesta la llama el vno, *Voracidad estupenda*, y el otro, *Ambicion exorbitante*. Halla despues el Autor de las *VINDICIAS* acusado su Reyno del desordenado apetito de mandar en lo ageno, y para moderar el pretexto de las guerras, retuerce contra nosotros la misma oposicion, y comienza en el Cap. i. no ya pidiendo el dominio, que a Francia le pertenece, ni dando esse color a sus invasiones, sino el de guerra defensiva, y diciendo, que se opone Francia a las publicas injurias, que recibe toda la Europa, de las injustas opresiones de España. Esta contrariedad, o variedad de alegaciones, quien no ve, que no es para oír la? Como acusa de ambicion el q por su misma confesion está conuencido della? Mucha firmeza reconoce el Autor de las *VINDICIAS*, en la justificación de las *QUESTIONES* Cardinalicias, pues no solo no las desfiende: pero trauca las velas, y retuerce contra España aquella misma objecion, y impugna, la que auia de defender.

Nunca pudo tanto el Arte, como la Verdad. Por que aunque por algun tiempo engañe, no es durable

Contraria
allegans nõ
audier. l. i.
C. de furtis

Num. 35
Hipocresia
de la razon
de las VIN-
DICIAS.

ble el artificio violento. Da por pretexto de sus discordias la Corona Francesa, la grandeza de la de España, solicitada, dize, con violenta ambicion, y cō el estrago de todas; cuyos gemidos acude, Arbitro, y Patron de la Paz, y de la guerra. Siendo la verdad, que lo que le mueue, no son las queixas del Elector de Treueris, ni la opresion de los vasallos Flamēcos, ni otra lastima alguna de los amigos, sino ver, que otra Corona justa, o injustamente (como el dize) se le auentaje en el poder: y que el Cetro, que Francia dessea para la suya, tenga por continuadas elecciones la Casa de Austria. Obseruò muy bien Aristoteles en su Politica, que vna de las mayores ocasiones de buscar novedades en las Republicas, es, verse algun ambicioso excluido del honor, que otro posee. *Hemines enim ab honoribus exclusi, res novas moliri nõ cessant, quoad ipsi quoque honorentur.* Este Imperio, q̄ tanto pretende Francia introducir en sus Reyes, es la ocasion de estos conatos. Y el que en la Casa de Austria llama Ambicioso poder, les parece a estos Autores, que podràn persuadir, fuera en la de Francia posesion justificada.

Aqui topan los encauentros, y aqui an topado siẽpre desde Francisco Primero hasta oy, que con el Aute, y dinero, que se sabe, valiendose de la astucia, y Legados de Leon io intentò preocupar el Imperio a Carlos Quiato, como largamente escribe el Guiciardino, y el Iouio. Esto no lo pueden negar, antes lo dicen claramente Arroyo, y las VINDI-CIAS, lamentandole desta sucesion de los Austriacos en el Imperio.

Pero es muy antigua fulleria de los Tiranos, disimular su ambiciõ, cõtitojo de libertad del Pueblo. Y persuadiẽto a la plebe, q̄ se busca su libertad, buscar su vassallaje, y esclauitud. Obseruaciõ con ñ de todos los Politicos, q̄ aprendierõ de Cornelio Tacito, quando

Nũm. 6.
La Ambiciõ
excluida de
el honor, ñuf
ca novedades,
y sedicio
nes.

Lib. 13. hi se

In vita Leo
nis. 10.

Nũm. 37.
Los Tiranos
disimulan
la ambiciõ
con titulo de
libertad del
pueblo.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR FRAN.

quando observò en Tiberio ese cuidado, y afectaciõ, dando a entẽder, que buscava la libertad del Pueblo, del Senado, y de los Cemicios Consulares en la eleccion de los officios, quando con mayor ambicion pretẽdia quitarfela, y reducirlos a mas odiosa seruidumbre: pareciendole, que en gẽnava con palabras hermosas, y en la verdad engañosas, y sin efecto: *Speciosa verbis, re innania, aut subdola, quantoque maiore libertatis imagine tegebantur, tanto eruptura in insensus seruitium.* De que sirve repetiros el VINDICIARIO, q̃ la libertad publica es el motivo de las armas de Frãcia, si al fin à de descubrir las vñs de su discurso, y que esa libertad va a parar en mas ofensiva esclauitud? Y que quiere con titulo de libertad tiranizar, lo que no es suyo. Esta à sido la com̃n treta de los tiranos, dize el mismo Tacito en otra parte, dar al Pueblo estas alegres voces de libertad, y de paz, sin que aya auido alguno, que no entre con este titulo a quitarla a los Vasallos agenos: *Libertas, & speciosa nomina praetextuntur: nec quisquam alienum seruitium, & dominatio nem sibi concupiuit, ut non eadem ista vocabula usurparet.*

Esto mismo obseruò Aristoteles de todas las experiencias hasta sus tiempos, que las tiranias comenzaron con titulo de defender al Pueblo de los Poderosos, reteniendo para si el Tirano el dominio, que zelava tanto en mano agena: *Tyrannus verò ex populo & multitudine sumitur aduersus nobiles Viros, nequam populus ab ijs iniuriam accipiat. Atque hoc ex euentis intelligere liquet.* De que sirve en hipocresias tan notorias, que ni los hechos, ni las palabras (siendo tan facil) pueden sustentarlàs en vn escrito tan breue? La razon que està en contra, grazna con voz secreta en los oidos Franceses:

Stat contra ratio, secretamque gannit in aurem.

Si se acordase el VINDICIARIO de la Sirena Batauica (como el llama a Iusto Lipsio) hallara en el mismo libro

Num. 38.
Las tiranias comiençan con nom bre de defen sa del Pueblo.

Lib. 5. Polit. cap. 10.

Perf. Sat. 1.

Lib. 1. de
Conti. c. 8.

de los hombres, que llamau daño, y dolor pu-
blico, el que es daño, y dolor privado. Y que con
la mascara del bien publico, y de la Patria, entran
en la comedia deste Mundo a hazer su papel las
pretensiones particulares de cada vno: *Dolorem pu-
blicum simulant* (dize Lipsio) *qui re vera est priva-
tus*. Y luego: *Comediam Oboni luditis, & velati per-
sona Patriae, privati vestra damna veris, & spiranti-
bus lachrimis lugetis*. Diga Francia, que llora su do-
lor, no el de la Europa, que busca su interes, no
el publico, su vengança, no la de la Patria, pues es
fuerça, que se le conozca a tan pocas cartas el
juego.

Lo que mas debe admirar es, que para esta pre-
tension se valga el Frances de la razon, que en no-
sotros impugoa. Dize, que en la Casa de Francia
estuvo muchos años el Imperio, y como por vsu-
cacion pretẽ de aver adquirido derecho a la Dig-
nidad: siendo esta la razon, en que funda la exclu-
sion de la Casa de Austria, aun de la pretension de
el Imperio. Porque dize, que se v`a haziendo here-
ditario en ella, y quiere cautelar, que se haga con
efecto. De manera, que de vna misma razon de la
possession antigua saca dos conclusiones contra-
rias, diziendo: *Excluyanse los Austriacos del Impe-
rio, porque le an tenido muchos años: Y: Admitanse los
Franceses, por que lo an tenido mucho tiempo*. Estas s`o
las inconsequencias de la Ambicion, y de la Invi-
dia.

Num. 39.
Contrario-
dad delas ra-
zones de Frã-
cia.

CAPITULO III.

*Color, q` sige el VINDICIARIO en la Casa de Austria
para la Ambicion del Imperio.*

TODO vn Capitulo, que es el 18. gasta el VIN-
DICARIO en probar, y cõdenar este conato
B Ambi-

EL ÁRBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

Num. 40.
Resistase la
calumnia.
España an-
tes renuncia
el Imperio q̄
lo pretende.

Ambicioso, que imputa a España de retener únicamente en su Casa el Imperio, no advirtiendo, q̄ desde Carlos Quinto no se à vnido con esta Corona. Y no es lo mismo pretenderlo para la Casa de Austria, que pretenderlo para sí. Antes niugun argumento de su desinterés y buen zelo puede aver, como que se conozca, q̄ no pretende para sí aquella Dignidad. Porque a esto le mueve solamente la conveniēcia de la Fè, y de aquellas Provincias, que se hallaràn mejor asistidas con su Principe a la vista, teniendo España lo costoso del Imperio en los socorros q̄ le haze, sin niuguna recõpensa de lo vtil, ni de lo honorífico de la Dignidad, como con evidencia lo tiene conocido el Mundo. De adõ de pues, imputa a España esta ambicion este Teologo VINDICIARIO?

Num. 41.
La Casa de
Austria no
trae su origē
de Italia.

Es muy parlera la malicia, q̄ no tiene otro fuste de razon, q̄ las palabras. No es menester otro exēplo, que este capitulo de las VINDICIAS: q̄ por no gastarlo todo en voces, trae para fundamento de su intencion vn engaño manifesto. Dize, que la Casa de Austria, y Maximiliano el segundo afirmavã, q̄ su Origen era Romano, para introducirse por este camino con mas titulo al Imperio. Y para esto trae vnas palabras del Iovio, dichas no con malicia, sino con adulacion de su Patria: *Vtin vna Familia nõ dubie hereditatis nihil intercessa serie, decentius, atq̄; stabilius reflorescat.* En q̄ parece, que apunta el Obispo, que por fatal disposicion avia venido el Imperio a los Austriacos, como por herencia no dudosa. Esto dize en el Elogio de Maximiliano.

Num. 42.
No descien-
de de los Per-
leones.

Yerra gravemente, a mi parecer, quien afirma, que la Causa de Austria se precia de la descendencia de los Perleones. La que aquella Casa, y la de España, como cabeza suya, afirma, y guarda
por

por cierta, es la descendencia de Pharamundo. Esta pone en las tablas del Escorial, esta sacó Garivay, y esta siguen innumerables Autores del Reino, y de los estraños. Que Franciſco Guillemmano la niegue, y que Iovio ſiga la opinion ſingular de Volaterrano, y quiera dar a ſu Patria eſſe honor, eſta no es ambiciõ de los Auſtriacos, ſino del Obiſpo, que quiere, q̄ tenga origen en ſu Patria tan eſclarecida Familia. Aſi como ſuce de en otras de menor, pero de gran parte, y como en los antiguos ſe peleò por la patria de Homero, y ſe pelea oy por el Origen del gran Marques Hernando Cortès, queriendo llevar ſe alla los Aragonèſes, y aũ paſſarle a Italia, Marino Siculo. Eſto no es querer arañar malicias, y calumnias para hazer odioſo el nombre Auſtriaco? Y quando fueſſe aſi, q̄ Maximiliano creyeſſe, que ſu Origẽ era de los Perlecones, que ſe ſaca de aì para la ambicion del Imperio? A la verdad bien ſe reconoce, q̄ eſte Autor quiere ahogar con vna calumnia vna verdad, y que la perpetua ambiciõ ſedicioſa de la Caſa de Francia por el Imperio, que ſuada en los primeros gobiernos, que trajeron a la Igleſia, y a la miſma Francia tãtas deſdichas por los Carolinos, ſe olvide con el mal nombre, que quiere poner a los Auſtriacos.

No puedo olvidar en eſte punto, en q̄ el VINDICIARIO excluye a la Caſa de Auſtria de la deſcendencia de Pharamundo, que alegue para eſto al ſeñor Ualdès. Lo contrario dize eſte gran eſcritor. Y falſamente opone vn Eſpañol a la opinion comu de los demàs. Pero deſſeo ſaber, que origen le daremos a eſta Familia? De Italia la deſtierra el VINDICIARIO, en que venimos noſotros: de Francia tambien la excluye. Como contentaremos a eſte Eſcritor? Si dizen, vaos, q̄

Veſe el ſeñor D Fernandõ Pizarro en los varones iluſtres de las Indias, en la vida de Hernan Cortès. fol. 66. y a Bartolome Leonard. li. 1. de los Anales de Aragon, c. 68. y Marino Siculo de virtus illuſtribus, fol. 191

De dignit. Reg. ca. 15. num. 5.

Num 43.
Conuenſe la calumnia con vn argumento.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

Maximiliano deciendo de los Romanos, es ambicion del Imperio. Si dizen otros, que de los Merovingos, es tambien ambicion fabulosa. De adonde á de venir esta Casa, que estè libre de calumnia? Porque hasta aora solos estos dos Origenes le dā los Autores.

CAPITULO V.

Del Dominio, que Francia pretende a las Provincias Imperiales.

PERO lleguemos a este repetido Dominio del Imperio. Y antes de entrar en la disputa, advierto, que los Ereges de estos tiempos, enenigos perpetuos de la Silla de S. Pedro, an intentado negar la potestad sagrada para aver triā. ferido a Alemania el Imperio de los Griegos, como lo hizo en Carlo Magno. Sobre esto escrivio vn libro vn Mathias Flaco Illirico, a que respondio gravissimamente el Pijssimo, y Eruditissimo Cardenal Roberto Belarmino, q̄ anda en el primero tomo de sus Controversias. Cōtra este libro de Belarmino se armaron dos celebres Ereges Matheo Drefero Luterano, y Francisco Junio Kalviaista. Y a entrambos tapò las vocas por Belarmino Iacobo Grethfero decto Iesuita. Estos Ereges pues, se valen para impugnar la potestad de la Iglesia, y la Translacion del Imperio, de que Carlo Magno, y sus suceffores eran por derecho hereditario señores de las Provincias del Imperio. Y afirman dos cosas, la vna, que siendo señores de las Provincias, lo debian ser de la Dignidad; la otra, que de hecho lo eran y les tocava el Imperio, y sus Principados. Afsi se puede leer en Belarmino, y Grethfero. Esto advierto, para que se conozca, quanto se dau la mano Arroyo, y los Ereges en esta pretension, pues

Num. 44.
*Los Ereges
niegā al Papa
la potestad
de transferir
el Imperio.*

Num. 45.
*Quanto se
den las na-
vos en esta
pretension
Arroyo, y los
Ereges.*

*Traetat. de
translation.
Imperij. c.
9.*

pues son unas los medios de que se valen, ya sea q̄ Arroyo tomasse la proposición del Ilirico, y sus Patronos, o sea, que estos la tomassen de aquellos vanos rumores de la pretension Francesa, que Arroyo reduxo a su escrito. Esta afioidad tienen con la heregia, y con la impugnacion de la potestad Pontificia los tratados, a que satisfaremos. En medio de esto me persuado, q̄ el Autor de las VINDICIAS reconoció la razon, y así no trata de impugnar a Armacano en esta parte. Con todo esso cerrare la puerta a qualquier replica breuemente.

S I.

Refierefe la sucesion verdadera y excluyese por ella el Frances.

LA corona de Francia a tenido la sucesion hasta oy en esta manera. Los Francos Alemanes baxaron a ella, y la dominó el primero Pharamundo, Señor antiguo de la Franconia. En los hijos de Pharamundo hasta Clodoveo se conservó con gloria militar el dominio de todo, y pasó hasta Childerico el segundo, a quien por su ineptitud le privó del Reyno Estephano (o Zacharias, como otros dizen, o como dize Baronio entrambos Pontifices) poniendo en su lugar a Pipino el primero, Mayordomo de Childerico su privado, y tan poderoso, q̄ no dexava ver al Rey, sino una vez en el año el primero dia de Mayo. Esto escriuen todas las Historias Francesas, y nueuamēte lo refiere Geronimo Gebuellerio en vn Tratado, q̄ intitula: *Libertas Germania, qua Germanos Gallis, neminē verò Gallū à Christiano natali Germanis imperasse, certissimis classicorum scriptorū testimonijis probatur;* trae este tratado Melchor Goldasto en la parte 2^a.

Nom. 46^o
Sucesion de
los Reyes de
Francia.

Nom. 47
Childerico
después de la
coronada. Frā
cia. y la can
sa porquose
les quitó a
los clodoveo
nos.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

de sus Politicos Imperiales. La causa de esta deposicion dize Genebrardo, Autor Frances, por estas palabras: *Causam, cur Clodoveani Monarchiam amisserint historici tribuunt eorum vitijs, praesertim sacrilegijs in Ecclesias, & usurpatis electionibus Sacerdotiorum, quibus non modo indignos, sed & laicos intrudebant.* Ponderense estas palabras para dos puntos, en que me valdrè de ellas adelante. Lo mismo dize el otro Frances Miguel Mauclero en su Monarchia, adonde refiere de san Gregorio el Magno la Epistola, que escribe a Childerico, refiriendole los excessos del Reyno, que està en el registro de san Gregorio, y lo que del escribe san Gregorio Turonense.

Anno Christi 741.

3. p. libr. 8. cap. 2.

lib. 4. Epif. 53. lib. 8. Hist. cap. 30.

Num. 48.
Segunda linea de la causa de Francia.

Pipino, que sucediò a Childerico fue hijo de Carlos Martel, y nieto de Pipino el mayor, Duque de la Austrasia, aora Lorena, o Alfacia, como dize Conrado Peutinger. Y de passo advierto, que en esto errò Armacano en la inteligencia de los Autores, que cita en el capitulo 32. del libro 1. que dizen, que Pipino era Romano, hijo de vn Senador: porque, o se à de entender del primero, ò es claramente falso; porque el segundo, que llamaron EL PEQUEÑO, padre que fue de Carlo Magno, fue hijo de Carlos Martel, y Carlos Martel, hijo bastardo de Pipino, Duque de Austrasia, cuyo amancebamiento reprehendiò san Lãberto, y por cuya causa le matò, como lo refieren Marcellino, y Surio, a quien siguiò el Cardenal Baronio.

To. 5. ann. 714.

Num. 49.
Tercera linea. y principio Hugo Capeto

Esta linea de Pipino y Carlo Magno durò hasta Luis V. Rey de Francia. Pretendiò el Reyno entonces Carlos, Duque de Bravante. Pretendiole Hugo, Governador de Paris, a quien llamaron Capeto, y hizo coronarse por Rey, por aclamacion del pueblo. A este Hugo dà cada uno los padres que

Pag. 156.

In Vindic.
Hispan. c. 1.Io Purgar.
apud Tilliū
in Cronic.

que mejor le parece, con grande variedad: unos le hazen Saxon por varonia, otros por hembra: otros de los antiguos Francos; y aora con alguna novedad le haze Chiffleio de origen Sueco: y finalmente porque auiesse de todo, el Dante, Poeta Florentino, dize, que fue nieto de vn carnicero. Assi sucede a los Historiadores en todas materias: pero mucho mas en las Genealogias. Y el Frances, a quien le disouare, que a un Principe tan grande le den por padre a un hombre vilisimo, lealo con paciencia, que en Castilla kimos con rifa, que en este siglo sacasse Iuan Barclayo la Argenis, y en la Clavis, que salio con la segunda impresion (que despues corrigio en otras) en q se descifran los nombres, que a vezes finge, o pone por Anagrama, llegando al del Duque de Lerma, D Francisco, el valido de Filipo III. dize, que de Mercader subio a Grande de España: *Qui ex Mercatore ad Magnatem Hispania euectus est.* Siendo fabula tan manifesta. Bolviendo, pues, a nuestro punto, esta linea de Hugo es la que dura en los Reyes de Francia.

Hagamos, pues, aora la induccion. Que derecho es el que representa el Rey de Francia para las Provincias de Alemania? Si es el de Pharamundo hasta Childerico: en esse que parte tiene en la sangre? La de Clodoveo, y Pharamundo espirò en Childerico, y a toda aquella familia quitò Dios el Reyno por sus pecados, y le passò a la de Pipino, como con grande elegancia cantò el mismo Baptista Mantuano por estos versos en forma de Vaticinio.

*Quando
Regia Pipinus sumens insignia, priscos
Excludet regnis Ephoros, & liber habenas
Pacis, & armorum plena ditione tenebit.*

Num. 50.
Purninguna
lizeatere el
Rey de Frã-
cia derecho
à las Provin-
cias del Im-
perio

EL ÁRBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

Si acude Francia a esta segunda linea de Pipino, y Carlo Magno, menos derecho tiene para las Provincias Alemanas. Porque Pipino no fue poseedor de ellas, ni las gozó jamas, y las que tuvo Carlo Magno, fue por el titulo de la elección y del Imperio y por las conquistas propias. Luis el Píadoso su hijo, y successor en él, poseyó estas tierras, y las dividió entre sus tres hijos. Lothario el mayor le sucedió en el Imperio, y la Aufrasia, Provincia hereditaria de sus abuelos, que de su nombre se llamó Lotharingia, o Lorena Carlos que llamaron el Calvo, sucedió en el Reyno de Francia. Luis el segundo, Rey que se llamó de Babiera, tuvo toda la Alemania por suya: y en ella la Suecia, Austria, Babiera, Saxonia, y otras Provincias que oy andan unidas a estas Casas. Murio este Luis sin sucesion, y dexó por heredero a Lothario, y Lothario dividió la Alemania entre diversos Señores, como oy se vee, y él se retiró a un Conueto; y muertos sus dos hijos, Luis, y Lothario, vino toda su herencia, y Imperio a Carlos el Calvo.

Supuesto pues, este contexto de Historia, en que todos convienen, pregunto, que derecho tiene el Rey de Francia a las Provincias, que dividió Lothario con la suma potestad del Imperio? Por ventura podrá reclamar contra aquellas particiones feudales? Quando se le negó potestad à los Reyes para semejantes acciones? Especialmente en Provincias adonde por costumbre de los sucesores avia avido tantas divisiones, como consta, de las que refiere Armacano, de las que aquí digo brevemente, y las que hizieron despues los hijos de Luis el Balbuciente?

Ni aquí entra la ley de la perpetua annexion, que tienen a las Provincias conquistadas con las que las dominaron: porque dexando aparte, que

Num. 51.
Hijos de Carlo Magno, y division de sus Reynos.

Num. 52.
No milita en este caso ley de annexion

ni la union se haze por la conquista solamente, ni por esse desnudo hecho se unen los Reynos, como observa Zypeo; y en este caso faltò lo mas esencial para ella, como prueba este Autor: y omitiendo tambien lo que en este punto de la union obseruò Manuel Suevo, con las autoridades de Bartolo, Angelo, y Craveta, y viniendo a lo que ellos no tocan, aqui cessa esta razon. Lo uno porque esta ley ya la avia derogado la costumbre inmemorial inconcussa, y sin contradiccion, que es la mejor interpretacion de las leyes. Y a la costumbre de suceder en una casa, se debe estar aun en los mayorazgos pequeños, como ensena el Derecho. Y siendo costumbre de dividir, o enagenar las Provincias del Reyno el ultimo poseedor, como el quisiese, quien duda, que esta es la ley, que dà forma a las sucesiones de Francia?

Lo segundo, porque esta ley no es igual en todas Naciones, y la de Francia, si la tiene, fue desde los tiempos de Filipo el Quinto, que llamaron el Largo. Lo tercero, quando la huviera en Francia, el Principe que la hizo, o su successor la puede derogar por causa justa, como lo haze en los mayorazgos de los particulares sus vassallos. Porque cosa cierta es, que el Principe puede dispensar consigo, en lo que dispensa con el vassallo. Y como en Castilla, adonde ay la misma prohibicion de enagenacion, ha sucedido, enagenando el Rey Filipo Segundo los estados de Flandes, por publicas capitulaciones, en su hija: asi como su Padre el Emperador Carlos Quinto renunciò, y traspasò en su hermano Ferdinando los dominios de las Austrias, y las demas Provincias Alemanas, que eran patrimonio, y mayorazgo de su Casa.

de las Provincias unidas, o conquistas.

lib 1. c. ro.
& seq.

Annal. li. 1.
ann. 1338. p.
421. to. 1.

Optima legum interpretatio, cum dilectus, de consuetudine. Vide a Molina de primogeniis, l. 2. c. 6. de filiis, l. 12. y a los que citan sus Adicionadores en este lugar.

c. per venerabilem, qui filij sunt legumini, vbi DD. cõmuniter.

Num. 53.
El Principe dispensa consigo en lo que dispensa con el vassallo.

Nam. 54.
Hugo Capeto
fue intru-
so a la Coro-
na de Fran-
cia.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

Pero demos vn passo mas adelante. Que derecho tiene, para revocar estas enagenaciones, el Rey Luis XII. y sus sucessores? Ninguno por cierto. Por dos razones. La primera, porque la casa de Francia descende oy de Hugo Capeto, que fue el tercer linaje de los Reyes, y Hugo fue extranjero, y admitido a la Corona por el pueblo violentamente, y con manifiesta injuria de los descendientes Carolinos. Esto dizen todos los Autores, que cita Armacano, y fuera dellos Baptista Mantuano.

*Sed tamen hac Regum series insecta redibit
Ad Gullos tandem, cum sceptrum receperit Hugo,
Non genus à Francis ducens, se à origine Gallus.*

Vbi sepr.

Nam 55.
En Casa de
Castillanas
proxima a
la sangre de
los Caroli-
nos, que la
de Francia
por Hugo Ca-
peto.

Y dado que él fuese descendiente (como quieren algunos) de la casa de Francia, era por hembra, y hembra mas remota en grado, y en linea, que las que tiene por ascendientes la casa de Castilla, por varias partes: una por Gerberga, hija del Duq Carlos de Bravante, y nieta del Rey Luis el Ultramarino, que casò con Lamberto, Conde de Lotharinga, y de Bravante, de quien viene por linea recta la casa de Austria, como prueba Diutero, de quien lo toma Caramuel. Era este Carlos, a quien Hugo Capeto prendió, para despojarle del derecho cierto del Reyno, quando Hugo se introdexo en él. La otra linea es, la q̄ traen los Autores, y la pinta Garibay en las ilustraciones genealogicas, por Gila, hija de Lothario, hermana de Luis V. el ultimo Rey de los Carolinos, por cuya muerte tiranizó Capeto la Francia. Estas lineas son claramente mas cercanas, que las que figuran en Hugo Capeto. Y si por titulo de sucesion quieren que Hugo, y sus descendientes sean legitimos poseedores de la Francia, siendo el que alegan por hem-

lib. 4 ca. 22
a. 4. dif. 5.
lib. 5.

Pag. 154.

hembra, claro está, q̄ han de ser preferidas las mas cercanas.

La segunda razon que añado es, que Capeto no descendia de Lothario, que fue el distribuidor de las Provincias Alemanas, dado que descendiese de los Reyes de Francia. Y para pretension semejante no bastará que diga alguno, que fue successor en la Corona de Francia, y que por ella puede revocar las enagenaciones hechas de su Regalia. Porque es de advertir, que Lothario enagenò las Provincias, que por la herencia de su hermano Luis le auian tocado, siendo Emperador de Alemania, y Señor de Lorena, sin que llegasse a ser Rey de la parte, que oy es la corona de Francia (porque essa la tenia Carlos el Calvo) ni averlas incorporado, ni mezclado con ella. Antes està tan lexos, de que las Provincias sugetas al Imperio alguna vez lo estuviessen a la Francia, que Carlo Magno, que las possedy, y dividio todas, pretendió, que la Corona de Francia se agregasse al Imperio, y le fuesse sugeta. Y lo tuvo tan adelante, que los clamores de los Franceses le hizieron mudar de parecer, como refiere Paulo Emilio, Conrado Peutinger en el libro citado, Junio, y Valençuela. Tan lexos estuvo de auer agregado a la corona Francesa aquellas Provincias, que antes pretendió lo contrario. Y lo mas que se pudiera pretender, es, que vnas, y otras uviessen estado unidas en vn sugeto, pero no en una Corona, ni en unas leyes, como pasó en Carlo Magno. Y siendo assi, que en el, y en sus hijos se regularon por bienes libres, divisibles, y separables de vna corona, y dominio, essa ley hã de tener, y se debe mirar para el caso presente. Porq̄ essa es la Regla de la uniõ de las Provincias en una persona, o en una corona, como doctamente, y con grandes autoridades resuelve nuestro

Num. 56.
Hugo Capeto no descendió de Lothario.

Num. 57.
Carlo Magno no descompartió la Francia al Imperio.

In Carolo Magno.
De Princ. in Popul. por. q. 3. p. 137.
De sac. stat. p. 2. constit. 2. num. 44.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.
tro grande Español el señor don Juan de Solorza-
no.

To. 1. de In-
diar. int. li.
3. c. 1. n. 47.

Num. 58.
El Imperio
podiera que-
xarse de la
división, no
la Francia.

Y así, si alguna dignidad se pudiera quejar de la enagenacion, era el Imperio, que era la que Lothario tenia, quando las enagenó: pero el Imperio por ser electivo, y no hereditario, ni aver sido la dignidad heredera de Lothario, no pudo alegarlo, ni la corona de Francia tampoco por las razones dichas.

§ II.

No ay probabilidad, que Hugo Capeto venga de los Merovingos por varonia.

INsta el Vindicario en la succession de Capeto; y reconociendo, que no es probable, que Hugo venga de los Carolinos por varonia, repite mas atrás la sangre de los Merovingos, desvanecimiento moderno, que finge la adulacion. Y a la verdad, con que apoyos se puede dirigir vna pretension tan abiessa? Adonde vemos, que vna parte de Autores haze a Hugo Saxón, otra Romano, otra Franco, y otra finalmente Suevo. Es posible, que aya juizios en el mundo, que puedan persuadirse, a que es razonable intentar vna guerra tan sangrienta con fundamentos tan dudosos? Discurre agora en impugnar la opinion, que el Vindicario singularmente introduze, seria vanissima ociosidad, no solo porq̃ Armacan por muchos capitulos averigua lo mas probable, y corriete de esta genealogia, y q̃niazq̃ Autor antiguo de buen nombre se arrojò a tal delirio; sino porque en causas semejantes no se à de dexar toda en vna opinion, que no puede tener fundamento, ni tradició

in-

indubitable: y es necesario recurrir a las razones de verisimilitud, quando no se pueden hallar las de probança concluyente.

Llegãdo pues, a tocar alguna. Nadie puede dudar, que tendra el Rey de Francia muchos Autores, que le pinten la Genealogia como quisiere. Ni que los tuviessen en su tiempo Pipino, y Hugo Capeto, derivandoles las lineas hasta la millesima Generacion de la sangre de los Francos. Quando faltò esta adulacion a los Poderosos? Bueno fuera creer, que le faltaria a vn Rey de Francia introducido a la Corona a fuerça de braços, quien le hallase en ellos las venas llenas de la sangre mas escogida de Europa. Esta materia de las Genealogias, aun para Autores muy libres de lisonja, y esclavos de la verdad, es de su naturaleza lubrica, y oscura, o para hallar las lineas, o para entenderlas. Bien se conoce en la Historia sagrada de la Generacion de Christo nuestro Señor, que proporcionalmente no tiene toda la sagrada Escritura, parte mas dificil. De esta dificultad nace la libertad de algunos escritores, de los que comunmente, como oy vemos, tiran a la adulacion de las personas, cuyos linages escriven, que desseosos de sacar las lineas desde Noe, si pudiessen, como en la Patria no es tan facil hallar a largos siglos abuelos demostrables, quando a los 500. años apenas se saben los de los Reyes, peregrinan fuera della con torpissimos yerros en bulca de vn Toscano, o Griego, llevados de vnas Analogias de los nombres, costumbre tan antigua, que la celebrò con risa Juvenal:

Stemmata quid Thuscoramum millesime ducis?

Como si fuera mejor el Griego, o el Romano, que el que por acà tienen reconocido por las tradiciones de la Patria. Con razon se alaba S. Paulino, que nunca peregrinò en Patria agena en demanda de la

Num. 50.
Capeto, y Pipino facilmente pudieron fabricarse sus genealogias.

Num. 60.
La materia de las Genealogias es muy dificil de averiguar.

Num. 61.
Genealogias derivadas de fuera del Reino, trayendo poco honor a los sujetos.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

la historia: *Nunquam in historia peregrinatus sum*, dize a Sulpicio. Bien poco servidas quedan las Casas de los Principes con estas lisonjas, queriendo con vanísimos fundamentos sacarlas de sus Nacimientos, y sentarlas entre los Estrangeros, que aun quando fuera verdad el Origen, que les mienten, es cosa cierta, que no adelantavan nada la calidad, ni la autoridad de los abuelos conocidos en España. Por ventura se diole algo a la nobilissima Familia de los Veras, siendo su linea conocida de D. Ramiro Rey de Aragon, que viviese en Andalucia linage de los Veros en tiempo de los Romanos, y en Ronda Annio Vero, como quiso Velazquez de Mena en el libro de este linage? Siendo assi, que en don Ramiro començò el apellido por el mote de *Veritas vincit*, como el mismo prueba sobradamente. Era mejor Annio Vero, que don Ramiro? No por cierto.

Num. 62.
Casa de Vera,
descendièntes
de del Rei D.
Ramiro de
Aragon.

Num. 63.
Pachecos,
descendièntes
de Hernando
Geremias.

Lo mismo les sucede, a los que dizen, que los Pachecos vienen de Vivio Pacheco, dendo de Marco Crasso, siendo Españoles nobilissimos, y teniendo sus Casas en la Montaña, de adonde salio aquel excelente Cavallero Hernando Geremias, que passò a la conquista de Portugal con el Rey don Alonso el Sexto, adonde quedò heredado ilustrissimamente, cuyo visnieto fue Hernan Ruiz, a quien llamaron, quando niño PACHICO por ser gordo, y despues quando mayor PACHECO, como escribe el Conde don Pedro, de quien vienen los señores de Belmonte, Casa incorporada en la de Villena.

Num. 64.
Los de los Pimentales.

A los Pimentales quieren tambien de snaturalizar de estos Reynos, y ay quien diga, que vienè de los Pimentales: siendo Originarios de Galicia de la nobilissima Casa de Novaez, y aviendose llamado PIMENTEL por don Vasco de Novaez, a quien en Portugal dieron esse apellido, de adonde

adonde vino su nieto a Castilla con la Reyna D. Beatriz, muger de don Juan el primero, que era sobrina de su muger doña Juana de Meneses, y hija de doña Leonor Reyna de Portugal.

Mayor equivocacion es la de Sabelico, y de Fr. Rodrigo Biltanas en la Historia de la conquista de Granada, que dizen, que los Señores de la Casa de Aguilar son descendientes de los Aquilarios de Grecia, Familia, que dio Reyes a Macedonia. No ignorando nadie, que son descendientes de aquel illustre Principe, Progenitor de tantos, Hernã Nuñez de Temez, Señor de la Casa de Temez en Galicia, a cuyos descendientes llamaron Los DE CORDOVA, por auerse hallado en su conquista con el Santo Rey don Fernando, y luego les llamaron DE AGUILAR, por el señorio del castillo de Aguilar, como se llaman oy en Ezija AGUILAR, los que vienen del gran linage de los DOVINALES, porque primero fueron Señores de Aguilar.

A tales delirios lleva a los poco advertidos Autores el deseo de salir de la patria en busca de un Origen, à que les dà argumento solo el sonido, o analogia de las voces: no siendo mejor lo q̄ buscan, antes debiendo apoyar en favor de su patria, y de los linages que ilustrã, que son originarios de ella. Yo confieso, que leo con pesadumbre, que se dispute tan seriamente, si la excelentissima Familia de los Ponçes de Leon vienen de los Ponçes de la Minerva en Francia, o no. Para q̄a menester mas real origen esta gran Casa (lo mismo digo de otras) q̄ saber, q̄ aora 400. años sus antecessores casauan cõ hijas legitimas de los Reyes de Leõ, y poco despues cõ nietas legitimas de los de Aragõ, para p̄sar, q̄ otros 500. años mas atrás serã en todo iguales a los Reyes? argumẽto, q̄ igualmente corre cõ la Casa

Num. 65.
Yerro de algunos en la Genealogia de la Casa de Aguilar.

Num. 66.
Casa de los Ponces.

Num. 67.
Casa de Guzman.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

Casa de Guzman, que calò tambien con hermana del Rey de Leon, y con la de Haro, Real por Varonia, y tantas vezes mezclada cõ la de los Reyes, y con otras que se saben.

Num. 68.
No ay nobleza mayor q̃ la Española

No se si el amor de la Patria me dexa menos libre: pero estoy firme, en q̃ ninguna Nacion tiene mas segura nobleza, que la Española. Por la antiguedad de la sangre, por la de la Fè, por el valor, y hazañas, y por la distincion de la Plebe, que en pocas otras la ay tan grande. Pues si esto ay en los Españoles antiguos (que no es menester recurrir a los Godos) y es cierto, q̃ ni se extinguieron, ni pudieron, de todo punto: Preganto yo, es lisonja, es servicio, el que hazen a las Casas de tantos Principes referidos (y a otros muchos, que dexo) el sacarlos no solo con duda, pero aun con rifa, de los terminos de España, y buscarles el origen en otras Naciones, menos nobles, y menos Catolicas? Quãdo las noticias son modernas, y claras, como sucede en la Casa de Medina Celi, ni se puede, ni debe esconder el Origen. Pero quando este es dudoso, y lo que se litiga añade tan poco a la grandeza, locura es, y no lisonja de los Escritores, abraçarlo con tanto conato, y olvidar lo que es tan estimable. Pero este es vicio comun de los hombres, estimar en mas lo mas distante, no por mejor, sino por que lo conocen menos. Y así dixo Cornelio Tacito: *Major accedit rebus è longinquo honor.*

Volviendo pues, al punto de adonde hize esta digresion, no ay que hazer mucha instancia en los Autores, que cuentan de otra manera las Genealogias de Pipine, y Capeto. Mas credito pueden merecer, los que escribieron por aquel tiempo cõ mas templança, y las derivan por las lineas, que refiero con Armacano.

CAP.

CAPITULO VI.

De la LEY SALICA.

DEMOSLE à Fràcia quanto supone Richelleu, y creamos ciegameute, que Luis XIII. deciendo por linea recta de varon de Carlo Magno, y que Carlo Magno viniessè de Pharamundo, y Clodoveo. Concedamosle tãbien, que los Reyes Catolicos J cuya linea de Pharamundo, y Carlo Magno es conocida de tantos Autores, como cita Garivay, y Camilo Borelo) deciendo de linea inferior, cosa tan facil de probar, como se dexa entender por las escrituras publicas, y autenticas, que tienen los Reyes, y la facil memoria de los hombres en tantos siglos. Y finalmente, que por el derecho de la Varonia le cõpete el de la LEY SALICA, aueriguemos, que ley es esta tan cantada del pueblo. En esta disputa dixo mucho bueno el MARTE FRANCES, y no dizen poco los Autores: pero es tanta la variedad, y contrariedad, que ay entre todos, que la haze sospechosa mucho, o a ellos muy distantes de las verdaderas noticias. Procurarè cojer de todos lo substancial, apuntar algunos encuẽtros de los Doctores, que conduzgan a nuestro punto, y añadir algo con novedad.

El pueblo comunmente, y muchos Doctores de mas obligaciones, piensan, que esta fue vna ley sola, que trata de la exclusion de las hembras en la Corona de Francia. Manuel Sueyro, q̄ escribe largamente el punto, passa c en esto. Tengo por mas verisimil lo q̄ dixo Maffonio: que si ay LEY SALICA, no fue una sola, sino q̄ unas leyes antiguas, de q̄ se compuso un Codice, se llamaron LEYES SALICAS: SALICA lex apud maiores nostros erat ius Civile,

Num. 69.
*Obscuridad
de la ley Sa-
lica:*

Num. 70.
*Ley Salica er
el quaderno
de las leyes
antiguas de
Francia.*

Num. 71.
Llamase as-
i por los Sa-
licos.

Num. 72.
Pharamundo
Autor de la
ley Salica.

Num. 73.
Opinion de
Hermanno Co-
mite.

Num. 76.
Palabras de
la ley Salica
para la ex-
cusio de las
hembras.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.
quo Franci utebantur: dize Papius Massonio. Tomò la denominacion de los Salios antiguos; que así se llamaron los Francos por Sals, rio de la antigua Fracconia, como afirman los mas eruditos. No *Salica*: esto es, *Gallica*, corrompido el vocablo, como afirman algunos, a quienes impagnan Rebufo, y Prateyo. Y llamase en singular ley, y no leyes, como solemos dezir la ley de Gracia, o escrita, aunque sean muchos los Capítulos, que contiene. La derivacion, que dà a est. nōbre, LEY SALICA, Pedro Rebufo trataremos despues.

Fueron Autores de estas leyes Pharamundo con quatro Alemanes, Sicambros entonces, que nombran los Escritores. Auwentolas Clodoveo el Segundo, Childeberto, y Lethario, como dize Pedro Gregorio. Y añadeles Conrado Peutingera Theodorico, Rey de los Francos Orientales. Pone este Autor el principio de esta ley, que comienza: *Moses gentis Iudaorum.* Y luego añade: *Theodoricus Rex Francorum cum esset Caralonis, ipso dictante iussus scribere legem Franconio: um, Alemnorum, Baioariorum unicuique genti, que in eius potestate erat, secundum consuetudinem suam addidit, que addenda erant.* Esto refiere del mismo quadero: y no se como convenga con èl, lo que dize Hermanno Comite, que los Francos tuvieron dos leyes, una que llamaron SALICA, y otra RIPVARIA, y que a ninguna dellas tocò, ni aumentò Rey ninguno antes de Carlo Magno: *Das Francos habuisse leges, ipsorum Authores testantur, SALICAM, atq; RIPVARIAM: quibus nullus Regū ante Carolum Magnū adijcere quidquam tentavit.*

En este libro de las leyes SALICAS se dize aver un capitulo, que lo refiere a la letra Pedro Gregorio, cuyas palabras son: *De terra Salica in mulierem nulla*

In Childe-
berto, lib. 1

Rebuf. in l.
1. de ver. sig-
nifi. Pratey.
apud Kalvin
in lex 1. ver-
bo *Salica lex.*

lib. 45 fin-
tag. c. 4.
Apud Gol-
daitum, p.
20. vers. *Vn-
de Salicam
legom.*

De origine
Fræcorū a-
pud Kalvi-
nū, vbi sup.

li. 4. fin-
tag. cap. 4. n. 7.

nulla portio hereditatis transit, sed hoc virilis sexus acquirit: hoc est filij in ipsa hereditate succedunt. Estas palabras, que dan ocasion a la duda, y parece avian de ser inmutables, refiere Paulo Emilio de otra manera: *In terram Salicam mulieres ne succedant.* Las VINDICIAS en otra forma: *De terra Salica nulla portio mulieri veniat.* El sentido es uno mismo: pero la diferencia de las voces, ya se ve el argumento, que dan de poca fidelidad. Ni se saltará de la sospecha, siguiendo la opinion de algunos, que refiere Lelio Bisciola, que las leyes antiguas Francesas estavan escritas en Griego; porque la traduccion moderna, que cita Pedro Gregorio en el titulo de ALLODE, es una sola. Y ninguno de los Autores dichos traduze el original antiguo [que ya no le ay] sino refiere la traduccion, o la ley moderna. Esto advierto de passo, y creo, que no sin fruto.

Arguye, pues, Arroyo, y las VINDICIAS, si esto se dispone en qualquier hazienda particular, luego mucho mas debe guardarse en el supremo Imperio de Francia, excluyendo de la corona a las hembras, a quien aun para pequeña porcion de tierra comun no las hizo capaces la lei. Demas de que assi la tiene interpretada el mejor interprete, que es la costumbre.

Yo no me embaraço mucho en la justificacion de esta extension, o interpretacion de esta ley: ni me enciendo, de que Arroyo la llame Santa, Divina, Natural, y Inmutable. Como, ni en que por el contrario Camilo Borelo, Docto, y grande Escriptor, diga, que es iniqua, contra el derecho Divino, Natural, de las Doze Tablas, y del Codice Romano, que uno, y otro tengo por poco probable, y apasionado. Mas cuerdaamente discurre Pedro Gregorio, que aviendo puesto por una

Num. 76.
Argum. nro
de Arroyo pa
ra estender
la ley.

Num. 77
Esta exten-
sion puede ser
justa si la ha
viera.

Ludovico
Hutino.

Horarū fab
ccūvarū, li.
11. cap. 14.

Del prest.
Reg. C. th.
c. 57. an. 16

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

parte, y otra los fundamentos de razon, y autoridad para excluir, o admitir al Reyno las hembras, y la costumbre de su patria, que las excluye: con todo esse dize, que no se deben tener por excluydas por derecho natural, ni razon, ni por ineapazes de Reynar. Si ya no fuesse, que en algunas Provincias por especiales razones las excluyessen, Y esto mismo vemos, que se practica en España en muchos mayorazgos, y casas de Señeres, en que unas excluyen a las hembras, y otras las admiten; y unas, y otras con razones probables. Porque en las cosas puramente politicas, ninguna resolucion es de tan infalible verdad, que no tenga otras en contrario de igual probabilidad.

Num. 78.
La exclusion de las hembras, es arbitraria, y por se, ni es justa ni injusta.

Num. 79.
Muchos Autores Franceses niegan la exclusion de las hembras en la corona de Francia.

Tampoco ignoro, que muchos Doctores Franceses niegan, que se deba entender la ley referida en las sucesiones del Reyno, y consequentemente, que aya ley, que prohiba la admision de las hembras a la sucesion. Muchos Autores refiere Garivay, E flevan Forcatulo, Papirio Masson, Frãcisco Otomano, todos Franceses, y de otros calla el nombre Pedro Gregorio, cõ harta impaciencia, de que lo ayan dicho. Pero no se ha de entender, que estos Doctores niegan la ley, o las palabras, que refiere Pedro Gregorio. Niegan aver ley, porque le niegan el efecto, y que se estienda la que citan a lo que pretenden: y assi dixo Massonio: *Nec ullam de Regno, de que Regni successione mentionem faciunt Capita illa, nisi sexagesimum secundum, Sibilla folijs obscurius, ad id pertinere, dixeris.* Lo mismo profigue Zypeo, y las razones, en que puede fundarse esta sentencia, dexando las que ellos apuntan.

Pongo por cosa llana, y que las VINDICIAS la confiesan, que las palabras de la ley no hablan de

li. 7. de Rep.
c. 11. n. 64.

En las ilustraciones,
pag. 157.
De Gallor.
Imp. c. 5. +
In vita Cbif
deberti, li. 1.
& invita Phil
lip. 6. lib. 4.
De successio
ne Regni
Reg. Fran
ciae, lib. 2.
Libr. 7. de
Rep. c. 11. n.
97.

de Reyno pongo tambien , que en las palabras generales de las leyes no se comprehenden, ni las personas, ni las cosas dignas de especial mencion, como enseñan los Juristas, y menos se deben adocenar cou los vulgares, las que tocan a la dignidad de Rey. Y asi en aquella universalidad, *De la tierra Salica*, no se comprehende literalmente el Reyno, sino por el argumento que haze el Autor de las VINDICIAS, de lo menos a lo mas, diciendo, que si para una pequeña parte de tierra, no dexan capaces a las hembras las leyes, mucho menos lo deben ser para el Reyno. Mal argumento por cierto ; porque no es todo uno, quitarle a una muger una heredad, o una Corona. Para cosa tan grande, mas vehemente conveniencia à de obligar al despojo, y mas individuales palabras.

En terminos Franceses se convencerà esta verdad. Porque en Francia no se excluyen las hembras de la successión de los feudos, como es cosa constante, y la confiesan Pedro Gregorio, y Tiraquelo. Pues si una cosa tan desigual a la Corona, no se comprehende en la universalidad de las voces, *Tierra, ó Bienes* (como largamente disputa Tiraquelo en el lugar citado) quanto menos se comprehenderà la suprema Real potestad?

Diran, que en Francia se admiten las mugeres a los feudos : porque estos corren las leyes de patrimonio libre. Pero que esta ley SALICA, procede solamente en los bienes de mayorazgo, y vinculados. La interpretacion es bien fabricada, si cupiesse en las palabras de la ley : porque ellas no solo son generales, y sin limitacion, sino añaden una, que no se puede entender de mayorazgos : *De terra Salica, dize, in mulierem nul-*

Num. 80.
Las palabras de la ley no hablan del Reyno.

Num. 81.
En Francia suceden las hembras en los feudos.

Num. 82.
Refutase una joinccion de lo dicho.

Generalislo
quinto Prin-
ciparam nõ
comprehen-
dit, l. Inqui-
sicio, C. de
soluc. quif-
quis, de Prae-
bendis, Sord.
confil. 152.
num. 23.

Lib. 7. c. 11
n. 94. vers. si
cõsuetudo.
De retract.
Qualitrag.
§. 1. glol. 9.
no. 174. ad
medium.
Anno 175.
cum seqq.

EL ÁRBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

la portio hereditatis transeat. La palabra HERENCIA, dize successión universal. La del mayorazgo es successión particular, que no se comprehende en el nombre de HERENCIA, ni el successor es heredero del inmediato, sino del fundador, si acaso hizo heredero al mayorazgo. Luego en la ley no se habla de mayorazgo, sino de herencias libres. Confírmase con demonstración; porque habla de herencia divisible: y así dize: *Nulla portio*, ninguna parte paffe a la muger. El mayorazgo es indivisible, no se sucede en él por partes, sino en todo, o en nada. Luego es vana la interpretación, que se le quiere dar a la ley, y es evidente la fuerza de la instancia de los Feudos, que si para ellos son capaces en Francia las mugeres, y no están excluydas por la ley SALICA, no lo deben estar para la Corona en fuerza de la misma ley.

También observo con Zypeo, que en la palabra HERENCIA, que dicen usa la LEY SALICA, no pueden decir los Franceses, que se comprehende el Reyno: quando tan seriamente apoyan, que en la Corona Francesa no se sucede por derecho hereditario, sino por derecho de sangre. Luego evidente cosa es, que han de decir, que pues no es herencia el Reyno, no cae debaxo de esse nombre. Y que mucho mejor dixeron Cujacio, y Plaix (ambos Franceses, de quien se vale Zypeo) que es error vulgar alegar estas palabras, para excluyr las hembras de la successión de Francia. Luego yerran las VINDICIAS en el argumento, que sacan de las herencias al Reyno. Pero fuese el argumento, qual se finge. Quien ignora, que en ley odiosa, qual esta es, no vale de un caso a otro, aunque aya igual, o mayor razón? El derecho natural indi-

Num. 83.
La ley Salica no habla de Mayorazgos.

Num. 84.
En la Corona Francesa no se sucede por derecho de herencia, sino por derecho de sangre.

Molina de
primogen.
lib. 3. c. 4. n.
6. Decius
conf. 42. n.
10. Rolád.
conf. 1. nn.
48.

Vindic. Hif
pan. c. 8. fo.
123.
Cap. 57. n.
32. de Perf
tancia Re-
gis Cacho.

Inl. t. de
veib. figo.

diferentes haze a las hembras, y capaces para sucedera los padres, y a los transversales proximos en las Coronas. Todo lo que es excluyr las, odiosa cosa es, y que pide palabras muy claras, como resuelven grandes Jurisconsultos en terminos semejantes. Añado mas, que quando la palabra HERENCIA comprehendiese los mayorazgos: evidente cosa es, que en Francia suceda en ellos las hembras, y que han sucedido aun en los estados grandes, como se vè en el Ducado de Borgoña, en el de Bretaña, en el de Flandes. Y oy en los Ducados de Ioyose, que Henrica Catalina, que oy vive, llevò al matrimonio con el Duque de Lorena, y en el de Monpensier, que oy posee Ana Maria, hija de Gaston, Duque de Orleans, por su madre Madama Maria de Borbon, sin otros exemplos notorios en el mundo, que junta Chiflecio. Y antes de èl Camilo Borelo, que todos convencen esta verdad observada siempre.

Por esta causa Pedro Rebufo, Autor grave Frances, muda con novedad todo lo que hasta èl se avia dicho: y dice lo primero, que la LEY SALICA, no se denomina de los SALIOS, ni del Rio SALA en la Francia, que dio nombre a la Nacion; ni es quaderno, que contiene varios capitulos, sino que en uno, de los que contiene el Codice Frãces, se prohibe la sucesion de las hembras en la Corona. Y este capitulo començava: *Si aliqua*, y todas sus palabras eran: *Si aliqua filia Regi nascatur, non succedat in Regno, sed habeat Agnatum.* Y como la ley se citava por su principio, como oy lo usan los Jurisconsultos, corrompiendo las voces en lugar de alegar la ley, *si aliqua*, la pronunciaban la LEY SALICA.

La primera parte desta singularidad la prueba bien

Num. 85.
Opinion singular de Pedro Rebufo.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

Num. 86.
Los Francos se dexarõ de llamar Salios antes q̄ huviesse ley Salica.

bien eficazmente Rebufo. Porque los Francos antiguos, aunque es así, que se llamaron SALIOS, o SALACIOS: pero dexaron de llamarse así muchos años antes, que Pharamundo dominasse a las Gallias. Y así dize, que no pudo llamarse SALICA aquella ley, que se hizo, quando ya sus Autores se llamavan Francos: *Nam ante Francos illa lex fuisse non traditur: erant tamen Galli. Sed ex quo Franci venerunt in Galliam, tunc in Gallia Regnum esse capit, de quo illa lex, ante verò non.*

Num. 87.
Las voces degeneran mucho.

La segunda parte de esta opinion de Rebufo es conjetural, pero no mal fundada. Porq̄ vemos esta derivacion de las voces, degenerando un poco de su verdadero sentido, en tantas cosas, q̄ no ay ninguna mas vulgar. Y q̄ esta LEY SALICA sea la verdadera, lo prueba Rebufo. Porque dize, que halló la que él traslada (que es la referida) en un Manuscrito, que le enseñaron los Cardenales de Borbõ y Lorena, que vivian en el año de 1557. en que él les dedica aquel libro.

Num. 88.
No ay ley Salica en la forma q̄ Pedro Gregorio la propone.

De esta sentençia faco yo (y me parece podrá con seguridad qualquiera) dos ilaciones grandes para este punto. La primera es, que en sentençia de este Autor no ay LEY SALICA, en la forma que la propone Pedro Gregorio, y que aquella no lo es. Y quando las palabras, que se refieren, seã delCodigo de las leyes Francesas, que oy se usan, es forçoso, q̄ se entiendan de aquella tierra, o pays, que rigurosamente se llamava SALICA entonces, y no de las Gallias, que retuvierõ siempre su nombre. Y adõde por aq̄llos siglos no ubo Reyno hasta aver mudado el nõbre los SALIOS, en FRANCOS. Y quando mucho probaren aquellas palabras: *De terra Salica in mulierem nulla portio, &c.* probaràn, que entre los Salios no hereden las hembras: pero no probaràn, que no hereden en las Gallias.

No

Nopudo huir los ojos a este argumento Pedro Gregorio, con todo el amor, que tiene a su LEY SALICA Y así añadiendo lo que le estava bien, y estendiendo la ley a las Gallias, confundiendolas con la Franconia, y con los Salios, dize, que lo que se guardava en los Salios, y en las tierras Imperiales, que no querian, que sus posesiones passassen de la lança a la ruca, lo estendieron los Gallos a las suyas. Y así Filipo de Valois obtuvo el Reyno con las palabras de Christo nuestro Señor (harto bien entendidas) que los lirios del campo, ni hilan, ni trabajan, y así crecen. Las palabras Latinas de Pedro Gregorio son: *Placuit & in Francia, seu Gallia, aut Franco Gallia ex lege Salica, hoc est, quæ erat servata inter Salios, unde nomen habet, ne terra Imperij, sicut nec terra Saliorum, à lancea transfret in colum. Pro qua & facit illud, quod protulit Christus: Considerate lilia agri, quomodo crescunt, non laborant, neque nent. Quibus verbis quo tempore Philippus Valisus Regnum adeptus est, ferunt, contra impugnantes legem Salicam conclussum, lilia Galliorum non deberi, nisi Nobilibus, qui non laborant, non nisi Maribus, qui non nent.* Pero bien se vé, que todo esto es fingido, y sin fundamento ninguno otro, que el que le dá la coacciõ de la verdad, para buscar salida, inventando tradiciones fabulosas.

La segunda ilacion de la doctrina de Rebufo serà, que es forçoso, que Pedro Rebufo, o ignorasse la ley que pone Pedro Gregorio, o no la entendieffe en el sentido, que quieren Arroyo, y las VINDICIAS, que se entienda, y quisieffe apoyar essa tradicion, y vulgaridad Francesa de la exclusion de las hembras de su Corona, con otras palabras, que fuesen inexpugnables. Y para esso sacò de aquel original las que èl pone, que son claras, y sin disputa. La sospecha, que de todo esto na-

Num. 89.
Violenta in-
terpretacion
de Pedro Gre-
gorio.

Num. 90.
Ilacion segü-
da de la opi-
nion de Re-
bufo.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

ce, y la iuuentissima, de que una ley tan esencial se halle solamente en un manuscrito, ignorado de tantos Varones doctissimos, no ay que ponderarla. Bien la conocerà qualquier Frances de moderada razon. Y mas si añadimos la ponderacion de Papirio Massonio, que afirma, que en los Autores antiguos no se halla mencion de la LEX SALICA. Y solo le daban nombre de costumbre, como lo haze Baldo, hablando del mismo punto. Y que los modernos hallaron este nuevo Codigo: y así le dan nombre de ley: *Hic lectores ad nouendi videntur, nullum Salicæ legis in illa controversia mentionem factam, neque à Baldo fieri, sed consuetudinis Francorum, nomine illudum satis cognito, quo postmodum recentiores Iuriconsulti, & Historici multum vsi sunt, cum in capita legis SALICAE incidissent.* Esto dize este Autor Frances. Que ley, pues, es esta, que no está con las demas del Reyao? LEX SALICA, quando no ubo Salios. Ley, que unos dizen, que es SALICA, y otros SI ALIQUA. Que fue costumbre, y agora es ley. Que no la vieron los antiguos siendo antigua, y agora la producen los Modernos. Ley como Oraculo Sibillino con palabras, que dizen, y niegan. Que admite a los feudos, y no admite a la Corona. Que habla de los Reynos, y no habla de ellos. Convengan en esto los Franceses, y entonces tratarà la Christiandad de la interpretacion de esta ley.

Lib. 4. in Philip. palchro,

Num. 91.
La ley Salica los antiguos la llamaban, costumbre, los modernos ley.



§ I.

Examínanse los exemplares de las sucesiones, y exclusiones de Hembras en la Corona de Francia.

A Qui acuden las VINDICIAS á la interpretación hecha por la costumbre de las sucesiones: fundamento malajustado a los principios del derecho. Para introducir semejantes costumbres es necesario, que contra la oposición contraria ayan obtenido, y poseído pacíficamente, los que excluyeron a las hembras de la inmediata sucesión de sus padres. De esto pone dos ejemplos Pedro Gregorio. La historia cuenta con él, Paulo Emilio, Mariana, Garibay, y otros Autores en esta manera. Filipo el Hermoso, Rey de Francia, y Juana, Reyna de Navarra su mujer (Príncipes poco afortunados en nueras; pues a tres dellas convencieron de adulterio) tuvieron tres hijos, Luis (a quien llamaron Hutin, por ser fácil de alborotarse, y turbarse) Filipo el Largo, o Gentilhombre, y Carlos el Hermoso. Casó Luis Hutin, Rey de Francia, y de Navarra con Margarita, hija de Roberto, Duque de Borgoña, de quien tuvo a Juana. Acusada Margarita de adulterio, y convencida, casó el Hutin con Clemencia, hija del Rey de Vngria, en quien dexó Posthumo a Juan, el que llamaron: DE POCOS DIAS. A la muerte de Hutin se halló Filipe, Conde de Putiers su hermano segundo, y en nombre del Posthumo se hizo nombrar Governador del Reyno. Nació Inan Posthumo, vivió veinte dias, y por su muerte se introduxo, o se fingió la LEY SALICA. Trató Filipo de quedarse con el Reyno,

*Num. 92.
Para la costumbre se pã de posesion con ciencia, y paciencia del contrario.*

1. Venditor. §. 1. ff. com. mu. præd. or. 5. l. quoties, la 2. ff. de servitutibus. Latè Molina lib. 2. c. 6, num. 23.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

como lo configuò : y para esto excluyò a Iuana , hija del primer matrimonio del Hutin , y Margarita. Pudo la fuerça , y la violencia tanto , que no solo introduzo la LEY SALICA Filipo , pero la estendiò : y siendo el Reyno de Navarra de Iuana , hija del Hutin , sobrina del Tirano , por la herencia de Iuana , muger de Filipo el Hermoso sus abuelos , y no entendiendose en aquel Reyno la exclusion de las hembras , antes representandole el mesmo Filipo por su Madre , excluyò a la sobrina de ambos Reynos. Con que dixo muy bien Mariana : *LEGE SALICA , seu vera , seu in gratiam potentioris conficta , extensa que.* Traicion , que en gracia de aquella Corona calla , dolosamente Paulo Emilio , y que la cuenta mal Pedro Gregorio , diciendo , que partiò con la sobrina el Reyno de Navarra : *Datum autem illi filia Regnum Navarre.* Locierto es , que casò su hija mayor con Odon , Duque de Borgoña , hijo de Roberto , hermano de Margarita , y tio de Iuana , la miserable competidora despojada , con que acallado Odon , dexò desamparada a la Reyna legitima . Casò otras dos hijas , una con el Conde de Nivers , hijo de Roberto , Conde de Flandes , y la tercera con el Delfin de Viena , y estos matrimonios fueron los verdaderos textos de la LEY SALICA. Pero pagoselo Dios muy bien a Filipo , porque vio en su casa el mismo suceso , que en la de su hermano. Porque convencida de adulterio Madama Blanca su muger : y aviendo muerto sin hijo varon , fueron excluydas facilmente sus hijas : y su hermano Carlos el Hermoso , Conde de la Marca , puesto en el Imperio de Francia. Este tambien passò por la misma pena ; porque muerto sin hijo varon , dexando preñada à

Ma-

Num. 94.
Tiranía de
Filipo el Largo.

In Phil. 5.
li. 45. integ.
mat. cap. 5.

Num. 95.
Castigo que
recibió de
Dios Filipo
el Largo.

Madama Juana su muger nacio Blanca Poſthuma, y esta fue excluida de la ſuceſſion por Filipe de Valois Rey de Francia, el ſexto de eſte nombre Viznieto por varon de ſan Luis, Rey de Francia. Y eſte fue el exemplar ſegundo.

Eſta nueva intruſion del de Ualois procurò impedir con razones, y con armas Eduardo Tercero Rey de Inglaterra, hijo de Iſabela, nieta del miſmo Santo Rey, hija de ſu hijo Filipe: pero no le valieron las razones. Y a la verdad, ſi alguna tenia, para que ſe admitieſſen la hembras, mejor era el derecho de Juana, ſobrina, hija del hermano mayor del difunto Rey Carlos el Hermoſo, como conſieſſan Pedro Gregorio; y con elegantes razones lo pondera Paulo Emilio en cabeza de Roberto, Conde de Artous, que introduze hablando al Parlamento, y reſpondiendo a los Ingleses. Pero ambas parcialidades eſtavan deſvalidas de las armas; y aſi lo eſtavan de la razon. Con todo eſſo por muchos años pudieron conſervar las guerras los de Inglaterra con la caſa de Francia, haſta que hecha recompenſa al Ingles con el Ducado de Guiana, y a Juana con permitirle el Reyno de Navarra ſe compuſieron las coſas. Eſtos fueron los exemplares, que puede alegar Francia en ſu favor.

Y obſervo en ellos, que por permiſiõ divina el primer introduzidor de la LEY SALICA, y toda ſu familia quedaron excluydos de la ſuceſſion del Reyno, y paſò a otra linea de la caſa de Valois; bien que no con mejor titulo, pero al fin ya introduzido. Porque en coſas ſe mejantes, los primeros ſon los que tienen el mayor pecado; que en los ſegundos ſe podia purgar con la coſtumbre, ſino fuera eſta tan defeſuoſamente introduzida, y con las contradicciones tan paleadas, que baſtan a dexar la poſſeſſion litigioſa, y no pacifi-

Num. 96.
Intruſion de Filipo de Valois, contradicha por Eduardo III. Rey de Inglaterra.

Num. 97.
Obſervaciõ de la pena de los introduzidores de la ley Salica.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.
ca, que es lo mismo, que no possession.

Num. 98.
Exemplares
contra la Ley
Salica.

Mayores exemplares ay de lo contrario, como el que escribe Guagino, y Pedro Gregorio en el mismo lugar, de Carlos VI. que casando a su hija Catalina con Henrico Quarto, Rey de Inglaterra, capituló la sucesion de sus nietos en la corona de Francia. Autoridad, que para improbarla, se vale Paulo Emilio, y Pedro Gregorio, de que estava loco Carlos Sexto. Pero no podrá alegarlo mismo contra Agathias (cuya autoridad, y palabras refiere Garivay en el lugar citado, y Papiro Maffonio) que dize como a Childeberto, que por la vejez estava ya flaco, y enfermo, no teniendo sucesiones le eran herederas del Reyno sus hijas. Mayores exemplos de actuales sucesiones traen Camilo Borelo, y Chifflecio en el lugar citado, y mas a la larga en el capitulo quinto. Por manera, que por una, y otra parte àuido actos de possessiones contrarias. Y la verdad es, que lo mismo sucede en todas las Coronas. Porque como por una parte, y otra en la ocurrencia del successo ay razones probables, lo que vence la fuerza, se atribuye a la razon. No faltan exemplos recientes, que no son pocos, los que se pueden representar a qualquier advertido.

En el lib. 1.
de Chulder.

c. 17. n. 38.

Num. 99.
Ley Salica
violada en
las elecciones
de Pipino y Capeto.

Picaronle mas a las VINDICIAS los exemplos de Pipino, y Capeto, en cuya sucesion no se guardò essa costùbre, ni la LEY SALICA Y reconociendo ser estrangeros, y por consequencia excluydos de la corona, recurre al milagro de la eleccion divina, que contra el orden comun de las leyes los levantò a la Purpura: *Id extra ordinem, & immenso superiorum favore factum esse.* Dize el VINDICIARIO. No es nuevo recurrir a milagros, para apparar las tiranias, digalo agora mas reciente el Christo de Lisboa, y la Imagen de

Ca-

Cataluña. Pero este buen Autor ignora, que nos acordamos, que a Pipino, sinningun milagro, le eligió el Papa Estephano por Rey de Francia. Si no es que llama milagro, que la silla de san Pedro consintiese el nombre de Rey a un hijo de Carlos Martel, publico destruidor de los bienes Eclesiasticos, tanto, que los mismos Franceses refieren las revelaciones de su condenacion. Y Barouio, que impugna las revelaciones, consiente en la comun voz, y fundamento para ella, y trae las palabras de una carta de san Bonifacio a Ethebald, Rey de los Mercios que dicen: *Carolus quoque Princeps Francorum, multorum Monasterio. un everfor, & Ecclesiasticarum pecuniarum in usus proprios comutator, longa torsione, & verenda morte consumptus est.* Ni ay que hazer mucha instancia en las alabanzas, que hazen otros de este Principe: porque en diversos tiempos pudo crecer Henrique Octavo el Titulo de Defensor de la Fé, y el de Cismatico, y destruidor de la Iglesia Anglicana. Este debió de ser el milagro de la eleccion de Pipino, ofrecida primero, y recusada de su padre Carlos Martel En la intrusion de Hugo Capeto ay otros milagros semejantes.

Otro argumento haze el Autor de las VINDICIAS de igual eficacia Dize, que no es nuevo, que algunas vezes se quebranten las leyes de los Reinos, qual se vio en Castilla, quando Berenguela, hermana menor de Henrique, Rei de Castilla sucedió en el Reino cōtra el derecho de Blanca, hermana mayor, a quiẽ se le debia, si los Reinos se atassena las reglas de los Jurisconsultos: *Ecce duo Henrico Regi Castellæ sorores erant, Blanca, que Ludovici eius nominis Octavo Galliarum moderatori nupsit, & Berengaria natu minor. Blancam etatis prerogativa sublevabat, ut fraterni hæres esset Imperij, & tamen*

Num. 100.
Carlos Martel, destruidor de las Iglesias,

Num. 101.
Razon friso
la del Vindicario,

Num. 102.
Exemplo de
D. Berenguela,
Reyna de
Castilla.

EL ÁRBITRO ENTRE EL MAR FRAN.

ea prætermiffa procerum populi que confenfu, Berengaria Regnum detatum est. Atque id quidem exemplū non iure factum est: sed regnorum iura Leguleiorum tabulis non concluduntur. Hasta aqui las VINDICIAS.

Pregunto yo a este Autor, El pone dos exemplos de exclusion de hembras, y observaciō de ley SALICA. Yo pongo otros dos, que èl confieffa, de quebrantamiento de la que èl llama ley, que razō puede aver de diferencia, para que pueda dezir, que los exemplos, con que yo le convenço, fueron irregulares, y milagrosos, y no pueda yo dezir lo mismo de los suyos? Porque no diria yo (aunque no lo diré) que por milagro subió a la corona de Francia Filipo el Largo, y el de Valois hollando el derecho de los successores legitimos, como èl lo dize de Pipino, y Capeto? Que mas razō ay, que para suceder Capeto, y legitimar Pipino su intrusion, alegue, que el derecho de los Reynos està en las armas, y no en los libros; y no pueda yo dezir lo mismo, para improbar la successiō de Filipo? Esto no lo puede negar ningun juicio desapassionado. Luego llana cosas, que el aver sucedido los unos, y los otros en el Reyno, ya apoyando, ya destruyēdo la LEY SALICA lha depē dido del poder, y no de la razō; porque ni ay tal ley, ni tal costumbre, que se deba llamar con esse nombre.

El exemplo de Berenguela es cosa muy vana; porque debiera probar, lo q pone por premissa de la ilacion: esto es, que Berenguela fuesse menor que Blanca. No ignoro, que el Padre Juan de Mariana lo afirma assi, cosa bien escusada por cierto. Este Escriitor fue si a duda muy erudito: pero aunque siempre invidiaré la erudicion sagrada, y profana, nunca la invidiaré su modo de opiar, y de hablar en la Historia. No apruebo los que figuen, como por instituto el dictamen de alabar a las co-

Num. 103.
Comencefe
el argumēto
contrario.

Num. 104.
Mariana
improbado.
Inizio de su
ingenio, y in
tencion en
sus eseritos.

nocidos, y a la Patria en toda la narraciõ, de manera que casi sin delectõ en comẽçado la historia de el suceso se pueda de zir, adonde a de parar Peroq̃ en las cosas opinables, en q̃ puede vn historiador, siguiendo probables fundamẽtos, inclinarse al favor de su Patria, y de los suyos, siẽpre se incline a lo cõtrario, no lo puede alabar ningun hõbre cuerdo. Algunos è visto condenar en el Canonigo Bartolome Leonardo de Argensola, en la historia de Aragõ, el afecto cõ q̃ habla de su Patria, oponiẽdo se a la opinion de muchos en los puntos, q̃ se ofrecen contra ella. Y q̃ el mismo dictamen guarda cõ algunas personas, a quienes alaba desmedida, y aũ importunamẽte, como al Arçobispo don Alõso de Aragon, y a algunos señores, que tienen lusangre. Yo fui tan amigo, y venerador de Bartolome Leonardo, que quisiera siẽpre hallarle, no solo disculpa, sino alabãça. Y en este punto facilmete hallarè lo primero. Porque ninguna cosa dize sin fundamẽto, y quando los aya para lo contrario, que es lo q̃ podia hazer por la Patria, y por los amigos vn Varõ cuerdo, y erudito, q̃ ayudar con su credito a la probabilidad favorable? Fuera bien, que su mismo Corronista le condenase en lo dudoso? Muy bien hizo cõ la ocasion en la mano, en favorecer a los suyos, quã lo pudo. Siguió en esto el consejo de Tulio, q̃ enseña, q̃ quando no se sigue vna grande fealdad, se a de ayudar ala causa del amigo en igual, y aun menor probabilidad de justicia, quãdo en ella se trata dela fama, o dela vida. *Vt etiam si qua fortuna acciderit, ut minus iustæ volũtates adinuã le amicorũ sint, in quibus eorũ, aut caput agatur, aut fama, declinãdum sit à via, modò nè summa turpitudò sequatur.*

Bien veo, q̃ ay hombres, en quienes puede mas la afección de la justicia, q̃ la carne, y la sangre, y quieren ser rigurosos, y aun crueles con sus mayo-

Num. 105
Inclinarse
en lo dudoso
contra la Pa-
tria, es repre-
hensible.

num. 106
Bartolome
Leonardo de
Argensola de-
fendido.

In Lelio.

EL ÁRBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.
 res obligados, a truco de grangear el nombre de
 zelosos de la verdad, y comprar con la sangre, y o-
 pinion agena el credito de inflexibles. Quiso Ma-
 riana parecerlo. Porque a la verdad, la condicion
 del hombre fue de esse temple, y el no solo no la
 corrigio, pero estudiosamente la aumentava en to-
 dos sus escritos. Este imprudente dictamen, noci-
 vo mucho en vna historia, hallarà executado, quie
 desde la Dedicatoria, y Prologo leyere todos sus
 libros. Bien se, que comunmente celebra el Vulgo
 los escritos, que caminan por esta senda, porque
 como dixo el Tacito, nada se oye mejor, que la
 detraction agena: *Nam detractatio & livor prunis
 auribus excipiuntur.* Y por esso es culpa celebrada
 esta, porque todos gustan della: *Ideo hoc malum ce-
 lebri est, idcirco in multis feruet hoc vitium, quia penè
 ab omnibus libenter auditur:* dixo San Paulino. Por
 que ay algunos, que tienen por mengua la modestia,
 assi como por el contrario otros llaman libertad
 loable a la desvergüenza licenciada en el dezir,
 como dixo Quintiliano en el lugar citado: *Alumna
 licentia, quã stulti libertatè vocant.* Y este es el vn el
 titremo, en q̄ suele peligrar la verdad de la historia,
 y el juicio q̄ de ella se haze, como observò el Taci-
 to: *Malignitati falsa species libertatis inest.* Y a quiẽ
 le sonar bien esta, q̄ llaman libertad en Mariana.
 busque las clausulas, q̄ tocan a sus abuelos, y mire q̄
 ruido le hazen, y conjecture por alli, qual le sonarã
 otras tales a los otros. Y sino se hallare la simado
 en sus Mayores, pongase en el lugar de los ofendi-
 dos, y mire lo q̄ sintiera con lo q̄ de los otros dize,
 suponiendo, q̄ ni son verdades evidentes, ni lo pue-
 de ser, sino tradiciones falibles, y las mas vezes las
 menos provables, a las que este Autor se anima.

No es menester otro exemplo, que el que sirve
 de defenſa al Autor de las VINDICIAS. Pues cõtra
 la

Num. 107.

El vulgo gusta de la murmuracion en los libros, llama libertad a la desvergüenza.

Epist. 50. ad
 Celand.

In Dialog.
 de Orato.

Lib. 1. Hist.
 initio.

Num. 108.

Berenguela fue hermana mayor

la opinion de todos los Autores clasicos de aquel siglo, dize en la historia Latina, q̄ Blanca Reina de Francia, y madre de S. Luys, era mayor, q̄ Berenguela, Madre del Santo Rey D. Fernando. Y porq̄ el Arçobispo D. Rodrigo (con otros muchos, que despues citare) dize lo contrario, añade Mariana otro delito contra tan grave Autor, y dize, q̄ lo dixo por adulaciõ, no porq̄ creyese, que era assi: *Nã quod addit, inter sorores primogenitam fuisse, magis ex partium studio, quàm ex fide positum, arbitramur.* Y publica en el mundo esta opiniõ, arrimando se a la de vno, o dos Modernos, q̄ bien escusadamente la siguieron sin fundamẽto alguno de los antiguos, y a trucco de repetir aquella sentençia, q̄ apenas la deja descãlar vna hoja: q̄ el derecho de los Reinos està en las armas, se traga vna tirania en vn Rey Sãto, venerado por tal de todas las naciones del mundo. Aviendo dicho constantemente lo contrario D. Lucas Obispo de Tui, el Arçobispo D. Rodrigo, la Cronica del Rey D. Fernando el Santo, la General de Espaõa, y las Manuscritas, que refiere Mantuano Mosen Diego de Valera, D. Alouso de Cantagea, y el P. Ioan de Pineda.

Ni ay que hazer caso, que en la traduccion Castellana siguiesse Mariana la sentençia comũ, trata, que jaega en otras muchas ocasiones. Porq̄ la Verfion Latina fue la primera, y la q̄ passõ a las manos delas Naciones, y en ella se debiera corregir, o en el libro de *Regimine Principis*. Y si como dize en la Castellana, teõia por mas provable la sentençia del Arçobispo D. Rodrigo, como escriuio en la Latina lo q̄ referimos? Si mudõ de opiniõ despues, como no lodize, ni se retrata? q̄ fuera muestra de ingenuidad de animo. A la verdad el quiso dezir lo vno, y lo otro: lo primero, porq̄ a ello le obligava la dureza rigurosa de su opinar: lo segundo, porque a ello

Num. 109.
Mariana dice lo contrario en la historia Castellana, de lo q̄ dixo en la Latina.

In vita Alfonso VIII. & Ferdinand di Sancti, y en el libro de los milagros de san Iñdico, c. 81 D. R. lib. 9. f. Cronica del S. Rey, cap. 6. La General 4. p. cap. 9. Mantuan pag. 241. Valera 4. p. cap. 112. Cartax. in Anceph. c. 83. Pineda en el memorial del S. Rey 2. p. 2. pag. 32.

EL ÁRBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

le forçava la verdad de la historia.

Ni à faltado algun Ciclico, q̄ para engrandecer la santidad de Don Fernãdo, le pareciese a proposito apoyar la sentencia de Mariana, diziendo, q̄ el Reyno avia preferido a Fernando, aunq̄ contra el orden de la suceffiõ, por la excelencia de sus virtudes. Como si pudieran ser cõparibles, virtudes, y tirania: Reyno de Dios, y del Demonio. Atuviera me yo, si sucediera el caso, a la Magnanimidad justificada del Infante D. Fernãdo el de Antequera, Rey despues de Aragon, mas, q̄ a la engañada, e injusta passion del Pueblo. Puede creer ningun hõbre cuerdo, q̄ el Santo Rey avia de obrar con menos justificacion, q̄ su nieto? Quando en la opiniõ del mundo era mayor la de su santidad.

Concluyo pues, este punto, con q̄ no culpo tanto al Autor de las VINDICIAS, extranjero, y q̄ camina a la injuria, y a la vëgãça, no a la verdad, ni a la razõ, como a Mariana, nacido en Castilla de padre noble, Religioso, y mas obligado a la Piedad. Pero dio siẽpre a entender lo poco que le debe la Patria (al fin como nacido de madre Francesa) la Piedad, y la Religion, pues contra la suya escrivio mucho, y ocasionò, que se escriviese mucho mas, y todo bien sin razon. Cõtentariame, con q̄ se conociese en este Autor la pasta del ingenio, para cautelarse en su lectura.

Bolviendo pues, a nuestro intento, si el exẽplo del Sãto Rey fue injusto, no es bueno para exẽplo, ni para fundamẽto de vnos yerro, son buenos los de los otros. Veamos la razon; y essa es la q̄ à dar la sentẽcia, no los exemplares irracionales. Y si an de valer exẽplares, valgãnos a todos. Y no cõdene Frãcia por injustos los nuestros, y por divinos los suyos, ni quiera reducir a milagros, los q̄ manifiestamente se oponen a lo q̄ ellos llamã ley SALICA.

Num. 110.
Opinion extravagante para defender la sentẽcia contraria.

Num. 111
Mariana mas culpable que el VINDICIARIO.

num. 112
Conclusion de lo dicho.

S II.

Razon concluyente contra la pretension de Francia.

Añado otra razon inevitable, alomenos en el modo de discurrir de las VINDICIAS, y formada de esta manera. O se quieren valer los Reyes Christianísimos de la LEY SALICA oy, para suceder en la Corona, y retenerla como Agnados de la familia Clodovea, y Carolina. O para reivindicar en virtud del derecho de la misma ley las Provincias enagenadas, que es lo que intentò Richelleu. Opiden esto ultimo por consecuencia de lo primero. Y ninguna de estas acciones le compete. No la primera. Porque Capeto entrò en la Corona por eleccion soberana del cielo, dice el Autor VINDICIARIO, no por la puerta regular de la LEY SALICA, sino contra ella. Digo ahora. Luego no puedèn sus successores valerse de aquella ley para la representacion de la Corona. Porque los Reyes oy de Francia no tienèn mas derecho, que Capeto, ni puede aver en el descendiente mayor accion, que la que tuvo el ascendiente. Pues si a Capeto excluía la LEY SALICA, à de excluir a sus successores. Esta es regla vulgar de los Juristas. Porque excluída la razi, quedan excluidos quantos tienen virtud, y causalidad suya. Si Luis XIII. oviesse mejorado la linea, y mudado Varonia, que le introduxesse en la familia de Carlo Magno, sin los topes, que confiesan las VINDICIAS: tuviera otro derecho. Pero sièdo en Capeto, y en Luis una misma la sangre, à de ser una misma la exclusion. Acuda, pues, el VINDICIARIO, para conservar a los Reyes de ahora en

Num. 113.
Excluyese la pretension de Francia por todos emperadores.

Num. 114.
Los successores de Capeto no tienèn mas derecho que su progenitor.

Mol. de pro
gen. libr. 3.
cap. 3.
Castil. to. 5.
cap. 143. S.
unico, n. 12.
et alijapun-
iplos.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

la Corona, a continuar aquel milagro, y providencia extraordinaria, q̄ siage para la primera intrusion de Capeto. Pues, como dize la Filosofía no es menester menos virtud para conservar, que para producir.

Num. 115.
Capeto y sus
sucessores n̄
puedē valer
se de la ley
SALICA, q̄
ne impugna
ron.

Si el valerse de la LEY SALICA, es para lo segundo, de reivindicar las Provincias usurpadas, es quimerico el assumpto. Porque si Capeto (que es lo mismo que Lvis XIII.) impugó la LEY SALICA, y contra ella se entrò en la Corona, como quiere usar agora de aquella ley que èl mismo hollò, y aprobar, lo que èl reprobò? Que ley es esta, ò que quimera, nula para las successiones, y valida para los efectos de la successión? Verguença es, que esto se diga en el teatro del mundo. No es llano principio de los Juristas (quando no lo fuesse de la razon natural, que sobra) que no puede usar un hombre de aquel instrumento, que en la misma causa improbò, y que la sentencia, que èl mismo obtuvo en su favor, dà derecho a todos contra èl, si despuestratate de impugnarla? Esto enseña doctísimamente Farinacio, y antes que èl el gran Jurisconsulto Alexandro con grande fuerça de razon, y autoridad. A la verdad quisieran los Franceses leyes conformes a su condicion mas, que a la razon; y así las quisieran mudables, y de tornillo, no firmes, como disponen los derechos que sean.

Num. 116.
La sentencia
obtenida por
una obra cõ-
tr. èlen ca-
so semejante.

Num. 117.
Dilema con
que se excusa
ya de todo p̄
to.

Finalmente si dize, que la reivindicacion la intenta como consecuencia de la successión en la Corona, que se halla despojada de su patrimonio: Buelvo a otro Dilema: esto es por LEY SALICA, o por la union de las Provincias, y injusticia de la enagenacion dellas? Si lo primero, no se puede afirmar, porque es bolverse al mismo prin-

Decif. 78. In
antiquif. An
tucripicipud
Herbergiũ
anno 1610
Conf. 123.
lib. 2.

principio. Si lo segurado, ya queda bastantemente satisfecho arriba con los titulos, que alegamos para las enagenaciones, hechas por Lothario, y otros, y por la falta de derecho en los Reyes Cristianísimos, por no ser sucesores de la dignidad de Lothario, que enagendò, como Emperador, y no como Rey, mas antes como heredero de su hermano, y no como Rey, ni Emperador.

§. III.

Responde se á un Texto de la sagrada Escritura, que alegan las VINDICIAS.

Resta responder a un texto de la sagrada Escritura, de que se valen las VINDICIAS, cuya ponderacion reservè hasta aora para el consuelo de su Theologísimio Autor. Trae las palabras de san Lucas, que ya pusimos: *LOS LILIOS ni trabajan, ni hilan;* y saca la consecuencia: *Luego la Corona Francesa no á de passar a las hembras.* Grande argumento! Que Pedro Gregorio, hombre menos Theologo de profesiõ, y los que vandearon à Filipo de Valois, se valiesen de aquel texto, y le traxessen, no me espanto. Pero licencia tengo de admirarme de un tan mirado Theologo, que tan seriamente culpa a Armacano, porque cita a la obra imperfecta sobre san Matheo por de san Juan Chrisostomo, siendo obra (dize) de un Erege: que se valga aora de este lugar del Evangelio, no poniendo alguna limitacion siquiera, como la que puso Armacano, que sin duda fue bastante para excusarle, porque dize: *San Juan Chrisostomo, ò el que fue Autor de la Obra, que aun no quedó acabada, en que declara el Evãgelio de san Matheo.* Que

Num. 118.
Armacano
cuiò bien al
Imperfecto
sobre S. Ma-
theo.

EL ARBITRO ENTTE EL MAR. FRVN.
deſta manera le citan todos los Eſcolasticos, y Doctores deſte ſiglo bien ſin eſcrupulo. Vengo aora al argumento.

Si por juego, y aluſion de voces alega el ſagrado Texto del Evãgelio: eſſo es ſacar muy a fuera lo Erege, cuya coſtumbre, de uſar de la Eſcritura en eſta forma, es bien conocida. No quiero alegarle la clauſula del Concilio de Trêto, que lo prohibe; porque ya ſé, que en Francia no ſe hablan de bonete los Sorbonicos con eſtos ſagrados Decretos.

Dirame, que eſto ſe alega en ſentido acomodaticio, ò traſumpticio, como le llaman otros. Y que en eſta forma, es licito, y uſado entre los Doctores, y Padres de la Igleſia, valerſe de la ſagrada Eſcritura con grande utilidad, como dize Vazquez, y Serario. Ya un añadió Ianſenio, que en algunos lugares del Evangelio ſe hallan acomodados en eſte ſentido, los que ſe citan de los Profetas. Y aſſi, que con eſtos exemplos pudo traer eſte lugar de los Lilios en ſu favor, acomodandolo, a que favorezca a ſu ſentencia.

No negamos eſte modo de uſar de la ſagrada Eſcritura. Antes lo alaban los Doctores, y lo uſaron comunmente, y mas que otro ninguno ſan Auguſtin, y ſan Bernardo: y Serario, varon doctiſſimo, lo alaba en el Cardenal Baronio, que uſò de eſte eſtilo con elegancia, y deſtreza ventajoſa. Pero para el uſo de eſto, ponen los Doctores tres reglas precisas entre otras. La una, que aya de ſer en orden a las coſtumbres, y para inſtruir a la piedad: no para profanidad ninguna, ni acciones temporales, que diſtan mucho de la pureza de eſtos divinos Eſcritos. La ſegunda, que quando ſe traigan los textos, ſe entienda, que en ninguna manera induzen para aquel caſo dogma,
ſen-

Num. 119.
Coſtumbre de Eviges en uſar mal de las palabras de la Eſcritura.

Num. 110.
Sentido acomodaticio quando es licito en la Eſcritura.

Num. 121.
Reglas para uſar bien en eſte ſentido de la Eſcritura.

To 1, in 3.
p. diſp. 14.
cap. 7.
In Proleg.
c. 21, q. 14.
propoſ. 4. c.
11.
In cõcord.

sentencia, o censura del Autor sagrado, sino una aplicacion, o similitud deduzida de las palabras, hecha por el que las induze del uno al otro proposito. Como si para ponderar alguna historia lastimosa de algun hombre poderoso, que se huviesse condenado, truxesse las palabras del Evangelio, que hablando del Rico avariento, dize: *Induebatur purpura, &c. Et sepultus est in inferno.* Estas palabras se devian entender, que yo las aplicava por el sonido, y las hazia mias por la aplicacion, y no porque fuesse Evangelio, que aquel hombre, de quien yo hablava estava en el inferno. Exemplo de esto se vè en los Centones Poeticos; adonde de diversos Hemistichios de Poetas Gentiles se suele componer un Poema en alabanza de algun Santo, o de la Virgen nuestra Señora. Y no se piensa por esso, que Virgilio, y Horacio quisieron alabarlos, sino que el ingenio del Autor haze à aquellas palabras suyas, y las acomoda a su intento, y sentencia fuera del de su Autor. Pero diferente cosa seria, sino se traxessen las palabras, sino las Historias sagradas: porque entonces en fuerza de exemplar tendrían autoridad grande, y no se llamaria sentido Acomodaticio, sino Místico, y Moral, como observa Serario en el lugar citado.

La tercera regla es, que no se aya de mudar el sentido a las palabras de la sagrada Escritura, que se citaron. Porque si se les muda, ya es hazer ridicula la aplicacion. Y es cosa de locos, dize san Gregorio, usar de esta manera del sentido, o inteligencia Tropologica de la Escritura: *Hoc dicimus, non quòd Tropologicam intelligentiam condemnemus, sed quia spiritualis interpretatio sequi debeat ordinem Historiæ: Quòd plerique ignorantes Limphatico in scriptura vagantur errore.* En esta lo-

Num. 122.
Aplicaciones
de la Escritura,
locamē
to hechas.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

locura ha incurrido tantos cada dia en los pulpitos, como los que celebra Cornelio à Lapide, que entre otros exemplos refiere uno de un Predicador, que para ponderar las importonas molestias, que padecen los maridos con sus mugeres, truxo para este proposito, que David cada mañana pedia a Dios socorro para averse bien con la suya; y assi dezia: *Deus in adiutorium meum intende: Domine ad adiuuandum me festina*. Interpretando, que alli *Adiutorium*, significa la muger, que assi la llama la Escritura: *Faciamus ei adiutorium simile sibi*. Y no es malo el de otro, que hablando, que los Reyes Catolicos avian ganado los Reynos de Granada, desde la ciudad, que llamaron Santa Fè, traia para esto, como profecia de la sagrada Escritura, las palabras del Apóstol: *Sancti per fidem vicerunt Regna*: y dezia: Estos Reyes Santos por Santa Fé vencieron los Reynos. Otros muchos exemplos de harto dobaire juntò el Discreto, y Santo Maestro Frai Agostin Salucio en el Manuscrito de los Predicadores, y fuera facil juntar innumerables, de los que oimos cada dia, sino tuvieramos este, de quien vamos hablando, que vale por todos.

Porque en èl peca el Theologo de las VINDICIAS contra la primera Regla, profanando las palabras sagradas. Peca contra la segunda, porque las haze Dogma, y sentencia, para la determinacion, y fundamento de la LEY SALLICA, y tanto, q como vimos, dize Pedro Gregorio, que con ellas concluyeron a los Contrarios de Filipo de Valois: *Contra impugnantes legem SALLICAM conclusum, Lilia Gallorum non deberi nisi Nobilibus, qui non laborant, non nisi Maribus, qui non nent*. Y lo tercero peca mas torpemente contra el ultimo Canon, Porque el sentido,

In Proc. ad
Proph. Mi-
uores. quz-
sico. 3. v. c. f.
Perro cavè-
di.

Genes. c. 1.

Paul ad He-
br. c. 11. n.
33.

Num. 213.
El VINDI-
CIARIO po-
ca contra to-
das las reglas
del sentido a-
comodaticio

tido, y el intento de aquellas palabras, es totalmente diverso, de aquel en que se aplican, como es mas evidente por si mismo, de lo que puede ser por otra prueba ninguna.

Y para que se vea quanto despropósito es valerse deste lugar (tengo verguença de disputarlo) referiré brevissimamente los encuentros, que tiene contra los mismos que le alegan.

Lo primero el lugar habla de Lilios del campo, a los quales dize el Salvador, que mire el Cristiano, y pondere, como crecen, como se visten, sin trabajar, ni hilar, vestidos por la Divina providencia mejor, que Salomon en el tiempo de su mayor gala (que esso quiere dezir: *In omni gloria sua*, en estilo de la sagrada Escritura, en varios lugares, en que significa *Gloria*, lo mismo que la *Gala: Omnis gloria eius filia Regis abintus, &c. Gloria & divitia in domo eius*) para con este exemplo animarnos a la confianza divina. Dize, pues, Christo nuestro Señor: *Considerate lilia agri, &c.* Pues que tiene que ver animar a la pobreza, y a la desahueza, con dar preceptos para la ambicion de las purpuras?

Lo segundo, el Salvador habla de los Lilios del campo: *Considerate lilia agri, &c.* Francia no quiere, que lean del Campo los suyos, sino del Cielo, como dixo Juan Gerson (à quien el amor de la Patria hizo Poeta) en una Ode, o Hymno, que compuso en gratia de los Reyes Cristianissimos (que anda con las demas obras de este Grande Doctor, con titulo de CARMEN OPTATIVVM, mas para excusa de los Poetas, que para alabanza del Numen Poetico del Chanciller] y cantò desta manera.

Lily flores, Dionisius olim

Francie, fertur, Domui dedisse.

Siguen a Gerson los modernos, Papirio Maffio

nio,

Num. 124.
Encuentros
dessa lugar
con la inter-
pretacion q̄
le acomoda
Francia.

Psal. 44.

Psal. 111.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

bio Forcatulo, Pedro Gregorio, y otros muchos.

Lo tercero observo, para que se conozca la inconsequencia Francesa: O se valen de este lugar por modo de Profecia: O por Dogma, y ley para las sucesiones de Francia. Si por Profecia, bien se les cumple: *Quomodo crescunt*. Veale como au ereditado los Lilios Franceses, despues de introduzida esta ley. Filipo el Largo, dexando el descredito, y afrenta del adulterio de su muger, sacò (para lo que no gozò) el Condado de Borgoña de la Corona de Francia, como ya queda visto. En Filipo de Valois salio el Reyno de Navarra para Iuana su prima, y el Ducado de la otra Borgoña, que dio à Filipo el Audaz. Iuã el primero, hijo de Valois: y despues otras Provincias, que se conservan oy por feudos entre los Grandes de Francia. Sin que jamas desde entonces hasta oy se le aya llegado à aquella Corona otra alguna accesion de Dominio, o poder. Bien se le puede dezir: *Cõsiderate lilia agri, quomodo crescunt*, &c.

Y mejor se le pudiera acomodar a las lises Francesas el Adagio de Iuliano, que observa Novarino, *Lilio nudiores*: que àn quedado desnudos, como unos lilios.

Si se toman como Dogma las palabras del Salva dor, veale qual es, para dado por el Hijo de Dios. Porque avia de dezir en aquel sentido figurado: *Los Reyes de Francia, para crecer, no àn de trabajar, ni hilar*. Egregia sentençia, para la voca del Hijo de Dios. Y si mas alegoricamète la quierè interpretar, es en otro sentido del que tienen sus palabras, y consequentemente contra las Reglas, que ponen los Santos para estas acomodaciones. Pero que tal es esse sentido alegorico, que les acomodan? *No àn de ser labradores, ni mugeres*. Quien prohibió de los cetros a los labradores? Insinua Pedro Gregorio.

Por-

Num. 125.
Desde la introducion de la ley SALICA à mer-mado la Corona de Frãcia.

Num. 126.
No puedè ser Dogma las palabras dichas.

Num. 127.
Ni en sentido alegorico.

2. p. col 768
in carmine
optativo, ut
lilia crescãt.
Lib. 3. Ana-
na, in Phil.
Aug.
Lib. 6. de Im-
per. et Philo-
soph. Gall.
In prelod.
oprim. I. C.
lib. 1. c. 11.
num. 12.

In schedial
ma. lib. 5. n.
134.

Porque no es de los Nobles labrar, ni cultivar los campos. Pues quien prohibio a los Nobles, que labren las heredades? Demas, de que si assi se debiese entender este lugar, sobrava aquella palabra, *Nō laborant*. Y estaria ociosa contra la regia de los Santos, y la reverencia debida a las palabras Divinas. Porque si se pide, que deciendan por varon de el Rey Clodoveo, o Pharamundo, no es menester pedir, que sean nobles, pues los descendientes de Reyes por linea viril, fuerça es, que lo sean. Cosa ridicula es, no solo traer este texto en favor de la ley SALICA pero aun el tratar mas della. A la verdad, bien se de ja entender qual debia de ser de cada uno el derecho, q̄tuvo este por su principal apoyo en la opinion de Pedro Gregorio. Con razon pudo dezir Meyero, a quien refiere Camilo Borelo, que esta ley SALICA, o de sal corrompida, avia sacado de seso, y infatuado a los Frãccses: *Gallicana illa habetudo, & infelicitas per SALICAM infatuata, &c.*

Preciese Francia de que no hila, ni trabaja. España se debe preciar de que hila como araña, y a fuerça de su trabajo se a puesto sobre el dominio de tantos Reyes: *Stelio manibus nititur, & moratur in adibus Regis*. Llaman Araña a esta gran Monarquía, los que la ven cuerpo pequeño, y manos muy largas, y divididas, con que se pone sobre todas las orillas del mundo: que mucho mas debe desvanecerse de esse titulo, que del de Lilio; pues este no trabaja, sino entra en los trabajos agenos.

CAPITVLO. VII.

Quando vuisse ley SALICA, saltale a Francia la justicia.

EN tanta notoriedad de justicia, resto ay para dar barato a los contrarios. Concedamosles

(111)

Lib. 12. An
nal. Fiau.
dr. in fine,

De Præstā.
Re. Car. c.
57. num. 56

Proverb. c.

Num. 128.
Ley SALI-
CA. boberia
Francesa,

num. 129.
España hila
como Araña

Num. 130.
Quando u-
viese LEY
SALICA, le
falta ~~la~~ rã
cia la justia.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

(sin perjuizio de la verdad) que uvo LEY SALICA antiquissima, guardada con perpetuos exemplares desde Pharamundo, que sus palabras son las que refieren las VINDICIAS: que el Rey Christianissimo deciendo de Varon en Varo desde el primero Legislador: que desde las Provincias Alemanas, hasta el Ebro Español, fuesen anexas todas a la Corona de Francia. Veamos, bastará esto para la grãde proposiciõ de Richelleu, que le compete el Dominio, y el justo derecho de reivindicar por guerra las Provincias, que pretende? Tengo por demonstrable lo contrario. Y que seria injusta la guerra, que moviesse el Rey Christianissimo, para recobrar por armas qualquiera de aquellos Dominios: por tres razones.

S. I.

Por la Prescripcion.

Num. 131.
La Prescrip-
cion corre en
los Reynos.

LA primera toca Armacano que es la Prescripciõ, que les compete a los poseedores. Pero tocala tan flozamente, que fuera mejor omitirla. No ignoro, que es muy disputado, si el Dominio de los Reynos cae debaxo de las leyes de Prescripcion. Conozco, que lo negò Baldo, quando el principio fuesse Tiranico. Siguiole el muy docto Español el señ. r Fernando Vazquez de Menchaca, fundandose, en que entre los Principes no puede obligar esse derecho Civil de la Prescripciõ. A estas razones se rindio el señ. Gregorio Lopez Madera. Carlos el quinto lo mismo, añadiendo alguna razon, que milita con especialidad en el Reyno de Portugal.

Perola razon vnica, en que se fundan principalmente estos Autores, es debil mu. ho. Porque es

Inl. decreti
mus, C. de
Sacrosancti.
Eccles. n. 3.
Lib. 2. c. 6. r.
illustre c. 51
n. 23. c. 10.
99. & l. 1.
lib. 1. c. 55.
n. 28. etc.
89. n. 32.
De las exce-
leñias de El
paña, ca. 8.
Int. T.
Lib. 2. g. 4.
art. 2.

cosa llana, que el Derecho de la vsucapion no es meramente Civil en su substancia, sino de derecho de las gentes. Porque aquel se llama Derecho de las gentes, que se guarda comunmente en todas las Naciones Politicas: *Quod apud omnes gentes per æquè custoditur*, Dixo el Emperador Iulioiano. Y es cosa cierta, que no ay entre todas alguna Nacion, que no tèga este modo de adquirir el Dominio de las cosas, como observa Pedro Gilken, refutando seriamente la sentencia del señor Menchaca. Bien se confiesa, que el derecho Civil de cada Nacion aña de, quita, o limita el tiempo, y la forma de este modo de grangear el Dominio. Pero esto no se opone, a que en la substancia sea derecho introducido por las gentes, y superior al Civil. Assi como el Derecho, de heredar los hijos a los padres, es Natural, sin embargo, que el Civil de cada Nacion tasa la cantidad, y la forma de la sucesion legitima. De adonde nace, que revoquen al Derecho de las gentes el de la vsucapion Seraphin de Freitas, siguiendo a Iason, y a Benito Gil, y en terminos de prescripciones de Reynos Pedro Gilken en el lugar citado, y Francisco Zipeo, y el que contrapesa a todos los contrarios, el señor D. Juan de Solorzano.

Y si es licito añadir, a lo que tan grandes Doctores escriben, pongo mi razon al juicio de los Doctos, que me parece concluyente prueba, de que la Prescripcion nace de derecho de las gentes. Porq̄ llana cosa es, que el derecho Natural primero no conocio distincion de Dominios, que esta la introduxo el comun trato, o malicia humana, q̄ se llama Derecho de las gentes, q̄ fue el q̄ dio lugar, o inventò los contratos. Digo pues, q̄ antes q̄ uvièssè contratos, era fuerza, que uvièssè precedido la vsucapion. Porq̄ forzoso es, q̄ uvièssè antes modo

Num. 132.
El derecho de
la prescrip-
cion no es ma-
yoriamente civil

Inj. ius au-
tem gentiū,
Instit. de
iur. nat. gē.
et civili.

De Præs-
cript. 3. p. c.
11.

De Imper.
Alfat. c. 13.
num. 2.
La lex iur.
n. 46. et seq.
ff. de iust. ex
tate, en la
misma ley.
C. 2. n. 6.
In Minus
obf. inc. cap.
15.
Lib. 3. c. 3.
per tot.

Num. 133
Razon de la
sentencia, y
propuesta.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

modo de adquirir el dominio de aquellas cosas, sobre que avia de caer el contrato: Y esto no pudo ser por otro camino, que el de vna larga possessiõ. Porque la Permutacion, y la Venta suponen dominio de lo permutado, o vendido. Luego forzoso era, que antes de vender, el que vendia, o permutar el que permutava, tuviesse vn genero de señorio, en lo que entregava al otro. Y esto no podia ser por otro contrato, que no lo avia, ni lo conocia el mundo, sino solamente el poseer, y retener la cosa aprehendida, prohibiendo a los demas el uso en ella. Y esto es la vsucapion, esso quiere dezir la voz, y de ella nace el derecho de prescripciõ. Esto es, prohibir a otro qualquiera por titulo especial o general, ya fuessẽ por su persona, ya por la comunidad el uso, y dominio de la cosa grangeada con la larga possessiõ. Esto parece demonstrable, a quien lo pensare con atencion.

Y siendo assi, que la prescripciõ tiene tan antiguo fundamento, superior a las leyes civiles, que mucho que ligue a los Principes, y que se estienda a aquel dominio, que fue posterior en la razon, y en el tiempo?

Num. 134.
La prescripciõ con mayor fuerza debe apronchar a los Reyes.

Y a la verdad, si en las demas cosas menores cõfideramos por licita y conveniente la vsucapion: mucho mas la debemos juzgar por tal en el derecho de los Reynos. La razon, porque el derecho Civil, y Canonico aprueban para la conciencia, y justicia exterior este modo de adquirir el dominio de las cosas, es, porq̃ con la certeza de vn dueño se quiete la Republica, cessen los litigios, y las controversias sobre su possessiõ, y comodidades. Y quanto es mas de temer la dilencion sobre vn Reyno (por ser taanto mayor la materia, y mas cruento el modo de litigar, quanto va de vn Reyno a vna heredad, y de vn pleito a vna guerra) taanto mayor

mayor razon es que el Derecho acmíta este linage de pacificacion de las Republicas. Introduxera en el múdo una perpetua discordia, alcãçãdose fucel siuamête la sangre de una batalla à la de infinitas, quiê tratasse de rebolver sobre derechos dormidos ya en los braços de la quietud del Vniuerso. Mayormente, que a quanto oy poseen los Reyes mas justos, difficilmente se le hallara origen limpio de sospecha de violêcia. Y quãdo en la substancia no las aya, es cierto, que lo mas del poder que exercitan sobre sus vassallos, son introducciones proprias suyas, a que les à abierto el passo la poderosa voluntad suprema, defendida con la antiguedad de los tiempos, como dixo el Tacito en otro proposito: *Hi ritus quoquomodo inducti antiquitate defenduntur.* En este proposito lo obseruò el señor don Melchor de Valencia, primario siempre en toda erudicion, y el señor don Iuan de Solorçano con el Cardenal Belarmino, Molina el Teologo, y otros Doctores. Iusto es, pues, dizen todos los referidos, no ahòdar en los principios de las Monarchias, quietarse con la larga possession de los cetros, y no inquietar el animo, ni las Republicas con el furor de la ambicion, y de las armas. Si esta razon la considerasse Arroyo, o Richelleu, quien duda, que no se resolviêsse a estampar proposicion tan enconosa.

Num. 135.
Las Regalias
casi siempre
fueron vio-
lentas en los
principios.

Lib. 5. hist.

Illust. trac.
iur. tr. 2. c. 5
n. 9. & seqq.
D. c. 3. n. 41
& c. 4. n. 36

§. II.

Por la Possession.

LA segunda razõ es. Porque la ley SALICA, que se refiere, no dà licencia à deturbar de la possession a los poseedores: impide que las hembras tengan parte en la herencia; pero no passa adelan

Num. 136.
La ley SA-
LICA impide
de la posses-
sion pero no
la quita al q.
la tiene.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR FRAN-
 ce. Y esta es una grande advertencia de los Juris-
 tas, que afirman, que el estatuto, que deniega la ad-
 quisiçion de unos bienes, no prohibe la retencion
 de ellos, despues de grangeada la possessiõ. Así lo
 enseñó el Abad Panormitano, y confirmó Alexan-
 dro, á quienes siguen el señor Obispo Valengueta,
 y en nuestros terminos el Señor D. Iuan de Solor-
 çano. Y así la ley SALICA no daba tanta licencia á
 los Reyes Cristiãisimos, que pudiesen invadir
 la possessiõ una vez adquirida por las hembras.
 Mayormente siendo esta ley odiosa, y que debe te-
 ner interpretacion limitada, y ajustada a sus pala-
 bras, que no se estienden a mas, que a impedir a las
 hembras la possessiõ de aquellos bienes, no á qui-
 tarles la ya conquistada.

S. III.
 Por la Duda.

LA tercera razon es aun mas eficaz. Porque no
 puede negar el mas apasionado defensor de
 la causa de la Corona de Francia; que este punto no
 es tan indubitable en hecho, y derecho, que cause
 certeza, y demonstracion en su favor. Y no ha à
 pequeño esfuerso, quien sacare la materia de duda
 practica, y la pasare à terminos de probabilidad.
 Pregunto, pues, al Theologo VINDICIARIO, adon-
 de te halla, que con sola la probabilidad del Dere-
 cho puede el Principe hazer guerra ofensiva, inva-
 diendo al possededor, a quien por todas leyes me-
 jora la causa el hallarse possyendo?

Bien se, que ay quien diga, que puede en igual
 probabilidad dar el Principe sentenciã en su favor,
 y invadir al possededor, y despojarle. Pero dexando
 esta opinion (que justamente impugnan otros mu-
 chos)

Num. 157.
 La duda im-
 pide la inua-
 sion, quando
 es duda en el
 hecho.

Inca. r. de
 Iudicis, n. 2.
 Conf. 83. in
 cipit, vñ
 facti, &c. li.
 7.
 Conf. 4. n.
 36.
 Lib. 1. c. 1. à
 n. 2. cū legq.
 pricipit,
 num. 10.

chos) en terminos de duda: lo que no la tiene es, que se debe usar desta distincion. O la probabilidad, y opinion está en el Derecho, o en el hecho. Pongo el exemplo: O es opinable, que la Provincia, o Reyuo invadido pertenece a este, ò a aquel Rey, supuesto el hecho constante, como sucedió en el Reyno de Portugal, por muerte del Rey Cardenal don Henrique: O censiste la duda en el hecho, como pudiera suceder entonces, si la controversia fuera, qual era la Hermana mayor, Maria, ò Catalina, qual venia de hembra Catalina, o Filipe. Porque oviesse instrumentos, que diessen motivos de probabilidad para lo uno, y para lo otro: en este caso todos concuerdan, en que no se puede mover guerra por el Principe, fiado solo en esta probabilidad de hecho, para despejar de la posesion al contrario, que tiene otra igual en su favor. La razon es clara. Porque entonces no ay opinion, sino duda. Opinion cae sobre hecho cierto en derecho controversial: La incertidumbre del hecho es duda. Como advertió doctamente el Cardenal de Lugo. Y esto es, lo que enseña el Derecho Canonico, y civil, quando dize, que la duda se forma de afirmar uno, y negar otro.

Y por esta razon usan de la distincion referida, Juan Sanchez, Victoria, Vazquez, Salas, Castro Palao: y en este sentido habla Molina, y pone el exemplo en la pretensión de las Malucas, en q̄ competia los Reyes de Castilla, y Portugal, dudado en el hecho: esto es, en el sitio, conforme a la división de los mares.

Dado, pues, que la LEY SALICA fuesse cierta, como se puede negar, q̄ es dudosa la linea masculina de Pipino, y Capeto, supuesto, q̄ ay tantos Escritos, q̄ afirman ser extranjeros? Y aviendo duda en el hecho (dexo la del Derecho, q̄ a mi me parece q̄ no la es) como puede ningun Theologo afirmar,

Num. 138.
Distinción d.
las probab.
lidades.



Num. 139.
La linea masculina de Pipino y Capeto es dudosa.

To 1. de just.
tic. disp. 16.
sec. 7. n. 101.
Per negatio
nē res. offic.
de dubia, c.
ventens de
supr. negl.
prel.
Disp. 4. n.
55.
De iure bel.
li. Relec. de
Indis. n. 27.
L. 2. disput.
64. c. 3. n. 1.
L. 1. r. 8. dif.
pat. unica,
lect. 13. nu.
128.
To 1. disp.
1. punct. 7.
num. 1.
To 1. disp.
103. n. 3.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.
qu epuede el Frances, io vadir las Provincias posei-
das por otros, fūda lo en hecho dudoso? Esta propo-
sicion, en materia la mas grave de las posibles, no
se como puede excusarse de temeridad manifesta-
mente nociva a la Republica Christiana.

C A P I T V L O VIII.

De la Vncion de los Reyes de Francia.

Num. 140
Galúnia de
las VINDI-
CIAS de es-
te punto.

A Pretension tan deplorada acuden los Fran-
ceses con el Olio. Y para esclarecer la som-
bra de tan gran nombre, como de Monarcha de ca-
si toda la Europa, encienden el Olio de la Vncion
Santa de Clodoveo. Armacano satis fizo à Arroyo
lobradamente. Pero las VINDICIAS usan de la astu-
cia vulgar de los Sofistas. Porque dexado lo essen-
cial de la question, que consiste, en averiguar, si es-
ta sagrada ceremonia dá mas poder a los Reyes, y
algun dominio en las posesiones temporales, as-
se de las ramas, y aun de las cascarras, y anda ca vilos-
amente a caça de proposiciones de Armacano; de
las que se desvian un poco deste fin principal, para q̄
venciendo en alguna, de las que no importan, crea
el poco advertido Lector, que vencio en lo sub-
tancial.

Num. 141.
Los Sacra-
mentales co-
nferen gracia

Por esta causa condeno en Armacano, aver ne-
gado, q̄ se les acrezca alguna gracia a los Reyes por
el Sacramental de la Vncion. Porque lo contrario
es lo cierto, y que los Sacramentales confieren gra-
cia, al que los recibe. Si por si mismos (que es lo
que dize el Theologo, *Ex opere operato*) o por el cō-
curso de algun acto interior del (uscipiente, en esso
está la disputa. Y graves Doctores sienten lo pri-
mero. Que no imprimã caracter, es cosa cierta: Pe-
ro tambien lo es, que dan gracia, y en este de la Vn-
cion

cion Real lo determina así la Sede Apostolica.

Ni avia que insistir mucho, en que Arroyo llamase Sacramento a la Vncion Real. Porque esse largo modo de hablar le usan otros, que no van con el rigor de las voces en la significacion mas estrecha, sino en aquella mas lata, en que SACRAMENTVM quiere significar ceremonia misteriosa, y sagrada. Y así vemos, que el Arçobispo don Rodrigo, hablando de la Vncion de Vbamba, dize, que se abstuvo de usar del nombre de Rey, hasta recibir el SACRAMENTO de la Vncion: *Decreuit, se d Regis nomine temperare, donec in maiori Ecclesia Urbis Regia Vnctionis reciperet Sacramentum.*

Que esta ceremonia sea comun a otros Reyes, no lo niegan los Autores Franceles, con que no alabo en esto el trabajo de Armacano. Bastara referir, que Pedro Gregorio en el Catalogo de los Reyes, que se acostumbraron a ungir, y por quien, pone a los Reyes de España por los Arçobispos de Toledo. Demas de los Reyes de Sicilia, y Ierusalen [titulos de la Corona Catolica] q̄ ponen la misma lista. Si començò primero en Francia, q̄ en Castilla este uso, puede ser la controversia, y toda vendrà a resolverse en la Vncion de Clodoveo.

Este punto trata bien largamente Armacano: trasladò al Señor Diego de Valdes, y pudiera trasladarle mas, y à que no le citò por descuido, o por cuidado. Pero yo creo, que añadiré algo, no sé si utilmente, en la question.

No sè porque se encienden tanto los Franceles en esta disputa, y se alborotan, de que les nieguen la Vncion Clodoveana. Autores ay, de quien haze mencion Surio, que atribuyen el vilagio de san Remigio à Clodio, padre de Clodoveo. Apunto esta patraña, para que se vea, quan lubricos andan los contrarios. El señor Valdes pue-

Num. 142.
Latamente
se llama Sa-
cramento la
Vncion de los
Reyes.

Num. 143.
La Vncion
es usada de
muchos Re-
yes.

Num. 144.
Algunos au-
tores niegan
la Vncion de
Clodoveo.

In c. 1. §. un
de, de Sac.
Vnction.

Lib. 3. c. 1.

De Rep. li.
2. c. 1. n. 11.

Incommẽt.
anno 1500.
circa in. iij.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.
 ba claramente, que esta à sido historia nacida en este tiempo, de que ninguno de los antiguos Historiadores haze mencion. I aun entre los modernos Pedro Gregorio, que no se descuida en referir la Vnction de sus Reyes, no dize, que la recibiesse Clodoveo I Mauclero, que celebra el baptismo deste Principe, olvida de todo punto, que en èl se hiziesse la Vnction. No es mucha la fuerça del argumento negativo del silencio de los Historiadores, para probar, que no passò tal milagro. Pudo ser, y no dezirlo, dize el Autor de las VINDICIAS. Yo lo confieso. Pero confiesseme tambien, que engendra mucha sospecha en qualquier Lector atento esta que èl llama omision en dos Autores Franceses tan advertidos. Y no les dexa de picar el escrupulo a los contrarios. Porque Mauclero procura satisfacer a ello. I propone la duda, que muchos avian sentido en este milagro. Con que pudiera el VINDICIARIO enjarse menos contra Armacano, como contra violador de las tradiciones Francesas: siendo mucho mas antiguos otros, que osaron negarlas.

Num. 145.
 Palabras del
 testamento de
 S. Remigio.

Para ocurrir a la oposicion, producen las VINDICIAS el texto del testamento de san Remigio, que parece, que lo dize, y trasladando yo toda la clausula, es esta: *Generi tantummodo Regio, quod ad honorem Sanctæ Ecclesiæ, defensionem pauperum, unâ cum Fratribus meis, & Coepiscopis omnibus Germaniæ, Galliæ, atque Neustriæ in Regiæ Maiestatis culmen perpetuò regnaturum statuens, elei, Baptizavi, à fonte sacro suscepi, donoque septiformis spiritus consignavi, & per eiusdem sacri Christum Vnctionem ordinato in Regem parcens, statuo, ut si aliquando &c.* Este testamento trae Brissonio, tratando de las formulas de los testamentos Franceses.

3. p. de Monare, lib. 7. cap. 2. col. 1511.

Libr. 7. de Formulis.

No le é de escusar el sentimiento al Autor de las VINDICIAS, y protestando ante todas cosas, que venero las tradiciones de piedades antiguas, propondrè algunas dificultades contra este nuevo instrumento, y su legalidad.

Y sea la primera, que ni por el Autor de quien le copió, ni por otra razon obliga, a q̄ se le dé credito entero. Dize Biffonio, Autor Frances, que el traladó el testamento de san Remigio, de los papeles Hincmaro, y Flodoardo, y de los Archivos de la Iglesia de Reims; y que despues le trasladó del libro, que escribió Nicolas Querculo, Frances tambien, y en su lengua materna: y que se pone a la letra a instancia de amigos, y en gracia de las Naciones estrangeras, adonde no llegan los libros Franceses: *Elegans testamentum, à me pridem ex Hincmari & Flodoardi serinijs. & ipsius Rhemensis Ecclesie Archiepiscopalis descriptũ versione, & nuper à Nicolo Querculo in Gallica Flodoardi editione, quod cum propter prolixitatem adscribere gravarer, cunctantem me amici impulerunt, exteris quoque Nationibus, ad quas Gallici libri minus perveniunt, illius testamenti copiam facere.* Hasta aqui Biffonio.

Hincmaro ni Flodoardo, no ponè tal testamèto, sino algunas clausulas. El refo, que suplen, o componè Querculo, y Biffonio, dizen, es sacado de los Archivos de la Iglesia Remèse. Que Notario avrà que compruebe un testamento sacado a retro?

La clausula de la controversia está repetida quatro vezes: Pero con la diferencia, q̄ se verá. La primera dize: *Villas, quas mihi Dominus illustris, ue memorie Hludovicus Rex, quem de sacro Baptismatis fonte suscepi, cum adhuc Paganus Deum ignoraret, &c.* Aqui habla del Rey solo. La segunda dize: *Hludovicus Rex: quem (ut prædixi) de sacro Baptismatis fonte suscepi, donare dignatus est.* Tambien

Num. 146
Dudas de la
verisimilitud
de este tes-
tamento.

Num. 147.
Diversid. d
en la substã-
cia de la
clausula.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR FRAN.

habla del Rey solamente. La tercera: *A Regibus quoque Francorum, filijs scilicet meis charissimis, quos per Baptismum Iesu Christi, dono, & gratia Spiritus Sancti cooperante, consecravi, &c.* Aqui habla de los Reyes. La quarta, y ultima dize: *Baptizavi, à fonte sacro suscepi, donoque septi formis Spiritus consignavi, & per eiusdè sacri Chrismatis Vnctionem ordinato in Regem, &c.* Pondero, pues, lo primero, que sola la ultima vez dize, que lo Vngio por Rey, callandolo otras tres vezes, que dize, que le baptizò. Y esta vez, q̄ lo dize, es quando viene menos a proposito. Porque habla del linage Real todo, en que se deben entender los hijos de Clodoveo: *Generi tantummodo Regio, &c.* Y si algo prueba esta clausula prueba mucho, con que, como dizen los Logicos, no prueba nada. Porque prueba, que a Clodoveo, y a todos sus hijos ungiò por Reyes S. Remigio, cosa que ningun Autor, ni aun de estos modernos Franceses lo afirmó jamas.

Lo segundo dize, que lo baptizò, llamando a todos los Obispos de Alemania, Francia, y Neutria. Y esta circunstantia tambien la callaron san Gregorio Turonense, Hincmaro, y los demas de aquel siglo, y solo dizen, que asistió el Clero. Y pensar, que olvidaron las mas celebres circunstantias tan grandes Escritores, será mucha piedad de la tradicion ó mucha crueldad contra ellos.

Lo tercero, no dize san Remigio, que viniese del Cielo el Crisma, Y fuera tambien olvidado notable el emitirlo. Porque modestia no pudo ser, pues para gloria de Dios el Santo publica, y engrádece el servicio, que hizo a la Iglesia en la conversion de Clodoveo. Y añade, que trabajò èl mas, que todos los Obispos en la reduccion de los Franceses, haciendo Dios por èl muchos milagros, hasta resucitar una difunta: *Et quia ex omnibus Episcopis Gal-*

Num. 148.

San Remigio no dize, que el Crisma baxò del cielo.

Num. 149.

S. Remigio publicò sus milagros.

Galliarum pro fide, & convocacione Francorum potissimum me laborare cognovit, deditque mihi Deus tantam gratiam in conspectu eius, virtusque divina per Spiritum Sanctum, me peccatorem plurima signa ad salutem prefate gentis Francorum operari, fecit, &c. Y luego: Cuius filiam ab Alarico missam gratia Sancti Spiritus per impositionem manus mea peccatrix, non solum à Diabolica fraudis vinculo, sed ab inferis revocavit Y quien publicó milagros tan grandes suyos, no fuera mucho, que dixesse, el que tan a propósito le venia, ni es creible, que le callasse, siendo no solo en gloria de Dios, y de su Fé, sino en la de sus Reyes, a quienes tanto amaba, y debía.

Lo quarto, y que mas apricta a la inverisimilitud desta Historia, es, que ò se á de negar, que baxasse del Cielo la Ampolleta Remente, ò an de conceder, que ni ungieron con ella a Clodoveo, ni oy se puede ungir ninguno de los Reyes de Francia. I lo que es mas, que el baptismo de Clodoveo no se hizo conforme a los ritos de la Iglesia. La razon del Dilema es. Porque todos los Autores contrarios dicen, que en aquel vaso un Angel baxò de los Cielos el Crisma. Así lo dize el Epitafio de Clodoveo, que trae Mauclero: *Angelus ampullam sacri Chrismatis tulit.* El Manuscrito Remente, que refiere el mismo: *Columbanice candidior attulit in rostro ampullam Chrismate Sancto repletam.* Las mismas palabras a la letra dize Hincmaro. Tambien afirma, y es cosa constante, que no fue mas de una sola Ampolleta. Formo, pues, aora el argumento. Con este Crisma no se pudo ungir Clodoveo. Porque los Reyes no se ungen con Crisma, sino con Olio de los Catecumenos. Esto està decretado por Derecho Canonico. Y antes del por la inviolable tradiciõ de la Iglesia, desde los tiempos de los Apostolicos, como testifican esta

Num. 147.
Dilema con que se dificulta mas la historia de la Vncion de Clodoveo.

Num. 151.
Los Reyes no se ungen con Crisma sino con Olio de Catecumenos.

D. lib. 7. c. 2

In vita S.
Remigij.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

esta distincion de Olios sagrados, y el uso dellos san Clemente Romano, san Dionisio Areopagita, Tertuliano, y muchos Santos, cuyas palabras traen Bellarmino, y Henriquez. Y así dize Inocencio III. en una celebre Decretal: *Refert autem inter Pontificis, & Principis Vnctionem: quia caput Pontificis Chrismate consecratur: brachium verò Principis Oleo delinitur, ut ostendatur, quanta sit differentia inter auctoritatem Pontificis, & Principis potestatem.* Y así no pudo ungrise con Olio Clodoveo.

Tampoco se hazia con los ritos Eclesiasticos el baptismo de Clodoveo. Porque el Crisma solamente no bastara para el baptismo solemne. Dos vezes se unge el baptizado antes del baptismo con el Olio de Catecumenos, y otras dos despues del baptismo con el Crisma: *Bis ante Baptismum, scilicet, Oleo benedicto primum in pectore, deinde inter scapulas: bis post baptismum, scilicet Chrismate Sancto, primum in pectore, demum in fronte.* Dize Inocencio III. Luego, ò se á de dezir, q̄ no vino del cielo el Crisma, ó que vinieron dos vasos, uno con Olio, y otro con Crisma, ò que no se ungiò legitimamente Clodoveo, ni para el baptismo, ni para la Corona. Porq̄ dezir, que S. Remigio errò en la ceremonia, seria otro mayor absurdo, siendo este Santo Prelado doctissi no, y adornado de toda ciencia, y virtud tanto, que le comparaban a S. Sylvestro, dize S. Gregorio Turonense: *Erat Sanctus Remigius Episcopus egregia scientia, & Rethoriciis studijs, sed & sanctitate ita preditus, ut Silvestri virtutibus æquaretur.*

Bien parece, que para huir destas dificultades, seria bien a los Franceses acogerse a otro milagro, que no faltará vn Autor, que los estampe con igual autoridad a los otros. Si ya no es, que se dize, que aquel Clerigo, que traía los dos sagrados vasos de Olio,

Num. 151.
El Baptismo
solemne pide
Crisma, y O-
lio.

De sacr. cõ
firm. e. 8.
Lib. 1. de Sa
cram. inge.
c. 11. nu. 9.
litt. D. Mar
gin.
Inc. 1. §. un
de in fine de
Sacr. Vnct.

Vbi supra.

Lib. 2. c. 31.
Hist.

Olio, y de Crisma, passò una vez con el Olio, y no pudo la segunda passar con el Crisma, y no pudiendo tampoco passar el Crisma, ni de mano en mano hasta el baptisterio, vino la Paloma, o Angel, y supió por el Ministro. Cosas todas tan creibles, como se dexa entender. I que en una accion tan prevenida, y solene se les olvidasse de llevar a la fuente sagrada, antes que otra cosa alguna, el Crisma por lo menos.

Pero aun quando uviera Olio, llevado de antemano, pudiera averse hecho el bautismo legitimamente: pero la Vnçion Real no pudo. Porque los Autores contrarios no se contentan con menos, sino que aya venido del cielo el Crisma, y con esse le ungiessen a Clodoveo; como se pinta en aquel testamento. O si se diessen a partido! I se contentassen, con que uviesse san Remigio unguido a Clodoveo con Olio de los Catecumenos, y dexásemos para otras cosas la Ampolleta (como lo dividió Camilo Borelo) de quantos embaraços nos quitara! Esto digo por el amor de las tradiciones ajustadas, y por la obligacion en que nos poné las VINDICIAS, con creer, la que España tiene de la casulla de S. Ilesonso; porque a la verdad, aquella casulla fue el Saubenito de Francia; pues, como se sabe, fue premio de aver convencido san Ilesonso a Pelagio, y Helvidio Ereges Franceses, enemigos de la virginidad de la Madre de las Virgenes.

Con lo dicho basta, para que las VINDICIAS no crean, que salen vitoriosas, quanto mas si se mira el fin de la disputa. Porq̃, como ya apunté, ninguna cosa les aprovecha, q̃ fuesse, o no fuesse unguido Clodoveo, que los Reyes de Francia lo sean, y que no lo sea otro ninguno, para que a esse titulo puedan invadir lo ageno, ni se les aumente Dominio en lo que no lo tienen.

Pero

Cap. 49. n.
76.

Num. 153.
Casulla de
S. Ilesonso es
el Saubenito
de Francia.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

Num. 154.
Del argumē-
to de la Vn-
cion usan los
Ereges.

Pero aun tiene otro olor la proposición contra-
ria. Porque del argumento de la Vnction se valen
los Ereges, para pretender, que el Rey Ingles tie-
ne potestad espiritual, como consta de la respues-
ta, que a este argumento falido haze el P. Francis-
co Suarez, respondiendole al Rey Iacobo. Y antes q̄
Iacobo, avian intentado afirmar lo mismo, otros
Ereges, contra quien escrivio el Cardenal Bertran-
do.

Lib. 3. defen-
sionis fidei,
c. 23. n. 11.
To. 4. Bibl.
de orig. iu-
ris. q. 4.

Num. 155.
Las VINDI-
CIAS dizen,
que la Vn-
cion dà potestad
divina, y es
falso.

Y nuestro contrario dize, que por el titulo de
Vngido tiene su Rey una Dignidad, y Potestad
Divina, juntado la Magestad, y el Sacerdocio.
Porque tienen facultad de presentar Obispos para
las Iglesias vacantes, y otras dignidades Sacerdo-
tales. Las palabras son: *Ita Reges Christianissimi
vi ac potestate sua Vnctionis præcellus aliquid, Di-
vinaeque mentis proprius præferentes, in sacros ho-
mines evadunt, & quandam Sacerdotalem Dignitatem
cum Regia maiestate coniungunt. Nam, & ad otiosas,
& vacantes Ecclesia præfecturas eximio nominandi iu-
re nituntur, & Sacerdotia elargiuntur, &c.* Esta pro-
posicion, quando no sea erronea, es muy parecida
alas erroneas, que condenan en los Ereges los Do-
ctores referidos. Porque Potestad espiritual no se
les acrece a los Reyes ninguna en virtud de la
Vnction sagrada, y es manifiesta temeridad afirmar
lo contrario. Como dezir, que el Derecho de las
presentaciones de Obispados, y beneficios provie-
ne otra rayz, que de la permission, y indulgencia
Apostolica.

Num. 156.
Derecho de
presentar en
los beneficios
Eclesiasticos
provienen uni-
camente de
la Silla de S.
Pedro.

Porque esse derecho está en la Silla de san
Pedro, y no en otro ninguno de la tierra, sino en a
quellos, a quien por privilegio fuyo, o larga col-
tumbre, tolerada por la Iglesia, pertenece en
su lugar. Y esta verdad no pudo negarla Mi-
guel Mauclero, hablando de este punto mis-
mo.

2. p. de Mo-
naco. lib. 3.
c. 12. per to-
tum.

ma. Porque es proposicion Catolica determinada por la Iglesia, y que las siguen todos los Doctores, y entre ellos Pedro Gregorio, a quien siguió Barbosa, y mejor Bellarmino. Y se verá claramente en muchos Señores, y Reyes, que sin tener el privilegio de la Vnction, gozan de este de presentar Obispos, como sucede en Milan, Bohemia, Polonia, y otros que refiere Camilo Borelo, y a cada paso los Autores. Bien descubre en esta proposicion la sospecha de su Fè el Autor de las VINDI-CIAS.

Ni se puede dezir, que aunque no sea el unico titulo de las elecciones de los Obispos la Vnction Real, al menos es uno de los que bastan, a conferir esta potestad. Porque esto es temeridad sin Autor, ni fundamento. Y indirectamente quita la dependencia de la Sede Apostolica en estas provisiones, pues afirma, que ay cosa que baste, para dar derecho de poner, o elegir Obispos, sin que preceda privilegio Apostolico, o costumbre, que le iguale. Pues la possession inmemorial tiene fuerza de privilegio del Principe, como lo enseñó la G'ossa Canonica, a quien siguen Baldo, y Iason, que cita el señor Luis de Molina, y es comun sentençia de los Doctores.

El lugar de que se vale del Salmo 44 es poco mas, o menos, que el de los Lijos de S. Matheo. Aquel Salmo habla a la letra de Christo nuestro Señor, y del dize, que le ungió Dios con Olio de alegria entre todos sus compañeros: *Propter odorem unxit te Deus Deus tuus oleo latitiae pro confortibus tuis.* Dize, pues, este Theologo, que en sentido Profetico se entienden estas palabras de los Reyes de Francia, y que a ellos se les atribuye aquella primacia en virtud de la sagrada Vnction, que reciben. Y que esto se colige del titulo del Salmo, que dize: *Pro Lilijs.* Por los Lijos. Ca-

In c. 1. 22.
distinc.

In titul. de
elec. c. 5. ad
Decretal.
De potest. E
pisc. tit. 1. c.
5. per tot.
L. 1. de Cle
ric. c. 7. & 8

Voi sup. de
Præst. R. g.
Cathol. ca.
50. nu. 30.

In c. super
quibusdam,
De præterea,
verbo. non
exist. de ver
bor. sign.
Libr. 2. de
primog. c. 6
n. 13. & 14.

Num. 157.
Excluyese la
respuesta q
se pudiera
dar a lo di-
cho.

Num. 158.
Argumento q
toma el VIN
DICARIO
del Salmo
44.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

Casi estuve por venir en esta interpretacion, quã- do lei el titulo del Salmo, que sin duda quadra mucho a los Franceses, porque dize así: *Pro ijs, qui cõmutabuntur. Por los que se mudan.* Y en lugar desta palabras de nuestro Vulgato, lee san Geronimo: *Pro Lilijs*, deluerte, que siguiendo el sentido de san Basilio, lo mismo serà dezir: *Por los Lilijs*, que *Por los que se mudan*, ò *por los mudables*. Porque esta flor es simbolo de la mudança: *Nos enim præter omnes creaturas rationis participes* (dize san Basilio) *maximè alterationibus ac mutationibus singulis ferè horis obnoxij sumus.* Y luego: *Quare unus aliquis interpretum pulchè, & aptissimè mihi videtur, sententiam scripturæ eandem sive sensum alijs verbis expressisse. Nam pro eo, quod est. Pro his, qui immutabuntur dixit: Pro Lilijs, florem videlicet præter omnes alios cito prætereuntem.* Y en sentido de las VINDICIAS, lo mismo será dezir: *Pro Lilijs: esto es, por los Franceses*; que dezir: *Pro his, qui commutantur*, por los que se mudan: Que Franceses, y mudanças, sino son sinonimos, son convertibles. Però dexo esta interpretacion para Polibio, y para los demas que observan este vicio en esta Nacion, Yo apunto el yerro de las VINDICIAS, que por sus proprias manos dà lugar de la Escritora, que confirme este descredito, y lo peor es, que dize, que es profecia literal. Singular honor para la Nacion Francesa, el que lo conquistaron las VINDICIAS!

Hunc pius Alcides Pelopi certavit honorem.

Però yo no vengo en esta interpretacion, ni puedo. Porque la verdadera, y comun de la Iglesia, y que tambien la reconoce el VINDICIARIO, es, que este lugar habla a la letra de la Encarnacion del Hijo de Dios, y es un Epitalamio de aquellas bodas

ce-

In Pf. 44.
ad titulum,

Lib. 2. hist.

Stat. lib. 6.

Num. 159.
Titulo del
Salmo 44.
sepultura a-
comodar a
los Franceses.

Num. 160.
Franceses mu-
dables.

Num. 161.
Verdadero
sentido de este
lugar.

celestiales. Y aunque Nicolao de Lira, Arias Mōtano, y otros muchos Hebraizantes se inclinan, a que se pueda aplicar en segundo, y menos principal sentido a las bodas, y Reyno de David, y de Salomoa: todos confiesan, que no se puede acomodar todo, y que el verdadero sentido, y unica interpretacion es, la que se haze del Messias verdadero, Dios, y Hombre. Porque, segun la regla, que ya de-xo apuntada, no puede ser sentido literal de algun escrito aquel, a quien no convienen todas sus palabras, aunque le convengan algunas.

De aqui se colige, que aver usado el Papa, que refieren las VINDICIAS de aquellas palabras: *Quia unxit eum Dominus suus pro consortibus suis.* Hablando con Carlos el Calvo, no fue dezir, como piensa este Autor, que el Salmo habló del Rey de Francia, ni que se deba entender de la Vocion Francesa, sino que acomodò algunas voces, no todas, ni por el orden que tienen en el Texto, para la Epistola, que escribió, cosa que usau frecuentissimamente los Santos, como està ya apuntado, sin que esto haga fuerza, ni dê nueva autoridad ni a la doctrina, ni a la Profecia.

Pero yo doy, que el lugar se entienda de los Lios Franceses, no se infiere, que se les acrezca Potestad temporal alguna por la union Remense, quanto menos potestad sobre todos los Reyes de la tierra. Vna cosa es gracia, y virtud para go-vernar: otra es poder, y Señorío. Lo primero confesare yo, que se les añade por la Vocion a los Reyes Christianissimos. Lo segundo, de adonde se infiere? Que hable de la gracia, para abraçar la justicia y aborrecer la maldad, el mis-mo verso lo dize: *Dilexisti iustitiam, & odisti iniquitatem. propterea unxit te Deus Deus tuus, &c.* Quiere dezir en persona de Cristo nuestro Señor:

Num. 162.
El Papa usò
de estas pala-
bras en senti-
do acomodat-
cio.

Num. 163.
La Vocion dà
gracia, para
gobernar, no
potestad, ni
dominio.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR, FRAN.

La *impecabilidad natural* que le resultò al Salvador por virtud de la *Union Hipostatica*, essa fue la que le hizo amar la justicia, y aborrecer la maldad. Y amò la una y aborrecio la otra; porque para esso unio Dios el Verbo Eterno à aquella *Humanidad sacratissima*. Y esta es parafrasis sacada de Lorino, porque aleguemos Autor Frances. Y èl la saca de S. Agustín, S. Basilio, y los demas Santos, que entienden por la *Union*, la *Union hipostatica*. Y quando se entienda la gracia habitual, sobre eminente a toda criatura, infundida a la alma santissima de Cristo nuestro Señor viene a ser para nuestro proposito lo mismo. Y queria decir: Que se le dio mas gracia que a los demas, suponiendo que a otros tambien se les dio. Y assi dirà: *Diole mas gracia que à otros; pero no dirà: Diole poder sobre otros*. Esto es lo que por aquellas palabras dize el Profeta. Y si en segundo sentido aplicamos a los Reyes unguidos aquella sentencia, serà el mismo proporcionalmente, y dirà: Que aman la justicia, y aborrecen la maldad, porque les ungen con Olio misterioso.

Ibidem.

Num. 164.
Responde à
otra replica
que se puede
hazer en cõ-
trario.

Replicar à algun Frances, que por la *Union hipostatica*, significada en aquel Olio deste lugar, se le concedio a Cristo nuestro Señor el *Dominio, y Imperio* de las criaturas, de que en quanto hombre fue Rey perfectissimo. Y que de la misma manera por la *Union Francesa* se les à de dar a sus Reyes otro tal *Dominio, y Superioridad*, qual pretenden agora. Pero esta replica tiene facilissima solution, que servirá tambien para mayor apoyo, y explicacion de nuestra sentencia. Confessamos el antecedente, y que a Cristo nuestro Señor se le diessse el cetro por la *Union hipostatica*, y negamos la paridad en la forma, que la pretenden los Franceses.

A la *Humanidad* de Cristo nuestro Señor, lo
mil

mismo fue unirla al Verbo, que eligió por Rey soberano. Todo fue un acto la Vnion, y la Coronacion, y así de la Vnion nació la potestad. Los Reyes Franceses pretenden, que por la sucesion les venga el Dominio de Francia, y por la Vnion el de las demas Provincias, o la potestad de debellarlas. Y esto es, lo que negamos. Si el acto de unirlos, fuera criarlos por Reyes, qual sucede en los Electivos, entonces se podría dezir, que la Vnion les daba el poder, porque todo era uno, Vnion, y Eleccion, o Coronacion. Pero no passa así en Francia, ni se contentan con la primera potestad, nacida del primer titulo de la sucesion, sino quieren, que se les añada otra por el segundo de la vnion. Y esto es sin fundamento ninguno.

De adonde se entenderá la razon. Porque en este lugar, en que insistimos, se dice, que se aventaja el Vngido a todos sus iguales: *Vnixit te Deus, &c. Prae confortibus tuis, & participibus tuis: Que lee san Agustín, y san Basilio.* Porque aquella Vnion fue una eleccion, y separacion de aquella Humanidad entre todas las demas iguales suyas, y una exaltacion al Supuesto divino; y por consequencia al Reyno, y Dominio, y passar de no Rey a Rey. Así como de los Reyes electivos deziamos aora, que vienen por la Vnion, o Eleccion a quedar superiores a aquellos, con quien antes eran iguales pasando de no Reyes a Reyes. Y aplicando a los Reyes hereditarios, se dirá, que la herencia les entrefaca de los demas subditos, y les passa de no Reyes al ser de Reyes; y de subditos al de Superiores; y así se les podrá dezir, que se les dá poder mas, que a sus iguales: *Prae confortibus tuis.*

Aora, pues, se conocerá el error de las VINDI-CIAS, en pensar, que aquel lugar prueba, que le dá la Vnion a los Reyes potestad, y excelencia so-

Num. 165.
La Vnion no
es la que na-
ze Reyno de
de Francia

Num. 166.
La Vnion Hi-
perbatica, co-
modo el do-
minio a la
Humanidad
de Christ
nuestro Seño

Num
La Vnion un-
da potestad
sobre los Re-
ys sino sobre

EL ARBITRO ENTRE EL MAR, FRAN.

*Los subdito:
Y en quema-
nera.*

bre otros Reyes. Porque no se la dà, ni aun sobre sus subditos. Y quien se la dà, es la suceſſion, que precede a la Vacion. Y ſi toma la VNCION, por lo que es SVCESSION, entonces le dà el poder sobre ſus vaſſallos ſolamente: en conſideracion, de que averle Dios hecho Rey a Luis XIII. no fue derecho personal eſſencial, mirandole, ſegun la deſnuda naturaleza humana, que tenia, ſino gracia y predeſtinacion divina, que le hizo hijo de Reyes, por cuya herencia pudieſſe él ſerlo, entrefacando aquella naturaleza de Luis, y diferenciandola de tantas otras, que pudiera aver preordenado para la miſma Corona.

Num. 168.
*La Vnció de
los Reyes co-
mençó en los
electivos.*

Entenderaſe todo lo dicho con una obſervacion vulgar. La Vncion de los Reyes ſe originó, y conſervò en los electivos, como conſta de las ſagradas letras. Aquel era el acto de deſtinacion al Reyno; y lo miſmo eſta deſir: *Vngieronle por Rey*, que deſir: *Levataronle, ò eligieronle por Rey*. Sabido lugar el de los Iuezes en el Apologo de los arboles, y la cãbronera: *Vt ungerent ſuper ſe Regem*. Y alli eõ otros muchos lo obſervò nueſtro grande Arias Montano. Eſta eleccion no ſe hazia entre otros Reyes, ſino entre la gente de aquel Reyno, como eſ llano; pues la eleccion del Rey de Iſrael caõ ſolo entre los Iſraelitas, y aſi ſe vè en los demas electivos. Y aſi ſe dize con toda propiedad, que levanta Dios, y le dà poteſtad entre todos ſus cõpañeros, y iguales. Aſi como oy para la Corona Imperial, no ſe elige, ni entre aca uno, que ya ſea Emperador entre muchos, que tan bien lo ſean, ſino ſe elige, el que no eſ Emperador entre muchos, que no lo ſon. Porque de que ſervia la eleccion, ſino fuera aſi. Y hablando de la Humanidad del Salvador, procede lo miſmo. Porqu por ſu ſubſtãcia, y eſſencia, tomada con precifion Logica, no tenia mas accion a la

Num. 169.
*La eleccion
para la Coro-
na eſ entre
los que no
ſi: en aque-
lla para que
ſõ elegidos.*

Vncion

Vnion hipotatica, y consequentemente al cetro, y Corona, que otra qualquiera, de las que le eran iguales en naturaleza. El aver eligido esta singularidad mas que otras iguales en especie, fue gracia, con q se aventajò a todas, como dize David: *Vnxit te Deus Deus tuus Oleo latitia præconfortibus tuis.* Y assi si à algùn Rey se pudiera aplicar este lugar, avia de ser electivo, como lo fue David, y Salomon, a quien lo acomodan los Autores referidos. Pero al Rey de Francia es manifesta disonancia, y delitio. Porque la Vocion no es la que le dà la Corona, sino la sucesion por la sangre.

Y de aquí tambien se conocerà la razon porque los Reyes de Castilla de algunos siglos a esta parte no se vngen, teniendo la facultad, y costumbre antigua de hazerlo. Porque esto se usò mas con los Reyes, y Potestades electivas, que con las naturales, y hereditarias; y assi lo observan los Señores Madera, y Valdes, y otros que citan. Y por esso se conservò mas esta costumbre en el Reyno de Frãcia, adonde fue mas tiempo electiva la Corona, como lo supone Egiáharto, que comienza su historia, y la vida de Cario Magno por estas palabras: *Gens Merovingorum, de qua Franci Reges sibi creare soliti erant, usque ad Hildericum, &c.* Pero baste ya desta disputa, que segun lo que se controvierte de Vnçiones, mas parece enfermedad Gallica, que cõtroversia Francesa. Quietese el VINDICIARIO, y do se ofenda, de que a la sagrada Ampolleta Remense no se le dè tanta potestad, quando uviesse venido del cielo: pues ni porque David fuesse unguido cõ Olio santificado por Dios, *Oleo sancto meo unxi eum*, ni Salomon con el del Tabernaculo: *Sumpsitque Sadoch Sacerdos cornu Olei de Tabernaculo*, ni se aventajaron en poder, ni en autoridad Real, ni entresi, ni a los otros Reyes unguidos con Olio vulgar.

Num 170.
Reyes de Castilla. porque no se ungió ni David ni por qñs de Frãcia?

De las exce
lencias de España, c. 12.
lit. G.
Dedignitat.
Reg. c. 14.
num 18.

Pfal. 88.

3. Reg. c. 3.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

Concedale empero Armacano, que fuera bien, que los Reyes Catolicos se ungiesen, y no olvidasen aquella santa Ceremonia, para grangear la gracia de aquel Sacramental, tan importante para el gobierno: como piadosa, y sabiamente lo observò el señor Madera en el lugar citado.

C A P I T V L O IX.

De los Titulos de Cristianissimo, Catolico, y otros, y los meritos de los Reyes, en que se fundan.

Núm. 171.
*Titulos de
Christianis-
simo y Jato-
lico en los Re-
yes de Casti-
lla, y su exco-
lencia.*

REcorre Francia a los grandes renombres, y titulos de sus Reyes. Y Armacano habla en esto mas de lo que yo quisiera, con que provocò las VINDICIAS a vengança. Que el titulo de Cristianissimo le ayantenido los Reyes de Castilla, es costallana, y que no la negarán los Franceses. Bien largamente lo prueban demas del Armacano el señor Madera, el señor Valdes, el señor Garcia de Loaisa, Arçobispo de Toledo, Camilo Borelo, y el señor Solorçano.

Que el titulo de Catolico, que tienen los Reyes sea mas honorifico, que el de Cristianissimo, lo prueban largamente Mayolo, y el señor Valdes, y la evidencia de la razon lo demuestra.

Que aiaa sido estos titulos mas antiguos en los Reyes de Castilla, que en el de Francia, y primero en ellos la Fè, tambien lo prueban con los tiempos los Autores referidos. Pero para que importará esta averiguacion?

An virtus nomen inane est.

Por ventura la verdadera virtud está en el nombre vazio de las obras? Por cierto, dize san Hilario, el que tiene por oficio el obrar santamente, poco tie-

C. 8.
C. 13. n. 15.
In 4 Conc.
Tolet.
C. 416. n. 42.
Lib. 2. c. 25.
n. 25. to. 1.
To. 4. dic.
canicu. colo-
quiu. n. 5.
D. c. 13. nu.
22. cū seqq.

Canon 6. in
Matth.

tiene, sino tiene mas, que la nomenclatura: *Et que officij sanctitas est nominis nuncupatio* ? Lo fino, y lo exceleste leria, tener las obras de Catolico, y de Cristianissimo, sin tener los renombres. Esto dixo con grande elegancia san Eno-dio: *Maiores nostri Dicos, & Pontifices vocarunt, quibus scepra collata sunt. Singulare est, actibus implere sanctissimum, & veneranda nomina non habere.* Siempre a los Reyes les dà la lifonja, o la necesidad, & se toma la poder los nombres de Santos, y Divinos. Lo que importa es, dize san Eno-dio, que las obras lo sean, y se dexen el nombre a un lado: que, como dixo Tertuliano, se averguen-gan las palabras, quando no les corresponden las obras: *Ne dicta factis deficientibus erubescant.* Esto confiesse llanamente el VINDICIARIO. Porque cū los que mas buscan la lifonja, la disimulan: por no dar mas autoridad a las voces, que a los hechos.

Pero para fundar en obras los titulos honorifi-cos, confiesse llanamente, que pudieran aver habido con mas modestia Amicano, y el Autor de las VINDICIAS. Bien pudiera el uno, y el otro hallaren sus Reyes hazañas, que mereciesen estos gloriosos renombres, sin buscar en los contrarios defectos, con que obscurecerlos. Iactancia es pueril (dixo san Geronimo) buscar la fama propia con ofensa de la agena. Battavale a cada uno de estos Escritores, defender sus Reyes, sin reprehender los agenos: *Sufficit mihi probare mea, & aliena non carpere. Optimè novit prudentia tua, puerilis esse iactantia, accusando illustres viros, suo nomini famam querere.* Estas comparaciones odiosas siempre, ni dexan bien legura la gloria del aventajado, ni bien confundido al abatido. Porque muy vil linage de alabança es, la que se grat-

Num. 171.
Titulos sin
obras, como
vacia. O-
bras sin el no-
bre cosa di-
vina.

Num. 173.
Falta de mo-
destia en Ar-
micano, y el
VINDICIA-
RIO.

Epianec. ad
Theodoric.

De Pat. c. l.

Epist. ad
August.

EL ARBITRO. ENTRE EL MAR. FRAN:
gea con el cotejo de los vituperios agenos, dixo
san Enodio: *Parva laude dignus est, qui tantum
miseris antefertur.* Y muy corta es la virtud, a
quien los vicios agenos hazen, que lo parezca:
*Quale hoc bonum est, oro te, quod mali comparatio com-
mendat?* Dixo Tertuliano. Antigua tacha de com-
petidores, querer hazer buena su causa, con repro-
bar la agena: y al fin para que pudieron servir tan-
tas acusaciones de los Reyes Franceses, sino para
oir otras tales de los Castellanos.

Ninguna Nacion ubo en el mundo, de quien no
se puedan contar vicios, y virtudes grandes. Y no
Nacion, sino Rey ninguno uvo jamas, ni tan ma-
lo, que no tuviessé alguna obra buena; ni tan bue-
no, que no tuviessé en la vida alguna mala. Lo
que debe atender el Censor, es, si los vicios ex-
ceden a las virtudes, o en el numero, o en las ma-
terias, o por el contrario. Porque ay algunas vir-
tudes (lo mismo por el contrario digo de los vi-
cios) que bastan a echar la capa a mucha dumbre
de vicios, y hazer que se disimulen. Aquellas
que tocan al principal officio de la administracion
de la justicia, y a la observancia de la pureza de la
Fè, son bastantes a disimular los otros vicios
personales. Y por el contrario los vicios, que se
oponen a la Fè, o a la justicia, obscurecen otras vir-
tudes Morales, por grandes que sean. En las Na-
ciones Catholicas se à de dezir lo mismo. Aquellas
seràn estimadas por de mejores costumbres, que
fueren mas constantes en la Fè, y mas puntuales en
la fidelidad, y el comercio.

No podemos negarles a los Franceses las ex-
celencias de su Nacion, con admirables Reyes,
santissimos Prelados, grandes Capitanes, doctis-
simos Escritores, y gente piadosa, y politica. Ni
negará aquella Nacion las glorias de España en
la

Nem. 174.
No es alabã-
ga preferir se
à los Malos.

Nam. 175.
En todos ay
vicios, y vir-
tudes. A se
de mirar lo q̃
obresale.

Nm. 176.
Francia, ala
bnda.

In vita Epi
phanij.

Li. 1. ad Vxo
rem, cap. 3

la pureza de su Fé, en la grandèza de sus Reyes, de sus Santos, de sus Escritores, y de sus soldados, y conquistas. Pero ni unos, ni otros podremos sacar de hombres a los nueftros. Y mientras quedaren con la naturaleza, àn de quedar con sus propiedades moralmente inseparables, que son los vicios, y virtudes. Muy poco concluye, el que prueba, que Francia, y España àn tenido Reyes facinorosos unos, Santos otros. Por lo primero prueban la Humanidad. Por lo segundo la Gracia, y beneficio divino.

Num. 177.
vicios, y virtudes, propiedades moralmente inseparables de la naturaleza.

Num. 178.
Dificilimo probar si àn sido mas los malos Reyes, que los buenos.

Si àn sido mas los malos, que los buenos, como se puede hazer esse computo, ni quien avrà, que pèsse effos espiritus? Mas facil seria en uno, o otro hazer juicio de su bondad, o su malicia (puesto que aun esto es dificilimo) que en una serie tan larga, despues de tantos siglos, escurecidos los hechos con el mismo instrumento de aclararlos, que es la Historia, juzgar de todos, lo que de uno solo apenas se puede.

Num. 179.
No se puede con puntualidad preferir los Reyes de una Corona a los de la otra.

Quanto menos se podrà conferir una Nacion con otra? Quien avrà que se atreva a pesar en cada una de las dos Coronas los hechos, dando a los Principes el nombre de justos, o iniquos, y luego preferir, y posponer a los otros? Por cierto si alguno lo à intentado (como lo àn intentado algunos) ninguno lo pudo conseguir de manera, que no dexasse mai libre el arbitrio del Lector, para juzgar, y dudar eu lo contrario. Plutarco, que osò hazer la misma colacion entre algunos pocos Griegos, y Latinos, parece, que consiguió alguna parte del intento. Pero manifesto es a los eruditos, quanto le faltò, y quan desemejantes son en muchas acciones, los que el pone por paralelos. Creo mas, lo que dize el Espiritu Santo, y canta la Iglesia a cada Santo Confessor, que no se le halla otro

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

semejante: *Nan est inventus similis illi, &c.* Por- que lo que el uno excede al otro en una virtud, es excedido en otra. Así reparte Dios sus dones, o para nuestra humillacion, o para nuestro exem- plo.

En medio de esto, no se puede negar, sino que ay algunas acciones mas campanudas, y de mayor excelencia en unos Principes, y en unas Nacio- nes, en que no pueden pretēder igualarse las obras. Pongamos el exemplo en las conquistas de las Indias. Hazana (abstraigo aora del uso bueno, o malo, ex- cesso, o moderacion della, de que despues habla- ré) à que no tiene igual otra ninguna, que pueda oponer la Francia. Buelvo aora a mi primer inten- to.

No quiero, pues, caer en los vicios, que conde- no en estos dos Autores, ni vengar unas injurias con otras. Responder quiero [buelvo a dezir con Terencio en el lugar citado] no provocar. Defen- derè algo, de lo que nos oponen las VINDICIAS con tanta malignidad, como se lee en aquel escri- to. Y quien quisiere ensangrentar el pico contra los Franceses, rebuelva, lo que dize el Arnacano, y lo que en igual ocasion escrivio el señor Valdes, y lo que llora de su Patria Miguel Mauclero, Es- tevan Durante, y otros muchos de este siglo, y los mas antiguos Amonio, y Salviano, que no halla- rà pequeña mies, ni mal granada. Yo solo defende- ré a mi Patria, y a mis Reyes en algo de lo que este Autor calumniosamente les impone.



Num. 180.
algunas ac-
ciones no tie-
nen iguales
en otra Na-
cion.

Ecclef. c. 31

In Prolog.
Phormior.

C. 22. pertu-
tum.
3. p. Mon.
lib. 8. c. 2. &
c. 10. n. 3. &
4. & c. 12. &
13.
Lib. 2. de ri-
tibus Eccl.
cap. 31.
Lib. 4. c. 20.
Lib. 4. c. 7.

CAPITULO X.

*Defiendense los Reyes de España de las injurias, que
junta el VINDICIARIO.*

S. I.

Del Rey Leovigildo.

A Comula a nuestros Reyes muchos defectos, por donde desmerezcan el titulo de Cristianisimos, y de Catolicos. Y entra por el Impio Rey Leovigildo. Claro está que nadie le disculpa de su eregia, ni de la sacrilega muerte de su hijo santísimo Pero no fuera bien, que como observò el VINDICIARIO el vicio del Padre, observara la virtud del Hijo, quando el hecho fue indivisible; y lo que fue matar impiamente en el uno, fue morir santísimamente en el otro? A exemplo de Recaredo, de quien dize san Gregorio, que en esta accion mirò el que le daba el Hermano Martir, y no el Padre Erega: *Non Patrem perfidum sed Fratrem Martyrem sequens*. Estabien se ve, que es malignidad de animo invidioso. Igual ala que con grande viveza reprehendio Euthymio, en los que culpavan severamente la poca fe de la respuesta de los Apostoles en el desierto, del confiado de tener, con que darda comer a aquella machedumbre; sin atender a la humildad, con que los mismos Apostoles publicaron su defecto; que debieran mirar tambien los censores injustos: *Quod si tanta eorum ce- citati indignaris, quòd cum adeo recens praterisset illud miraculum, adeo velociter obliti sunt: admirare tamen quòd veritatem ita colant, ut scribentes, suos etiam defectus non absconlant.*

Nam. 181.
Quien observa la perfidia del padre debía observar la fè del hijo.

In cap. 15.
Matth.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR, FRAN.

Num. 182.

Los hombres
miran a los
otros los vi-
cios, y no las
virtudes.

Pero la ceguedad de los hombres pone los ojos vicios ajenos, y no en sus virtudes. Que es lo que san Ambrosio reprehendio en Theodosio, que se escusava con mal exemplo del pecado de David, olvidando el buen exemplo de su penitencia. Y as- si le dixo aquella gran sentencia, biẽ repetida: Pues le imitaste en el yerro, imitale en la emmienda: *Qui sequutus es errantem, sequere penitentem.* Esto sucede a los calumniadores, que en la plaça de las vidas, y hechos ajenos pagan a peso de oro los monstruos de los vicios, y desprecian las perfec- ciones de las virtudes. Qual sucedia en Roma (y lo pondera Plutarco a este proposito) a algunos, que dexando de comprar esclavos de buen arte, se iban a la plaça, que llamavan de los Monstruos, a bus- car, y pagar los mas distormes, que tuvies- sen la cabeça de Abestruz, sin braços, o piernas: *Sunt Romæ, qui picturis, statuis, pulchritudine adeo pue- rorum venalium, & mulierum spreta, in foro Mon- strorum observant, & querunt, si qui sunt vitiosis ti- bjs, aut cubitis, tribus oculis, aut Struthionis capite præditis.* No me espanta, que haga esto el VIND- RIO; porque no le conviene hallar en España la perfeccion, sino la monstruosidad. Pero pudiera va lerse de otro exemplo, que el de Leovigildo, adon- de es fuerça, que al lado inseparable del vicio se ha lle la virtud, con que quando no pierda, no puede ganar nada contra nosotros.

Y lo que mas pondero, es, q̄ traiga este exemplo para dar a los Reyes de Castilla por indignos del ti- tulo de Catolicos: quando es el fundamẽto de este re nombre la constancia, y el exẽplo del glorioso Mar- tir Hermenegildo. Esto es tan notorio, que solo lo puede ignorar, quien se tratare tampoco con el Bre viario Romano, como presumo del VINDICIARIO: pues en las lecciones de S. Hermenegildo, propuẽ- tas,

Trac. dccu-
xioñat.

Num. 183.

El martirio
de S. Hermene-
gildo fun-
damento de
la Fè Cato-
lica de Espa-
ña.

tas, y a toda la Iglesia, se dize, que al exēplo deste glorioso Martir se debe la pureza de la Fè en Recaredo, y todo su Reyno: *Recaredus Rex non Patrē perfidum, sed fratrem Martyrem sequens, ab Arianae hæreseos pravitate conversus est. Totamque Vvisigothorum gentem ita ad veram perduxit fidem, ut nullum in suo Regno militare permetteret, qui Regni Dei hostis existere per hæreticam pravitatem, non timeret.* Esto dize san Gregorio el Magno, de quien lo toma la Iglesia. Atribuyendo a la sangre de Hermenegildo la virtud de grano, y semilla, que produjo la Fè de sus Reynos: *Vvisigothorū unus mortuus est, ut multi viverent: & dum unum granum fideliter cecidit, ad obtinendam fidem animarum seges multa surrexit.*

S. II.

Del Rey don Alonso el Onzeno:

PASSA de esta aculaciõ a otro Rey bien distante: y haze culpa contra la Fè, que el Rey don Alonso el XI. matasse a don Juan el Tuerto, señor q̄ avia de ser de Vizcaya, el dia de Todos Santos, aviendolo combidado a comer, y llamadole con color de la guerra de los Moros. Este calo fue assi, como lo dizen las VINDICIAS. Pero no solo no es bastante, para cõdenar la memoria de un Rey absolutamente; pero ni aũ para cõdenar le la acciõ por injusta. Comienço por la segunda parte de la proposiciõ.

Don Juan el Tuerto era hijo del Infante don Juã de Castilla, marido de D. Maria Diaz de Haro, hijo del Conde D. Lope Diaz de Haro. Esta casa (por su grandeza y por la malignidad de los tiempos, que no avia dado a los Reyes de España toda la Magestad, que oy tienen) traia antiguas rencillas con los Reyes. El Conde D. Lope Diaz, y el Infante D. Juã su yerno, confiriendo delante de muchos Prelados con

Num. 184.
Defensa del
Rey D. Alonso
en la muerte
de D. Juan
el Tuerto.

Num. 185
Reserese e
caso.

Muerte de
D. Lope Diaz
de Haro.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.
 con el Rey D. Sancho los Capitulos de sus concor-
 dias, andubieron tan resueltos, que pusieron mano
 a las espadas apellidando a lo suyos (accion que pu-
 diera passar por valor, si contra la Magestad de los
 Reyes fuera licito tenerle) y aviendo herido a al-
 gunos criados del Rey; al fin salio muerto del caso
 D. Lopez Diaz de Haro; y el Infante D. Iuan su yer-
 no se amparó de su cuñada la Reyna para escapar
 con la vida. Despues este Principe buscando la vè-
 gança de su suegro (como lo llevavan aquellos si-
 gles] anduvotan declarado enemigo de la Coro-
 na, que el fue Casdillo de los Moros en el cerco de
 Tarifa, en que Alonso Perez de Guzman vinculó
 con la sangre de su hijo el renombre de BUENO pa-
 ra sus descendientes. D. Iuan el Tuerto, hijo del In-
 fante siguió los passos de su Padre. Porque coligã-
 dose con D. Iuan Manuel su tio tuvieron en perpe-
 tuas discordias el Reyno. Ya la fazon que el Rey
 le quitò la vida, tratava de levantarse con èl, ò pas-
 sarle a Aragon, y cosas iguales a estas, como lo dize
 Iuan Nuñez de Villasan, Justicia mayor del Rey
 D. Enrique el segundo, en la Historia del Rey D.
 Alonso el XI. de quien lo tomaron Garivay, y Ma-
 riana. Hizolo llamar el Rey con titulo de la guerra
 de los Moros. Cautela fue; pero cautela justa, y que
 debio entenderla, y recatarse D. Iuan como lo hizo
 muchos dias a primera, y segunda legacia. Hasta q̃
 convidado con el interes, y la esperança de casar
 con hermana del Rey, fue a su llamamièto, adò le
 le matò; y justificado el processo, y las causas de su
 muerte, sacaron a cadahalso publico su cuerpo.

Este fue el caso. La questió. q̃ dè! le ocasiona, an-
 da cada dia en las manos de los Historiadores, y Po-
 liticos, si es licito matar desta suerte al vassallo, o
 al enemigo? Porque assi como en los Reyes fuerò
 frequentissimas semejantes determinaciones, asì

Hist. del Rey
 D. Alòso el
 XI. c. 41. al
 fin, y c. 42.

Num. 126.
 Questio si
 e. licito ma-
 tar con enga-
 ño al vassal-
 lo?

lo es en los Escritores culpadas, o disculparlas, como les viene a cuento. Y para juzgar en ella por los principios intrinsecos de la razon, apuntarè brevemente pocas conclusiones.

La primera: *Vna cosa es dar salvo conducto, y otra llamar sin otro resguardo a su corte al vassallo delinquente. Quando los Reyes, y sus Capitanes, o Governadores en su nombre dan salvo conducto, al que por causa civil, o otra de delito, que no sea contra la Republica, anda ausente, llana cosa es, que se debe guardar por expreso decreto de Justitiano, que hablando con un Ministro suyo le dize: Si verò aliquid sub nuncupato verbo feceris, deinde aliquis adversus eum adierit, deduces quidem eum, custodiens datum ei verbum,*

La segunda; *Si la causa es mas grave y el salvo conducto es claro, y sin palabras dudosas y se dà a un traïdor, rebelde o reo de lesa Magestad, tiene mas controversia su observancia. Muchos Autores niegan, que le valga al reo el salvo conducto. Destos son Marco Antonio Eugenio, y Francisco Marcos. A firman la sentencia contraria con grande golpe de Autores el Cardinal Thusco, Meaochio, y Farinacio. Esta controversia dirimida yo en esta forma: Si el salvo conducto contiene palabras equivocas, podràlas interpretar el que le dà, de manera que comprehendan à un caso, y no se estiendan à otro. Como sucedio a Leò X. quando mandò matar a Paulo Baleon, segun refiere Iovio, y Guicciardino, aviendole llamado con salvo conducto de seguridad, de q se escusava el Papa con dezir: Que èl le prometìò segura la venida, pero no la buelta. De adonde nacio la questio, que tan largamente tratà los Doctores referidos, y fuera dello Petrinò Bello, si el salvo conducto para la ida, se estiende tambien para la buelta.*

Otro caso semejante dispatan Petrin, oy Meo-
chio,

Num. 187.
Distincio en
tra llamar,
y dar salvo
conducto.

Num. 188.
El salvo con-
ducto si apro-
vecha alivai
dor, y quan-
do è coneso
una distinc-
cion.

Num. 189.
Casos de sal-
vos conduc-
tos equivo-
cos.

Conf. 67 n.
11. & conf.
68 n. 30.
Quest. 68.
part. 2.
Verbo *fidus*
conc. 336.
Conf. 10, n.
198. & seq.
Quest. 29.
cru. per to-
tam.
In vita Leò.
X. lib. 13.

Dere mili-
tari o. p. tit.
de salvo co-
ducto.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR FRAN.

chio, que le sucedió a Juan de Figueroa, Capitan Español en Italia cō el Marques de Messerato, que teniendo salvo conducto del Figueroa, para ir desde su casa a Venecia, dentro del termino le invadió Figueroa, y le cogió una grande talla, de que se procurava el Marques excusar con el salvo conducto: y replicava Figueroa, que el indulto era para el viaje, pero no para estarle en su casa. Y no sin razon, como juzga Bello, y con alguna distincion Menochio. Y en caso semejante in pute el reo a su ignorancia, o poca cautela. no aver explicado mas la merite del Principe, o su Teniente en el salvo conducto.

Vbi supr. de Arbitrar. ca su 336. nu. 28.

Num. 190.
En caso de le
su Magestad
no liga al
Principe el
salvo condu-
cto; guardan-
do las circun-
stancias que
se ponen.

La tercera: Si el delito del Reo es de lesa Magestad y su venida importa a la Republica poco, y su castigo mucho: *lux garayo*, que no ligava al Principe, o Magistrado el salvo conducto. Porque la autoridad conferida al Principe por la Republica no à de recambiar en su daño. Y por esto no puede el Principe hazer, ni disponer, en perjuizio evidente suyo, de la salud ni de los bienes del Pueblo. Por esta razon añado aquellas dos limitaciones juntas. Porque si la venida del rebelde importava mucho a la Republica, porque venia con grande socorro, que con efecto la sacó, o pudo sacar de peligro: justo es, que cō pense essa utilidad con el daño, que se le siguió de la rebelion passada, y de su mal exemplo: como à su cedido en Flandes muchas vezes a los amotinados. Pero si aunque el rebelde uviese socorrido a la Republica, quedasse todavia con las armas contra ella, amenaçandola cō guerra a la vista, creo que podriá y aun devria el Principe, no guardar la palabra Real, y matar al rebelde, que tratava de inquietarle. Porque si el daño de una guerra civil es tan grande, que en sentencian de graves Theologos debe el vasallo padecer la injusta invasiõ, y à la muerte, que

Num. 191.
Gravedad
de los daños
de una gue-
rra civil.

que el Principe trata de darle, antes que con su defenfa, aunque jufta, exponer a la Republica a los daños evidentes de una guerra intestina: Con cuánta mas razon podrá el Principe, yaun estará obligado a atajar con una muerte de un vassallo rebelde los males de su Pueblo? Pues el hazer lo contrario, feria entregar a muchos inocentes al cuchillo, por librar al que trata de quitarles la vida, como dixo S. Ambrosio: *Nonne innocentes tradit exitio, qui liberat multorum exitia cogitantem?*

En esto se fundavan, los que aconsejavan al Emperador Carlos Quinto, que matasse a Luthero en Vormes, saltando al salvo conducto, que le avia dado, y los que sintieron, que no lo vuisse executado, trayendo el exemplo de Sigismundo Emperador, que sin embargo de la palabra, y seguro mandó matar a Juan Hus, y Geronimo de Praga Ereges. Pero nuestro Principe procedió mas como Cavallero, que como Teologo, y oyó a los que le aconsejaron en contrario, como mas conforme a su piedad. Demas de que el daño de la vida de Luthero no podia ser mayor, que el de su muerte. Porque ya sus eregias estavan muy validas, y tenían grandes Protectores, con que no era cierta la esperanza de ahogarlas con la muerte sola de aquel Eresiarca. Antes se recreciera a la Republica el daño de la guerra (que despues le vino) con mas color de justificación. Porque tenía a su lado al Elector de Saxonia, que avia venido a largas jornadas a apadrinarle con el Cesar. Y el pueblo estava tá de parte de Luthero, que aviendose escondido algunos dias en Alstat para hazer prueba, o alborotar el animo del pueblo (como dize Floremundo: *Vt scilicet populi animus, & tentaretur simul, & commoveretur*) ovo grande alboroto en Alemania contra el Emperador, como violador de la fee publica. Por donde



Num. 192.
Consejo de
matar a Lu-
thero contra
el salvo con-
ducto.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

se puede presumir, el que avia con la verdad de la muerte de este era siarca.

Pero como quiera que sea, bolviendo a nuestro punto, puede el Principe atajar con la muerte del traidor assegurado los daños de una guerra. Y fuera manifesta locura no hazerlo asi, si seguimos la frase de Cesar, de quien la refiere Plutarco: *Fidem tueri perfidis, & Barbaris, amentiam ratus.* Que xele Francia, que les mataffen a Antonio Rincon, que iba en nombre de su Rey à solicitar a Solimã cõtra el Emperador, y todo el Cristianismo, y a Cesar fragoso, que le iba haziendo escolta por el Tefin. Diga el Tillo Frances, que fue contra el derecho de las gentes, que confesfando, como confesfa Ferrono (tambien Frances) que iba con embaxada a Soliman, harto mas se que xara la Criñiandad, si a un traidor como Rincon, perfiso, transfuga de su Rey natural, le dexassen libre los Imperiales, si fueron ellos los que le mataron. Pues (dexando otras razones, y la disputa si la fe de Embaxador vãle con las otras Naciones, adonde no lo es) el derecho de las gentes, que introduxo esse salvo conducto, tiene sobre si otro derecho natural superior, que es la conservacion justa de la Republica, y la diversion de los daños de la guerra.

Y aun en menos apretados terminos defienden Petrino Bello, y el señor Obispo Valençuela, que no les vale a los perfidos el derecho de las gentes, y la inmutabilidad de Legados, como lo prueban con razon, y con exemplos. Pues esse derecho no puede derogar al otro mas superior.

La quarta, y ultima: *Si el Principe ne dà salvo conducto, sino llama a su corte al vassallo, ò al que no lo es, con titulo de alguna otra resolucion, no tendria yo duda, en afirmar, que podria el Principe quitarle la vida, aviendo causas grandes para ello.* Funda, éme en razõ,

ya u.

In Cesare.

In Chron.
Gall. anno
1546.
In Francis-
co I.

Num. 193
" Muerte de
Antonio Rin
con justifica
da.

Num. 194.
Al traidor
le vale el de-
recho de las
gentes en la
embaxada.

Num. 195.
Al traidor
llamado, y no
assegurado,
puede matar
el Rey.

y autoridad. La razon es, la que dexo apuntada Lo uno por la conveniencia publica. Lo otro, porque el llamar, no es asegurar, y el Reo mire, lo que haze en ir. Que el Iuez puede licitamente llamarle, y cogerle cautelosamente, quando es Iuez competente para su castigo, como lo es el Principe, respeto del vassallo. Y sino lo es, bien puede enganar al enemigo con buen engaño.

La autoridad para esto parece irrefragable en el hecho de Iehu, Rey de Israel, q̄ no pudiendo juntar a los Sacerdotes de Baal, para matarlos, como queria, y debia hazer, fingio queria adorar aquel Idolo y les mandò venir a su Corte para el sacrificio, y aviendo concurrido todos en grande numero, los matò sin escapar ninguno. Este hecho lo aprueba, y lo abona el gran Doctor de las Españas, el Tostado en dos questiones, que haze del punto, y lo justifica con las mismas razones, que dexo apuntadas, que es lugar concluyente, y digno de veric. Y Iacobo Saliano, docto Frãces, llama VENGANZA DIVINA la q̄ tomò Iehu. Y antes que èl la aprobò san Agustin. Y lo que es mas, aviendo sido deste parecer san Geronimo, canonizò sus palabras el Derecho Canonico, y las pone en el Decreto, que son estas: *Vtilem simulationem, & in tempore assumendam, Iehu Regis Israel nos doceat exemplum: qui cum non potuisset interficere Sacerdotes Baal, nisi se finxisset velle, Idolum colere, dixit, &c.*

No me dilato mas en este punto, porque ni lo sufre el instituto deste escrito, ni lo pide la defensa del Rey D. Alonso en la muerte de D. Iuan el Tuerto, antes parece, que le sobramucho de lo apuntado. Don Iuan era rebelde a la corona Real; apadrinò declaradamente a D. Alfonso el Infante de la Cerda: moviò al Rey de Aragon y tenia con èl tratados actualmente, para passarle a su Reyno, y rebol-

Num. 198.
Autoridad
de la justia
cia de Iehu.

Num. 197.
Conclusion
de lo dicho
pa a la do-
se /a del Rey
D. Alonso.

In 4. Reg-
c. 10. q. 25.
& 26.

To. 4 ann.
mundi 3154
To. 5. libr.
de mediatio
cap. 2.
Ad Galat. c.
2.
la c. utilem
2. q. 2.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

ver la Republica. Llamóle Don Alonso: temió su mala conciencia, pero pudo con él mas la ambiciosa esperanga de casar cõ hermana del Rey. Arrojos e a entrar en Toro, y costóle la vida, acabandose con ella los temores de las guerras civiles, que traxava, desembaragando al Rey para las de los Moros. Este fue el hecho, que dificilmente se puede condenar, segun los fundamentos de razon, y autoridad, que ya dexamos apuntados.

A la verdad si a un enemigo declarado no es lícito matar con el engaño, que el Derecho llama: **BVENENGAÑO**, bien puede condenar el Autor de las **VINDICIAS** a quantos Reyes á tenido Europa. Porque rarissimo es, a quien no ay á sucedido casos semejantes. Y pudiera este Autor aplicar al Rey Don Alonso las palabras, que quatro renglones antes de capitularle por este delito, dixo en defensa de su Clodoveo, acusado, y convencido, no de Armacano, sino de todos los Historiadores Franceses, de aver muerto dolosa, y violentamente a tres, o quatro Reyes sobrianos, y deudos suyos, y despojados de sus Estados: *Si Chararicum Regem, qui ex ancipiti certaminis mutatione pendens, dubia fide fortunæ belli speculabatur Metij suffetij pena multavit, & immanis perfidia scelus expiavit: Si in aliam quendam ultramodum saevierit, id tribuendum est per duellis infrenite audacia, quæ tranquillissimo etiam pectori patientiam potuit extorquere. Dolenda profecto fors Principum, ubi vi dominationis crudeliter esse coguntur, ne misericordia illis in miseriam vertat. Sed neque semper lenitas in ipso: um modo, sed etiam in aliorum moribus sita est. A cadibus abstinuisse Clodoveus, nec se cruere cognato perfudisset, si vel Cyri subditos nactus esset, vel in Trajani tempora incidisset.* Esto dizeo las **VINDICIAS**, que yo no quiero otro Autor en defensa del Rey don Alonso.

Num. 198.
Inconsequen
cia del VIN
D I C I A.
R. I. O.

C. 7. pag. 71

Notab le esta inconsequencia, que guarda la malicia: Que estas razones, que le parecen al VINDICIARIO, concluyen la defensa de Clodoveo, no se acuerda, con quanta mas razon se pueden aplicar a don Alonso, quando matò a un traïdor conocido (no dudoso, como hizo Clodoveo, y confessa su Apologista) vassallo suyo, quebrâtador rebelde de la lealtad, y indigno de que se le guardasse aun el derecho comun de las gètes? Bueno fuera por cierto, que don Alonso le dexasse libre, para que se viesse èl, y su Reyno en la desdicha, que se viò su hijo, a quien por acudir tarde al remedio, no bastaron tantas muertes de traïdores, para escusar la suya.

La otra parte de la proposicion, que puse al principio deste punto, es mas llana. Porque un caso semejante, aun quando fuera culpable no mancha tanto todo el resto de la vida de un Rey, que por èl solo se intitule Malvado, y indigno del nombre de Catolico. Bueno estuiera David, y peor Constantino el Grande, si el uno por el adulterio, y homicidio de Vrias, y el otro por averse dexado llevar de relaciones siniestras contra san Atanaçio, uvieran de llamarse absolutamente malos Reyes. Pecaron en aquello; pero enmendaronse, y con esso, y con las demas acciones justificadas dexaron renombre de Reyes esclarecidos. Don Alonso, de quien hablamos, fue de los mas gloriosos Principes, que tuvo no solo España, sino el mundo. En treinta y ocho años, q̄ tuvo de vida, entro entrò en diez batallas, y las vencì. Y en una sola, que fue la del Salado, o de Tarifa, matò tantos Moros, que no se pudieron contar. El que menos dize, que mas de 2000. Juan Nuñez de Villafan dize, que se averiguo, que tardaron seis meses en passar desde Africa à España los enemigos, passando en sesenta Galeras; y que en quinze dias, y en doze Galeras se bolvieron: con q̄

Num. 199.
Quando u-
viera fiducul
pa matar à
D. lu. en el
Tuerto, no
por esso era
mal Rey
Alonso abso-
lutamente.
Penense sus
alabanzas.

Num. 200
Notable ob-
servacion de
la batalla de
Tarifa.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

conjetura, que fueron mas de 4000. los que quedaron muertos. Gauó este Principe a los Moros a Algezira, Alcalá la Real, Ayamonte, Olvera, Pruna, Priego, Cartabuey, Teba, Matrera, Moctín y otros innumerables lugares menores. Vivió, y murió en campaña sobre el cerco de Gibraltar. Vnió a la Corona Real las Provincias de Alaba, y Guipuzcoa. Fundó la Orden, y Cavalleria de la Vanda. Fuera cosa larga juntar aqui los elogios, que del hazen los Historiadores. Vno solo debe bastar para con mis contrarios, porque es a quien alegan las VINDICIAS en infamia deste Rey: y no pueden reprovar al testigo, que ellos producen, y mas siendo tal, que aun lo mas sagrado a duras penas le saca de la pluma una a labança estrujada, y gangosa.

Rancidulum quiddam balba de nare lequutus.

Este sea el P. Mariana, que dize deste Principe estas palabras Latinas: *Strenuum etiam contra fortunam niti, dilectabat: Ignavos ad desperationem formidine festinare. Si vitæ exitus appropinquaret, ubi honestius, quàm in Castris moriendum homini à prima ætate enutrito in armis, Regique in ipso conatu Christiani nominis amplificandi? Y luego: Hunc ergo vitæ finem Alphonsus Castellæ Rex, eo nomine undecimus octavo & trigesimo ætatis anno habuit: Si vitæ longior contigisset, Maurorum reliquias excissurus in Hispania; Magnisq; Principibus comparandus rerum gestarum magnitudine scientia militari, civili prudentia. Vna domestica incontinentia ad reliquarum virtutum iniuriam non leuem accessit. Vindicis nomen iustitiæ amor ad populû conciliavit, aliquando fortasse nimius.* Estas palabras Latinas traduxo el mismo Autor por estas Castellanas: *Dezia, que los valerosos, y de grande coraçon peleavan contra la fortuna y alcançavan lo que pretendian; y los covardes con el miedo perdian las buenas esperanças. Que pues la muerte no se escusa, donde*

Perf. Sat. 1.

Lib. 16. cap.
15 Hist. Latina.

Lib 16. c. 15
Hist. Española.

de mejor podia acabar, que en este trance, y pretension, un hombre criado desde niño en la guerra? Y en que empresa mejor podia hallar la muerte a un Rey Cristiano, que quando procurava ampliar, y defender nuestra Santa Fè, y Catolica Religion &c. Este fin tuvo Don Alonso Rey de Castilla, Vndecimo de este nombre, muy fuera de sazón y antes de tiempo, a los treinta y ocho años de su edad. Si alcançaramos larga vida, desarráigara de España las reliquias, que en ella quedavan de los Moros. Pudierase igualar con los mas señalados Principes del mundo, assi en la grandeza de sus hazañas, como por la disciplina militar, y su prudencia aventajada en el gobierno, sino amancillara las demas virtudes, y las escureciera la incontinencia; y soltura continuada por tanto tiempo. La asçion que tenia a la justicia, y su zelo a las vezes demasado, le dio acerca del pueblo el renombre, que tuvo de IUSTICIERO. Hasta aqui Mariana, que en tan grande Elogio, no pudo dexar de mezclar un grano de azibar, como quien tenia mas de esta droga, que de miel en sus palabras: *Plus aloes, quàm mellis habet.* Y pudiera añadir para disculpa de la incontinencia, y mala amistad de este Rey con Doña Leonor de Guzmán, y del destemplado zelo, de que le nota, que mucho antes de su muerte corrigió ambos defectos, como Cristiano Principe, con larga penitencia, dolor, y mansedumbre, como refiere el Obispo de Palencia: *Verū licet hic Rex Alphonsus Vndecimus, aut iniquis consilijs, aut pravorum hominū emulatione, seu juvenili calore aliqua iniuste egerit: postea tamen plurimum penituit.*, &c. Y en el capitulo doze dize, que hizo voto en esta conformidad de hazer guerra a los Moros. Y assi puso cerco a las Algeziras, y fue en socorro de Tarifa, adonde ganó aquella insignie victoria, que diximos. Si esto no basta en defenja de Rey tan esclarecido, que po-

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.
drá bastar contra las iras vengadoras de este Frances?
A mucho se obliga en la defensa de sus Reyes, sino
tiene por bastantes tantos testimonios, y tan gran-
des satisfacciones.

S. III.

Del Rey Don Pedro el Justiciero.

DE la acusacion de Don Alonso, passa a la de
su hijo don Pedro. Y aunque la opinion de
Don Pedro está tan lastimada en el mundo, no pue-
do persuadirme, a que aya tantas razones para ello,
como sus enemigos publicaron. Bien que tampoco
pretendo defender todas las acciones deste infe-
licissimo Principe. Quisiera en este punto tener
mas Historiadores, a quien seguir, antes que pre-
ceder; pero no me falta à guia de autoridad, y de
verisimilitud. Tambien deseara poder hablar, escu-
sando a don Pedro, sin culpar a otros. Pero esto es
imposible en materias semejantes. Procuraré las-
timar lo menos que pueda, persuadido a que en es-
ta defensa haré algun servicio a la verdad, y a la pa-
tria. Porque, si como dize el Tacito al principio de
sus Annales, peligrava la verdad de las Historias de
Tiberio, de Neró, y de otros, porq̄ en su vida se escri-
vieron cō miedo, y en su muerte con odios recietes:
*Florentibus ipsis, ob metum falsæ: postquam occiderant,
recentibus odijs composita sunt:* y por esso se escribe
con mas seguridad, despues q̄ con el tiempo se ayã
entibiado los afectos, y aclarado algunas verdades:
yo podré escribir con menos pãssion que otro, y
dezir con mas verdad, que Tacito en el mismo lu-
gar, q̄ por atencion de alguno, ni por el tiempo estoy
may lejos del interes de la causa buena, o mala de
Don Pedro: *Cuius causas procul habeo.*

La Historia deste Rey escrivio de proposito Pedro Lopez de Ayala, de quien casi todos los demas Autores an tomado lo que deste Rey le escribe: sin reparar, como debian, en la Fé, que mexce el contexto, y el Autor. Fue Pedro Lopez de Ayala enemigo declarado del Rey don Pedro, y uno de los presos en la batalla de Najara, como lo cuenta el mismo. Y antes era dado por traidor, por el Rey, desde que don Enrique su hermano se pasó a Aragon, adonde entre muchos Cavalleros, que le siguieron, fue uno Pedro Lopez de Ayala. Y escrive el, y el Obispo de Palencia: *Que todos quedaron de alli adelante enemigos del Rey don Pedro.* Con esta sencillez de animo escrivio Pedro Lopez su historia, y la de don Juan el Primero con que le cae encima la censura del Tacito: *Recantibus odij composita sunt.* Y no puede dezir de uno, y otro Rey: *Quo um causas procul habeo.* Y de esta Historia dize Mariana, que *está llena de engaños, y mentiras.*

Esto es el Autor, a quien an seguido todos, tan sin eleccion, ni juicio del escrito, que apenas uvo, quien no le trasladase. Y lo peor es, que le trasladan, sabiendo que el animo fue de injuriale, y no de alabarle en cosa ninguna. Esto confiesa don Rodrigo Sanchez, Obispo de Palencia en su Historia por estas palabras: *Huius Principis vitam gesta, atq; utinam egregia facinora describere nonnulli, non tam ut opinor, extollendi, quam lasessendi desiderio.* Y es ca so digno de toda lastima, que aviendo conocido, y reprehendido este Prelado esse animo, y essa intencion en los Autores, que le precedieron, los siguió y aun los excedió a todos en el vicio reprehendido. Porque ni aun el mismo Pedro Lopez de Ayala escrivio tan asperamente deste Rey, como el Obispo de Palencia: pues Pedro Lopez cuenta mu-

Num. 201.
La Historia del Rey Don Pedro escrita por Pedro Lopez de Ayala su enemigo.

Num. 202.
Esta Historia an seguida de los demas.

Num. 203.
Culp. del Obispo D. Rodrigo Sanchez en la Historia de D. Pedro.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

chas hazañas, muchas conquistas del Rey don Pedro. El Obispo solamente los delitos, o los que se le parecen, sin que en todo el libelo infamatorio, que compone contra este Principe, aya mencion de obra laya, no digo buena, pero ni aun indiferente. Porque la guerra de Aragón la cuenta de forma, que mas parece delito que guerra justa. Añadiendo de su parte el buen Prelado algunos lugarcitos de erudicion en adorno de la tal escritura, cosa, que para lo que se sabia en aquel tiempo, le debió de costar mucho cuidado, y una oracion, que introduze aver hecho a la hora de la muerte el Rey D. Alfonso, Padre de don Pedro, obra ridicula, inverisimil, indigna, de que ay a procedido de pluma Española, y que con evidencia muestra ser fabricada por el Autor en ofensa, y gravissima injuria del miserable Principe don Pedro.

En la misma culpa cae Mariana. Porque aviendo calificado la historia de don Pedro *por llena de engaños, y mentiras* (formales palabras loyas) que despues se pondrán a la larga) y dicho, que don Juan de Castro, Obispo de Iáen avia escrito con mas acierto, dize luego: *Nos en los hechos, y vida del Rey don Pedro seguimos la opinion comun, que es la sola voz de la fama.* Stendo así, que essa fama, o era la Historia, o efecto suyo unicamente, y la Historia llena de mentiras. Y él la sigue tan a la letra, que la traslada clausulas, y aun columnas enteras. Con este defecto se escribió de este miserable Rey.

Aquellas cosas, pues, que derramò por el mundo Pedro Lopez de Ayala, que el Obispo Don Rodrigo Sanchez, Mariana, y otros trasladaron despues quien podrá purgar las de la vehemente sospecha de afectadas, comenticias, o en la substancia, o en las circunstancias, en gracia del Rey don Enrique su hermano, y de los desleales, que figuieron su par-

cia-

Num. 204.
Culpa igual
del Padre
Mariana.

Num. 205.
Sospecha de
la verdad de
estas histo-
rias, hechas
en gracia de
Don Enrique,
y para su co-
vencencia.

cialidad, y las mercedes? Esto no es posible, que de
 xea de persuadirlelo así, los que entendieron, que
 don Enrique no tuvo otra disculpa para su rebelion,
 y fraticidio, ni otro titulo humano, ni diuino para
 el Reyno, que invadió, sino los delitos, y excessos
 de su hermano don Pedro. Porque para aver muer
 to a su hermano, y Rey legitimo, no podia aver o
 tra escusa, que manifestas opresiones, y violencias
 injustas del muerto. Y para aver ocupado el Reyno
 con su muerte, era forçoso el recurso a la aclama
 cion del pueblo, fundada en averle librado de las
 injusticias del antecessor, que es el titulo, y color,
 que àn tenido todos los Tiranos. Porque el derecho
 de la sangre no ayudava a don Enrique. Pues siendo
 como èl era bastardo, y tenièdo el Rey don Pedro
 hijos legitimos, ò avidos con buena fee de matiaro
 nio aparente, o ya lo fuesen los de doña Maria de
 Padilla ò el de doña Juana de Castro, y quando ni
 unos, ni otros fuesen legitimos, ni tenidos portales,
 siendo por lo menos hijos de igual calidad a dõ En
 rique, claro està, que avian de ser preferidos los des
 cendientes a los transversales. Y quando a unos, y a
 otros los excluyessè el vicio de los Nacidos, avian
 de ser preferidos por legitimos los hijos de los In
 fantes de la cerda, y las successiones legitimas de
 don Sancho, y las de don Juan Manuel, como des
 cendiente del Santo Rey don Fernando, y al fin era
 necessari, que se muriesse media Castilla, y Ara
 gon. De manera, que para una, y otra accion de re
 belion, y fraticidio, y la ocupacion injusta del Rey
 no, no podia tener don Enrique otro titulo, que la
 delapoderada violencia de su hermano, y la aclama
 cion popular, si es que todo esto bastasse. Y así es
 forçoso, que procurasse apoyarla con todos los ti
 tulos y medios humanos, con Manifestos, con em
 baxadas, con historias, como lo hizo. Pues que cre
 di.

Num. 206.
 Don Enrique
 no tenia de
 reccho de san
 gre al Rey
 no.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR FRAN.
dito se debe dar a escritos semejantes?

En el Manuscrito de Gracia Dei en defensa del Rey don Pedro, en las notas que a este papel hizo un Sevillano, cita un Autor natural de Toledo, y de estas palabras: *Algunos le llamaron cruel, y en la verdad él hizo matar a algunos bulliciosos, porq̄ no se burlassen con él, como con su Padre, y como hizieron con los otros sus Progenitores. Mas como cayó la Coronica en poder de sus enemigos y amigos del Rey Don Henrique su hermano, como quien avia leído el Salmo de Placebo Domino, escribieron a su gusto mas de lo que fue Adonde vemos executado, lo que dixo Cornelio Tacito de la muerte de Poppea, que ay Escritores, que escriben, no lo que ellos creen, que fue, ni para que otros lo crean, sino por odio, y vengança de aquellos contra quien escriben: Nec enim venenum crediderim, licet quidam Scriptores tradant, odio magis, quàm ex fide.*

Lib. 16. Arg.
nal.

Num. 208.
Estos Historiadores necessitavã de apoyar el derecho de D. Enrique.

Añádese, q̄ estos Historiadores necessitavã del mismo medio, no solo para la gracia del Rey don Enrique (como está dicho) sino para su propia conservación. Porque D. Enrique, conociendo quanto le importava el agrado del Pueblo, le cõprò cõ muchas donaciones, y mercedes que hizo a los Nobles, que son las que se llaman ENRIQUEÑAS, con tã grande exceso, que obligò a moderarlas él, y revocar muchas sus sucesores. Y para la firmeza de estas donaciones les cõvenia a los Donatarios, esforçar el derecho del Donador, en q̄ iban tan interesados, como se lee en las Historias. A testigos semejantes, quiẽ avrà tã ciego, q̄ quiera darles credito entero?

Num. 209.
Cuidado de D. Enrique, y los suyos en infamar a Pedro.

Este fue el cuidado de D. Enrique, y de sus leguidores, oponer al infeliz hermano tales deliros, y infamarle tanto con el mundo con hechos verdaderos, o falsos, q̄ publicados en el Reyno, y en los vezinos, quando no venciesse, quedasse dudosa la verdad.

dad, y pelcasse, como dixo el Tacito, con la mentira en la posteridad credula, y temeraria, que es la condicion, porque paffan las cosas grandes: *Ad eo maxima queque ambigua sunt, dum alij quoquo modo audita pro comperto habent. alij verò in contrarium vertunt: Et gliscit utrumque posteritati* Asi se le logro a don Enrique por largas edades, hasta que amortiguado el odio de don Pedro, muchas de las cosas, que creyeron, o publicaron sin creerlas nuestros Mayores, àn quedado vencidas de la verdad, cessando la pafsion de los contrarios, y curadas las causas de tenerla con nuevos titulos, y posesiones pacificas. Y asi vemos oy puesta sin contradiccion eat e las Reynas de Castilla a doña Maria de Padilla: y a todos los Henriques publicarse por hijos de doña Blanca de Borbon. Y lo uno, y lo otro se afirma, no solo sin recelo, sino con algunas conveniencias.

Y para que se vea, como usa de la verdad la razón de Estado: el mismo don Henrique, que hizo para lo publico estas diligencias, por establecer el Reyno en su casa: Esse mismo para lo secreto, habiàdo a su hijo D. Juan el primero, dize el Cardenal de Mendoza en sus Manuscritos, que le dixo: Que a los Cavalleros, que avian seguido a don Pedro, los honrasse, y se fiasse dellos, porque avian obrado [ela ro está] como leales; y los que al mismo don Enriq le avian seguido, que les confervasle las mercedes, pero no se fiasse dellos, y a los neutrales mantoviesse en justicia Que fue confesar la verdad, y la razon de don Pedro, y las sequazes, quando, y a quien importava.

No faltaron personas dignas de aquel tiempo del Rey D. Pedro: *Que escòdidamète y con temor escriviessen la Historia verdadera del Rey D. Pedro, y asi es sabida de pocos.* Dize Gracia Dei en el Manu ef-

Num. 210.
D. Enrique
fuiò en lo se-
creto de otra
manera de su
hermano de la
que en lo pu-
blico.

Num. 211.
Vbo. Historia
verdadera del
Rey D. Pedro

EL ARBITRO ENTRE EL MAR FRAN.

escrito citado. Entre otros el mas conocido fue D. Iuan de Castro, Obispo de Iuen. Y desta Historia dize la Palatina, q̄ escrivio el Arceidiano del Alcor, Canonigo de Palencia à fol. 129. *Este Obispo Iuan de Castro fue primero Obispo de Iuen, el qual escrivio la Cronica del Rey D. Pedro, no esta, q̄ an la publica, mas otra q̄ no parece. Porq̄ segun dizen, no pinto alli a aquel Rey q̄ tã malos colores de crueldades y vicios, como esta otra. Cree se, que aquella se escondio, porque asi cumpla a los Principes de aquel tiempo.*

Nam 211.
Lo que escri-
v.ò don Fran-
cisco de Casti-
lla.

En la misma tubitacion, y con el apoyo de la Historia de D. Iuan de Castro escrivio D. Francisco de Castilla el de Marcia (hijo de D. Alonso de Castilla el de Valladolid, el nieto del Obispo D. Pedro) en su libro, que intitula: *Teorica de virtudes*, en el Tratado, que llama: *Practica de las virtudes de los buenos Reyes de España*, que dedicado al Emperador D. Carlos, le sacó a luz D. Sancho de Castilla su hijo, Capellan de su Magestad. Y està impresso en Alcalá en el año de 1564. y està escrito en Oçtavas de arte mayor, llegando al Rey don Pedro dize estas:

*El gran Rey don Pedro, que el mundo reprueba,
por serle enemigo, quien hizo su Historia,
fue digno de clara, y famosa memoria,
por bien que en justicia su mano fue seiva.
No siento ya como ninguno se atreva,
dezir contra tantas vulgares mentiras
de aquellas locuras, cruexas, y iras,
que su muy viciosa Cronica aprueba.
No curo de aquellas: mas yo me remito
al buen Iuan de Castro Prelado en Iuen,
que escribe, escondido por zelo del bien,
su Cronica cierta, como hombre perito.
Por ella nos muestra la culpa y delito
de aquellos rebeldes, que el Rey justificó,
con cuyos parientes Henrique emprendió,
quitarle la vida con tanto confito.*

Pues sumo los Reyes preclaros, no que o caer en la culpa de malos Iuezes, que prouan la fama de buenos à vezes, juzgando por malo, lo que es valadero. Don Pedro en Castilla, por ser justiciero, matò ciertos Grandes a sinobedientes, contrario al juicio vulgar de las gentes, vsò de la regla de justo, y severo.

No niego que don Francisco de Castilla era testigo apasionado, y sospechoso, por ser tercero nieto del Rey don Pedro. Pero si los que tenian sangre fuya no hablaran por èl, quien avia de tomar la mano contra tãtos? Que como dize el Toledano, que citamos: *Qualquier extraño se acomodaria con el comũ sentir: Mas pues un testigo solo no haze Fè aunque sea Caton passã* èn esta Cronica con la comun. Habò don Francisco, como nieto interesado; pero hablò, por que èl lo debia hazer, y con la verisimilitud, con la autoridad del Obispo de Iaen, y con la verdad de muchas cosas, que àn ido descubriendo los tiempos.

Y para que se conozca ser assi, oygamos a Mariana, que del Obispo Iuan de Castro, y su Historia, dize estas palabras, que me parece concluyan al mas escrupuloso: *Era en la misma sazõ Obispo de Palencia D. Iuan de Castro, personage mas conocido por la lealtad, que siempre guardò con el Rey D. Pedro, y sus descendientes, que por otra prenda alguna. Anduvo fuera de España en servicio de Doña Constança, hija del Rey D. Pedro, por cuya instancia, y a contemplacion de su marido el Duque de Alencastre le hizieron Obispo de Aquis en la Guiena. Despues al tiempo, que se hizieron las paces entre Castilla, y Inglaterra boluò entre otros del destierro, para ser Obispo de Iaen, y finalmente de Palencia. Refiuren, que este Prelado escriuiò la Croni-*

Lib. 19. c. 6.

Num. 213.
Defiendese à
D. Francisco
de Castilla.

Num. 214.
Testimonio
de Mariana
cerca de la
Historia de
Iuan de Cas-
tro.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR FRAN.

ca del Rey D. Pedro con mas acierto y verdad, que la que anda comunmente, llena de engaños y mentiras, por el que quiso lavar su deslealtad, con infamar al caido, y baylar al son, que la fortuna, y los tiempos le hazian. Añaden, que aquella Historia se perdio, y que no parece, mas por diligencia de los intereffados, que por la injuria del tiempo, o otro de merito suyo. Tal es la fama, que corre. Assi lo atestiguan graves Autores. Hasta aqui Mariana. De adonde se verá, que en todo convieue cõ lo que dize de esta Historia D. Alonso de Castilla, que mas a la larga refiere, como se suprimio, y vino a parar al Monasterio de Guadalupe, de adonde por cedula Real del Rey Catolico la sacò el Licenciado Carvajal del su Consejo, y su Coronista, sin que mas se aya sabido en que poder para.

Num. 219.
Successo de la
Historia de
Juan de Cas-
tila.

Num. 216.
Fabulas in-
verisimiles
de la Histo-
ria del Rey
D. Pedro. 5.
1746.

Lo que se sabe con demonstracion, es, que las fabulas, que de este Rey se àn escripto por muchos, àn sido con tan poco arte, que facilmente conocerà qualquiera, que ò no passò lo que se cuenta, o no passò de la manera que se refiere. Quien no se reirà de la fabula del Collar, y hechizos de doña Maria de Padilla, que con tanto espacio la cuentan los Autores de aquella parcialidad? Y con tanta incerteza, que Julian del Castillo dize, que doña Blanca fue, quien le dio el collar encantado, y los otros dizen, que doña Maria. Y aunque unos, y otros se rien del cuento, unos, y otros lo escriben: por fino manchar, que rize.

En la vida
de D. Pedro

Num. 217.
El Obispo de
Palencia y los
demas no en-
san etracesa
que delitos,
sin dexar las
causas.

El Obispo don Rodrigo Sanchez texe la Historia deste Rey de un homicidio, y una atrocidad en otra. Lo mismo hazen cõ mas brevedad Mossen Diego de Valera, y dõ Alonso de Caraxena. Y siẽdo las personas, cuyas muertes refieren, tan grandes, como sus hermanos mismos, nunca ponen las causas, porque los matò. Y es fuerza, que qualquier mediano discurso alcance, que la causa no era muy fa

favorable al Reo, pues la calla. Porque persuadir al mundo, que don Pedro no buscava causas para las muertes, que hazia, es cosa totalmente irracional. Porque no conoció el mundo ningun Tirano, que no quisiese en lo exterior, y en lo aparente ser tenido por justificado, como quiera que este es el medio mas eficaz de su conservacion cō el pueblo. Quien puede creer, que mataste el Rey don Pedro al Maestro Don Fadrique su hermano, sin que tuviese alguna causa, que publicar en el mundo por motivo (justo, o injusto que fuese) de semejante fratricidio? Como lo cuentan los Autores dichos, y Garibay con ellos. Dieranle estos Autores alguna causa, y reprobaranla luego, con que hizieran verisimil el delito. Pero de on hombre, de quien el mismo Obispo dize, que era muy prudente: *Prudens satis, & bellicosus admodum fuit.* Y Moñen Diego de Valera dize: *Que fue asaz discreto.* Y todos contestan en esto, como es posible creer, que sin ninguna ocasion cierta, o afectada mataste a tales, y tantas personas? Luego el callar la causa, es indicio, que fue grande la que tuvo, y no muy provechosa para los Reos. Y que se callò por hazer delito, donde no lo avia, o hazer aborrecible al Rey, que supo castigar, y executar los castigos:

Grande argumento de este animo en los Historiadores dá Pedro Lopez de Ayala. Porque contando la batalla grande de Najara, refiriendo a todos los principales, de los que alli fueron presos; y a si propio entre los demas, dize, que el Rey mandò matar a Gomez Carrillo de Quintana, Camarero mayor de D. Henrique, y a Sancho Sánchez de Moscoso, Comendador de Santiago, y a Garcí Infre Tenorio, hijo del Almirante Don Alonso Infre. Y refiriendo este castigo, olvida, o calla cuidadosamente, que perdonó a treinta y un Cavalleros, que

Nam. 218.
Pedro Lopez
de Ayala callò los beneficios de D.
Pedro.

Li. 13. c. 38.

D. R. Sanc.
4 p. c. 15.
Fol. 15.

Arno 10. c.
12.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR FRAN.

El mismo refiere por sus nombres, que fueron presos con los demas, fuera de otra innumerable muchedumbre, con quien vvd de la misma clemencia. Por don te se conoce claramente, que fue siempre con animo de encarecer, y publicar los rigores de este Rey, y callar todo lo que pareciese virtud, y generosidad. Esto se puede dezir de lo general de estas Historias.

Num. 219.
Partes personales
en las de
Rey D. Pedro

Llegando agora a lo mas particular deste Principe, todos sus enemigos convienen, en que fue entendido, y valiente mas de lo que suelen, y aun de lo que conviene a los Reyes. El Obispo don Rodrigo Sanchez dize: *Hic itaque Petrus donis naturæ locuples satis fuit Statura procer, vultu decorus, corporis viribus præpollens, & robustus, plusquam Regem deceat. Sed & quibusdam animi dotibus non caruit, si illis rectè uti voluisset. Fuit enim ingenio velox, astutus, & affabilis, in persuadendo promptus, & dulcis: armis demique strenuus, in congregando primus, rebus bellicis irritus superbus, atque inobedientes, raptores, viarumq; insidiatores miro ordine persequabatur.* Esto dize en el capitulo 14. Y luego en el siguiente: *Petrus ergo Rex, de quo agimus, prudens satis, & bellicosus admodum fuit. Sed in armis strenuus, & quod mirabile dictum est, in bellis ipsis, plusquam expediebat, audebat.* Mossen Diego de Valera dize: *Fue a saz discreto, valiente de cuerpo, de coraçon, y de ardia: sospechoso, cauteloso, esforçado, mas de lo que a Rey convenia.* Esto mismo dize en todos los Autores. Fue amigo de justicia demostadamente, que aunque este es vicio en los Reyes, pero es vicio, que declina por la mayor parte. Y fue el que se le atribuyò a su Padre, y por el que le llamaron el JUSTICIERO. Con que pudiera reconocer el Obispo, que tuvo a quien parecer en el valor, y en el zelo de la justicia, que es lo que niega. Fue D. Alonso mas dichoso, en que ni tuvo tantos enemigos,

ni tan poderosos, y los que tuvo pado en el principio de su Reynado acabarlos con sus vidas.

Es así, que la condicion colerica, y mal sufrida, exercitada desde niño a executar su voluntad siempre que le pareciesse [como quiẽ entró en el Rey no de quinze años de edad] y el zelo demasado de la justicia lo hizieron sangriento. Pero este vicio no tocó en injusticia, sino en mal gobierno, o imprudencia. Poi que cosa averiguada es, que a ninguno dio la muerte, que no fuese por delicto, que la mereciesse. Bien que muchas vezes fuera mas conveniente al estado de las cosas, perdonar, que castigar. Esta verdad confiesa en este Rey el Padre Juan de Mariana: *Buenos Autores (dize) gran parte de estos desordenes la atribuyen a la destemplonça de los Grãdes, que en todas las cosas buenas, y malas sin respeto de lo justo seguian su apêtito, codicia, y ambicion tan desenfrenadamente, que obligò al Rey à no dexar sus excessos sin castigo. La piedad, y mãs edumbre de los Principes no solamente depende de su condicion, y costumbre, sino asimismo de la de los subditos, con sufrir, y complacer a los que mandan a las vezes, ellos se moderan, y se hazen tolerables. Verdad es, que la virtud, fies desdichada, suele ser tenida por vicio. A los Reyes altanto conviene, usar a sus tiempos de clemencia con los culpados, y les es necessario dissmular, y conformarse con el tiempo, para no ponerse en necesidad de experimentar con su daño, quan grandes sean las fuerças de la muchedumbre irritada, como le avino al Rey don Pedro. Esto es del Padre Mariana. El aver quebrantado este Principe este consejo, no es aver sido cruel, sino imprudente. Demas de que lo observò en innumerables ocaçiones, en que se verà perdonò a sus Hermanos, y a sus vassallos en el supremo delito.*

Esta condicion de don Pedro, inclinada a la razon, y a la justicia se conocerà, en que no le des-

Num. 220.
Fue amigo de su voluntad, y demasada mente amigo del rigor de la justicia.

Lib. 16. ca.
16.

Num. 221.
Mirava mas en el juzgar

a la substā-
cia del caso,
que a los ter-
minos judi-
ciales.

EL ÁRBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.
gradava en los vassallos el hecho, que llevandora-
zon en la substancia, stropellava los terminos, y la
moderacion judicial. Así le sucedio en un caso de
que ay tradicion en Sevilla, y memoria en los Ar-
chivos de la Santa Iglesia. Un Prebédado hizo ma-
tar a un Zapatero, que vivia en los portales de Gra-
das. Dexo el Zapatero una pobre muger, y muchos
hijos desacomodados con su muerte. El hijo mayor
acusò al Prebédado, pero ò por no averiguarse el
delito, como convenia, o por el poder del Reo salio
libre, condenandole el Provisor en un año de sus-
pension. Llegò el dia del Corpus, y passando la pro-
cessiõ por las casas del Zapatero, y en ella el Prebèda-
do, el Hijo mayor del Difunto, imitado de ver al cau-
sador de su agravio, partiò a èl, y delante del Rey
D. Pedro le diò de puñaladas. Alborotòse (como
se puede ver) toda la gente. Llegò el Rey, pregun-
tò al agresor la causa de su delito. Repondió. Se-
ñor este Arcediano mató a mi padre, y por ser po-
deroso, le condenaron en un año de su pension. Yo
me irritè de verle passar por mi puerta a vista de
mi madre, y hermanos sin castigo, sali a èl, y matè-
le. Era el hecho notoria y en que contestaron los
presentes, con que el Rey allí luego le dexò libre,
condenandole, en que en un año no confesse capa-
tos, que era otra tal suspension. Este caso dize la
condicion del Rey, y que lo que no le pareció cul-
pable en este modo, le pareceria menos culpable en
un Rey: antes tendria por justo, q̄ como el castigo
lo fuesse en la substancia, se debia curar poco de las
circunstāias y accidētys. No apruebo el dict. mē.
Pero en un Principe, en cuya voluntad està quitar,
o abreviar los plazos legales, no podemos cōdenar
lo por injusto, sino quando mas por arrebatado.

La segunda disculpa del Rey don Pedro, es, que
casi todas las execuciones sangrientas suyas, que
lee.

Historia no-
table [suya]

Num. 221.
Los hechos
arrebatados

Cap. 14.

leemos fueron aconsejadas, y solicitadas con toda
 mña, y diligencia por los Grandes, que le seguia.
 Esto confessa el Obispo don Rodrigo Sanchez:
*Quibusdam enim capitalibus virijs sorduit, non utiq;
 à Parentibus tractis sed, ut aiunt, à sceleratis fami-
 liaribus inductis.* Y Mariana: *Todos estos desordenes, si
 por culpa del Rey, si de los Grandes, no se averigua.* Per
 suaden esto los casos singulares [de que apuntará
 algunos] y la razon. En la prision de Toro, ca que
 detuvieron al Rey dō Pedro (como despues di-é)
 sus Hermanos, y vassallos le cogieron los sellos, q̄
 los tenia don Fernan Sanchez de Valladolid Can-
 ciller mayor de Castilla, y se le entregaron al Infan-
 te D. Fernando de Aragon, segun el repartimiento
 hecho, como lo dize Pedro Lopez de Ayala, y di-
 vidieron los officios en esta forma a su placer: *Assi
 los de la casa del Rey, como del Reyno. Lo qual truxo
 muy gran daño para adelante.* Que son palabras de
 Pedro Lopez de Ayala, en que contestan Mariano,
 Rades de Andrada, y Garibay, y otras Autores, en
 especial el Manuscrito de Gracia Dei, y mas lar-
 gamente Gutierrez de Guemez, conocido por el
 titulo de Despensero mayor de la Reyna doña Leo-
 nor, muger de Don Juan el primero. Por manera,
 que los agravios, que se hizieron en este tiempo (q̄
 dize el Despensero, fueron tres años) todos fueron
 obras de los Grandes.

Otro caso refiere el mismo Pedro Lopez de A-
 yala, que pone horror, y averigua el poder de un
 eleuoso, y q̄ el Rey D. Pedro dissimuló otros mu-
 chos. Puso en el Conuento de Santa Clara de Se-
 villa el Rey don Pedro a doña Aldonça Coronel,
 muger de don Alvaro Perez de Gozman, y ella de
 su voluntad (dize su Historiador) se vino a la Torre
 del Oro, que está continuada con el Alcazar, por
 la moralla, que le ciñe. Puso en su guarda (dize lo

*de don Pedro
 fueron soli-
 citados por
 sus Priva-
 dos.*

Num. 103.
*Despachavā
 a su nomēro
 y con sus se-
 llos.*

Num. 124.
*Cajero rucó
 tra la fide-
 dad Real.*

Anno 5. ca.
 15.

Anno 5. ca.
 16.

Lib. 16. c. 29
 En la Coro-
 nica de San-
 tiago.

En la vida
 del Maci. e
 D. Henrique
 Anno 9. c. 1.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

con las palabras de la Historia) á Pedro Fernandez de Velasco, Suer Perez de Quiñones, y Dia Sanchez Quixada, dioles el Rey mandamiento para don Henrique Henriquez su Alguacil mayor de Sevilla, que hiziesse lo que aquellos Cavalleros le mandassen, así como por el mismo. Y esto hazia el Rey porque doña Aldonça se temia de doña Maria de Padilla, y de sus parientes. Y el Rey partió de Sevilla y fnessse a andar a caça y acaesció, que luego que el Rey tomó a doña Aldonça Coronel. y la puso en la Torre del Oro, llegó a Sevilla Iuan Fernandez de Hinestroza, Camarero mayor del Rey, y tio de doña Maria de Padilla, que venia de Portugal de tratar con el Rey, que diessse ayuda de Galleas al Rey don Pedro de Castilla contra el Rey de Aragon, para despues, que fuessse salida la tregua, que tenia de un año. Y luego que llegó el dicho Iuan Fernandez a Sevilla fue á ver a doña Maria, &c. Y los Cavalleros, que tenian cargo de guardar a doña Aldonça Coronel, queriã mal á Iuan Fernandez de Hinestroza y por ende ellos mostraron a don Henrique Henriquez Alguacil mayor la carta del Rey, &c. Y le dixeron, y requirioro, q̄ sin otro desenimiento prendiessse luego a Iuan Fernandez de Hinestroza, porque era cosa, que cumplia al servicio del Rey. Y don Henrique Henriquez vistã la carta, &c. Luego prendió al dicho Iuan Fernandez de Hinestroza y llevòlo consigo, &c. Y supo el Rey como Iuan Fernandez de Hinestroza era preso, y peñole dello, ca èl lo tenia por buen Cavallero, y èl no lo avia mudo prender, &c. Y luego el Miercoles siguiente imbiò sus cartas a don Henrique Henriquez su Alguacil mayor, que soltasse a Iuan Fernandez de Hinestroza de la prison, y lo dexasse venir para el. Este caso dice mucho para los fines, que tengo propuestos. Por èl se vé, que con el titulo del Rey usavan los vaçallos del poder para sus venganças personales, con una traicion tan manifesta, q̄ si oy se acometiera a em-
 pren-

prender, costara la cabeza al mas empinado. Y lo segundo la difimulacion del Rey, que supo callar, y passar sin castigo tan grave delito.

Destos exemplos se colige la razon, de lo q̄ propuse. Porque como quiera, que todos tratavan de quitar lo ageno, y de enriquecerse con los despojos de los enemigos, y cada uno de los dos contrarios D. Pedro, y D. Henrique hiziesse merced a sus parciales de los bienes, y officios de sus competidores, cada uno trataua de quitar la vida al opositor, y despojarle con buenos, o malos artes. Y estos todos redundavan en descredito de don Pedro, atribuyendo a su cõdicion, y crueldad las excuciones de los suyos.

Añadese a lo dicho la enemistad tan declarada, que en los principios del Reynado de don Pedro uvo entre don Iuan Alonso de Alburquerque, y los hermanos del Rey. Porque estos (como dize Gracia Dei) pensaron como hermanos mayores, o quitar el Reyno a don Pedro, muchacho entonces, o gobernarlo a su arbitrio. Don Iuan Alonso era por sangre nieto del Rey don Dionis de Portugal, hijo de don Alonso Sanchez (no don Iuan Alonso) y por el poder, y vassallos muy respetado en Castilla, y cerca de la persona, y educacion de don Pedro tuvo el primer lugar en el Reyno. De aqui nacièrõ las competencias entre ellos, tanto, que acudiendo a las bodas de don Pedro, sus hermanos don Henrique, y don Tello vinieron con gente de guerra en grande numero, y se etcusavan con los temores de don Iuan Alonso, de quien no se asseguravan, y don Iuan Alonso insid al Rey, saliesse con su gente a campoañ, contra sus hermanos, como lo hizo, y el tuvo para dal es la batalla junto a Cigales. Hasta que al fin don Henrique, y don Tello se pusieron segunda vez en las manos del Rey. Por manera

Num. 225.
*Enemistad
declarada en
tre don Iuan
Alonso, y los
hermanos del
Rey.*

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.
que las primeras rebueltas del Reyno, es cosa llana, que no nacieron de delitos, ni excessos del Rey, sino de los intereses particulares de los Grandes. Vease a Pedro Lopez de Ayala, que refiere esto por menudo.

Anno 4. c. 6
y los figuré
tes.

Num. 226.
*Muerte de
D. Leonor la
Guzan por
orden de la
Reyna Doña
Maria.*

Esto se verá mas claro en la muerte de doña Leonor de Guzman que injustamente impuran a este Rey el Obispo don Rodrigo Sanchez, y algunos otros mal informados, siendo la verdad, que fue obra de la Reyna doña Maria, Madre de don Pedro (a quien quiso, y obedeció con estremo, y aun con peligro, como diré) que zelosa de la combleza, y recelosa de lo futuro, la hizo prender luego, que murió su marido el Rey don Alonso, y finalmente la quitó la vida un escudero suyo, que se llamava Alonso Fernandez de Olmedo, a quien imbió a Talavera, Villa de la Reyna, adonde estava presa doña Leonor, para que lo executasse, como lo hizo: Así lo dize por expresas palabras Pedro Lopez de Ayala, Garibay, y Mariana, aunque este castillo, fuesse criado de la Reyna Alonso Fernandez de Olmedo. Y por ser este caso sucedido en tiempo de este infeliz Principe, ponen por su cuenta el delito, siendo obra de su Madre, a quien no podia reprimir por el amor, y por la edad entonces de menos de diez y siete años.

Anno 2. c. 3.
Lib. 14. c. 18
Lib 16. c. 16

Num. 227.
*No à avido
Rey mas in-
jurado.*

La tercera disculpa es aun mas eficaz, y llana. Porque de ninguno de los Reyes, que à tenido esta Corona de quinientos años a esta parte, no se ve mayores, ni mas continuados agravios, que los que este Principe desde el primero dia de su Reynato hasta el ultimo de su desdicha dió en su muerte. Y hagase el cotejo, con los que recibio don Henrique el Quarto, y podria ser, que no parezcan menores.

Lo primero, el mismo dia que murió don Alonso
su

su Padre, començò a hazer rebellion doña Leonor de Guzman (o fuesse por temor que tuvo a la Reyna D. Maria, ó por inducimiento de sus hijos, que si pre aspiraron, muerto el Padrè, a Reynar, o mandarlo todo) y se recogió a Medina Sidonia, Villa, q̄ le avia dado el Rey D. Alonso, y la figuieron gran parte de los Grâdes, que no refiero; pero los refiere Pedro Lopez de Ayala, y principalmente la siguió el Conde D. Henrique su hijo mayor, y este fue el origen de todas las traiciones, que se movieron contra D. Pedro, queriendo quitarle el Reyno, como dize el mismo en la instrucción dada al Maestro D. Martin Lopez de Cordova, que pondremos después.

Desde Medina Sidonia se pasó, y entrò D. Henrique en Algecira con muchos Cavalleros, y fue necesario enviar allà a Gutier Fernandez de Toledo, Guarda mayor del Rey, con Galeras, y gente de guerra, para asegurar la plaza, y echar della al Conde, y a sus seguidores, que se vinieron a poner en las manos del Rey, y fue la primera composición, que tomaron con el dobléz, y engaño, que se verá.

Porque (y este es el segundo agravio) aviendo llegado a Sevilla, adonde doña Leonor estava presa, se viò con ella su hijo D. Henrique. Y en premio de averle perdonado el Rey, se casò por còsejo de D. Leonor clandestina, è incestuosamente con D. Juana Manuel, hija de D. Juan Manuel, a quien el Rey don Pedro tenia destinada para muger suya, de que el Rey, y la Reyna Madre, don Juan Alonso de Alburquerque y todos los que a Don Pedro seguian, tuvieron gran pesadumbre, como lo dize Pedro Lopez de Ayala, Garibay, y los demas, y no es necesario lo digan los Autores. Bñ se dexa entender el agravio desta resolución. Porque en la sub-

Num. 218.
D. Leonor se hizo fuerte en Medina Sidonia.

Num. 219
Dō nri. qu se recogió a algecira.

Num. 230.
D. Enrique se casò contra el gusto del Rey con D. Juana Manuel.

Anno 1. c. 4

Ibid. c. 7. y 8.

Anno 1. ca.
12.
Lib. 14. ca.
25.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.
tancia era quitarle una muger, que el Rey deseava para si: y quando no la deseasse, las circunstantias hazian grave el delito. Porque casarse sin licencia Real, apries atropellandolo todo juntarle con doña Juana incestuosamente, por ser prima suya dentro del quarto grado, sin tener dispensacion (de que le durò doña Juana el escepulo toda su vida, hasta tratar de apartarse de su marido) todo esto por juntar fuerzas contra el Rey, y a se ve quan grande delacato es a la Magestad Real.

El tercer agravio fue mucho mayor. Porque tratando de casar a don Pedro en Francia con doña Blanca hija del Duque de Barbon, aviendo ido a traerla don Fadrique, y otros señores, la solicitó, y gozó en el camino. Este caso fue tan publico en aquel tiempo, que dize Garibay, que andovo en coplas que duraron hasta sus dias. La misma sospecha dize Gracia Dei en su Manuscrito, y el Padre Juan de Mariana, bien que la reprueba Yes mu: h, que quien tan facilmente creyó, y publicò tantas otras liviandades, por ventura menos averiguadas, de Reynas, y Señoras de España, no dê credito a esta, que le dize de doña Blanca. Que no fuera nuevo aver seguido el exemplo de sus parietas las tres Nuevas de Filipo el Hermoso. Pero no quiso Mariana faltar a lo Frances en esto, como ni en otra cosa alguna, que toque a aquella Nacion. Garibay en el lugar citado pone alguna dada en esta traicion de don Fadrique. Porque dize, que no le halla entre los que fueron a Francia. Es assi, que los que efectuaron el casamiento, como embajadores, fueron don Juan de las Roelas, Obispo de Burgos, y Alvar Garcia de Albornoz, Cavallero de Cuenca. Pero el traer a doña Blanca tardò dos años. Porque los Tratados fueron el año segundo de don Pedro, y la venida fue el año quar-

Num. 251.
D. Fadrique
uvo a Doña
Blanca.

Num. 252.
Opinion de
Mariana, y
Garibay.

Lib. 14. ca.
29.

quarto, como refiere Pedro Lopez de Ayala. Y lo que se escribe, es, que venidos los Embaxadores fue por doña Blanca don Fadrique, y que en el camino la urvo; y por esta causa se detuvo en el un año entero. Y o ligese de la dilacion referida, y de que en todos estos dos años no se nombra don Fadrique en la Historia de don Pedro, como quien estava fuera del Reyno. Finalmente aver traído de Francia a doña Blanca, lo dize expressamente Julian del Castillo, Autor bien poco aficionado a las cosas de don Pedro.

Este exceso de don Fadrique, que hazia horror en otro tiempo. Ya se oye; y aun se introduce con aplauto. Porque sus descendientes (en cuyo numero entran casi todos los Reyes, y Principes de Europa) se precian, de que don Alonso hijo mayor deste Principe nacio de doña Blanca de Borbon. En que por cosa notoria no insisto mucho.

Boelvo a otra circunstancia de agravio, que intercedió en este matrimonio de doña Blanca. Porque se efectuó sin gusto del Rey, y a persuasiones de don Juan Alonso, como lo dize Pedro Lopez de Ayala, hablando de don Juan: *Que avia entendido que el Rey don Pedro no avia voluntad ninguna de yr a hazer sus bodas*. Y lo dixo bien la brevedad del apartarle de doña Blanca.

El quarto agravio fue, el que le hizieron su Madre, y Hermanos todos. Y para entenderle mejor, y saber el orden de las cosas deste Rey: es a saber, que don Juan Alonso de Abarquerque tenia en su casa, por Doncella de doña Isabel de Meneses su muger, a doña Maria de Padilla, *muger de gran linaxe y muy hermosa y pequeña de cuerpo y de buen entendimiento*, dize a la letra Pedro Lopez de Ayala. Vióla el Rey don Pedro, en un óse della, y traxola a su poder, o la lisonja de algun pariente su-

Núm. 233
Matrimoni-
o de D. Blanca
contra el cas-
to de D. Pe-
dro.

Núm. 234
D. Maria de
Padilla, Es-
cella de Doña
Juan Alonso
y con su go-
vino a poder
del Rey.

Historia de
los Reyes
Cates, lib.
4 pag. 270.
año 1330.

Anno 4. ca-
4.

Anno 13.
cap. 6.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR FRAN.

yo, como dize la Historia, o la maña del enamorado; como quiera que sea, esto pasó con gusto de D. Iuan Alóso, creyendo, que le estaria bien, tener a doña Maria tan cerca del Rey. Pero no le sucedió como el pensó. Así lo dize Pedro Lopez de Ayala: *Ca se recelaba el Rey de don Iuan Alfonso, que sabia, que le pesava, porque la èl tanto amava, aunque como quier que al comienço èl fue en el consejo, que el Rey la tomasse, por quanto la dicha doña Maria estava Doncella en casa de doña Isabel, muger de don Iuan Alfonso, ca el dicho don Iuan Alfonso, creyendo, que por ella se avia de apoderar mas del Rey, y por ella ser criada de su casa, y no se le hizo despues assí. Pasó como lo dize Pedro Lopez. Porque los deudos de doña Maria, hermanos, y tio entraron en la gracia de don Pedro, y excluyeron a don Iuan Alfonso. De aqui nació en este Principe el odio tan grande, y los zelos de la familia de los Padillas, tanto, que dexando don Pedro a doña Blanca en Valladolid, y partiendo a Toledo a algunos negocios del Reyno, o (como le acumula Pedro Lopez de Ayala) a verse con doña Maria de Padilla, que la tenia en Montaluan, don Iuan Alfonso tuvo lugar de verse con las Reynas de Castilla, y Aragon, y tratar con ellas de la violencia, y traicion, que despues usaron.*

No pudo ser este trato sin noticia del Rey, que, o fuesse para assegurar a don Iuan Alfonso, o por assegurarle a si mismo, le embió a llamar, y que le siguiesse a Toledo. Pero don Iuan Alfonso, temeroso de su propria conciençia, se embió a escudar con Ruy Diaz Cabeça de Vaca, Cavallero de su casa, y aunque el Rey le dió cartas de creencia: no quiso ponerse en las manos, antes se pasó a Portugal, adonde aviendo embiado el Rey don Pedro con embaxada a don Henrique

Hen-

Anno 4. c. 5

Anno 4. c.
17.

Nam. 235.
*Enemistad
entre D. Iuã
alonso y los
Padillas.*

Nam. 236.
*D. Iuan A-
lonso tiene
tratos cõtra
el Rey. Em-
biãle a lla-
mar el Rey.
D. Iuan se
pasa a Por-
tugal.*

Anno 5. c. 5.

Henriquez, y don Fernan Sanchez de Valladolid su Canciller mayor, pidiendo al Rey don Alonso, que no amparasse a don Juan, sino le mandasse bolver a Castilla a dar cuenta de si, tuvo miña don Juan Alonso para impedir el efecto de la jornada, y alborotar aquel Reyno contra Castilla. Y desde alli començo a tratar confederaciones, y alianças con don Henrique, y don Fadrique, Hermanos del Rey, que avian quedado por Fronteros de Alburquerque por medio de Fray Diego Lopez de Ribadeneira, Fraile de san Francisco.

Anno 5. c. 6.
y 7.

Y al fin aviendose visto en Riba de Acaya, que es entre Yelbes, y Badajoz, acordaron capitulos de su rebelion, y trataron de levantar por Rey de Castilla al Infante don Pedro, Rey que despues fue de Portugal, y le embiaron embaxada con don Alvar Perez de Castro. Aunque el Infante por buenos consejos de su Padre, y sus Ministros desechò esta platica cõ lealtad. La Reyna doña Maria, Hermana del Infante que avia passido a Portugal, sabidora del caso, y movedora de los principios de la sedicion, se bolyò a Castilla bien temerosa. Y para disimular, no quiso passar por los lugares, adonde se hallavan don Juan Alonso de Alburquerque, ni los Hermanos del Rey, y los demas sus coligados, y al fin vino a parar a Toro, con Martin Alfonso Tello, oculto que fue de la infamia desta Señora.

Anno 5. c. 8.

Anno 5. c. 9.

En este tiempo hizo el Rey dos cosas. La una, prevenirse contra los rebeldes, ocupar las Uillas de don Juan Alonso, y de otros. Y la segunda tratò de casarse con doña Juana de Castro, anulando el matrimonio con doña Blanca, por averle hecho por fuerza, y por otras razones, que apuntarem abajo. Ambas irritaron mucho los animos de sus enemigos. Porque por una parte con el casamien-

Num. 237.
Tratado de
levantar por
Rey al Infante
de D. Pedro
de Portugal.

Num. 238.
Trata D. Pedro de casarse con doña Juana de Castro.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

to con doña Juana hizo llevar a Toledo a doña Blanca, adonde el pueblo se amotio en su defensa. Y por otra con aver dexado en Cuellar a D. Juana a pocos dias de su boda, se ofendió don Fernando de Castro su Hermano, se desnaturalizó de los Reynos de Castilla, y se pasó con Don Juan Alonso, y los demas rebeldes. Bolvió el Rey a Castilla, a oponerse a tantas sediciones, a que se avian llegado don Tello, Hermano del Rey, y los Infantes de Aragon, sus primos Hermanos.

El estado de las cosas llegó a punto, que aviendo venido el Rey a Toro, y el exercito de los Señores a Medina del Campo, aplaçaron vistas en Tejadillo [Aldea, que està entre Toro, y Morales, media legua de cada uno] y alli vinieron con el Rey cincuenta Cavalleros, y otros tantos de la otra parte, todos sin armas, fino era el Rey, que llevaba un paje [que la Historia llama *Doncel*] con una lança, y el Infante don Fernando de Aragon de la otra parte, que llevaba otro. Allí habló por el Rey Gutier Fernandez de Toledo, que siempre estuvo de parte de los leales, y por la de los Señores habló Fernán Perez de Ayala. Lo que despues de largas quejas de una, y otra parte se acordó, fue, que se nõbrassẽ quatro Cavalleros Diputados por cada una, que confiesse las quejas, la materia dellas, y su remedio. Y todas paravan, en que el Rey avia dexado a D. Blanca, y traía a su lado a D. Maria de Padilla, y a sus deudos. De adonde resultavã las prisiones del Maestre de Calatrava, la ausencia de don Juan Alonso de Alburquerque, y otras semejantes.

En este punto no se puede passar en silencio la clausula del testamto de Don Juan Alonso, en que mandó, no se diessen sepultura a su cuerpo, hasta que aquellos Señores usiessen acabado la demanda, sobre que eran ayuntados: esto es hasta

Num. 219.
Vistas del Rey
os Señores
en Tejadillo.

Num. 240.
Clausula de
el testamto
de don Juan
Alonso de Al
burquerque.

Anno 5. ca.
21. y siguientes.

Anno 5. c. 27
y 18.

Anno 5. c.
32.

Anno 5. c. 35

aver concluído la deposición de los Padillas, y reducido al Rey a la voluntad, o arbitrio de los Grandes. Quanta piedad, o quanta pasión muestre esta última disposición de un ofendido, juzguelo, quien presumiere alcanzar más de los animos humanos.

C. En el acuerdo referido se disolvieron las viltas de Texadillo. Y dilatando el Rey, o no queriendo poner en el juicio de Terceros su Dominio, y Corona, pasaron a sus ojos los Señores con poderoso exercito de siete mil Cavallos, y mucha infanteria, y se alojaron en Canteros. El Rey aquella noche pasó a Vreña. Y en esse punto la Reyna doña Maria su Madre (a quien don Pedro en lealtad, y honor debió menos, que a los mas rebeldes de sus vassallos) mandó a dezirles, que se entrassen en Toro: adonde no solo les alojó, sino embió a llamar a la Reyna doña Leonor, a la Condesa doña Juana, muger del Conde D. Henrique, y a doña Isabel de Mañeses, muger de don Iuan Alonso. Y por otra parte avisó al Rey, que viniesse a Toro a concluir las pláticas de paces. Sapo don Pedro lo que su Madre avia hecho, de que tuvo el pesar, que se dexa conocer. Y pudiendo alcançar que el llamamiento no era para ninguna conveniencia suya, ni de su Real Dignidad, con todo esso juntó consejo para la resolución. Resistian el viage todos los Señores, que acompañavan al Rey, y entre ellos Gutier Fernandez de Toledo, conociendo el manifesto peligro, a que se exponia. Solo Iuan Fernandez de Hincastro su Camarero mayor, que por ties de doña Maria de Padilla pudiera recelarse mas que otros, fue de parecer, que el Rey fuesse a Toro, y se pudiesse en manos de su Madre. Añadiendo, que aunque él sabia su peligro, y que erã sus declarados enemigos todos los coligados, cõ todo esso, no avia de delatrar a su Rey, y le iria acompañando. Accion, que

Num. 241.
*Del avienēse
el Rey, y los
señores.*

Num. 242.
*Aloja la Reyna
na Madre a
los Grandes
en Toro.*

Num. 243.
*Vase el Rey
a su madre*

Anno 5. ca.
33.

Anno 5. ca.
34.

Anno 5. ca.
34.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

mereció, que lo alabasse el Historiador su enemigo. Y así dize: Que Juan Fernandez de Hincstrosa era buen Cavallero. Arribole a este parecer don Simuel Levi: Que era muy gran privado, y Consejero del Rey (dize Pedro Lopez de Ayala) y así le acompañaron de las personas de cuenta solamente Juan Fernandez de Hincstrosa, Fernan Sanchez de Valladolid, y don Simuel Levi: y por todos fueron con el Rey hasta cicero de a mula. Así lo dize la Historia.

Salieron a recibir al Rey todos los conjurados, armados escabiertamente. Desta suerte llegó a verlar la mano a su Madre, adonde la Reyna doña Leonor le habló con libertad, diziendo, que convenia quitar de su lado a los que le servian: porque esto hacen, dize, los privados, que vos teneis; que así vos aconsejan, de los quales es uno Juan Fernandez de Hincstrosa que aqui viene con vos, y D. Simuel Levi, vuestro Tesorero, y otros. Y defendiendo el Rey a Juan Fernandez de Hincstrosa, impartió poco, para que delante del mismo, no le prendiesen, y le diesse en guarda al Infante D. Hernando, y a don Simuel Levi pusieron en guarda de don Tello: Y ordenaron estos Señores los officios de la casa del Rey, en esta guisa así luego, ante que partiesse el Rey del Palacio de la Reyna su Madre, y mandaron, que el Maestre de Santiago don Fadrique fuesse Camarero Mayor del Rey, y que el Infante don Fernando de Aragon fuesse Canciller mayor del Rey Y mandaron prender a don Fernan Sanchez de Valladolid, hasta que les diesse los sellos. Y así proseguieron repartiendo entre sí todos los officios así de la casa Real, como del Reyno, lo qual truxo muy gran daño para lo de adelante: poniendo en la lugar el Maestre don Fadrique a don Lope Sanchez de Avendaño, Comendador mayor de Castilla, en la Camara del Rey, de quien era capital enemigo.

Num. 244.
Salen a recibir al Rey, prendenlo, y despojan à sus criados repartiendo entre sí los Señores robalades los officios.

Anno 5. ca.
35.

Y no fue este el mayor agravio; porque dieron a don Fernando de Castro por muger a doña Juana, hermana de don Henrique, contra la voluntad del Rey su hermano. Así tuvieron al desdichado Principe preso en Toro, y así lo dize Pedro Lopez de Ayala: *Y el Rey estava allí muy apartado, ca no le dexavan hablar con muchos, de los que venian a él; tanto, que él se tenia por preso.*

Este caso tan grande lo refiere de otra manera el Despensero mayor de la Reyna doña Leonor en el libro, que escribió de los linajes de Castilla, que anda manuscrito, y ya dexamos citado. Allí escusa a la Reyna doña Maria de la traición, y dize, que fue engañada del Conde don Henrique; y añade, que la prisión duró tres años, y que en todos ellos partieron entresí los Señores las rentas de todo el Reyno, y que la libertad la consiguió el Rey por mano de don Tello con grandes donaciones, y promesas, que le hizo, saliendo el Rey a caza, y llevándole con mil hombres de guarda su hermano don Tello. Pedro Lopez de Ayala dize, que antes de salir de Toro, se concertó con los Señores, y pone los Oficios, y Villas, que repartió entre ellos, que fueron muchos, y muy considerables. Y añade, que sus Hermanos don Henrique, don Fadrique, y don Tello no tuvieron parte en los tratos.

Gracia Dei dize, que los años de la prisión fueron quatro que el mal tratamiento, que le hizieron sus hermanos, fue grande, que nunca salia sino con guarda. Que repartieron los oficios, y las rentas reales los Grandes entresí, y que don Tello fue el que le dio libertad. Y que esta fue la causa de la justicia, que hizo don Pedro después en algunos. Garibay escribe este caso (que tan sin contradición pone los Autores) muy ligeramete, y disimulando la prisión, hecha en la persona del Rey, pone por concier-

Num. 245.
Opinion del
Despensero
mayor.

Num. 246.
Opinion de
Pedro Lopez
de Ayala.

Num. 247.
Opinion de
Gracia Dei.

Num. 248.
Opinion de
Garibay.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

cierto, lo que fue violencia. Y dize: *Que se concertaron echando de la casa Real a los deudos, y aficiionados de doña Maria de Padilla, y poniendo a otros en sus oficios, y lugares y a otros repartiendo Villas, Castillos, y tierras governaciones, y otros oficios en la conclusion de este negocio, en especial a los Hermanos del Rey. Y luego inmediatamente añade: El qual desde Tordefillas escribiendo en 28. Octubre deste año una carta a don Pedro, Infante de Aragón, q̄ por ausencia del Rey de Aragón, q̄ se hallava en Cataluña, governava el Reyno de Aragón, le avisò desto, q̄ los suyos cōtra su voluntad, avian ordenado, pidiendole, que como el deudo lo demandava, fuesse su amigo contra ellos. Esto escribe Garibay, y si fue olvido, no dezir, que prendieron a don Pedro, fue grande olvido. Y por lo menos manifesta inconsequencia, dezir, que aquellas mudanças de oficios fueron por Concierto, diziendo luego, que avian sido contra la voluntad del Rey. Lo cierto es, que él fue tan desdichado, que aun en un Autor tan desapasionado, y cuerdo, como Garibay, pudo influir un descaído, que muestra passion tan conocida.*

Li. 14. c. 30
a. fin.

Num. 249.
Opinion de
Mariana.

El Padre Juan de Mariana haze mencion de todo el caso, y refiere en suma, lo que pasa la larga Pedro Lopez de Ayala. Y al fin, haziendo juicio de suceso tan raro, dize: *Quedara para siempre manchada la lealtad, y buen nombre de los Castellanos por forçar, y quitar la libertad a su natural Rey, y Señor, si el bien comun del Reyno, y estar él tan mal quisto, y difamado, no le escusara. Y conviene en que don Tello fue quien le ayudò a su libertad.*

Li. 16. c. 20

Num. 250.
Responde lo
que dize Ma-
riana.

La disculpa, que alega Mariana, està desvanecida con el mismo hecho. Porque pregunto yo, que conveniencia publica del Reyno pudo obligar a los Señores a hecho tan exorbitante? Ninguna. Que tributos avia echado don Pedro injustos, y gravosos

los contra los estados de sus Reynos? Ningunos. Así lo dixo don Iuan Alonso de Albuquerque, defendiendose ante el Rey de Portugal, como refiere Pedro Lopez de Ayala. Que guerras injustas movia? Quando en todo se hallava inferior, y oprimido de sus vassallos rebeldes. Que falta de defen-
 sa padecia el Reyno en invasiones estrágeras? Ningunas. Con todos los Reynos con vezinos tenia pazes: y a los Moros quitò muchas plaças, como se à dicho, y diremos despues. Pues en que estubo la conveniencia publica, que obligò a prender al Rey?

Passará a demonstracion mi argumento con la razon, que ya le añado. Prendieron los Grandes al Rey, tuvieron a su mano su persona, sus sellos, sus Ministros, que cosas remediaron? Todo parò en quitar del lado del Rey a los Padillas, quitarles los officios, y los Castillos, y tomarlos ellos para si. Y con esto, como conseguida ya la vitoria pretendida, dieron gloriosa sepultura al cuerpo de don Iuan Alfonso de Albuquerque, como executada ya la voluntad suprema de tã zeloso Testador. Digame aora el mayor enemigo de don Pedro, que conveniencia resultò al pueblo de que fuesse Camarero mayor del Rey el Maestre don Fadrique y no Ioañ Fernandez de Hineirosa? De que el Infante don Fernando de Aragon fuesse Cauçiller mayor, y no don Fernan Sanchez de Valladolid, y los otros officios de esta manera? Quien puede negar, que lo que alli se tratava, eran las venganças particulares, las conveniencias, y acrecentamientos personales de los rebeldes? Y si esto es lo que se tratava, como se puede justificar la prision de su Rey natural con causas semejantes? Como se pueden abonar tantos quebrantamientos de fidelidad, que en solo un año se passaron contra el Rey, y se le bolvieron los Grãdes quatro vezes? Y finalmente de un Rey injuria-

Num. 251.
 Ningunaco-
 sa se remedio
 con la prisiõ
 de D. Pedro.

Anno 5. c. 5

Anno 5. c. 37

EL ARBITRO ENTRE EL MAR FRAN.

do en la dignidad, en la libertad, en la persona, en el honor, y en su familia, como se puede dezir, que obrò injustamente en castigar a los agressedores?

Nadie puede disculpar un amancebamiento. Pero en un hombre de veiate y un años (que essa edad dize la Historia tenia D. Pedro al tiempo de su prisión) no era delito digno de carcel, ni aun en otro hombre de inferior fortuna. Ni ay que recurrir al escandalo, quando los exemplos de los mismos, que lo alegavan, disculpaván a D. Pedro. Como vivia entonces el Conde D. Hèrique? Diganlo sus Historiadores y los hijos bastardos, que dexò, que seran los mejores testigos. Como vivia don Fadrique el Maestro, en quien còcurria la obligaciòn Religiosa (hasta el inviolable) de la castidad? Finalmète los Reyes sus antecessores, y los que siguieron a don Pedro, dieron por ventura grande exemplo de la continencia? Su Padre comètavo a D. Leonor de Gazman? Tratandola, dize Mariana, como a su muger legiama a vista de la Reyna doña Maria. Livianidad, que ocasionò en la Reyna los zelos, que vengò con la muerte de doña Leonor, primera ocasion de las rebueltas de Castilla. Cayò el amancebamiento (si lo fue, y no calamiento) del Rey don Pedro con persona, que tuvo deudos illustres, en quien pudo hazer mucho, y la envidia de su valimiento la bautizaron con titelo del bien comun.

Ni el hazer los Reyes mercedes por este camino, no podia hazerfeles nuevo a los Señores de Castilla, quando tenian tan reciente el exèplo del Rey don Alonso, padre de don Pedro. Diòle este Rey a doña Leonor de Gazman muchos legares, y entre ellos haze mención la Historia de D. Pedro, que le avia dado a Medina Sidonia, a Cabra, y a Lucena. A sus hermanos de doña Leonor dio grandes ofi-

cios.

Num. 251.
Los delitos de
D. Pedro no
eran dignos
de tanta pe-
na, ni de tan
to escandalo

Cap. 25.

Lib. 15. c. 11

Num. 253.
D. Alòso ex-
riqueció a
los deudos de
doña Leonor
de Gazman.

Anno 1. cc.
33.
Anno 4. c. 1.

Cronica de
la Orden de
Santiago, c.
14.
Cap. 103.

cios. A don Alonso Melendez de Guzman hizo Maestro de Santiago, y por su muerte (que fue de peste sobre Gibraltar) se dio el Maestrazgo a don Fadrique su sobrino. Y por no bazar a otras cosas menores, basta dezir lo que Juan Nanez de Villafan en la Historia del Rey don Alonso, hablado de doña Leonor: *Y otrisi el Rey fiava mucho de ella, que todas las cosas, que se avian de facer, passavan sabiendolo ella, y no de otra manera, por la fiança que el Rey ponía en ella. Que mucho, pues, que don Pedro hiziese lo q̄ hizo lo Padre? Como se podia llamar escándalo, y novedad ofensiva, lo que (aunque mala) era tan envegecida costumbre? Como se puede disculpar de traicion, que con este Rey executassen sus vassallos una resolucion tan injuriosa, aviendo por las mismas causas disimulado tan sin escrupulo, con su Padre, y con sus Hermanos?*

Mariana, que (o sea inconsequencia o inclinaciõ) siempre dispone las cosas, como quedan todos ofendidos, no pudo dexar de reconocerlo así. Y despues de aver dicho, *que el bien comun del Reyno, y estar don Pedro malquisto, y difamado, les escusa a los agressores.* Dize despues las palabras que ya pusimos, que la Historia compuesta por Pedro Lopez de Ayala, está llena de engaños y mentiras, por el que quiso lavar su deslealtad con infamar al caido. Si fueron deslealtades las que se hizieron con don Pedro, como fueron en bien publico? Y si con animo de infamar al caido, como escusa a los agressores? La verdad es, q̄ este Autor es de casta de aquellos luezes, de quien se dize, que estudian como conde- nar al Actor, y al Reo.

Concluye este punto de los agravios, que sus Hermanos le hizieron a don Pedro, con el mayor de todos, que fue matarle alevosamente, quando él pudo tantas vezes, y con tan justas causas, aver

Num. 254.
Inconsequen-
cia de Mariana

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

muerto a don Henrique. Y no es esto lo mas, sino aver passado el agravio de la otra parte de la vida, procurando quitarle la que le pudiera quedar en la opision con el mundo.

Nam. 255.
Cláusula del
testamento de
D. Enrique
contra D. P.
do 3

Funda este sentir la clausula del testamento del Rey don Henrique, que trae el Sevillano y a citado, y dize: *Otrossi, conociendo a nuestro Señor Dios el bien y la merced, que nos hizo en darnos victoria contra don Pedro que se dexa Rey nuestro enemigo, que fue vencido y muerto en la batalla de Montiel por sus peccados y merecimientos, y está el cuerpo en la dicha villa de Montiel, como quier que no lo debiamos hazer por las sus obras y merecimientos, pero conociendo a Dios la dicha gracia y merced, que nos hizo, segun dicho es, tenemos por bien y mandamos que sea fecho y establecido un Monasterio, en que aya doze Frailes cerca de la Villa de Montiel, y que sea dotado el dicho Monasterio de lugares y de bienes rayzes en que se puedan mantener los doze Frayles, en que sea enterrado dentro del dicho Monasterio el cuerpo del dicho don Pedro ante el Altar mayor, y que sea fecho, y obrado el dicho Monasterio camino de Santiago y que los dichos Frayles sean tenudos de rogar a Dios por el alma del dicho don Pedro.*

Nam. 256.
Ponderase el
agravio de esta
cláusula.

Yo cõfieso que si el VINDICIARIO opusiera el ta clausula contra el credito del Rey D Henrique que me fatigara, y aun me rindiera la respuesta, si no recurriese a las virtudes deste Principe, que por su liberalidad, su agrado, su valentia, y buenas partes cortesanas merecio ser llamado EL CAVALLERO. Porque no es posible, que passe a mayor grado la malicia de una injuria, que al que subió la de don Henrique contra su hermano en esta clausula. Pues no contento con aversele rebelado injustamente, averle traído en perpetua disension onze años, de quize que reynò, averle quitado el Re-

no,

no, y la vida [no en batalla, como dize en la clausula, sino por la alevosia de Beltran Claquin, Frances, en cuyas manos puso su libertad con el precio, que primero concertò con Men Rodriguez de Sanabria (grande, y leal Cavallero del sequito de don Pedro) tratò de quitarle el honor para la posteridad. Y vinculò su infamia al Mundo, ligandola a la perpetuidad de una fundacion de un Convento, en cuyos Archivos se leyesse perpetuamente, que fue iniquo, y mal Rey, y a quien Dios avia quitado la vida por sus pecados, y merecimientos. Extraño ardid de un Principe de tantas partes! Aver fundado un Convento, para que con titulo de rogar a Dios por el alma de su Hermano, fuesse un eterno padron de la infamia del Difunto, y de sus delitos imputados.

A la manera que Pompeyo el Grande, aviendo hecho un Teatro, plaça (dize Tertuliano) de toda torpeça, porque en lo futuro no huviesse quien condenasse la obra, quiso ampararla con el titulo de Religion, poniendo en ella una Ara consagrada a Venus: para dar color de Templo a una obra, digna de que la condenassen los siglos, y emborçar el mal exemplo con la supersticion Religiosa: *Ita damnatum, & damnandum opus Templi titulo pretextuit, & disciplinam superstitione delusit.* Si la piedad, que mostrava a la primera faz la fundacion, y el rogar a Dios por el Hermano, fuesse el verdadero motivo de la obra, callàra las injurias, no le llamàra enemigo, ni le quitàra el nombre, que legitimamente tuvo de Rey, ni dixera, que le mataron por sus culpas y merecimientos. Que las piedades mezcladas con las injurias, no hazen, que sea menor el agravio, antes hazen, que salga mas. El verdadero

De Spectaculo, cap. 1.

Num. 257.
Traça de
Pompeyo pa
ra disimular
la torpeza
de su Teatro.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

puñal, con que quitò la vida don Henrique a su Hermano, no fue taato aquel, con que le hirio vivo en la tienda de Claquin, como esta clausula, con que le alança muerto. Que el mas severo homicidio es, el agravio hecho al Difunto. Y por esso las Athanasio las palabras del Profeta Isaías: *Llevaronle como Cordero a la muerte: Tanquam agnus ad occisionem ductus est.* las entendio de la lançada, que despues de muerto se le dió a Cristo nuestro Señor. Porque el agravio sacrilego de aquella herida fue en la estimacion humana la mas rigurosa muerte: *Per lanceam conficitur illud Isaie: Tanquam agnus ad occisionem ductus est.* Taato pudo en don Henrique el deseo de Reynar, y conservar en su descendencia el cetro una vez adquirido.

Núm. 298.
Agravio hecho al difunto, es el verdaderamente homicidio.

De Passione, & Cruce Domini.

Núm. 299.
Instrucción de D. Pedro para el Maestro D. Martin Lopez de Cordova, en la embaxada de Inglaterra.

Y para que se vea, que el tiempo desemboza facilmente estos ardidés; y que las verdades se llaman unas a otras, para unirse contra el engaño, hago recuerdo, de lo que dexamos dicho, que don Henrique dio por instruccion a su hijo don Juan a la hora de su muerte, reconociendo la justicia de don Pedro, y de sus seguidores, y ordenandole, que se fiasse dellos. Que no es menester otro testimonio en favor deste miserable Principe.

Y para inteligencia de toda la verdad de su Historia, haze a mi corto juizio grande fuerza la instruccion, que el Rey don Pedro dio al Maestro don Martin Lopez de Cordova, quando le embió por su Embaxador a Inglaterra, y la trae a la letra Rades de Andrada, que dize assi: *Lo que vos don Martin Lopez nuestro leal vasallo, direis al muy Poderoso Rey de Inglaterra, nuestro Primo, es esto. Direis, de que manera don Henrique à metido bollicio, y mal acaz en nuestra tierra, cuidando de lancarnos de los Reynos de Castilla. y Leon, que vos por buen derecho*

En la Cronica de Alcantara, cap. 24.

he-

hecedamos, y non por tirania, como él dize. E porque pone grande acucia con el Santo Padre, è con el Rey de Francia, en dezir alevosamente, que non debemos Reynar; porque diz que tratamos con crueldad, y saña a los Ricos Homes, è desaforamos a los Hijosdalgo, direis vos, que non es ella assi. Ca muy notorio es, que Nos quedamos de tierna edad al tiempo, que el Rey don Alonso nuestro Señor, è Padre fizò E este don Henrique è el otro mio Hermano don Fadrique quedaron mayores de dias, è nos debieran guardar, y aun aconsejar, è no lo fizieron, antes cuidando de desheredarnos, se juntaron en Medina Sidonia. E como Dios desfizo su consejo, cuidaron por otros caminos meternos mal con los Ricos Homes, è con las nuestras Ciudades, y Consejos. E porque no faciamos lo que ellos querrian nos tuvieron, como vos sabeis, en la nuestra villa de Toro. E la muerte, que mandamos dar al Maestro don Fadrique, tentaba bien merecida por esto, y por otras cosas. E direis, que me llama Cruel, è Tirano por aver castigado, a los que no querrian obedecerme, è hazian grandes desaguizados a los nuestros naturales. Direis (como de palabra vos avemos dicho) las culpas de cada uno de aquellos, a quien avemos castigado. E de nuestra parte direis, todo lo que mas vieredes, para pedirle, lo que por otra nuestra escrito llevais, y prometer los castigamientos, que os è dicho. Halta aqui la intruccion. Y ella, y todo lo demas que dexamos ponderado, està clamando traiciones, y alevosias contra este Rey infelicissimo, en quien [quando concedamos con Mariana, que deviera aver avido mas disimulacion, y connivencia con los delitos de sus vassallos) no se puede dezir, que vno injusticia en las execuciones de castigos. Y aun para culparle de imprudente, era necessario averse hallado al pie de la obra, y con la evidencia de las circunstancias de cada una, que el juzgar por los

Num. 260.
Quando fue
se D. Pedro
vigu o/s, no
puede llama-
rse injus-
to.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

los sucesos, así como es cosa frecuente, es de hombres poco advertidos. A muchos perdonò una, y muchas vezes.

Alguna vez avia de llegar el castigo, y a los que no pudo enmendar la clemencia, debe enmendar la severidad: *Tollantur è catu mortalium, facturi peiora, que contingunt: Et, quo uno modo possunt, desinant esse mali.* Dixo Seneca. Tal vez es injusta la misericordia, dize san Ambrosio, y es agravio del gobierno, no quitar con la vida la potestad de pecar, a quien no se le puede quitar el afecto al pecado: *Cur latrocinandi clementiori, qua potest, via non eripit facultatem, qui voluntatem extorquere non potuit?* Dize san Ambrosio.

El ultimo delito es aver muerto al Rey de Granada Mahomad, que llamaron el Bermejo. Este caso le cuentan variamente. Lo que de la Historia de Pedro Lopez de Ayala se saca con mas verisimilitud, es, que don Pedro seguia la guerra de Aragon con la felicidad, que se sabe; pues tuvo casi rendida a Valencia, ganó a Monviadro, y otros muchos lugares, pasó a Ibiza, Mallorca, y Cerdeña, como refiere Mosen Diego de Valera: y en este tiempo, quando justamente iba debelando aquel Reyno, por tener en él acogidos a sus Hermanos, y demas conspirados contra su Corona.

Mahomad, a quien Don Pedro favorecia, y le tenia por vassallo, corrió la tierra de Andaluzia labaxa, de manera que hizo en ella grandissimo estrago, y obligò al Maestre de Calatrava, y à Don Henrique Henriquez, Adelanta lo mayor de la Frontera, y Men Rodriguez de Biedma, Caudillo de el Obispo de Iáen, a salir en campaña, y perderse en la batalla de Guadix, en que fueron presos el Maestre, y muchos Cavalle-

ros

Num. 261.
Alguna vez
à de llegar
el castigo: ay
misericor--
d. Así justas

Num. 262.
Disculpase
D. Pedro de
aver muerto
al Rey Ber-
mejo.

Num. 263.
Si Rey Ber-
mejo entrò
en Andalu-
cia.

Lib. 2. de
Ira, cap. 15.

Inc. estin-
iulla, 23. q.
4.

Fol. 95.

ros, como refiere Pedro Lopez de Ayala. Con estos successos, que començaron desde el año antecedente, se vió el Rey don Pedro obligado à hazer paces con Aragon, conociendo, que no podia sustentarse aquella guerra, teniendo otra en Andaluzia con los Moros. Así lo escribe Pedro Lopez de Ayala, sintiendo gravemente el Rey don Pedro (dize el Despensero Mayor) que por la infidelidad de los Moros huviesse dexado de acabar una empreña, que con tanta felicidad avia profeguido.

Bolvio don Pedro a Sevilla con este enojo, que no lo ignoró Mahomad. Y para templarle, dió libertad al Macarre, y se le bolvió al Rey don Pedro. Toda via reconocia el Moro, que era mayor la culpa, que la satisfacion, y para conseguir el perdon, se vino a Sevilla a folicitarlo, no, como dizen otros, combidado del Rey para el bautismo de un hijo suyo, que no le tuvo aquel año, ni sobre otro seguro, que le embiasse; *Ca es verdad, que el Rey Bermejo viniera a el, sin ser assegurado de el.* Escribe Pedro Lopez de Ayala. Aviedo llegado a Sevilla, y recibidole cõ toda grãdeza, dize Gutierre de Guemez, que juntó consejo don Pedro. Entrando en el su hermano don Tello, y don Simuel Levi su privado, que le dezia este Rey Don Pedro, Padre: E otro si, a los Letrados de su Consejo, e a los otros grandes Cavalleros, que con el estavan, e assentados así juntos, dixales: Por lo que aqui fuisteis ayuntados, es, que vos quiero preguntar, que me digades: si uno quebranta a otro qualquier juramento, o pleito o menaje, que le tenga fecho, no avien lo causa de lo quebrantar, e el otro despues le quebranta, despues de aquel yerro fecho, qualquiera seguro, pleito o menaje, que le aya fecho, si por esto se yerra, en quanto a Dios

Num. 264.
El Rey Moro se vino a Sevilla sin ninguna resguarda.

Num. 265.
D. Pedro juntó consejo sobre lo que debia hazer cõ el Moro.

Año. 13. c. 1.

Año. 12. c. 2

Año. 13. c. 5

EL ARBITRO ENTRE EL MAR FRAN.
a Dios, y al mundo? E el Conde Don Tello, como lo
ovo, ovo recelo con los otros sus Hermanos en su pri-
sion, e respondiole, y dixole, que por quien lo dexia? El
dixo, que primeramente queria saberlo, que sin cargo
podia fazerlo, que se lo dixessen. E por los Letrados,
e por todos fue acordado, que no errava en cosa alguna,
alq le avia quebrantado su seguro, pleito o menaje en
lo quebrantar el despues. E que assi lo querian todos
los Derechos, e Leyes antiguas.

Num. 266.
Respuesta de
los Señores.

Esta respuesta, tal qual sea, y esta consulta pre-
cedio a la resolucion, que tomó Don Pedro de
matar al Rey Bermejo. Que quando no tuviesse
la justificacion, que fundamos en lo antecedente,
hablando del Rey Don Alonso, le sobrava al Rey,
aver obrado por consejo de los Letrados, y Prin-
cipes de su Reino, para quedar libre de culpa. Que
la de la ambicion y codicia, de que le nota Pedro
Lopez de Ayala, y con el otros escritores, se qua-
ces fuyos, es cosa inuerisimil. Porque no es crei-
ble de vn animo tan generoso, y liberal, como el
de Don Pedro, uviesse cometido tan grande mal-
dad, por tan pequeña codicia, como despojar a es-
te Rey, de lo que pudo traer consigo, viniendo
tan a la ligera, con quatrocientos hombres de a
cavallo, y docientos peones. Las quimeras de al-
jofares, que pinta Pedro Lopez de Ayala, que
traian, son de libros de Cavalleria, mas que de
historia. Ni jamas en toda la que de este Rey es-
crive este Autor, y los demas, le notan, ni obser-
van cosa de codicia señalada, ni se escribe del, aver
agravado con tributos su Reino.

Estos fueron los delitos de Don Pedro, que
refutidos con poco recato de algunos escritores,
as ocasionado, a que hablassen del, como hablan
las VINDICIAS. La verdad del hecho mal
se puede averiguar agora: las probabilidades, y la
veri-

verifimilitud, quedan a juicio del delapafionado. Lo que no me parece puede tener duda con ningū prudente, es, que el mayor delito de este Rey fue aver muerto en el campo de Monciel. Por que fi como el cayò debaxo, o le pufo la traicion de Beltran Claquin, uvieta caído Don Henrique, Don Henrique, y sus fequazes fueran los traidores.

Ni de lo que se deja probado en gracia de la verdad se puede tomar argumento para condenar al Rey Don Henrique tan feueramente, que configa el VINDICIARIO su iustèto, y merezca esta Corona perder el titulo de Catolica por los demeritos de su antecesor. Don Henrique fue Principe digno de alabança en todo el gobierno de sus vassallos, y procedio quando Rey con igual credito a todos sus antecessores. La maucha de la rebelion contra su hermano, tiene excusa en el iusto dolor de la muerte de su Madre, cuya sangre, vertida injustamente por los zelos de la Reyna Doña Maria, procuró vengar, segun los fueros de aquel siglo. Y como quiera que estos suceffos se llaman vnos a otros, fue como por consecuencia casi necessaria, empañandose hasta lo supremo, que el averse hecho llamar Rey en Calahorra, fue declararle contra toda aduersidad, y va arbitrio, para que arrestandose a si, y a los suyos en empeño, que fuesse inevitable, ninguno pudiesse volver atras de lo començado. Fue magnanimo con grandes ventajas a todos los Principes de aquel siglo, pues contra tantas repulfas nunca descaecio de sus primeros designios. Y en las demas virtudes personales tan excelente, que pudo arrastrar el amor del pueblo, para aclamarle por Rey. Que este fue el titulo, en que se fundò su Corona. Ni ay que

Num. 267.
No per esto
desmerece
D. Enrique
el nombre de
Catholico.
Sus virtu-
des, la oca-
sion de su Re-
belion.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

que admirar , que este solo motivo pudieffe aver justificado su possessiõ , porque en aquellos siglos se estudiava mas en las ojas de las espadas, que en las de los libros , y la Magestad de los Reyes en todas las Monarquias de Europa dependia mas del poder aclamado por el Pueblo, que de los apices juridicos, como cõfiessa el VIN-
DICARIO

Esta misma razon escusa a los que siguieron a Don Henrique. Muchos dellos impacientes con el dolor de los que tenian por agravios, y voceados de la sangre de sus deudos , no entravan al examen de las causas , porque fue vertida : y como sucede comunmente (y mucho mas en los mayores Principes) nunca les parece, que ay bastante razon que justifique con los Reyes la castigo . Otros muchos jugaron la fuerte , como Cortesanos , y aprouecharonse del tiempo, cuyas refacas enriquecen a los vnos con los naufragios de los otros. Y nunca falta aun en siglos mas pulidos con las letras , quien pueda hazer probables las resoluciones mas dificultosas.

S. IIII.

Del Rey Don SANCHO el IIII.

MENOS, que a Don Henrique basta para excusar al Rey Don Sancho el Quarto de Castilla, en la que llaman algunos intrusion suya en el Reyno. Excluyò Don Sancho a su sobrino D. Alonso, hijo de Don Fernando el Infante de la Cerda, su hermano mayor, ocasion de tantas
inquis-

Num. 268.
Escuse los
que le siguie
ron.

Num. 269.
Fundamto
del derecho
de D. San-
cho el 4.

inquietudes en Castilla. Parecióle al VINDICARIO injusta usurpacion la de don Sancho, y no ceciera de fundamento su censura, sino taviesse D. Sancho en su favor otros, que igualmente hizieren probable su justicia. Fue D. Sancho hijo següido de don Alonso el Sabio; pero siempre el primero en la defensa del Reyno contra los Moros, y contra las demas invasiones. Principe valeroso, y tan amado del Pueblo, que en vida de su Padre le aclamarõ por Rey las Cortes del Reyno, celebradas en Valladolid. Titulo de que èl se abstuvo cõ modestia. Muerto don Hernando su Hermano mayor, y viniendo de Alemania su Padre, procuró establecer en si el derecho de la Corona, y por voto de las Cortes, y de su mismo Padre don Alonso fue declarado por Infante, y suceffor en estos Reynos, en Valladolid el año de 1576. como escriben Mariana, Garibay, y el Obispo de Palencia.

La question entre el Tio, y el Sobrino sobre la suceffion de los Mayorazgos fue tan controverfa, que el Emperador Othon el Magno juzgò, q̄ avia de determinarse por las armas, y lo executò assi, como lo refiere Jason antiguo Jurisconsulto, y Pedro Gregorio con la autoridad de Sigismundo, y Vvitichino. Las opiniones de unos, y otros traen el señor Luis de Molina, y sus Adicionadores. Y Justo Lipsio pone a la larga varios exemplos de ambas partes, disputando como Politico la materia, y no pocos Pedro Gregorio en su Republica. Y aunque es verdad, que Molina, y Gregorio Lopez son de parecer, que la ley de la Partida dirimió esta question: cõ todo esto las palabras de la ley no son tan claras que no pudiesfen dar fundamento, para que Garibay dixesse, que en tiempo de don Sancho no estava determinada esta questió por ley del Reyno, hasta que vino la ley de los Reyes Cato-

Lib. 14. c. 2.
Lib. 13. c. 14.
4. P. 62 P. 4.

In 1. Maximum virtutum
col. 2. C. de
liber. p. 121.
Lib. 7. c. 10.
num. 13.
Lib. 3. c. 6.
num. 1.
In monitis
Politicois, &c.
4. monit. 3.
Lib. 7. c. 10.
num. 16.
L. 2. tit. 15.
part. 5.
Lib. 13. esp.
14.
L. 40. Tau.
11.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN-
licos, que està entre las ley es que llaman de Tero,
que lo determinò en terminos propios. Lo cierto
es, que no puede dezirse, que aya derecho Natural
ò Civil tan claro, que no permita las opoñiones o-
puestas en otros Reynos fuera de Castilla. Y assi en
Portugal se prefriere el Tio a los Sobrinos en la su-
cesion de los Mayorazgos por ley de aquel Rey-
no: Y por especial disposicion de los fundadores en
este se observa lo mismo en algunas casas, como ve-
mos en la de Benavente. Como quiera que ello aya
sido, don Sancho tuve por si la declaracion de las
Cortes, y lo que mas es la de su Padre, que pudo
derogar la ley, que él mismo avia establecido. Y
como dize Mariana, la necesidad de los tiempos,
las guerras pendientes, los beneficios hechos por
don Sancho al Reyno en su defensa, pudieron dis-
pensar en esta eleccion. Como dispensaron cõ me-
nos causa con Guntrando, hijo de Clotario para la
sucesion del Reyno de Paris, prefiriendole a Chil-
derico, hijo de su Hermano mayor: Estas cosas tan
grandes, y de siglos poco literatos, no se àn de me-
dir por las reglas menores, que se ajustan a las cosas
de inferior esfera.

S. V.

Del Emperador CARLOS V.

Quando no se coligiera por tantos otros ca-
minos, que era Eregel el Autor de este libro,
sobrava para indicio de la sospecha de su Fè, el es-
tilo con que habla de Carlos V. a quien llamó el
Orbe Cristiano: *Amor, y delicias de la Cristiandad,*
como afirma Frai Lorenço Surio. Deste gloriosí-
simo Principe, que fue la columna mas firme de la
Iglesia, dize el Frances, que tenia por costumbre

In commen-
tarijs.

Cap. 29.

mudarse a la parte de adonde venia el viento de mejor esperanza, sin cui lar de la fama, ni de la Religion, y sin verguença de Dios, y de los Santos: *Docetis eo semper se convertere, unde spes melior affulgeret, nulla fama memoria, nulla Religionis cura, nulloque hominum pudore, nec Calitum metu.* No quiera Dios, que yo responda a este hombre con su estilo: ni que busque su confusion ea la ira, sino en la verdad. Historias tan notorias al mundo, no es necesario repetir las, basta oprimirlas: y mas quando trata mos contra un hombre, que las lee en su pasion, no en sus originales. Algun Escritor a avido, que en qual, o qual accion del Emperador Carlos Quinto creyese, q̄ mirãa los particulares, mas que al biẽ publico. Pero este es de aquellos, que hazen de la Historia discurso. Pero que en alguna obra suya no hiziese caso de la Religion Catolica, ni aun los Ereges lo afirmaron.

C. 42. n. 73.

La planica, que hizo a los Estados en Vormes, q̄ refieren todos los Autores, y trae a la larga Camillo Borelo, el Decreto, que escribio por su mano, en que entre otras clausulas dize: *Decrevi omnino, omnia Regna mea, Imperium, Potentatus, amicos meos, corpus, & sanguinem, vitamque, & animam meam exponere: ne pravum hoc inceptum proserpat ulterius.* Esto dixo, y esto cumplid. El edicto de aquella Dieta publicada el mismo año de 1521. à 11. de Mayo, sera el tapavoca de la temeridad de las VINDICIAS. La Oracion hecha a los Electores, y Estados en Bruselas, despidiendose del Imperio por Octubre del año de 55. Que uno, y otro trae Floremundo Roremũdo, Autor Frances, hazẽ la misma evidencia. Ni puede el contrario negar la autoridad a palabras Imperiales tantas vezes repetidas, y muchas mas confirmadas con las obras: pues para el cargo hecho por todos los Escritores de todas Naciones

lib. 5. c. 5.

Nam. 270.
Injuria que
dize a Carlos,
y el VINDI
CIARIO.

Nam. 271.
Decreto de
Carlos V. en
favor de la
Ed.

Nam. 272.
Palabras de
Carlos V. dig
nas de todo
credito.

EL ÁRBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.
a Francisco I. de la liga con el Turco le parece testi-
monio concluyente, que aquel Rey afirmasse lo
contrario. Y este unico testimonio trae para satis-
facion de tantos.

Cap. 23.

Nam. 273.
Alabanzas
de Carlos V.
en el zelo de
la Iglesia.

Si viciésemos de traer Elogios del zelo de este
Catolicissimo Principe, llenaramos grandes volu-
menes. Quien quisiere ver algunos, lea los que jun-
ta Camillo Borelo, y los que citan los señores Val-
des, y Solorçauo. Basta dezir, que procurando Flo-
remundo adelantar mucho la opinion de la Fè de
Francisco I. y el zelo de extirpar de su Reyno las
eregias, no hallò otro mejor encareciéto, que po-
nerle al lado de Carlos V: *At illi velut eb Imperij a-
mulationem simultates exercebant, sic in Catholice Ec-
clesie defensione mutuis studijs conspirabant, uterque
S. Sedis observantissimi, & acerrimi Lutherani unus
hostes.* Esto dize Floremundo Frances. Pero mu-
cho mas dizen las gloriosas hazañas de este Empe-
rador, el mayor, que conociò el mundo en el poder,
en la Cristiandad, y en el perpetuo exercicio de
las armas. A los veinte y un años de su edad publi-
cò en Vormes el edicto, y guerra contra la Eregia,
que còtinuò hasta el año 57. incesantemènte. Tres
vezes pasó a Alemania por la causa de la Iglesia,
para que juntó Dietas, dos en Ratisbona, y otra en
Augusta. Entrò en batallas por la misma causa cò
grande peligro, y en una cerca de Ratisbona en el
año de 45. peligrò su persona, y su credito. Consu-
miò para el mismo fin grã parte de su patrimonio,
enagenando los Maestrazgos casi todos, y gran nu-
mero de vassallos. Fuera mas facil trasladar sus His-
torias, que entresacar dellas las demonstraciones,
las finezas, los servicios hechos a la Fè Catolica por
este Principe Religiosissimo.

Cap. 41. n.
78. in fine.
Cap. 20. an.
41. & seqq.
Lib. 1. c. 4.
ann. 50.

Lib. 7. c. 5.
ann. 50.

Nam. 274.
Hazañas, y
finezas por
la Iglesia de
Carlos V.

Contra esta voz comun, que la confessaron las
quatro partes del Mundo con sus lagrimas, y cò sus

oraciones, opone el autor de las VINDICIAS su Rhetorica en quatro clausulas, que contienen otras tantas calumnias. La primera es. Que consuetudine en el sacro de Roma; prision del Papa, y que dissimulando las ordenes secretas con la publicidad de los lutos, le tuvo preso, con desseo de traerle a España, hasta que con dinero, y otros ciertos redimio el Pontifice su vexacion, y compró su libertad. Esto dizen las VINDICIAS. Si algun autor Italiano se alargasse a estos delirios, como alguno lo à hecho, no me espantara: pero que vn Frances haga este cargo al Emperador, es cosa, que no se el nombre, que se le deba. Sabiendo el Mundo, y confessandolos mismos Franceses, que toda la accion del sacro Romano, prision del Pontifice, y la talla de su libertad fue accion del Duque de Borbon. Y lo que mas es, Arnaldo Ferrono, autor Frances, y hombre que tuvo obligacion a saber lo que dezia, como Consejero del Rey, dize, q̄ vno quien dixesse, q̄ la embestida de Borbon a Roma fue trato entre el, y Clemente 7. y que el Papa ni desmayò, ni se retirò al Castillo de S. Angel, hasta que supo la muerte de Borbon. *Non desuere, qui, adornatâ hanc expeditionem à Borbonio sibi persuaderent, voluntate Pontificis. Clemens quidem, audita Borbonis morte, tum demum consternatus in Adriani molem se recepit.* No creo esto: pero refiero lo que dize vn Frances para confusion de otro.

En lo que todos a vna voz consienten, es, que Borbon se hallò sin socorro dos años avia, la gente amotinada por la paga, y que llegó a saquearle latienda. Que con esta rabia de la hambre, y la insolencia de las vitorias, a que no podian resistir los Franceses, ni la Italia, se encaminaron a Florencia, declara dos enemigos suyos. Estando cerca

Num. 275.
Primera calumnia de el Vindicario de aver saqueado a Roma,

Num. 276.
Sacro de Roma, obra del Duque de Borbon. Palabras notables de Ferrono,

Num. 277.
Ocasion del sacro y estrago Romano.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR FRAN.
 trataron de concertar el saco. Borbon entretuvo el concierto, pidiendo mas de lo que parecia proporcionado: hasta que entendido el descuido de Roma, tomò tan acelerada, y infeliz resolucion, de rebolver en dos dias sobre ella. El aver sido concierto entre el, y Clemente, es hablilla sin color de verisimilitud, y de aquellas que deben los Historiadores cuerdos ahuyentar, como humo de las Historias. Que todo esto fuese sin ciencia, ni orden del Emperador D. Carlos, no lo niegan ninguno de sus mayores enemigos. Antes muchos testigos bien abonados, Paulo Iovio, Geronimo Bardo, Marco Guazzo, Mábrino Roffeo, y Geicciardino, contestan, que Carlos de Lanoy, Virrey de Napoles, y Cesar Ferramusca con cartas, y ordenes del Emperador, que llevò de Castilla, llegaron a verse con Borbon, y a desviarle de intento tan contrario a la voluntad del Cesar, y no lo pudieron conseguir, de que tomò tanta pena Lanoy, que murio a pocos dias, como dize Bardo: y Ferramusca se escapò a vna de cavallo del peligro de vn valazo.

Num. 278
 Carlos de Lanoy murio de pena.

Num. 279
 Testimonio de Paulo Iovio y de otros cautivos en el Saco.

Num. 280.
 Malicia contra el Cesar.

Y niuguno pudiera saber la verdad, como Paulo Iovio, ni dezirla como el, y los demas Obispos, q se hallarõ cautivos, y saqueados en Roma. Que el dolor de su agravio les hiziera culpar a ù a los mas inocentes. Pero tuvieron mas atencion a la verdad, y asì Iovio publica por libre de toda culpa al Cesar. Y el Obispo Iuan Estafileo en una oración que hizo a los Auditores de Reta en aquella ocasion en Roma, dize lo mismo. Pone esta oracion a la letra Melchor Goldasto, y otra de vn Profesor Romano al mismo intento.

Parabuscár culpa en el Emperador, recurren las VINDICIAS a la tolerancia de la prisión del Papa, y a la disimulacion, con que fingiendo, que la

In Histor.
 sui tempo-
 ris, anno
 1527.
 Ibidem.

D. tract. de
 constitutio.
 Imperial.
 1020. &
 pag. 1016.

la sentia, la dexò durar: Y ultimamente al intento, que le imputan, tuvo de traerlo a España. En estos discursos, fraguados por la malicia de los enemigos de esta Corona, tiene por su parte el VINDICIARIO al Guicciardino, y a Famiano Strata, q̄ siguió a su Nacional, añadiendole otro puntico mas, que dirè despues. Por cierto semejantes delirios, sin otro fundamento, que la conjetura de vn malicioso, mas son para gazetas Cortesanas, que para Historias. Si el Historiador ingiere en su volumen lo que se dize, sin averiguar, ni elegir, facilmente compondra vna Historia qualquier Gramatico, que abundare de las noticias de las voces, aũ que no la tenga de la verdad. La prisión del Papa durò en el animo de Carlos hasta saberla. Al punto despachó correo con cartas para su libertad. Y si alguna detencion tuvo despues de llegadas a Italia, fue por ajustar como quedasse Clemente seruido, y agrado, y no irritado, y ofendido, y q̄ de su libertad no se originasen nuevas disensiones. La brevedad de la respuesta fue tanta, que pudo responder el Emperador a los Embaxadores de Francia, y de Inglaterra, que fueron a interceder, y tratar de medios, lo q̄ refiere Arnaldo Ferrero: Que me pedis, que dè libertad a vn preso, q̄ muchos meses à està ya suelto por orden mia? *Captivum adhuc liberari vultis, qui multos iam menses iussu imperioque meo liberatus est?* Si las demonstraciones exteriores discordass̄n de los efectos, pudierase creer, que eran afectados dissimulos. Pero si con la noticia del successo a vn mismo tiempo suspende el Cesar las fiestas por el nacimiento del Principe, se viste de luto, y recibe pesames, y por otra parte despacha con orden de la libertad del Pontifice: adonde cae aqui la malicia? Pero ya es antigua costumbre de los enemigos quando



Num. 231.
Cautura, q̄
debe tener el
Historiador
en lo que es-
cribo.

Num. 232.
El Cesar mà
dò al punto
soltar al e-
stirco.

Num. 233.
Brevedad cõ
que despa-
chò este ordẽ

Num. 234.
No pudo a-
ver dissimu-
lo en el Ce-
sar.

In vna Frã
cisci, l.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

no pueden calumniar el hecho, calumnian la intencion con que se haze. Obra del demonio, dixo gravemente Olimpodoro, que quãdo no pudo acusar las palabras en Iob; acusò la intencion, con que se dixeron. Porque es mas facil culpar lo oculto, q̃ condenar lo que es manifestamente bueno: *Antmadverte etiam, cum que dicta erant incessere non posset, animi sententiam insectatur, & ad ea que latent, se idcirco refert, quia que aperta, & explorata sunt, illi elabuntur.*

Añade Guicciardino, y siguele Strata, la otra malicia de aver deseado el Cesar traer a España a Clemente, y que lo dexò por no irritar a los Principes de Europa, dize muy bien el Conde de la Roca: *Si lo desseedò, como no lo hizo? Y que mas enemigos Catolicos pudieracriar, que los que tenia, pues Italia, Inglaterra, y Francia lo eran por liya particular? Este querer los escritores descubrir de los animos de los Principes, y el alma de las resoluciones, mas de lo que la razon, o papeles ciertos dictan, à hecho a algunos ser tenidos por agudas; pero a otros por no verdaderos.* Hasta aqui è querido responder con las palabras bien discretas del Conde. Strata pecò menos, que el Guicciardino, porque trasladò de su Payzano lo que el trasladò de su cerebro: Pero fuele mas vtil a las VINDICIAS, porque le dio buenas frases Latinas, que trasladasse el Frances. Y adelantòse tã bien en otro escrupulo religioso bien escusado. Pero yo le desembaraçarè presto la conciencia.

Mas quando nada desto fuera tan cierto: es posible, que olvida el VINDICIARIO la disculpa que hallò tan facil para el hecho de Filipo el Hermoso? Prendio Filipo a Bonifacio 8. dentro de la casa de sus padres con asechanças, sin preceder guerra entre los dos. La ocasiõ fue averle imbiado el Papa con el Obispo de Palmies a animar para la guerra

santa

Num. 285.
El enemigo,
quãdo no puede calumniar el hecho calumnia la intencion.

Num. 286.
No quiso el Cesar traer a España al Papa.

Num. 287.
Culpado Strata.

Num. 288.
Inconsequencia del Vindicario, en el caso de Filipo el Hermoso con Bonifacio. Y el del Cesar cõ Clemente. 7.

In Catena
Gisca, ad c.
1. Iob.

Epitome
Carlos V.
fol. 55.

santa. Y porque le habló el Obispo con alguna libertad, le prendió, contra el derecho Divino, y el de las Gentes, que le assistia con los fueros de Legado, y le tuvo preso hasta que el Arceidiano de Narbona con segunda legacia le obligò a la soltura. Excomulgò el Papa a Filipo. Negole este la obediencia, y apelò del al futuro Concilio. Para esto embidò a Felix Nogareto Frances con mucho dinero, y a Sciarra Colona, tio de los Cardenales Colonas, Familia entonces odiosa al Papa. Llegaron a Italia, intimò Nogareto su apelacion, negando, que fuesse Papa legitimo, y por otra parte con el dinero, que llevaba para ello, dio a Sciarra gente de guerra, con que prendió al Papa, que fue ocasiòn de su muerte (como dizen dos buenos Franceses Genebrardo, y Plaix, a quiẽ cita el *Marte Frances*) tan afrentosamente, que se dixo de Bonifacio, que murio como un perro, el que avia imperado como Leon. Y passando con la rabia mas alla de la muerte, intentò Filipo, que condenasse todas las A. C. tas de Bonifacio, declarandole por no Pontifice: siendo una dellas la Canonizacion de S. Luys abuelo de Filipo.

Cotejese este con el hecho de Borbon, y finjamos, que huviesse procedido con ordenes del Cesar. Prendia en guerra a un enemigo declarado suyo, coligado con los Potentados de Italia, Francia, y Inglaterra: Que pocos dias antes en una carta, que avia publicado por Europa, escrita en en 23. de Junio del año inmediato de 1526. le avia hecho saber la guerra, y declarado las causas todas temporales, como (quando no lo dixeran todos los Historiadores) o dize ella misma, q̄ la trae Melchor Gualto, y anda impressa en libro aparte, con las respuestas de Carlos V. Solo le luego, q̄ lo supo, y q̄ pudo comodamente, y le llenò de beneficios a el,

Platina in
suis vita.

p. 12. de Ac-
tis Imperial
cum Papa,
pag. 48.

Num. 289.
Cotejo del
un caso y el
otro.

Num. 290.
Diferencia
del un hecho
a otro.

Num. 291.
Sentencia de
Henrico 8.
en este caso
de Carlos V.

Num. 292.
Sciarra Ca
lona no iba
por Embaxa
dor, sino el
Nogareto.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.
y a su familia, como lo sabe. Digame agora el VIN-
DICARIO, que razon ay para que no le valiesse al
Cesar la disculpa, que el fabricò para Filippo? Pero
la diferencia entre Filippo, y el Cesar es grande.
Porque al Cesar le sabraba la verdad del hecho, y
a Filippo le faltaba todo. Dize este autor con liber-
tad bien arrojada en favor de su Rey, que Bonifa-
cio, precipitado de perversa ambicion, se trataba
en aquel caso, como Emperador temporal, no co-
mo Prelado de la iglesia: *Cum fortè Bonifacius per-
versa quadam ambitione praeceps, mallet, Augustus ha-
beri, quem Praesul.* Palabras, que aun cõ mayor des-
vergüenza usò el Tillo en su Cronicon. Pero ya
se ve quanta verdad le falta para el hecho propues-
to de Filippo. Quanta le sobre a Carlos 5. es mani-
fiesto por lo referido, y por lo que declarò Henri-
co 8. Rey de Inglaterra, en el tiempo, que era tan
Catolico, que mereciò el Titulo de *Defensor de la
Fee.* Que reconvenido con la obligacion de tan
gran renombre por el Cardenal Thomas Bolleso su
Privado (entonces piadosamente aff.cto, y obliga-
do de la Sede Apostolica) para que saliese ala dese-
sa de Clemente, dize Polidoro Virgilio, que le res-
pondio Henrico: eso hiziera yo de muy buena ga-
na, si el Papa pelease por causa de la Religion, y no
por la del Imperio: *Si Romanus Pontifex pugnasset
pro Religione, non item pro Imperio, illud ipsum mihi
faciundum putarem.* Et. Esto mismo, quando no u-
sase otro testigo, concluyè las cartas citadas del
Pontifice, que todas miran al Estado temporal.

Dize lo segundo el VINDICIARIO, que Sciarra
Colona excediò del orden de su Embajada. Quiè
iba por Embajador era Nogareto: Sciarra no llevò
este titulo, ni es creible podia serlo, a quiè por ene-
migo del Põtifice, fugitivo, y excomulgado ficarõ
(dize Platina y otros) de una galera, adõde andaba
cau-

VINDI-
CIAS, 68

Lib. 17. de
Histor. An-
glo-ram in
Henrico 8.

cautivo. Si llevaba algun ordẽ, era de prender al Papa, porq̃ de habla le, ni tratar con el medios pacificos, es cosa de proposito, y sin fe, ni autoridad, querer introducir la aora. Y por este camino puede defenderse, que dixo bien el autor de las VINDI- CIAS, quando dize, que si algo se obró por los Assa- sios, fue sin orden de su Rey. Porq̃ ellos llevavan orden de prender al Papa solamente, y pasaron a ma- talle. Lo q̃ se haze, q̃ la embajada era para la ape- laciõ solamente, es cosa de rifa, y como de tal se bur- la della Platina, y los Escritores de apasionados.

Aqui se enface el VINDICIARIO contra Ar- macano, porque dixo, q̃ castigó Dios a Filipo por este hecho, y le privó de successiõ. Quexese, no de Amacano, sino de sus Fráceses, que lo escrivẽ así Genebrardo, y Plaix. Y quexese del mas estepen- do castigo, q̃ se lee en historias, pues tres nuercas de este Rey, mugeres de Luis, Carlos, y Filipo el lar- go, sus hijos, convencidas de adulterio murierõ las dos en publico suplicio, y la tercera en prisiõ per- petua. Quexese tambien, de que de tantos hijos no le quedate a Filipo el Hermoso descendẽcia. Quã- do la vecindad de los sucesos, y la proporeion de los males con los delitos se unen de esta manera: no ay cosa mas usada entre los prudentes Cristia- nos (que no ignoran, que nada sucede acaso) que aplicar los males por castigo de las culpas. Esto a enseñado a todos los Escritores de todas las Na- ciones, y se ctas el dictamen de la razon natural, que interpreta para exemplo nuestro las provi- dencias Divinas. Lo demas es insensibilidad, que tocarà en Atheismo. Mas cuerdamen los Hermanos de Iacob se acasaron a si mismos por el dic- tamen de su propia conciencia (observa San Juan Crisostomo) quando detnidos por su Hermano con el simulado titulo de Espias, atubuyeron

Num. 293.
Dios privo
de successiõ
a Filipo por
este hecho.

Num. 294.
Suceso de sus
nuercas.

EL ÁRBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

luego esta pena al pecado de su traicion contra Joseph, y reconociendolo, dixeren: *Mersò haq patimur, quia peccavimus in fratrem nostrum*. Este fue justo conocimiento de su culpa, no temeraria interpretacion de la Divina Providencia, como quiere el VINDICIARIO. Y este exemplo debiera seguir en nombre de su Filipo, y no passar a la acusacion de Armacano.

Núm. 295.
Malicia sin fundamento de Strata.

Llego ya a la malicia segunda del Strata, q̄ hablando deste caso, y del del Libro, que llamaron el *Interim*, de q̄ de hablar aora, dize, q̄ del escrupulo del Saco de Roma, y prisión Pontificia, y del de la publicacion del *Interim*, se motivò el retiro del Emperador en Iuste. Y presumido de esta malicia, entra en otra segunda. Y hablando del señor Don Juan de Austria, dize, q̄ tratava de retirarle a Mō ferrate. Y añade (por del cargo de su cōciencia debio de ser) que no podra averiguar, si por amor a la virtud, o por enfado de los malos sucesos: *Quod unico ne pietatis studio, an rerum improspere succedentium tadio meditaretur, haud facile superaverim*.

Núm. 296.
La discreciõ de espiritus, no es don de Historiador.

No se q̄ le convenga a un Historiador, por religioso q̄ sea, el don de discrecion de espiritus. Dexara Strata este examen de la cōciencia de Padre, y hijo para sus Confesores. Posible es, q̄ fuese, como lo presume: Pero no todo lo posible cree el advertido, y el cuerdo no dize todo lo q̄ cree. Pero las el quencias conducticias, por seguir a vezes el rumbo de la aura popular, se dexan a una mano, el de la verdad, y la cordura. Muy buen exemplo es, aver olvidado tan presto este Escriitor su misma doctina, q̄ tan largamente, y cō tan estudiadas voces condena en la Prolusion segunda Historica de las suyas: Que el Historiador malicie, y interprete las acciones secretas de los Principes: en q̄ cō tanto espacio cargó peladamente la mano sobre Cornelio

nelio Tacito. No es bueno ni para Maestro, ni para Dicipulo, quié professa uno, y obra otro: y peor es para Orador, el q persuade lo q no siente: y escribe cōtra lo q habla. Bien podemos acomodarle el verso de Sannazaro, de q se vale en su Prolusio, y dezirle:

Nec bonus Orator, nec bonus Historicus.

Pero bolviendo a nuestro proposito, quien le dixo este secreto a este Autor? Sin dada, q fue revelacion de algun Espiritu.

*Cuncta hac Superum demissa suprema
Mente fluunt.*

El VINDIARIO aun no se atrevio a tanto. Condena la accio de aver publicado el Cesar aqnel Libro, o Edicto: pero no passo a cōjeturar, q para satisfacer esta culpa, era necesario tan grande despojo. A la verdad, si el Italiano viesse leido mas Doctores Teologos, conociera, que para culpar tan gravemente a un Principe Catolicissimo, era menester mas fundamento, y q no le avia bastante en la ocasiō presente, para dezir aquella clausula (*si fuera cuerda, y cierta, como es elegante*) *Enimverò haud dubitandum, quin eiusmodi facinora, ut pleraj; et aut execratione multorum prædamnata, Carolus ipse sicuti debebat, agnoscerit, damnaveritq; ac eorum oculis habente, deinceps in animo exterritum illud vitæ actum placando offensa Numini Religiosus ceteri Principis ordinare it.* Es posible, q qui leyó todas las Gazetas, y memorias de aquel tiempo, y no halló en ninguna el arrepentimiento de Carlos por su delito, no halló en ellas, q siempre lixo, q en ambas cosas ni avia tenido culpa, ni escrupulo? Pero no es mucho, que no hallasse en las Gazetas, lo que tan publico estava en los Autores de credito.

Mis para que tambien se vea, que en el caso del

Strat. li. 5.
ad finem.

Num. 297.
Strata di-
ce que el re-
tiro del Ce-
sar fue para
hazer peni-
tencia por el
Saco de Ro-
may el libro
Invenim.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

del *Interim* no tubo culpa Carlos 5. aunque le referen todos los Escritores de aquel tiempo, como ya ellos está diminuto, y en retazos, no será ociosa dezirle con sus principios.

El año de 1541. juntó el Cesar Dieta en Ratisbona con deteo de componer las cosas de la Religion, conque andaban tan unidas las del Estado de Paz, y Guerra de Alemania. Allí se juntaron a disputar de la Religion Doctores Catolicos, y Erejes. De los primeros fue uno el Doctissimo, y Pijissimo Iuan Ekio, y el Principal. Por los segundos Martin Buzero. Para esta disputa, que llamaró *Coloquium Ratisponense*. se señalaron juezes, y asistieron los Principes del Imperio, y por Presidentes el Palatino Federico, y el Cardenal Granvela, y con ellos Gaspar Contarenti Carrenal Legado de su Santidad. El fin del Coloquio era concordar, si se pudiese, entre Catolicos, y Erejes de opiniones de la Religion, y seguir las hasta la determinacion del Concilio, sobre que tanto se insistia. Y porque los articulos, sobre q se batallava era muchos, parecio conveniente, que el Cesar con su prepotentia propusiese en un libro los puntos, sobre que se debia disputar, y ajustar las opiniones. Llegó este libro a manos de Buzero, y él añadió a los articulos lo q le parecio, según sus dogmas perverfos, y publicandolo todo por del Cesar, cōcitió contra él a los Catolicos: salpicando tambien con las espumas de la ira al Cardenal Legado: al Cesar por aver propuesto dogmas de fe, no tocandole a su jurisdiccion, y mucho menos siendo muchas della: proposiciones hereticas: y al Cardenal Legado por averlo consentido. Salio a la defensa Iuan Ekio, y en un libro, que publicó, descubrió los embustes de Buzero en las proposiciones, que añadió al libro, el animo del Emperador, que fue no

Núm. 298.

Origen del
Libro llama
do Interim.

Núm. 299.

Disputa en
Ratisbona.
sobre la R.
gion.

Núm. 300.

El Cesar
publicó en un
Libro las qu
estimas, que
se xian de
disputar. Se-
diciones por
esta ocasion.

de definir, sino proponer para disputar, y el del Cardenal Legado, que lo remitió todo a su Santidad, y a la Sede Apostolica, protestandolo assi en varias cartas escritas a los Principes Congregados en la Dieta. Este hecho refiere Surio en sus comentarios en este año de 1541. Y lo podrá ver a la larga quien quisiere en el libro especial, que anda impreso en Paris año 1542. q̄ fue el siguiente a la Dieta, y se intitula: *Apologetica pro Reverentiss & Illustriss. Principibus Catholicis, ac alijs Ordinibus Imperij, adversus mucros, & calumnias Buxeri super actis comitiorum Ratis pone.* Concluyóse la disputa sin ajustar cosa ninguna de importancia, conque el Emperador en el recesso de la Dieta promete volver a Alemania a tratar estos negocios, y hazer quanto debe no Emperador Cristiano, y dá palabra de verse con su Santidad, y tratar del Concilio, y lo que se debe esperar de su brevedad: *Est in ea sententia, ut quam primum fieri potest, in Germaniam iterum auxilio Dei omnipotentis redire velit, atque ea prestare, quae digna sunt Imperatore Christiano, quaeque huius Officium requirunt.* Proposuit denique sua Maestas. se daturum operam, ut in propria persona conveniat Pontificem Romae. ut certe ab illo cognoscat, quidnam de Concilio sperandum sit. Esto se lee fol 75. en el numero 5. de aquel libro. Y en los antecedentes dize, que lo acordado entre Catholicos, y Erexes le parece, que se guarde hasta el futuro Concilio, y que esto le parecia al Legado el Cardenal Contareni. Este parecer está en el mismo libro a la letra en el folio setenta y dos a la buelta. Y todo el dicho libro convence de falso, lo que ha fundamento alguno afirmò Mariana, que el Cardenal Contareni fue reprehendido en publico confi-

Num. 201.
Responde
Iussu Vobis
per el Cesar
y el Legado

Num. 301.
No se conclu
ye nada en
la Dieta.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

Consistorio de Cardenales en Roma, por aver consentido proposiciones contra la Fè, en la materia de la Transubstanciacion del Santissimo Sacramento, y de Justificacion: porque de ninguna cosa se fue mas lejos el Cardenal; y Mariana debio de seguir, mal informado, alguna hablilla de el vulgo.

En todo este hecho ni uvo sueño de culpa en el Emperador. En el proponer los articulos para disputar, no avia ninguna, porque esse era el fin del Coloquio, y el medio elegido para la paz de Alemania. Que en ellos se viesse añadido errores por Buzcio, tampoco es culpa suya, sino de los Ereges. Demas de que el proponer, no es definir, sino disponer la disputa para que de fin quien pueda. Y el aver mandado, que se guardasse lo acordado, y ajustado por ambas partes, uvo menos culpa. Porque esto fue remitiendo al Concilio, y autoridad Pontificia, y con el parecer, y intervencion del Cardenal Legado, a quien el Cesar remitió las Actas del Coloquio, como consta del Decreto, folio 72. *Tradere itaque Librum Legato Pontificio, parata est, ac cum eo communicare, quò de huius etiam sententia fieri certior esset.* Esto passó en esta Dieta, de que los contrarios no sacaron nada contra el Emperador.

Despues los años adelante uvo segundo Coloquio en Rati-bona, y fueron Presidentes en el Maximilio Osiro Eysteleuse, y el Conde Federico de Furstemburg. Disputose tambien sin fruto. Y anda en libro de todo lo alli actuado, impreso en Lobaina el año de mil y quinientos y quatro, y cinco.

Luego el año de 1548. uvo Dieta en Augusta y alli el Emperador, siendo tratado de las cosas del Estado, tocò en las de la Religion. Y visto q no

Num. 303.
No tuvo culpa el Emperador en nada de lo dicho.

Num. 304.
Se guarda disputa en Rati-bona.

se podian ajustar con ambas partes las proposiciones Catolicas, y que vnos, y otros clamaban por el Concilio: determinò, que se escriuiesse vn Libro por tres personas graves, dos de ellos Obispos, que nombra el Surio, en que se pusiesen las proposiciones concordadas en Ratisbona, que todas eran Catolicas. Dos solas disonaban; que era la permission de comulgar los legos en ambas especies, y la impunidad de los Sacerdotes, que entonces se hallassen casados. Todas estas proposiciones (que eran once) las refiere Geronimo Bardo en este lugar, y año. Y contestan en el hecho Surio, Floremundo Roremundo, y los demas, y no lo niegan las VINDICIAS A este libro intitularon sus Autores: *Moderatio Edictalis de pace, & concordia.* Y porque este Edicto de paz avia de durar hasta la determinacion del Concilio, y en el interin que se congregaba, vulgarmente le llamaron el *Interim.* Esto se colige de Cocleo en el prologo de el libro, que intitulò *Filipica*, por ser contra Filipe Melancton, respondiendole a la impugnacion, que este Ereyge publicò en lengua Alemana contra el *Interim*, y anda la *Filipica* al fin de la *Historia Hufitarum*, escrita por el mismo Cocleo.

Este es el gran pecado del Cesar. Quisiesse Dios no fuera mayor el de los que le culpan. A todo el està respondido en vna palabra, con que este Libro antes de publicarse, le remitió el Emperador al Pontifice, y con orden suya le publicò, y al fin uvo de acomodarse con el tiempo. Esto refieren dos Autores mayores de toda excepciõ, Laurencio Surio, testigo poco menos que de vista, dize: *Ante quàm autem Cesar libellum memoratũ Imperij ordinibus proponeret, prius eum Romam Pontifici misit: hoc ipso sanè animi sui Religionem testatus, quod in Religionis negotio nihil ipse per se vellet constitucere.*

Num. 305.
Libro Interim, compuesto
fueron Augustino,
Porquiere
y que contiene.

Num. 306.
Titulo del libro y porque
se llama Interim.

Num. 307.
El Interim se embió al
Papa antes de su publicacion.

In commẽ.
anno 1548.
lib. 2. c. 14.
num. 4.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

*tituere. Pōtifex verò quid in libro displiceret, non ta-
cuit sic liber est à Catholicis receptus. Ellegundo tel-
tigo, Natal Comite, dize: Libellus is, qui Interim
vocatus est, in quo decreta, concessaque Augustana
continebantur, neque inconsulto Pontifice fuit propo-
situs, & concessus: quem tamen si Pontifex non satis
æquo animo ferebat: tamen ita postulabat ratio tem-
poris.*

Lib. 3. hiñ.

Y no podia creerse otra cosa, menos que con temeridad manifesta. Porque quies en Ratisbona no avia querido obrar nada sin el parecer de el Cardenal Contareni, y avia dado senten- cia, remitiendo al Papa lo tratado cerca de la Religion, no es possible, que obrasse aora con la independencia, que dize a los contrarios. Antes me persuado, a que de los Coloquios de Ratisbona de los años de quarenta y vno, y quarenta y seys, y de la poca concordia de los Disputadores, resultò embiar el Cesar a proponer este libro a su Santidad, para que se diessè alguna forma, que debiessen seguir los Tribunales, y el Pueblo: permitiendo alguna cosa de las menos prejudiciales.

Num. 308.
*Conjectura
verisimilpa-
ra lo dicho.*

Fundome en que este libro de once proposicio- nes, que tenia, las nueve eran Catholicas, y sola la permission de las dos, que è dicho, se oponian a los ritos de la Iglesia, y por ventura, eran las que menos daño traian en su permission. Porque la primera de la Comunión en ambas especies, sien- do permission sola, era vna cosa, no solo licita al Pontifice, pero usada con muchos. Y en aquel mismo tiempo lo permitio a todo el Reyno de Bohemia el Pontifice Paulo Tercero, como el Concilio de Basilea en la Session 30. la avia permitido. Aunque en el Concilio de Trento se tratò de que no se hiziesse, por algunos inconvenien- tes,

Num. 309.
*Solas dos pro-
posiciones de
el Interim,
no eran Ca-
tholicas.*

Num. 310.
*Comunion
en ambas e-
species, per-
mitida a mu-
chos leges
por los Pon-
tifices.*

Lib. 8. de Eu-
char. c. 44.
liter. Y. ad
margin.

Lib. de Sa-
crum. c. 87.

Ibi num. 7.

In præcept.
3. ecclief.
lib. 3. c. 4. n.
8. & seqq.

Tom. 3. in
3. p. dil. 216
c. 4. n. 46. y
47.

Lib. 8. C. 6.
tit. 6. 3.

tes, que resultaron, como refiere Henriquez. Y primero avia concedido esta facultad Clemente Sexto al Rey de Francia, como de voto Vasa lo suyo; refierelo Thomas Vbaldense, y Henriquez, figuendo a Eneas Sylvio, y su autoridad, Sanderro, y Ricardo Iapper. Y oy día dura el vfo en la Coronacion del Emperador, que comulga en ambas especies, y participa del Caliz, como refiere el Vvaldense, Henriquez, y Fagondez, y el vfo de la Iglesia en varias naciones lo à tolerado, como de los Cristianos Abifinos, y los Moscovitas, lo refieren muchos, que cita Henriquez, y Vazquez, y de los Españoles antiguos se colige del Concilio Toledano 11. en el capitulo 11. Por manera, que esta permission no solo era licita, pero vñada. Y oy lo es con algunos, que no son Sacerdotes, como con el Diacono Cardenal, que ministra la Eucharistia al Pontifice en la Miffa solemne: Y en el Monasterio Cluniacense refiere Francisco Turriat o q̄ passa lo mismo cō el Diacono en la Miffa solene.

Diràse, que la permission passò a mas, por q̄ no solo se permitio el vfo de ambas especies, sino el error, de los q̄ afirmaban, ser necesario, para cōrequir el fruto de la comunion, recibir ambas especies de pan, y de vino. Y en esto consistio la culpa. Respondo, que no se dixo tal en el *Interim* ni tal se colige de las palabras de los Autores referidos. Antes dize Suario las siguientes: *Inter cetera pacis tuende causa permittebantur, ut qui apud Protestantes ex Sacerdotum ordine uxores duxissent, usque ad Concilij determinationem, non cogèrentur eas relinquere: Itemq; qui utrāq; speciem Eucharistie hactenus, sumpssissent, non compellerentur Calice carere.* Que son manifesta exclusion de la calumnia, que se opone. Y quando los Ereges interpretassen en esta forma el Edicto, esse es yerro suyo, fuera de la inten-

Num. 311.
Replise.

Respuessa.

Num. 312.
Fue permis-
sion no pro-
cepto.

inten-

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

intencion del Pontifice, y del Cesar. Y assi aunq̄ en este caso resultase (como vemos, que resultò) la Eregia de los *Interimistas*, que tomaron el nombre del *Interim*, de quien haze mencion Floremũdo, y Lorẽço Beyerlinck, esto no nació del Edicto del Cesar, ni de la permission Pontificia; porq̄ esta solo permitia aquel articulo hasta el Concilio. Y estos Ereges passan con esse error hasta oy. Y assi no ay titulo para condenar a Carlos V. en este punto.

Pero quando dieffemos lo que el argumento propone, queda firme mi conclusion. Que lo que con menos inconveniente se podia permitir, era lo que se permitio en el *Interim*. Porque esse vfo de los Sectarios fue el que el Pontifice dispensò, y tolerò hasta el futuro Concilio. Y en ello no cõfintio Eregia ninguna formal: sino dispensava tacitamente en cosa, que, como avemos visto, es dispensable, y dispensada de hecho: y que tenia alguna vtilidad probable. Porque aunque el santo Cõcilio de Trento declarò, no ser necesario para la salvacion comulgar en ambas especies, con estas palabras: *Insuper declarat sancta Synodus, quod quavis Redemptor noster hoc Sacramentum in duabus speciebus instituerit; tamen satendum esse, etiam sub altera tantum specie, totum atque integrum Christum, verumque Sacramentum sumi: ac propterea, quod ad fructum attinet nulla gratia necessaria ad salutem eos defraudari, qui unam speciem solum accipiunt.* Esta declaracion del Concilio es tan limitada, y precisa, que de sus palabras toman fundamento graves Doctores, para tener por probable, y otros para tener por mas cierto, que quien recibe la Eucharistia en vna especie sola, aunque no se defraude de la gracia necesaria para el fruto del Sacramento, y para la salvacion, pero que recibe men s

gracia

Num. 313.
Esta permis-
sion era la
menos neci-
va.

Num. 314.
Opinion, que
comulgar en
ambas espe-
cies da mas
gracia nono
cesaria, sino
de superero-
gacion.

Lib. 3. c. 14.
n. 4.
lit. H. verb.
Hæress. tit.
de Luther.
stirpe.

Vide Vaz-
quez, dispn.
215. cap. 2.
Hurtado de
Sacra. disp.
11. diff. 16.
Cardina. Lu-
go de Euch.
disp. 12. se. 2.
13. n. 62. He-
riquez ubi
sup. nu. 5.
Cornojo q.
30. art. 12.
d. b. 2. & 3.
117 apud ip-
105.

gracia de super erogacion, y no necesaria, que el q̄ conulga debajo de ambas especies, como el Sacerdote. Y en esta razon (dize Thomas Vvaldense en el lugar citado) se fundò Clemente 6. para dar el privilegio al Rey de Francia, de conulgar en ambas especies, para que recibiese mayor aumento de gracia de super erogacion, y no necesaria para el fruto substancial. Y assi se infiere bien de todo lo dicho, que esta permisiou del *Interim*, era de las menos dañosas.

La segunda fue, la de retener los Clerigos las mugeres, con quien incestuosamente se avian casado. Y esta, que parece mas dura, tenia tambien algunas razones Politicas de menor inconveniente. Porque es de advertir, que el *Interim* no permitia el Matrimonio a los Ecclesiasticos, como falsamente le impone el VINDICIARIO, antes lo prohibio expresamente. Esto consta con evidencia en Cocleo, que largamente escrivio en defensa deste Edicto. Auda este Opusculo al fin de las obras de Conrado Bruno con el tratado de *Seditiombus*. Y trae la queixa del Apostata Trigamo, porque le ubiesen quitado a los Sacerdotes el Matrimonio por estas palabras: *Sacerdotes coguntur, & obligantur vitare statum conjugalem. Quod Paulus dicit, esse doctrinam Daemoniorum*. Y lo mismo dice Surio en las palabras referidas. De adonde consta el error de Mariana que afirmò sin fundamento lo contrario. De suerte, que lo que se hizo fue disimular cõ los Matrimonios ya contraidos: y esto aũ que sino precediesse licencia del Pontifice, fuera grave pecado, permitirlo, pero tenia algunas conveniẽcias para que acomodandose su Santidad con los tiempos lo disimulase mas, que otras cosas. Porque no ay duda, sino que la paz de la Republica (que dependia tanto de estas materias) se turbaria mucho

Num. 319.
La permisiou de los matrimonios ya contraidos por los Sacerdotes, era de menos inconveniencias.

Opuscul.
contra Trigam.
num. pro *Interim*, c. 7.

En las Adiciones a la Historia, año de 1548

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

Si las mugeres incestuosas de los Sacerdotes, ubiesen de separarse violentamente. Por lo que traia esta execucion de sensible, inconmoda, y afrentosa para ellas, aunque la justificacion fuera tanta y tan fundada, como lo es. Y atendiendo el Papa a la paz de Alemania con las veras que se sabe, procuró con este disimulo, ver, si se quietaban las cosas.

Num. 316.
Vencido en
el Concilio
de Trento, si
se permitiera
el Matrimonio
a los Sacerdo-
ses.

Añado, que la question si se permitiria en el futuro Concilio el Matrimonio de los Sacerdotes, an daba muy fervorosa, y fue tan vtilada como se sabe viendo muchos Varones Santissimos, y Doctísimos, que fueron de ese parecer, limitandolo a algunas Provincias. Y entre otros se guarda en la Libreria del Colegio de la Compania de Iesus de Granada el parecer original en este punto de Don Pedro Guerrero, Santo, y Docto Prelado de aquella Ciudad, y el memorial de los Prelados de Alemania, y del Emperador Ferdinando. Que en que despues el Santo Concilio fue de contrario parecer, no por esto se quita, que antes desta determinacion fuese punto disputable, si conuendria, o no, darles esta dispensacion a los Sacerdotes. Por manera, que miradas todas circunstancias, ningunas otras proposiciones se pudieran aver disimulado a los Ereges Alemanes, que tubiesen menor inconveniente, que las que se les permitieron.

Num. 317.
Los Ereges
escriuieron
contra el Interim,
que se
desafel.

Conocese esto con mas demonstracion, porque el Interim, tuvo contra si a todos los Ereges famosos de aquel tiempo. Bazero escribio contra el un libro, como suyo, de adonde traslada Cokleo esta clausula: *Nostri exclusi ab Interim, atq; ab eo repulsi.* Y Serio refiere q Bazero llamado de loachim el Elector de Brandenburg, no quiso firmar, ni venir en el libro: *Rogatus á Principe ut subscriberet, recusavit quod magis esset Catholicus, quam Buzeri*
Evan-

Evangelium ferre posset. Ea regraviter Principem offendit, &c. Y desde Genova escrivio otro su He-
refiarca Calvino, adonde entre otras clausulas di-
te: Idolum iam erigitur non quod externam sacrarij
speciem deformat: sed quod totam Ecclesie Sanctita-
tem inquinat, atque pervertat, quod labefaciet to-
tum Dei cultum, nihil in Religione nostra impollutum
relinquat. Y Melancton en el libro, que escrivio cō-
 tra el dize: *Intendit iterum erigere in Ecclesijs im-*
piā Idololatriā, unde maxima orirentur scandala Ec-
clesiarū. A lsi lo refiere Coeleo en su Filipica. Sie-
 te libros de diversos Ereges, dize Cckleo, q̄ vio cō-
 tra el *Interim* todos en injuria del Cesar, y de los
 Estados, y Principes Catolicos, cō blas-
 mias cō-
 tra la Iglesia, y el Pōtifice: *Vidē equidē (dicitur a Em-*
perador) hic licet alijs intentus, ac prae peditus studijs
septē editos libellos contra Interim in seditionē Mares-
tatis tua, aliorumq; Principum, ac statui Imperij op-
probrium, atque in blasphemias summi Pontificis, Ec-
clesiae totius, Omnium Sacramentorum, caeremo-
niarumque reprehensiones, & iniurias, ut Catholicis
magis optandum esse, videatur, si ita illis impune
omnia scribere permissum fuerit, Ordinationem tuam
vel nunquam conceptam, vel in lucem editam esse.
Quando quidem pro uno O dinationis tuae Libello Ger-
maniae populis obtrudunt permultos contradictionis
sua libellos. Libro, pues, que tiene por contrarios a
 todos los Ereges, y por Defensor a un Varō tā Ca-
 tolico como Iuā Cok eo (de quien dize el Carde-
 nal Bellarmio, que desafid a toda Alemania a dis-
 puta con pena de que le cortasen la cabrça, si le
 venciesen) no es menester otra prueba, para que
 se vea, que no pudo contener nada, que no fuese
 permitido por la Iglesia en aquellas circunstan-
 cias.

Y aun quando diessimos, que no se abiesse pu-
 blica-

Cep. r. ando
 impre. Ha-
 pud S. Vic-
 torem pro-
 p. Mogun-
 tiam, anno
 1549.

In Epist. ad
 Vespas. in
 tit. con-
 tra Triganū

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

Núm. 318.
 A los Empe-
 radores toca
 prohibir que
 se publiquen
 las leyes de
 la Iglesia.

blicado el *Interim* con licencia del Pontífice, no era culpable, que el Emperador lo hubiese publica-
 do. Porque aunque los Emperadores Católicos no
 tienen jurisdicción, para hazer leyes Ecclesiás-
 ticas, y mucho menos para preponer al Pueblo dog-
 mas de Fè: pero està por su quenta ayudara la I-
 glesia, en que las leyes, que la Silla de San Pedro
 publicare, y la Fè que ordenare guardar, se guardè
 y executen, poniendo de su parte la fuerza coac-
 tiva necesaria con el Pueblo, y con los rebeldes: co-
 mo le enseñan todos los Padres de la Iglesia San
 Agustín en varias Epistolas, San Leon en una que
 escribió al Emperador Leon; y S Gregorio Mag-
 no. Y así vemos que tienen puritas leyes, y orde-
 nado titulos enteros de la Fè Católica, de los Ere-
 ges, y de las penas, con que an de ser castigados, como
 cõta del derecho Civil. Y lo mismo hallamos en
 las leyes de nuestro Reyno, dispæsto por su gran
 Legislador el Sabio Rey don Alonso. En Francia
 tienen pena especial los blasfemos, como afirma
 Boerio, y Paponio: y en Castilla la tienen los jara-
 mentos por ley de nuestro Monarcha Filipo 4. q̃
 oy vive. De fuerte que no es nuevo a los Reyes,
 mandar guardar las leyes Divina, y Ecclesiástica, y
 poner penas a los transgressores.

Y esto es lo que hicieron los Ereges acusando er-
 radamente al Emperador de inconsequencia. Por-
 que no pudiendo decretar nada tocante a la Fè, co-
 mo (dizen) a de castigar, y proceder contra los E-
 reges? Como doctamente refuta, y trae la que ja
 Henrico Lancelloto grave Escritor de la Orden
 de San Agustín. Siendo pues esto así, el intento
 del Emperador no fue discernir nada en dogma nin-
 guno de la Fè, sino decretar, que cosas eran las q̃
 sus Ministros por la parte coactiva, que les tocaba
 debian castigar, o disimular en los vassallos. Y pa-

Núm. 319.
 Quando
 los Ereges
 por las penas
 que pone el
 Emperador
 en las cosas
 de la Fè.

Ep. 48. 59.
 & 165.
 Ep. 75.
 Lib. 2. c. 61.

L. quicunq;
 & toto tit.
 C. de hære-
 & G. de h.
 Trin. & E.
 de Cath.

Dec. 101.
 Arreto. 20.
 Regill.

Lib. Hereti-
 ticum Qua-
 re per Gallo
 Lic. Quin.
 Quare 98.
 per totum.

ra esto pone nueve proposiciones Catolicas, cuyos transgressores ayan de ser punidos, y dos en que ayan de ser tolerados: no porque afirme, que sea licito, y se deba segun la Fè Catolica, comulgar de vaxo de dos especies, ni que lo Sacerdotes vivan con mancebas con titulo de mugeres legitimas, sino que no quiere, que esas acciones exteriores, sean castigadas con pena Imperial, por sus Ministros. Que el disimular la pena del delito, no es calificarlo por honesto, pues no siempre castigan las leyes todo lo culpable, como agudamente dixo el Consulto por estas palabras: *Non recte facere: penam tamen in eum statutum non esse.* Esto es lo que hizo el Emperador en circunstancias, que, como refiere Geronimo Bardo se dividiò Ratisbona en dos vandos. Y sin atender a las voces de Othon Cardenal de Augusta (q̄ como santo Prelado desed, y procurò la cõcordia, y reduccion de los Rebeldes) ni reconociò jurisdiccion Ecclesiastica, ni avia con ellos otra pena, ni otro temor, que aquel poco, que conservavan al Cesar. En este estado de cosas, que confiesan los Estrangeros enemigos nuestros: quien puede acusar al Emperador, sino el que escribe para acusar, no para vencer?

Y à esto se encaminò este Edicto del Cesar a buscar la paz, y la concordia, como lo dezia el mismo titulo de el Libro, no a disuair las proposiciones de Fè. Y por esta razon los Ereges se enojaron contra el, y en todos los Libros, que escribieron contra el *Interim*, se descemiden tanto contra el Cesar, porque ponía remedio a sus sediciones, y las atajaba por el camino, que padia, como lo dize Cokleo en la Dedicatoria de la Filipica: *Scripserunt & alij plerique complices eius contra mitissimam Cesaree Ma-*

Num. 321.
*Disimular
un delito, no
es darlo por
licito.*

Ibidem.

Num. 327.
*Circunstancias de la in-
quietud de
Augusta quan-
do salio al
Interim.*

Num. 323.
*Fin del Interim,
sua la
paz de Ale-
mania.*

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.
*iestatis de Pace, & concordia Moderationem Edic-
talem, quam vulgò Interim vocant, diversos Germa-
nicè libellos, sed illorum virulentiores videntur mi-
hi libri, &c.* Esto dize Cokleo, y despues lo repi-
te al principio del Opusculo. De adonde se infiere
claramente, que la intencion santissima del Ce-
sar solo fue buscar la paz, no definir las queçtiones
de la Fe, no aprobar Eregias, sino solamente no
castigar las menos dañosas, y aquellas, cuyo reme-
dio avia de ocasionar graves daños a la paz y con-
cordia de la Republica, que corria por su cuen-
ta.

Y verdaderamente, que es cosa digna, no sé si
de lastima, o de risa, que el VINDICIARIO
Frances repare, en que el Emperador disimulase
por un *Interim*, y hasta la determinacion del Con-
cilio las penas de aquellos dos delitos solos, en o-
casion, que la paz universal de Alemania, y de la
Europa, pedian esa tolerancia, y esto con lica-
cia del Pontifice: quando Francia en el cobollo de
las Vniversidades, y de las Prefecturas Politicas,
y lo que es mas, dentro de las puertas de su Palacio
y debajo de los Dofeles de sus Parlamentos, està di-
simulando no esta, o aquella proposicion contra la
Fe, sino quantas Sectas ay, y a avido desde los pri-
meros siglos de la Iglesia, resucitadas, seguidas, y en-
señadas en lo mas publico de su faz Christianissima.
Esto no es tragarse una maroma, y ahogarse cõ un
mosquito? Que no se pierda el nombre de Cristia-
nissimo, aunque el Reyno, los Consejos, los Par-
lamentos, y las Escuelas por tantos años, y Rey-
nados estèn teñidas de lo mas fino de la Eregia, y
que se pierda el de Catolico, porque por breve tie-
po se disimulase el castigo de dos usos hereticales?
Iuzguelo el mismo VINDICIARIO, que yo estarè
asu

Núm. 324.
El Vindicia-
rio repara
con Carlos
V. en esta di-
simulacion,
y no mira lo
que passa en
Francia.

a su sentenaiá, si la consulta con la almohada, y no con la pluma.

Este fue el caso tan estupendamente grave, que nos poudera el Escritor Italiano contra el Emperador Carlos Quinto, que quiso en una pagina sola recapitular, quanto la invidia acumulò contra este Principe. Y con el velo de *Dixose le parece*, que se resguarda. Debiera saver este Autor (demás de lo substancial para tan grande materia) que no se à de arrimar el prudente a todo lo q̄ el Pueblo turbulento publica.

Non siquid turbida Roma

Elevet, accedas.

Que dixo el mas cortesano de los Satiricos, y lo que el mas discreto de los Cortesanos Cornelio Tacito enseña, que siempre el Pueblo interpreta las acciones de los grandes Principes en el peor sentido. Porque no peligrá menos en el Mundo la grande fama, que la mala: *Nec minus periculum ex magna fama, quàm ex mala: sinistra erga Eminentes interpretatio.* Y conforme a estos dictámenes politicos discurrir, suponiendo, que el Emperador fue tan gloriosa persona en el Mundo, que no peligrava menos con el por la grandeza de su credito, que peligrava por malas obras, si las tubiera. Y que así para escurecer la mayor de todas las foyas, era fuerza, que la avian de interpretar a lo peor, y hazerle Reo en la conciencia del motivo, quando no podian en la santidad de la execucion.

Mas quando quisièsse el Strata referir las voces del vulgo, avia de ser para impugnarlas despues, no cõdenâdo por infalible Reo de aquellas culpas al Emperador, sino dexâdolas como chismes de maliciosos cortesanos. Pero dos vezes aprueba aq̄llos

Num. 325.
No se escusa
Strata con
dixir, que se
dixo, debio
examinarlo.

Num. 326.
El Pueblo
siempre in-
terpreta en
la peor par-
te las accio-
nes de los
Principes.

Num. 327.
Ya que refi-
rio Strata lo
que se dexia,
debio impug-
narlo, y o a.
p. 2. b. a. b. s.

Perf. Sat. I.

In Agrico-
la.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

Rumores, una como cola sin duda en la clausula que ya puse: *Enim vero haud dubitandum, &c.* Otra conjeturalmente diziendo, que tuvo muchas causas esta gran resolucion, como muchos remos las grandes naves: *Ego vero & si non sum nescius, grandia consilia à multis plerumq; causis, ceu magna navigia à plurimis remis, impelli.* Pero este Autor, q̄ supo conocer la facilidad, conque las calumnias se publican, sin examen de la verdad, y de la mentira, y las ansias conque el Pueblo las recibe, y supo dezir: *Vsque adedò calumnia, ac maledicta sine ullo veri falsive discrimine avidè accipiuntur, avidè communicantur.* Y el que dixo en la proluſiõ citada condenando a Cornelio Tácito, que añadia a la Historia unas interpretaciones de los hechos de los Principes (que las deviera dexar, sino buscasse mas la doctrina, que la narracion) y unas razones de Estado, y causas maliciosas conque siempre echa a la peor parte lo dudoso y ambiguo: *Additas ubiq; (dize) fuisse ab historico eas (quas omisisset) ultro, si narrare, quàm docere maluisset) interpretaciones, subiectionesque causarum, & consiliorum, quibus ambigua quæque, obscura, incerta in deteriorem partem trahit.* Y el que reconoció, que este modo de escribir y maliciar tenia mas de ingenio que de verdad: *Animadverti, ingeniosus eas, quæ verius allatas esse.* El mismo no supo, o no quiso practicar su misma doctrina, deseoso de levantar las acciones de la Princesa de Parua, y de su casa con las ruinas de la de su mismo Padre. Extraña razon de Estado!

Por tercera culpa acumula el Autor de las VINDICIAS contra el Cesar, a ver restituido al Reyno de Tuneza Muley Hacea su poseedor contra las fuerças de Barbarroja. Y culpa al Cesar, que con sigre de Cristiano volvièse a su Reyno a un Rey infiel, sin partido, ni medra de la Fé Católica.

Porque

Num. 313.
Calumnias
facilmente
admittas
del pueblo.

Num. 329.
Calunia con
tra el Cesar
por aver res
tituido al
Rey de Tunex
en su corona

Lib. 5. anno
2566.

Porque que le iba, ni venia al Emperador (dize) q
 fueſſe Rey de Tunes Hacem, o Barbarroja? *Qui
 enim intererat, à Turca ne Barbaruſa, an ab Afio Ma
 humetana Tuneti predicaretur: cum nihil de anti
 quis moribus, vel auaritia, vel crudelitatis, vel impie
 tatis remitteretur?* Alabo en eſte Frances la fineza
 que aſſio buelue por ſus amigos. Y en caò de du
 da mas quiſiera, que los Turcos ſus Aliados fueſ
 ſen Reyes de Tunes, que Muley vaſallo de los
 Reyes de Caſtilla. Pero es el caſo, que no tiene
 de ſu parte veto ninguno. Y ſus miſmos Fran
 ceses alaban la jornada, y dizen la grande gloria, que
 ſe le acrecia al Emperador de eſte ſuceſo: *Ex eo
 praliò, & quòd ſuperioribus annis ad Viennam proſec
 tus erat, Solymanumq; obſidionè ſoluerè coegerat, ceſ
 ſis etiã multis ex eius exercitu, magna gloria apud om
 nes fuit.* Eſta es la calificaciõ de Arnaldo Ferrono.

Con todo eſo tiene mucha razon el VINDICIA
 RIO, o Francia (ſi es que en ſu nombre habla eſte
 librito, que yo no lo creo) de ſentir la grãde gloria
 deſta victoria. Porque demas de averſe le a crecido
 a Eſpaña el vaſallage de los Reyes de Tunes, y
 el Dominio de la Goleta: quedò amancillado grã
 demente el nombre de Soliman, con quien por
 aquella ſazon avia hecho Francisco el 1. Rey de
 Francia las treguas y confederacion, que niega el
 VINDICIARIO, y confieſſa Ferrono, añadiendo q
 avian ſido en bien de la Republica Chriſtiana: *Ada
 tum eſſe neceſſitate, cum Solymano plasabiliore hoſte
 de paſciſci inducias.* Palabras formales de Ferrono.
 Y es juſto, que ſienta un Frances el deſayre de ſus
 confederados. Y mucho mas pudo ſentir, q en las
 valas que arrojaban de la Goleta, fueſſen gravadas
 las Liſes de Francia, como lo dizen los Hiſtoria
 dores: eſcuſpièdo en ellas ſus nõbres, y ſus obras.
 Pero lo que mas debo laſtimar a Francia es, q fueſe
 nece.

Num. 110
 Grande gloria
 de la jornada del
 Tunes para el
 Caſar.

Num. 111.
 Utilidad de
 de aquella
 jornada
 Ganaſe la
 Goleta, que
 da Tunes
 tributaria.
 Soliman hu
 millado, con
 tra las pa
 zes que hizo
 con Francia.

Num. 112.
 Armas de S.
 Luis, y otra a
 da, por el
 perder.

En vita Frã
 ciſci 1.

Fr. Pruden
 cia de San
 doval III.
 22. 3. 24.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.
necesario, que Carlos Quinto pasale en Africa pa-
ra rescatar las Armas Francesas, que trescientos a-
ños antes, acompañando al Santo Rey y Luys, avia
sido cautivas de los Barbaros, y las terian guarda-
das, como precioso Tesoro, como refieren Surio,
y Iovio. Que no quiero pensar, que llora el V IN-
DICARIO el rescate, y que falten las Armas Fran-
cesas a los Turcos.

In Cōmen.
anno 1535.
Ibidem.

§. VI.

*La culpa de algunos de los Reyes no mancha
a toda la Nacion.*

Pero quando estos Reyes, y otros ubierã sido
los q̄ pintan las VINDICIAS, q̄ deshonor era es-
ta para la Naciõ, ni que titulo para desmerecer los
sucesores el renombre de Catolicos, grangeados
por otros gloriosos Antecesores? Porque la culpa
de un Rey no daña al derecho perpetuo de la Coro-
na: y en esta se vinculan los Titulos y Renombres
gloriosos por la virtud de uno solo. A uno solo de
los Reyes de Francia (o fuesse Carlo Magno, co-
mo quiere Papiro Massonio, o fuesse Luys On-
ceno] llamó *Cristianissimo* el Papa, sin que le di-
xese, que el y los demas Sucesores suyos se lo lla-
masen todos, sin embargo de que algunos ayan
tenido los vicios, y defetos aun en la Fè, que refe-
ren las Historias, y son notorios en el Mundo. Assi
como no se embaraça el Rey de Inglaterra con el
Cisma, que tiene contra la Iglesia Romana, para
no retener el *Titulo de Defensor de la Fè*, que en
mejor tiempo le diò Leon 10. a Henrico .8. Pero
esta

Num. 333.
Por la culpa de unos Reyes no perdian los otros el renombre de Catolicos.

Num. 334.
Titulo de Cristianissimo dado a solo un Rey y del derivado a los sucesores.

esta es costumbre de los hōbres, cuydar mucho de retener los titulos heredados, y descuydar de merecerlos.

Debiera tambien este Autor tan Vindicativo, como rebuelve los antiguos Anales de los primeros Reyes de España, poner los ojos en los Sucesores, que les fueron ventajosamente desiguales en las virtudes, y en las hazañas. Que trasegar las huesas de los que todavia traian en los labios las aguas del Danubio, y en las venas las costumbres de la Scythia, mas parece malignidad de intencion apasionada que deseo de convencer cō exemplos ajustados. Que Monarquia no tuvo Faraones, Nabucos, Targuinos, Vitizas, Dagobertos? Pero ningun Escriptor cuerdo por ellos condena a todos los Sucesores de sus Monarquias. Mire Fracia a los Reyes de Castilla, quando ya purgados del rigor de su primitivo origen, se fueron tiñendo de la benignidad politica, que infunde el cielo de España, y degenerando noblemente de las costumbres Paternas, engendraron en la posteridad la maldad sedumbre, y prudencia Evangelica. Mire quales fueron los Pelayos, los Alfonsos, los Fernandos, y hallará, que desde que esta Monarquia se ingirió en la sangre de Pelayo, ninguna a tenido el Mundo de mas generosa y loable sucesion.

Los que desapasionados observan estas Historias Españolas, hazen juicio tan opuesto a las VINDICIAS, como se puede ver en Thomas Bozio, erudito, y grave Escriptor italiano: que para exemplar de lo que puede la pureza de la Fè en las Monarquias, quanto las conserva, quanto las dilata, pone la serie de la sucesion de la Corona de Castilla, y observa en ella diez y siete singularidades felicissimas, en que excede a todas las Monarquias, q̄ a tenido el Mundo. La 1. en la sucesion per

Num. 335.
Debiera mirar las virtudes de otros Reyes, como mira los vicios de otros,

Num. 336.
Diez y siete singularidades, en q̄ observa Bozio excede esta Monarquia a todas,

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

por mas de mil años continuada por derecho de sangre, 2. en la extension de su Imperio, 3. en el descubrimiento de tantas Naciones, y Mundos no conocidos, 4. en la puerta abierta para otros, 5. en la union de tantos Pueblos, y Provincias reducidas por su mano al Comercio Politico, 6. en la union de la Fé y doctrina, 7. en el dominio de tan discordes, y remotas Naciones, 8. en la reduccion de tan fieras costumbres, 9. en la mansedumbre, que introduxeron en gentes de costumbres tan opuestas, 10. en la union entre si mismas 11. en no aver auido hijo, que matase a su Padre por Reynar, cosa no vista en otra Monarquia tan antigua, 12. en la cordedad de gente, conque hizieron tan grandes Conquistas, 13. en aver tenido Reyes tan santos, y tan amigos de justicia, 14. en aver tenido tan casto Principe como el Rey D. Alonso el. 2. a quien llamarõ el Casto, 15. en aver dado de su linea tãtas Reynas progenitoras de Reyes, y Emperadores, 16. en aver guarnecido en tãtas partes del Mundo sus Costas, y su dominio cõ fortalezas, y Presidios militares, 17. en aver tenido tantas Provincias feraces de oro, plata, y de todo metal, y piedras preciosas. En todas estas singularidades, no solamente (dize Bozio) es unica la Monarquia de España, y excede a todas quantas à tenido el Mundo, pero si todas ellas juntas se coligasen, a comparar con qualquiera de estos efectos todos los suyos en aquella linea, no pudierã cõpetir cõ los de España, atribuyẽdolos todos a la Cristiãdad, y piedad Catolicissima de sus Reyes. Es muy notable el lugar de este Autor. Remitome a el, por no trasladarle todo, y ser libro frequente a qualquiera. Y põgo este solo por desapasionado, y sin temor de q̃ parezca desvanecimiẽto, pues como dixo Plinio en semejãte ocasiõ, no põgo mi parecer ni

Mam. 317.
No esjañan
cin dexir lo
que otros di
zen de Espa
ña.

Lib. 9. Epil.
83.

ni lo que yo juzgo de mi Nación, sino el parecer, y lo que juzgan della los estranos: *Neque enim verear ne iactantior videar, cum de me aliorum iudicium, non meum proficere.*

CAPITULO .IX.

De la Conquista de las Indias.

POR estos pasos llega el Censor a condenar en los Españoles la conquista de las Indias: la avaricia, la crueldad, conque despues se portaron los Conquistadores, y el estrago de tan estendidas, y Pobladas Provincias: y finalmente que pogan por beneficio hecho a la Religión Cristiana las crueldades, y los robos. De esto haze este Escriitor un capitulo entero con estílo muy peynado. Y así fuera blanca la intencion, como la oracion lo es, segun la frase de Quintiliano.

La grandeza de esta hazaña no la pondera poco Thomas Bozio, pues dize, que ninguna Nación del Mundo, ni todas ellas juntas la han emprendido igual. Mas se adelantò Aluaco, quando dixo, que solas dos obras se avia preferido a esta, la Creacion del Vniverso en lo natural, y en lo sobrenatural, la Encarnacion del Verbo Eterno, y las consecuencias della: *Huius vero in Orbe novo detegendo & ad veram fidem traducendo, divini beneficij magnitudo tanta est, ut secundum illud, quo mundi Opifex, atque Aedificator Deus hunc condidit, & Inca nati Christi beneficium, nullum vel profana, vel sacra littera illustrius complecti videntur.* Y con mucha razón dixo esta exageracion este Autor. Porque descubrir a los hombres deste Mundo conocido hasta entonces otras tres vezes mayor, ni creído, ni tenido por posible: hazaña fue, que no tiene igual en

Num. 338.
Calumnia centralos Españoles en la conquista y gobierno de las Indias.

Num. 339.
La mayor obra que tuvo el Mundo despues de la Encarnacion del Hijo de Dios fue la Conquista de las Indias.

Nam 340.
Prueba de este proposito

Cap. 11.

Dialog. 6.
P. 34.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR FRAN.
lo natural, y que en cierta manera pudo llamarse,
Produccion de aquellos Mundos: pues quien los descubrió hizo lo mismo para los hombres, que si los criara. Que es lo que S. Enodio dixo del oro, que el que le descubrió le dió al Mundo, como el Maestro se dize dar el ingenio al discipulo.

Scrutator fulvum concessit palli: lus aurum:

Qui polit ingenium sic facit esse suum.

Y en lo sobrenatural fue segunda Redempcion en su modo este Descubrimiento. Porque fue aplicacion de la sangre de Iesu Christo, y de la virtud de los Misterios de su vida, y muerte esta dilatacion; y publicacion de la Fe. Y así justamēte, y sin encarecimiento prorūiò Alano Coppo tan favorable sentencia en gloria de hazaña tan admirable. Que mucho pues que su grandeza aya ocasionado tan poderosas invidias?

Este retoço de las VINDICIAS viene despues de muchos, q̄ en tomos enteros an querido obscurecer la grãdeza de esta hazaña, obra mas de Dios, q̄ los hōbres. Cūplió el Frances con su envidia, y cō su gramati a, cō trasladar lo q̄ hallò en otros de su cõtera, y fuera ocioso, y aũ culpable en tai, si por tã pequeña ocasion ño repitiese a lo largo, lo q̄ tantos Autores (no digo naturales, si no estrãgeros) acumulã en nuestro favor, especialmēte avieado puefite la mano en esta obra, y asentandola bastãtamente a los Contrarios el señor D. Iuã de Solorçano, a cuyos estudios, aun quãdo no ubiesen quedado abòletos fuera temeridad, querer ña dir una linea, como acaeciò a la Imagen de Venus començada a pintar por Apelles, de que dize Ciceron, que la grande hermosura del rostro quitaba la esperança, y el asimo de acabarla: *Eximia Oris pulchritudo perficiendã corporis spem auferebat.* Vea quien quisiere este grãte escrito en los lugares, que refiero al margẽ.

Con

In Epigrã.
in domo Mo.
diolan.

num. 341.
Las Vindicias trasladan lo que en dicitos los Ereges y en sus migos de esta Coron.

Lib. 1. c. 76.
& lib. 3. c. 6

Con todo esto apuñalaré no mas algunos breves capitales, por no hazer remisiones la cōfuta. Pero sin hazer mio lo que dixere: q̄ no quiero valerme de la opinion de Seneca, quando dixo, que quanto ay bien dicho por otros, sea cuyo le fuere, era suyo, porque para el lo dixo: *Quid quid ab alio bene dictū est, meum est.*

Genebrardo Autor Frances enmienda a las VINDICIAS, y dize que la Conquista de las Indias no solo fue servicio hecho a la Fé por los Españoles en lo presente, pero una anticipada oposicion, y defenfa cōtra las crudas batallas, q̄ el Antechristo a de hazer a la Iglesia. Y q̄ desde agora estā hirviendo los Portugueses, y Castellanos cō sus Armadas, y navegaciones a la defenfa de aquella guerra futura: *Cui Mysterio Portugallenses, & Hispani in suis ad illos populos navigationibus, & conversionibus iam ab anno 1500. in seruiunt.* Para esto crío Dios a los Españoles. Y asi como las demas Naciones del Mūdo tienē algun arte, exercicio, o industria propria, asi como Francia la de hilar (perdone agora el mote de sus lilijs) y texer sus liēcos Ruanes, y Menajes: si el arte, el exercicio, y la industria de los Españoles esconquistar, y vencer Naciones infieles, y paganas. Esto es lo que ciñd en estas palabras el mismo Genebrardo: *Hispanorum opus est, ex pugnare infideles, & Paganos.* Este mismo fue el sentir de Erasmo hablando de España, y llamandola *Fatalis fidei murus, & Christiane Religionis propugnaculum.* Fatal muro de la Fé, y baluarte de la Religion Christiana.

Que mayor gloria de esta Naciō. Que poder ala batle, q̄ tuvo un hijo, q̄ el solo dio mas Reynos a esta Corona, q̄ tiene toda Europa. Como le sucediō cō el siēpre giā le en sãgre, en valor, y en sucafiō Hernando Cortès. Y aver tenido otros, que el solo

Num. 342.
Opinion de Genebrardo en alabanza de la Conquista.

Num. 343.
Otra de los Españoles, y oficio proprio conq̄istar naciones para la Iglesia.

Num. 344.
Gloria de España en sus dos hijos Hernando Cortès, y S. Frãcisco Xavier.

In Chron.
anno 1492.

In Paneg.
ad Philip. 1.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

solo dió a la Iglesia, y bautizó mas almas, que pervitieron todos quantos Herefiarcas a tenido el Mundo desde la venida de Christo nuestro Señor hasta oy, qual fue el gloriosissimo Apostol del Oriente San Francisco Xavier, de quien a si ma esta verdad Thomas Bozio, y la confirmaron todos los Escritores de su vida.

Y no puedo pasar de aqui sin observar, que no solo fue esta hazaña propia de España ayudada de la gracia divina: pero que segun el orden, que podemos conjeturar de la piedad omnipotente, avia de ser assi en esta suposicion. Porque si aquel descubrimiento le hiziera otra Nacion, corriera peligro, o la execucion, por la remision de los Conquistadores, o la Fè, por los errores de sus Sectas. Y para que esto se obrase por Nacion igualmente valerosa, que Catolica, y de Fè sincera, era necesario, que fuese por la Española. De las otras Naciones unas por remisas, y de menos ardimiento otras por menos puras en la Fè, le pudiera tener el efecto, que Dios pretendia en esta Conquista. España juntaba el valor y la constancia con la pureza de la Fè. Que mucho, que fuese la escogida? Y esto parece, que dió a entender el mismo suceso. Pues anduvo Christoval Colon por tantas Naciones, y Reynos buscando quien le ayudase a tan grande ardimiento, y sola España pudo cooperar con tan excelente Capitan: y quiso Dios, que las pocas joyas de la Reyna Catolica doña Ysabel, empuñadas para el caso, y mucho mas la grandeza de su Fè y del zelo de dilatarla, fuesen la levadura, que fazonó el pan de las mas copiosas mieles, que hasta entonces tenia conocidas el Mundo. Y assi (buelvo a dezir] no solo guardo el Señor, y hizo propia de España esta Conquista: sino que en suposicion de los fines, que mostró de su gloria, y bien de

Num. 345.
Observació
propria no-
table.

A España
parece, que
se le debia
esta Conquis-
ta, en suspo-
sicion de los
fines preten-
didos por
Dios en su
descubrimien-
to.

de sus criaturas, parece que debia a España unicamente la comission de tan incomparable acometimiento.

Los que no pueden negar esta verdad, porque los desmiente el efecto visible, niegã la pureza de la intencion invisible. Ya apuntamos, que esta es obra de Demonios. Dizen que el oro lleva los Españoles, no la Fè: la codicia, no el zelo. Discurso es este proprio de Ereges. Que como cuidan poco del provecho Espiritual, tienen, que España medre en los temporales. Nadie niega, que les a sido utiles las Indias a los Españoles. Pero quien puede negar, que les sea licito, buscar esta utilidad, quando es tan compatible con el argumento de la Fè? Si despreciado el Culto Divino, y olvidada la propagacion del nombre Cristiano atendiesen los Reyes Catolicos solamente al interes del oro, y de la plata, dixeran bien nuestros enemigos. Pero adonde ven ese descuydo? Y si no le ven, porque no se acuerdan del cuydado, que ven tan frecuente? Quarenta Iglesias Catedrales, que fundò esta Corona en las Indias, las à sustentado de su Caja: Solo de la de Mexico se dà cada año a Religiosos para su sustento, y Culto Divino setenta mil pesos. Mirese quantos serã a proporcion en todas las Indias. Quantos Religiosos pasan a ellas, pasan a expensas Reales. Esto solo monta una suma increíble. Quanto azeyte y vino se gasta en lamparas, y Misas en todas las casas de Religión de todos aquellos Reynos, lo dà el Rey Catolico. Siendo tan considerable este donativo, quanto se puede conjeturar: pues en Filipinas vale un arroba de vino cinquenta reales de a ocho. La solitud, conque a esto se atiende, la diligencia, conque desde España se cuida de la extensió de la Fè por los Reyes Catolicos, se muestra tambien en sus cartas a las Re-

M ligiones

Nam. 346.
 Bien puedo
 España buscar
 con el bien
 de la Igle-
 sia las con-
 veniencias
 temporales.

Nam. 347.
 Cuidado, y
 gasto en el
 culto Divi-
 no y propa-
 gacion de la
 Fè del Rey de
 Castilla en
 las Indias.

Num. 348.
Muchas de las Provincias de las Indias no tienen utilidad ninguna temporal si no gasto.

Num. 349.
Filipinas se trató, que las desaxara a raso España.

Num. 350
Niegan que sea útil quando no puede negar el uso de discurso y calumniar. Ereges.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.
ligiones, a los Prelados, a los Governadores. Siendo así, q̄ muchas de estas Provincias, no solo no traen utilidad ni gana a Castilla, pero muchas inconveniencias y gastos. De las estendidas Provincias del Paraguay, y Uruguay no ay otra cosecha, q̄ de almas reduzidas al gremio de la Iglesia, y a la vida politica en poblaciones humanas. Las Filipinas an tenido, y tienen tan grande costa, y tanta dificultad en su conservacion, sin recompensa ninguna (ni aun las que bastase para los gastos de Oficiales) que se trató vivamente en tiempo de Filipo Segundo de impedir aquella Conquista, y las adyacentes del Archipiélago: y solo el zelo de la Fé, y la caridad debida a tantas almas, pudo oponerse a la resolution comun, y conservar hasta oy con tanto dispendio aquella fiel almaciga, que a podido dar plantas para aquellas estendidas Regiones, pasando al Japon, y a la China con tanta gloria de el Cielo, y de la Tierra. Son buenos indicios estos (pregunto yo) para persuadir, que no es la codicia causa final destas Conquistas, pues vemos, que adonde no la ay, ni la puede aver, se conservã? Alomenos la Filosofia así lo enseña en todas las causas naturales.

Nega la bondad de la intencion en estas conquistas pásã las VINDICIAS a negarles el provecho: y lize este Autor, que a la Crueldad llama España Beneficio de la Fé: *Atque per hanc salutarem eruditatem fides Christianæ ingerit beneficium.* Que es beneficio, niegas? O Ereges! Dixo San Ambrósio, con el ex: nolo de aquel ciego, a quien refiere San Juan le dió vista Cristo Señor nuestro, y sien lo el beneficio patente, y que lo contaba el que lo recibia, negaban los Fariseos, que lo fuesse: *Negant cecum illuminatum: sed ille non negat, se sanatum. Ille dicit, cecus esse desit: & probat factis: isti bene-*

nescium negant, qui factum negare non possunt. Esto dize San Ambrosio, porque le sucedio lo mismo, que a Christo Nuestro Señor con los Fariseos, en la invencion de los cuerpos de unos Santos Martires, a quien celebra en aquel Sermon, que dieron vista a un ciego, y confesandolo el mismo, lo negaban los Arrianos. Están los mismos Indios, y la misma evidencia del hecho dando gritos, que aquellas Regiones antes ciegas, aora ven, y el VINDICIARIO dize, que ni ven, ni an recibido beneficio: *Beneficiū negant, qui factum negare non possunt.*

Fue a este delicto igual al de los Fariseos (dize San Ambrosio) sino tubiera circunstancia, que le haze mayor. Porque los Fariseos preguntaron a los Padres, y al fin mal q̄ bien callaron, y los embiaró libres: pero los enemigos de la Fé (y digo yo los de España) inquierē y se informā en secreto, y lo q̄ saben con demostracion es lo oculto, niegan en lo publico, y convencidos de la obra, no le quierē rendir a su Autor: *De testabilior istorum, quam Iudeorū pertinacia: illi, cum dubitarent, vel parentes interrogabant: Ipsi occultè interrogant, palam negant, tam nō aperti increduli, sed auctori.* Hablen contra este Autor todos los Autores, todas las noticias, todas las experiencias, que a su pesar a visto su invidia, desmintiendo su malicia. Hable el Xavier solo, que le tape la boca. Hable el Iapon con tantos Martires, que le hazen igual a la Iglesia Romana primitiva. Hable la Iglesia toda, que es la interesada mas que nuestra España. Y digan todos qua bien les estubo su Conquista, y mas su despojo.

Niegan esta consequencia, los que ponē en primer lugar el cuerpo, que el alma, lo temporal, que lo eterno, y dizē que esto se executò, y execo

o Num. 351
Mayor calū
nia, que la
de los Fari-
seos.

Num. 352.
Opone se la
d'fesion de
los Indios,
respõdese a
la objeccion.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.
ta oy contirania, con oprefiõ de la libertad de los
Indios, con la muerte de tantos, que de tan esten-
didas poblaciones apenas oy quedan rastro de sus
naturales. Quanta fuerça tenga esta razon contra
el augmẽto de la Fè, los Fieles lo reconoceràn fa-
cilmente. Pero dexandola en su estado, vengo a la
raiz de la causa. La invidia de los Sectarios, y Es-
trangeros atribuye la defolacion de las Indis al
rigor de los Españoles. Pero los que averiguan la
verdad sin pasiõ, conocen, que no procede de es-
ta raiz sola la disminucion de sus poblaciones. Mu-
chas otras causas descubren los Autores. Y el Pa-
dre Andres Perez Iesuita, testigo de vista, y que
por muchos años discurrió con la pluma, y con los
pasos en la Nueva España, descubre otras causas
manifiestas. Pero dexemos esto tambien, vamos a
lo mas inmediato de la Calumnia.

Todos quisieramos, que la publicacion del E-
vangelio fuese sin el daño temporal, de los que de-
seabamos, que le recibiesen: pero ni esto se pudo
conseguir, ni por el daño de aquellos primeros Po-
bladores se puede negar la utilidad de la Nacion,
cuya sucesion se continua. De que no pudo conse-
guirse, ay innumerables testimonios. Iñtalos todos
el señor Don Juan de Solorçano. La fiereza, y bru-
talidad de aquellas gentes, la contumacia de sus
condiciones los hazia de manera obstinados en el
mal, y tã rebeldes a la doctrina no solo Cristiana,
pero aun politica, que fue necessario forçarlos a el
trabajo, y a la obediencia. Quantos examenes, quã-
tas consultas, y quantas experiencias precedieron
al modo de gobierno, que con ellos se ubo de to-
mar, encomendandolos a Cavalleros, y personas
de parte, que les obligasen al trabajo, y los reduje-
sen a trato politico? Si su malicia obstinadissima
los endurecio de manera, que por no reducirse a vi-
da

Num. 333
No pudo ha-
nerse la redu-
cion a la Fè
con mones de
80.

Lib. 4. de las
Misiones de
Nueva Espa-
ña, cap. 5.

da humana, obedecer, ni trabajar se mataban a si mismos, o con el hierro, o con la uedía, que culpa tuvo quien de bestias los quiso hazer hõbres? Basta dezir, que eran tales las costũbres de estos Barbaros, que se llegó a dudar, aunque sin razon, si erã hõbres, como los demas, o algunos animales de especie no conocida. Llenas estan las Historias de sus crueldades. Comerse los Padres a los hijos, y los hijos a los Padres, beberse la sãgre, matarse sin fidelidad ninguna, ni piedad a sexo, ni parẽtesco, mezclarse torpemente cõ todo genero de animales, y entre si mismos contra naturaleza, hichezerias, y pactos con el Demonio, Idolatrias, y supersticiones nunca vistas en Nacion ninguna era su trato, y su Politica. Esta era la gente con quien se trató, y se trata oy en aquel nuevo Mundo.

A verse introduzido la doctrina Catholica al lado de las armas, era no solo conveniente, sino forzosa. Porque la novedad de la Doctrina pide poder para su iatroduccion, y para su conservacion como enseña Santo Thomas, y prueba Fray Iuã de la Puente, a quienes cita y sigue el señor Solorzano hablando deste punto, y despues el Moderno referido. Y esto es lo que dixo el Espirito Santo quando enseñò, que la sabiduria (esto es la Fè verdadera) es mas util con el poder: *Utilior est sapientia cum diuitijs*. Y aunque es assi, que la gracia del Evangelio, no depẽde del poder humano, y q̃ la pobreza y la humildad pudo introducir la en el Mundo: pero la gracia se acomoda cõ los medios naturales, y no se deben siẽpre esperar milagros, q̃ se pasará la confianza a temeridad, y el medio humano mas a proposito es el poder para introducir la Doctrina. Y asi vemos, q̃ las primeras voces de las Sectas, que oy estan introduzidas en el Mundo, sonaron por las lenguas de las espadas, como sucediò a Mahoma,

Num. 354.
Algunos dudaron si eran hombres los Indios como les Europeos. Pero con engaño.

Num. 355.
Doctrina Evangelica necesitò del auxilio de las armas.

Lib. 1. de Regimine Prin-
cip. c. 16.
Lib. 3. c. 1.
u. 47.
Andres Perez lib. 2. c.
11.
Eccles. c. 7.



EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

ma, y a Luthero en sus tiempos.

Y aun para la Fé Catholica ponderó elegantemente esta verdad S. Leon Papa, observando, que para la extension y conservacion de la Fé convino mucho, que se juntasen en un Imperio muchas Naciones, para que vaxase de la cabeça a los miémbros la doctrina amparada del poder humano: *Disposito namque divinitus operi maximè congruebat, ut multa regna uno confederarentur Imperio: Et cito pervios haberet populos predicatio generalis, quos unus teneret reginem civitatis.* Y así fue forzoso, que para que corrielle la luz del Evangelio por aquel O izente, fuesen allanando los montes las Armas E'p ñolas haziendo, que todos se sujetafen a un Cetro, los que se pretendia sujetar a una Religion.

En medio de esto confesamos, que muchos de los Ministros, y Soldados excedian gravemente: pero este no era vicio de la Nacion, sino del exercicio militar. Y no se puede por algunos culpar a todos. Respuesta, que diò per España uno de los mayores Enemigos suyos (hablando individualmète en este punto) Theodoro de Bry en una Epistola, q pone a la Historia de Geronymo Banzo, por estas palabras: *Si que ferè, crudeliter, avarè, & iniquè gesta sunt ab Hispanis in India, ea genti imputanda non sunt, sed potius militari licentiè, qua in alijs gentibus non minus efferata comperientur. Quis enim ignorat, quam multa crudeliter patrata sint, atq; etiam vix hodie patrentur, à militibus Gallis, Germanis, Italis, et alijs omnibus ferè expeditionibus, ac bellis? Quis tamen hæc æquus iudex toti genti imputabit?*

Del Zelo del Santo Obispo de Chiapa fray Bartolome de Casius, o de las Casas, y de su persona haze el Mundo grande estimacion, y todos los Escritores la cacarecen. Pero no ay q dezir, que lo q afirmò

Nam. 356.
La adonar-
quia convie-
ne para la
estension de
la Fé.

Nam. 357.
El exceso de
algunos sol-
dados en las
Indias no es
culpa de toda
la Nacion.

Nam. 358.
No todo lo q
dixo el Obis
pode Chiapa
es infalible

Serm. 7. de
Sanctis Apo-
sto. Petr. &
Paul.

afirmò en todos sus escritos, tiene verdad irrefragable. Muchos grandes y piadosos varones de aquel siglo fueron de dictámenes contrarios en el gobierno de los Indios. Iuã Gines de Sepulveda (Cordoves erudito, y docto varò, quãto otro alguno de su tiempo) scriviò muchos tratados cõtra lo q̃ publicò el Obispo antes, y despues de aver subido a aquel la dignidad, ni de entrar en la Ordẽ de S. Domingo, como lo refierẽ los Autores. Y en las disputas delãte del Emperador tuvo cõtra si gravísimos votos, como refiere Bartolome Leonardo de Argẽsola, y los dos Padres de la Ordẽ de S. Geronymo, q̃ pasarõ a la Isla Española cõ poderes de los Reyes Catholicos, para gobernar, y dar forma a las cosas de los Indios, tubierõ contrario parecer en la disposiciõ de las encomiendas. Alabamos en unos y otros el Zelo santo, y el fin a q̃ encaminaban sus discursos, Pero no ay q̃ admirar, q̃ los pareceres fuere cõtrarios: ni q̃ el Obispo encendido cõ el calor de la disputa, y llevado de la fuerza del proprio dictamen escribiesse algunas cosas cõ menos tẽplãça pòderãdo la culpa de algunos Españoles, y el mal modo de su gobierno con los Indios.

De entãbas cosas tenemos exẽplo en los Principes de los Apõstoles S. Pedro, y S. Pablo en la cõtienda q̃ tubierõ entre si, sobre la forma, q̃ le debia tener con los Gentiles y Hebreos, que se convertian a nuestra Fè. En que la oposicion de los dictámenes le obligo a San Pablo, a que le dixesse a S. Pedro (cabeça suya, y de la Iglesia universal) aquellas palabras tan ásperas, q̃ el mismo S. Pablo refiere, llamandole *Reprehensibile*, y que forçaba a los Gentiles a que judaizasen. Siendo así, que segun la Doctrina de San Geronimo, a quiẽ sigue el Cardenal Buonio, y la Escuela mas

Solorzano.
to. 1. c. 1. n.
1. num. 28.

L. b. 1. An.
de Aragon,
cap. 74.

Ad Galat.
cap. 2.

To 1. An.
nal. anno
Christi 74.
p. num. 40.

Num. 359.
Contienda
entre S. Pe-
dro y S. Pa-
blo.

EL ÁRBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

común, no tuvo culpa S. Pedro, en lo que obraba, ni parece, que podía tenerla (pues no podía errar) en materias de dogmas de Fé a que venia a reducirse la question. Pero si a tanto obliga el zelo, y el deleo de seguir el proprio dictamen, que le sacó a la modestia de San Pablo palabras tan rigurosas, y que necesitan de excusa, y interpretacion: que mucho, que al Obispo de Chiapa en caso tan semejante de gobierno de nueva Iglesia, y de nuevo Imperio le sacase razones tan asperas, y discursos tan destemplados contra los Españoles? Como queria que el Consejo reconociendo este daño, y que al Obispo replicaban con igual coraje algunos hombres eruditos, y piadosos de aquel siglo, prohibió los unos tratados, y los otros. Y los del Obispo no solo por esta razon, sino por averlos publicado sin licencia del Consejo, como consta de la Cedula Real expedida en Valladolid a cinco de Setiembre de 1550. que refiere el señor Solorçano.

El otro Autor, a quien alegan las VINDICIAS es Justo Lipsio. Y este en niugún modo le aprovecha. Porque en aquel lugar trata Lipsio de consolar los males de los Belgas, y las ruinas de sus guerras Civiles, con las de otros Reynos tanto mayores. Y en tre ellos trae la de las Indias: poniendo por hazaña de trecientos Españoles aver vencido, y destruido a tantos millares de hombres. Y porque se vea q̄ no condena la Conquista, añade: *Nec de causis, aut iure belli disero, tantum de eventis.* Que halla pues en esto contra los Españoles el VINDICIARIO, sino su invidio? Este es el unico argumento, o el dardo contra la Conquista de las Indias.

Núm. 360.
No es mucho
que le suce-
dióse al O-
bispo de Chia-
pa lo que a
S. Pablo.

Núm. 361.
Justo Lipsio
no condena,
antes alaba
a los Españoles
en las Indias.

Tom. 1. li. 4.
c. 1. n. 24.

Lib. 2. de
Constantia,
cap. 12.

CAPITULO .XII.

De la Inquisicion de España.

EN llegando a este punto, digo de la invidia de este Autor, lo que de otra en caso semejante dixo Claudiano.

*Et rerum laxare fidem. Sic fata, cruentum
Mugijt, & totos serpentum erexit hiatus.*

Pues para esta proposicion abriò las bocas a todas las Serpientes de su Cabeça. En una, o en otra de las Calumbias contrarias hablava una lengua de esta Hidra, pero en esta todas juntas, conque niugun Catholico podrá desconocer la voz de esta bestia, en que và sentada la Ramera de Babilonia. Condena este Erege a la Inquisicion de España. Pero el mismo dá la disculpa, diciendo, que Francia no admite a la santa Inquisicion, porque tiene horror, y pavor de que la miren sus ojos: *Inquisitores autem fidei respuit Gallia: eorum oculos barret, atq; expavet.* No es mucho: porque quien obra mal, no quiere que le miren a las manos. Y mas si quien le mira es justo: como dize el Espiritu Santo, que lo senten los reprobos: *Circumveniamus iustum, &c. gravis est enim nobis ad videndum.* Que de otra suerte estuviera Francia, si tuviera este sagrado Tribunal a la vista! Como está Francia desde sus Eregias admitidas publicamente, bien lo lloran sus Autores, y especialmente Estevan Durant. Que fuera este el remedio, bien lo dixo el Emperador Carlos Quinto,

Num. 361.
Toda la invidia Erege ca habla con su ala Inquisicion de España.

Nam. 363.
De otra suerte estuviera la Fe de España si viera en ella Tribunal de Inquisicion.

Lib. 1. in Rufinum.

Sap. c. 2.

Dicho de Car
97.

Dicho de Flo
remundo.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR FRAN.
to, que oyendo los males y las defdichas, ocasionadas de las Eregias de aquel Reyno en el tiempo de Francisco, I. y su Sucesor, dixo, que no avia otro remedio para tantos daños, sino poner en Francia a Don Hernando de Valdes, Inquisidor General entones en Castilla. Y por no alegar Autores de la Patria, oygamos a Floremundo Romano: q̄aviendo referido muchos de los horrendos efectos de las Eregias de Francia en estos siglos, y muchos casos singulares, de que como Historias municipales no se hallan noticias en las Historias comunes, luego concluye, que el unico remedio de todos oviera sido la Inquisicion Española, que si la oviera introduzido Francia en su Corona, oviera atajado tantos inconvenientes, y escusado la grande mancha, que por ellos a padecido su honor, y el estrago de la autoridad Real. Esto dize en suma estas palabras: *Quod si tunc in hoc Regno, uti in Hispania, Inquisitio usu fuisset facile tam haec, aliaque innumera scelera, tum illa mala, quae ob Religionis dissidiū misera Francia pertulit, praecavere potuissent, cuius honor tot tamq; infamibus flagitijs valde fuit conspurcatus: tū suprema Regū auctoritas ab ipsi subditis pessurdata, ut qui censurarij acti, suorum Principum cineres in ventum projicere non dubitarunt.* Esto dize en Frances Coslejero Real, y lo estampò en lengua vulgar a vista de toda su Patria. Que puede dezir contra este testimonio el VINDICIARIO?

Núm. 364.
el Vindicario
siento, q̄
España se pu
da gloriar
de la pureza
de su Fe.

Lo q̄ si es este Autor, es, q̄ España diese el arbitrio tan admirable, y sus hijos le admitiesen, con q̄ se hallase oy esta Provincia tan libre de esos peligros, que pueda con fiadamente, quando no dar en rostro a las demas Naciones de la perversion de sus creencias alomenos gloriar se entre todas de aver conservado la pureza de la Fe. Porq̄ como di-

Trs Valdès
c. 13. n. 35.

Lib. 5. de
O. 21ae
Hæreticis,
cap. 6. n. 4.

ze Floremũ do en el mismo lugar, este santo Tribunal a sido el Angel q̄ sacò de incendio a esta Nacion, y le estorvo el peligro de las llamas, que dejavan abrasadas, y casi consumidas a Alemania, Francia, Inglaterra, Polonia, y Bohemia, efecto (despues de la gracia Divina) del Zelo incomparable de los Reyes Catolicos, que ahogaron en sus Reynos la mala yerba, antes de nacida, y enseñaron a los otros el camino de atajar los palas la Eregia: *Germania quidem, Fracia, Anglia, Polonia, Bohemia igne hoc ferè penitus conflagarunt ac Hispania ingruenti heresi viua, ac valida occurrent, flamam illà heretice contagionis evasit. Id quidè post divinã gratiã Catholicorũ Regum cura, diligentia, ac pietati acceptum firendum est, qui memores vulgati illius,*

Tunc tua res agitur, paries cum proximus ardet. Et ipsi nascenti, aut nondũ nascenti malo, remedium adhibuerunt, Et alijs rationem prohibendi hereseos monstrarunt.

Tambien le duele a este Frances conocer, que la felicidad temporal de estos Reynos aya sido premio divino por el zelo de la institucion, y cõservacion del Santo Tribunal de la Inquisicion, como lo observan los Autores todos, y entre los Extrangeros Odofredo por estas palabras: *Puniantur suspecti hereseos in Religiosissimis Regnis Hispania, vel ob hoc maximè hac tempestate triumphantibus, Et singulari laude dignis, quod nulla non solum plane heresis, verũ ne suspitio quidè nota digna, vel memòto manet.*

Y lo que mas puede sentir el VINDICIARIO, es, q̄ diga un Frãces de credito, como Gilberto Genabrando, q̄ las Coronas de Napoles, y de Navarra, cõpetidas por su Nacion, y la de Granada, recobra da por la uestra, an sido premio de la Catolica obediencia de D. Fernando, conq̄ quiso lugetarlas a si, y a sus Reynos a este santo Tribunal: *Cum Ferdinandus*

Num. 365.
Inquisicion
preseruaciõ
de la Fe de
España en
tre todas las
Naciones.

Diligencia
de los Reyes
Catolicos.

Num. 366.
Felicidad tã
poral de Es
paña, fruto
de la Inqui
sicion.

Num. 367.
Coronas de
Navarra, y
Granada
premio de los
Reyes Catoli
cos por la In
quisicion, q̄
instituyeron
ya que se su
jctaron.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.
nandus Rex Catholicus voluit subesse Inquisitioni,
tunc Regnum Granatense, Neapolitanum, & Navar-
rense subegit. Y lo mas vivo es, que la serie de los
 tiempos, y de los sucesos dio a entender claramē-
 te esta volūdad divina, q̄ tā sio invidia cōfiela Cato-
 licamēte Genebrardo. Quāto mejor le fuera a este
 Frāces persuadir el exēplo de España en este p̄nto,
 q̄ acusarlo? Pero ya es muy usado de los q̄ se an
 entregado a un vicio, escandalizarle, de lo q̄ debierau
 edificarse: como dize Tertoliano: *Malunt scanda-*
lizari, quāmprovocari. Esto es a ver hecho profesio
 de ciegos. dize S. Eanodio, no mirar, ya un despre-
 ciar los exemplos de virtud agena: *Professio Cacita-*
tis est, bona ante oculos in exemplum locata respuere.
 Pero es mas facil acusar las cosas grandes, que i-
 mitarlas: y no lo fuera a Francia en el Estado pre-
 sente a justarse a leyes a su parecer tan severas.

— Dos cosas, ambas igualmente vanas, dize. La
 primera, q̄ el Moluco traia en su exercito quinze
 mil Moriscos de los del Reyno de Granada. La 2. q̄
 de la parte q̄ matio en Africa Carlos V. se pasaron a
 Mahoma muchas mas almas, q̄ de Mahoma pasaron
 a Carlos V. La primera parte es dudosa, la segunda
 falsa manifestamente. Pero sea una y otra verda-
 dera, que se faca de ambos sucesos contra la Inqui-
 sicion? Por ventura culpa a la Inquisicion de Es-
 paña, que no castiga los Renegados en Argel, y
 que no pase a la Africa en seguimiēto de los deser-
 teres de la Milicia Cristiana? Esto ya se vè, q̄ es deli-
 rio. Y si el Autor de las VINDICIAS tubiera loz de
 razō de la pasionada, conociera los efectos de la vi-
 gilacia de este Santo Tribunal pues a su vista nin-
 guno de estos faltó a la Fé. Y quādo se atriboyese
 a temer servil, y no a verdadera Religio este res-
 pecto de los malos Cristianos, por vērura avrā nin-
 guo q̄ condene las leyes, ni los Tribunales, por-
 que

Num. 368.
 Los malos
 se escandaliz-
 zan de los q̄
 debia edifi-
 carlos para
 exemplo. Por
 que es mas
 facil acusar
 lo bueno, que
 imitarlo.

Num. 369.
 Calumnia
 del Vindicia-
 rio, dudosa
 en parte
 ya innu-
 l, falsa.

Num. 370.
 La Inquisi-
 cion no se pu-
 ede culpar,
 porque onfre
 na con el te-
 mor.

De Velan-
 dis virginu-
 rum, c. 3.

Lib. 8. Ep.
 21. ad Arco-
 samiam.

que enfrenen con el temor a los malos? Es malo dexar de pecar por miedo de la pena? Esto solo lo puede afirmar un Erege, pues es proposición cōdenada por la Iglesia, afirmar, que no es bueno el temor de las penas eternas. Demos pues, que la Inquisición solo con el miedo conserve la Fé, es mal reparo este contra las Eregias? Quié puede dezir esto, que no sea seguidor de las de Francia?

Dize lo segundo, que cada día se ven en España Iudaizantes. No lo negamos. Pero digame el Fráces, por ventura vé, que tolera España a estos Ereges? Francia sí, que tiene pobladas las Ciudades de los que huyen de Castilla, y portugal seguidos del zelo de sus Inquisidores. No se dize estar relaxada la Religión, o sea de una familia, o sea de una Provincia, porque en ella aya delitos, si se castigan: dize se relaxada, la que los tolera: como divina mente lo enseñó San Buenaventura, hablando de las Religiones por estas palabras: *In hoc enim differunt laudabiles Religiones, & iam dilapsæ: non quod nullus peccans in laudabilibus reperiat, sed quod nullus impunè peccare, sinatur, & peccandi aditus studiosè præcludantur, &c.* No tiene ley, ni Tribunal el Mundo, que no fuera condenable, segun la sentencia del VINDICIARIO, porque ninguno à avido en ninguna Republica tan santa, que no aya tenido y tenga continuamente Reos, que castigar. Porque los Tribunales no hazen a los hombres inpecables, sino los corrigen, y con el exemplo de los corregidos se enfrenan los escādalizados. Tra bajo el estado de salud es el de aquel, que está tan hallado con el mal, que tiene por mas penoso el remedio. Este no solo es peligroso, sino esperado. Pero es antigua costumbre en los vicios, infamar de ineficazes los medios virtuosos, para que parezca necesidad, lo que es de pravacion de la volūdad.

Asi

Num. 371.
No es culpa de la Inquisición, q̄ aya Ereges, suavalo: si los solerava.

Num. 372.
Los Tribunales no hazen inpecables los hombres sino corregidos.

In opuscul.
de lex alis
Seraph. in
fine.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

Asi habla este Erede de la Santa Inquisicion Española.

Num. 373.
Los Eredes
hablan mal
del Duque
de Alva D.
Fernando, por
que estable-
cio la Inqui-
sicion en Es-
paña.

Y de aqui alcanzará el advertido, que no ay que extrañar habie del gran Duque de Alva don Fernãdo con tanta libertad, y que le dè titulo de crueldad a su justicia: pues la que hizo de los Rebeldes fue en defensa de este santo Tribunal de la Fé. Obervacion, q̄ hizo agudamente Francisco Zúñez, y que llanamente se confirma con el computo de los tiempos la Guerra Flamenca. Porque es cosa llana, que antes que el Duque entrase en Flandes, aviã entrado las Eregias de Francia, y Alemania, destruido en las Iglesias, y Imagenes en grau parte de aquel País. Y el no aver sido esto mismo en todo el, fue diligencia del Duque, aborrecida de los Sectarios, y intitulada de crueldad, como dixen. Pero de otra suerte habló de este excelentissimo Principe el santo, y prudentissimo Pontifice Pio 5. hõrandole como a Defensor de la Iglesia con grãdes elogios, y embiandole el Sombrero, y el Bstoque, preseas, que dá la Silla de S. Pedro a los Principes insignemente benemeritos de sus Llaves. Y dãdole el indulto para provisiones Ecclesiasticas de los estados, que tenia, y de los que tubiessen los Sucesores de su Casa, entrãdo en esta facultad la provision de las Prebendas de la Cathedral de Coria, cosa tan rara, como no se conoce otra en España: todo a titulo de Defensor de la Iglesia, igualandose a los mayores Principes de Europa. Este Zelo, que mereció tan grande premio, y alabanzas, es el que llamã Crueldad los Enemigos de la Fé. Porque todo lo que fuere destruir sus errores, tendran por crueldad y rigor, como lo es para ellos la santa Inquisicion de España, de quien habla este Erede.

In Hiatu
obitu & c.
Pothum. p.
382.

Num. 374.
Alabanzas,
y favores de
Pio 5. al g. d.
Duque de
Alva.

CAPITULO .XIII.

De las Confederaciones.

ESTE punto tratò concluyentemente Arma cano. Y aunque para impugnarleno traen cola de importancia las VINDICIAS, con todo esto reduziè a breues conclusiones, lo que tantas controverfias muebe en este figlo.

La primera conclusion es: *Hazer liga y confederacion con los Reyes y Idolatras, regularmente es malo.* Esta conclusion ninguno la niega. El VINDICIARIO con manifesto engiño la reduce a principios universaliffimos, para poder defender lo contrario. Y dize, que a todos se debe socorrer, y hazer biẽ por la ley universal de la Naturaleza, y Divina. Y como si fuera necesario para creer este dogma Evangelico, trae la autoridad de Tertuliano, q lo dize. *Rede, si sapiis.* Hazer bien a todos es caridad Evangelica, y natural: ayodar a los Reyes, y coligarfe con ellos, prohibido por ley Ecclesiastica. Esto demuestra Arma cano. Los exemplos de Abraham, Isaac, y Jacob, no son a proposito. Abraham hizo liga con los Sodomitas cõtra los Reyes injustamente invasores. Esto fue licito por el fia, q fue librar del cautiverio a Loth su Sobrino. Y porque entonces no estab prohibido el Comercio, ni el trato con los Gentiles, y vivia Loth, siendo hõbre justo, en medio de Sodom. Las amistades de Isaac con Abimelech Rey de Palestina, Ochozath su Privado, y Phicol su Capitan fueron justiffimas y santiffimas. El Rey, y su gente se vino a reconciliar, y pedir perdon a Isaac, a quien avian echado de la Reyno por poderoso; y a pedirle, que no les hiziesse mal ni guano, assi como ellos le avian tratado

Num. 475.
*Hazer liga
con Reyes,
y Idolatras
es malo.*

Num. 376.
*Responde a
los exemplos
de los Reyes
Arma cano.*

Cap. 19.

Genes. 14.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

ta: lo bien en su Reyno: *Sit iuramentum inter nos, ut ineamus fiedus, ut non facias nobis quidquam mali, sicut & nos nihil tuorum attigimus nec fecimus quod te laederet, sed cum pace dimissimus sanctum benedictione domini.* La compañía de Iacob cō Laban que tiene q e ver con ligas militares, y hostiles? Con estos ex mplos bien se podian hazer mayores volumenes en beneficio de Impresores, y Libreros.

Segunda conclusion. *Puedese hazer liga con los Ereges en algunos casos particulares de propria defensa, y de guerra justa, guardando las circunstancias, que se dirán en las conclusiones siguientes.*

Tercera conclusion. *Es illicita la confederacion cō los Ereges, quãda es universal, y reciproca paccionãdo, que en todas ocasiones se acudirã el un Reyno al otro, tendran por amigos a sus amigos, y por enemigos a sus enemigos.* Esta conclusion de vajo de estos terminos no la veo disputada por otro que por Iuan Lopez Prothonotario Apostolico, Dean de Segovia, Autor antiguo, que escrivio la question de *Confederatione Principum*, por los años de 1491, y la dedicò al Cardenal de San Eustachio, Obispo de Sena, Francisco Piccolomini. Este librito de impresion antigua le tengo yo, y anda en los Tratados de los Doctores Iunistas. Este Tratado examina la questio cō quãta claridad, y erudiciõ es posible, con las autoridades de la Sagrada Escritura, y de Santos, y con la del derecho Canonico, y Civil. Y resuelve, que no solo es illicita esta confederacion, sino que contiene un linage de conjuraciõ implicita, y de tal calidad, que no solo hecha con Ereges, sino aun con otro Catolico es illicita, y injusta.

Las razones de esta opinion son. Porque este pacto contiene una temeridad manifesta, pues sin examen de la justificacion de la causa en particu-

Num. 377.
Segunda con-
clusion.

Num. 378.
Confedera-
cion univer-
sal, y recipro-
ca con ere-
ges es illicita

Iuan Lopez
Dean de Se-
govia, dispu-
ta la questio

Num. 379.
Es temera-
ria tal con-
federacion.

lar, juray promete el Confederado tener por enemigo al enemigo de su Confederado. Y esta es temeridad llana. Como lo fue la promesa de Herodes, jurando darle todo quanto le pudiese la Entenada. Dirãse, que el juramento es licito, porq̃ se supone, que lo à de ser la guerra, a que à de ayudar el Confederado. Esta respuesta pudiera tener alguna fuerza en caso, q̃ la Confederacion se hiziesse con algun otro Catolico. Pero quando se haze con Infiel, o Erege, es la temeridad conocida. Porque no se puede esperar que se contenga en los limites de la Justicia. Y por esta razon (a mi entender) llama San Ambrosio temerario el juramento de Herodes, porque fue prometiendo a una Moçuela, hija de tal Madre, y de tales costumbres, todo quanto pidiesse. Pues debiera temer el Impio Rey, que podria pedir cosas injustas.

Pero aun quando se hiziesse liga entre Catolicos con la Clausula dicha, era justa por otra razon, que largamente sigue Juan Lopez. Porque todo Principe debe ayudar a la paz, mas que a la guerra. Y no se puede dudar, sino que se anima a mover guerra, el que tiene a su lado Confederados, y que semejantes Confederaciones se hazen en orden a guerras, que se intentan: y así en caso de duda, y de no explicarse con singularidad la ocasion de la Confederacion, es injusta semejante amistad, y odiosa a la paz de la Iglesia.

La tercera razon, que milita contra los Infieles, es la que motivò las leyes Ecclesiasticas, y Divinas para prohibir semejantes alianzas entre los Ereges, y los Catolicos. Porque no puede aver buena junta entre luz y tinieblas. Ni es razon, que socorra al Impio, el que profesa no serlo, ni puede ganar nada del conforcio de los malos, el que procura apartarse del mal. Antes es cierto, que por la

Num. 380.
Replian

R respuesta.

Num. 381.
Liga recipr
ca, y indico
minada, ar
entre Catol
cos es injusti
sa.

La razon.

Num. 382.
No es justo
que el Cata
lico haga co
federacion
co el impio.
La razon.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

ayuda, q̄ el mal tiene en nuestra propia naturaleza será mas fácil, q̄ los Ereges corrôpã la creencia de los Catolicos, q̄ no q̄ los Catolicos reduzgã la verdadera Fè a los Ereges. Esta razõ tiene mayor eficacia, lo uno en la licencia de la vida de la Milicia. Lo otro quando los Soldados Catolicos fueffen de Reino adõ le se permitẽ las Eregias, de quẽ se debe temer mas, por tener menos freno, que los reprima, y por el mal exemplo, que tienen de puertas a dentro de sus casas, en que procede la Doctrina de los Teologos con Santo Thomas su Maeſtro,

Esta conclusion principal tiene contra si el exẽplo, que unicamente alegan los Contrarios, tomado de la confederacion de los Macabeos cõ los Romanos, que tuvo la clausula, sobre que cae nuestra disputa. De estos exemplos de los Macabeos dice San Agustín [hablando del caso de Razias, que se mató a si mismo] no son a proposito para alegarse en estos tiempos. Porque aun en los que p̄aron no fueron justificados: *Vel huic tempori non convenientia, vel etiam illo tempore non rectè facta.* Los tiempos varian las opiniones, y en alguno uvo opinion defendida de Santo de la Iglesia, que despues se cõdend por Eregia. Por esto dixo biẽ el discreto Quintiliano, q̄ usaba de mejor gana de los exẽplos recientes, que de los antiguos: *Libentior enim novis, & recentibus, quàm remotis, & oblitteratis exemplis utor.* Lo mas que ay que advertir es lo que dixo San Agustín en el mismo lugar confundiendo otro error, q̄ se amparaba cõ el exẽplo de Razias, que aviendo rebuelto todos los Anales Ecclesiasticos no hallan otro exemplo, de que valerse nuestros Enemigos para defenſa de sus excelsos; *Quem summa exemplorum inopia coarctati, quasi ad auctoritatem scæleris, quos ipsos perdunt, perscrutatis omnibus Ecclesiasticis Auctoritatibus, vix aliquãdo inveniſe gloriantur.*

2. 2. q. 10.
at. 9. corpo.
10.

2. co. Ep. 61.
ad Dulcitium
Tribunum.

1. Macha. c.
14.

In Dialog.
de oratore.

Nam. 383.
Responden
el exemplo
de los Macabeos.

Nam. 384.
Algunos exẽ
plos de los
Macabeos
no son para
estos tiempos.

Nam. 385.
No hallan
nuestros con
trarios otro
exemplo.

La Confederación de los Macabeos, y Romanos tuvo muchas cosas, conque difícilmente se puede alegar por exemplo de las presentes. La antigüedad del caso, referido con la precisión, que suele la Sagrada Escritura, obscurece las circunstancias, que pudieran honestarle. No quiero culpar el hecho: pero cosa cierta es, que no le alaba la Escritura: que es lo que dixo San Agustín del de Razias: *Factum tamen eius narratum est, non laudatum, & iudicandum potius quam imitandum, quasi ante oculos constitutum.* Y cola es llana también, que Rupeito lo prueba en el lugar, que cita Armacano. Y yo puedo afirmar de mi diligencia, que no é hallado entre los antiguos, quien lo apruebe con especialidad. Ni ay para que hazer escrúpulos de esto. Porque no estaban los Macabeos confirmados en gracia, para no aver podido errar en alguna acción. Y en esta es muy probable, que se dexasen llevar de la vanidad, que les ocasionaban sus vitorias (como despues dire) qual le sucedia a otro mas alabado en la Escritura, David, quando contó la gente de guerra, que tenja en todo su Reyno. Culpa que la castigó Dios tan severamente, como se lee en el Texto Sagrado.

Añado mas. Que sabemos si percibieron entonces los Macabeos la malicia, que podia tener semejante Confederación con los Idolatras? Y si en aquel tiempo estaba tan aclarada la Teología? Esta sea una disculpa, tomada de lo que dice San Agustín en caso del mismo siglo, y de iguales consecuencias. Pero la mas cierta disculpa es la que se colige del mismo Texto Sagrado, y la insinua Armacano. Hallaronse los Macabeos (como dezia) gloriosos con tantas Vitorias. Tubieron noticia de las de los Romanos. Y para darse a conocer unos a otro embiaron a sus Embajadores, no por necesidad, que tu

Num. 386.
Razones de
diferencia de
aquel exem-
plo y nuestro
caso.

Num. 387.
La escritura
lo refiere pe-
ro no aprue-
ba aquella
confederación

Num. 388.
No se puede
saber, que los
Macabeos per-
cibiesen la
malicia que
podia tener
su confederación.

2, Reg. c. 14

Lip. 2. c. 38.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

Núm. 389.
La confederación fue ga-
lantería militar, y no pa-
ra executar se.

Núm. 390.
Razones de
lo dicho.

Núm. 391.
Los Romanos y los Ma-
cabeos seme-
jantes en las
vitorias, y
en el modo
de gouerno,

biessende socorro, sino por cumplimiento, lisonja, y agafajo, como no pocas vezes se à visto entre Principes, aun en nuestro siglo, que por ostentacion del poder proprio, y por las noticias del poder ageno, imbiaron a conferir grandezas, y formar comunicacion, y amistad. Y conosese que este fue el fin de los Macabeos en esta embajada, y en la de los del Sparta, por dos razones concluyentes. La una por los motivos, que embiaron a dezir a entrambos, que tenian para la jornada: a los Romanos, por la noticia de sus virtudes, y a los Esparciatas, por las noticias antiguas de ser descendientes de Abraham. La segunda, por que hechas las amistades con los Romanos, y Esparciatas no se valieron de su socorro en guerra ninguna, por que tuvieron el socorro del Cielo, en que fiaban, y con el quedaron vitoriosos: *Habuimus enim de Caelo auxilium, & liberati sumus nos, & humili ti sunt inimici nostri.* Escriuieron los Macabeos a Ario Rey de Esparta. Y aunque los Romanos con su generosidad cortesana escriuieron a Demetrio, que no ofendiesse a los Judios, pero esto (como cõsta del Sagrado Texto) fue de officio suyo sin valerse los Macabeos de la Confederacion para pedir esta intervencion al Senado. De adonde se infiere con demonstracion Moral, que la Confederacion fue una ostentacion del valor, y del poder, y buena correspondencia entre Republicas iguales en las hazañas, y no de semejantes en el modo de gouerno; como lo refiere el Texto Sagrado, sin que ni una, ni otra Republica hiziese acto de Cõfederaciõ militar en defensa propia en ofensa agena. Cõ que este exẽplo no le ajusta a lo q̄pretẽle el VINDICIARIO, ni se opone a mi conclusion. A los otros de Abraham, y su hijo, y nieto tenemos respondido lo que basta.

Toda esta conclusion impugna la Confederacion

cict

1. Machab.
c. 8.

1. Machab.
c. 12.

1. Machab.
c. 12.

1. Machab.
c. 8.

cion reciproca que Francia tiene con los Holandeses, con el Sueco, y con los demas Protestantes de Alemania. Porque en ella militan con mas eficacia las razones que se apuntan.

Quarta conclusion: *Mas illicito es, ayudar al E-rege Confederado en guerra injusta cõtra Principe Catolico.* Esta conclusion bien se deduze de la antecedente: y no la puede negar niugun hombre de razon. Porque el juramento, ni el pacto, no à de ser viuculo de iniquidad, ni lo que se prometió con temeridad se puede cumplir con injusticia, contra lo que predica S. Ambrosio en la degollaciõ del Baptista. De adonde nace, quan vanamete para conservar los Frãceses las confederaciones cõ Holanda, y Suecia, alegan las amistades antiguas recibidas de los Holandeses por Hérico III. y el paratetico anti quissimo de los Frãcos, y Suecos. Pues ni uno, ni otro puede justificar la injusticia de amparar con sus mismas armas rebeliones notoriamente injustas.

Que sean rebeldes los Holandeses, no lo niegan las VINDICIAS, quãdo dicen, q̃ a su primera Rebellion no diõ ayuda la casa de Francia. Pretende, que an curado la lãga con la crueldad del Duque de Alva, que les obligò a bolver por los fueros naturales. Como si pudieffe España perder su Dominio por el exceso de su Ministro: o como si fueffe crueldad la justicia: o como si durasse oy aquella, que ellos llaman Crueldad y sobervia.

Dize, que el Archiduque en las Treguas capitula tratarles como a Republica libre, y en que nunca tuvieffe dominio el Rey de Castilla: *Se paratos esse, agere cum Ordinibus Provinciarum federatarum tanquam liberar eas agnoscentes. in quas nullum Dominijs pretendant.*

Lastima es por cierto, que en materia tan grande se busquen semejantes pretextos. Esta clausu-

Num. 392.
Ilacion de lo dicho con tra las censuras de Francis.

Num. 393.
Es illicito ayudar al infidel confederado en guerra injusta.

Num. 394.
Holandeses rebeldes notoriamente.

Num. 395.
Evasion friuola.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

Num. 396.
Verdad y
sentido de la
clausula.

la tuvo suspenfa a la Europa casi dos años, en el tiempo que se trataron las treguas con Holanda, que se efectuaron en Abril de 609. Pidió Holanda, y las Provincias sus coligadas, q avia de preceder a la tregua algũ instrumento, en q̄ el Rey Catolico las declarasse por libres, y renuaciasse qualquier derecho, que pudiesse pretender a su dominio. Sobre esto fueron las consultas tan grandes, y tan publicas en el mundo, que quando las callassen tantos Historiadores, y Autores, que ãn escrito en este tiempo, la cercania, y notoriedad de el hecho no dexavan rastro de ignorancia en ningun hombre de modera las noticias. Al fin lo que se efectuò, fue que el Rey Catolico, y los Archidukes tratavan Capitulaciones de tregua con aquellas Provincias, como con Provincias libres: esto es, no que las declaravan por tales, sino que para el efecto de capitular tregua, y de observarles lo capitulado, y prometido, las tratavan, como si fueren libres. Y para esto se puso la clausula, y la palabra *Quasi*, en Español, *Como*, que significa semejança, no propiedad. Esto lo entendió Holanda, lo entendió el mundo, y lo declaran todos los Historiadores, sin controversia, y entre todos el mas neutral, de mayor autoridad, y sin sospecha, el Cardinal Bentivollo. Y lo que es mas, en esta Capitulación y todos sus tratados tuvo la mayor parte el Rey de Francia Enrique III. y para este fin le fue con embaxada, por el Rey Catolico, el Marques de Villafranca D. Pedro de Toledo. Y finalmente quien hizo, y persuadió el ajustamiento de todo fue el Presidente de Francia Giannio. Como puede aora vn Frances, que se supone noticioso, afectar ignorancia en hecho tan notorio?

Y quando tuviesse alguna duda aquella palabra: llana cosa es, q̄ ya avia cesado con las treguas. Pues como dixo muy bien Giannio, y lo afirma Benti-

Num. 397
Respuesta
llana a la
casumina
contra ella.

Tratado de
la Tregua
de Fládes.

vollo, aquella declaracion tãto durava quãto durava la tregua. Pues fue a cosa barbara, y indigna de gente de razõ, q̃ por la conveniõcia de vna tregua, se renunciãsse tan grãde derecho, Y q̃ auicdofe de bolver a las armas, se hallasse el Rey Catolico sin niõguna justicia, para seguir la guerra cõtra Holanda: pues la q̃ tenia del Dominio, ya la avia renuciado. Cõq̃ aquella no era Tregua, sino Paz, y cesaciõ de Armas absoluta. Porq̃ Holanda siẽpre protestõ q̃ hazia guerra defensiva de su propia libertad: y assi en cessando el Rey Catolico de impugnarla, cessava la guerra.

Todo esto es mas claro q̃ la luz: y de todo nadie tiene mas noticia, q̃ Francia. Pero essa es la fuerza de la voluntad corripida con la mala intencion, q̃ soborna a la propria cõciencia, para q̃ no entienda, o disimule, que entiende lo q̃ sabe cõ demonstraciõ. Assi lo observõ Tertuliano, quãdo dixo: *Tanta est vis voluptatis, ut Signorantiam proteiat in occasione, & conscientia corruptat in dissimulatione, aut utrũque.*

Pero lo q̃ se debe observar, es, q̃ siendo esto tan manifesto, y notorio, impute el VINDICIARIO a España, q̃ para la justifiaciõ de sus Armas, se vale de sinistra interpretaciõ de las voces: siẽdo esta la culpa, q̃ incurre este Autor, y su parcialidad. Teniẽdo tambien contra si la sospecha de su FÈ, q̃ inclina a este engaño popular, desde el principio de el Mundo. Pues todos los Ereges, como hijos de el Demonio, aprenden de su padre a enganar con las voces, y aun con las letras. Pues la mudança de una sola reboliõ al Orbe Cristiano, quitandole los Arianos en Oriente al Hijo de Dios la consubstancialidad con el Padre Eterno, añadiendo al *Omonion*, q̃ dezia el Catolico, vna *I*, diziendo, *Omonion Conq̃ S. Ambrosio les pudo dezir justamẽte: Vides igitur, hereditario Patris vestri vos r̃fos esse sermone.*

Tambien es injusta la confederacion, por lo q̃ do-

Num. 398.
La volũtã de mal afecta soborna al entendimẽto, para que disimule.

Num. 399.
El Vindiciario imputa a España la culpa que el comete.

Num. 400.
Ereges hijos de Demonio engañan con las voces.

Num. 401.
Voz Omionion reboliõ la Iglesia Catolicon

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

Nam. 402.
La guerra
de Holanda
es inmediata-
mente por
la Religion.
Origē delia.
y de las de
Alemania.

Etamente prueban Armacano. y Zypeo) ser causa de Religion, la que inmediatamente se trata en esta guerra, manifesta ignorancia de la Historia moderna, seria, no alcanzar, que los motines Alemanes nacieron de esse principio, desde que el glorioso Emperador Carlos Quinto con el Edicto de Vormes se opuso a las Eregias de Luthero, a que los Protestantes de Alemania resistieron con la Cõfesion Augstana. Estas guerras se anido cõtinuando hasta estos tiempos, brotando de la Eregia una vez, y otras nuevas alteraciones, y la ultima continuada hasta oy cõ la introducciõ del Sueco por la eleccion de Ferdinando Segundo en Rey de Bohemia. A esto ayudan claramente las armas Francesas con pactos expreffos, que lo que se gana re, ceda a los Protestantes. Esto, que es, sino ayudar a la falsa Religion? Asi lo pruevã Nicolas Vernuleo, y Iuan Baptista Burgo, alegados por Zypeo.

Nam. 403.
La defenfa
del Elektor
de Treveris
fue afectada
y injusta pa-
ra romper las
pazes con Es-
paña.

La affectada defenfa del Elektor de Treveris, bi en se vè, que es achaque, y no motivo: medio para romper con la paz, no fin principal de la guerra. El Elektor, y Treveris estavan por capitulaciones inviolables a la proteccion del Ducado de Luxemburg, dominio oy de Castilla. Llamó, y metiò cõ titulo de presidio a los Franceses, sometiendose a la proteccion de aquella Corona. Esta accion es Rebelion, que dà al primer Protector justo titulo para castigarla, y para pasar la proteccion a vassallage. No puede negar esto Francia, pues con esse mismo titulo ocupó Carlos IX. a Mez, y Verdun, y otras plaças, porque estan lo a su proteccion, tubieron tratos con España. Assi lo confessa Iacobo Casano, y aun lo alega, y con esto mismo le reconviene Zypeo. Por ventura pues no le serà licito a España contra Treveris, lo que le fue licito a Francia contra aquellas Ciudades?

Nam. 404.
Meyeronte,
y no del Pro-
tektor, es tra-
ycion, y assi
lo obseruò
Francia.

In Apolog.
Aultrae. c.
16.
De bello
Succico lib.
1.

Lib. 2. c. 4.
pag. 107. &
108.

Lib. 3. c. 14.
vers. 8. & ve-
16.

Ni escusan al Elector las pazes, que duravã entonces en lo publico entre Francia, y Castilla, para que no se diga aver traido Enemigos contra su Protector. Porque para el delito no es menester aver llamado Enemigos, sino aver llamado a otros. Que assi como para Rebelion de una Provincia no es necessario averse entregado a un Enemigo del verdadero Principe, y sobra averse entregado a otro, que a su señor legitimo: assi en su proporcion no es necesario, que el Frances entonces fuesse declarado Enemigo del Español, para que Treveris viniſſe contra el, como contra su Protector, llamando al Frances, y introduciendole en su Dominio: y basta averle llamado.

Demas de que en el mismo acto de aver acudido Francia a Treveris introduziendose a la proteccion de aquella Comarca, faltò manifestamente a las Pazés. Ya dexava de ser amiga de España, y pasaba a acto de hostilidad, pues apoyaba la infidelidad del subdito contra su Protector.

Y quando esto no fuera tan claro, el mismo hecho dezia, que se movia hostilidad. Si Treveris necesitava de defensa, porque no la pedia al Protector? No podia ser por mengua del poder de España. Luego fue cautela de Treveris, que no le quiso en su ayuda, porque como es notorio avia de rebelarse contra el Emperador amigo, y confederado de España. Luego el ayudar Francia a Treveris, era entrar en ocasion inmediata de romper con España las pazés. Traça muy antigua de los q̄ buscan cautelas contra los con-ciertos, que desean quebrantar. Así como vemos en Plutarco, hizo Anibal con Sagunto: que teniendo pazés juradas Cartago y Roma, y estando Sagunto a la Devocion Romana, desçeso Anibal de romper con las pazés de Roma, y buscando

Num. 405.
Responde a
la escusa del
Elector de
Treveris.

Num. 406.
El aver Frã
cia metido
gente en Tre
veris, fue
acto de hosti
lidad.

Num. 407.
Traça de An
ibal, para
romper con
las pazés de
Roma.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR FRAN.
cando achaques , que le librate en lo publico de
la violacion del juramento , que las autoriza-
ba , començò a picar en los Olcades , pueblos
de la devocion de Sagunto , para que acudiendo al
socorro aquella memorable Republica, se empeña
se en la defensa , y traxese tras si las armas Roma-
nas para romper con todos la paz, y la guerra. Per-
fido arbitrio, condenado entonces por los mismos
Gentiles. Assi quiso Francia romper con España
introduziendose en Treveris , para que acudien-
dolas Armas Españolas, para la defensa del Im-
perio , contra quien se coligavan , o a la recupe-
racion de su Proteccion , tubiesse ocasion de en-
gañar al Mundo el clamor de los Franceses, sien-
do la verdad todo lo contrario: y que Fràcia, o ya
convidada cõ la oportunidad del Elector afeçto,
o resucitando antiguas memorias del Dominio de
los Treviros, quiso cõsedñsaciable apocar el poder
Catolico , por hartar el vientre de la ambicion mal
corregida. Ayudando de camino a la Eregia, com-
mon principio de las discordias Alemanas.

De la guerra de Flandes , es igualmente ciar-
to , que à sido por causa de la Religion. Dexo los
testigos, que lo dizen , y todas las Historias, que
lo vocean . Mas de cien cartas , dize Strata, que
vio escritas de mano de Filipo Segundo a la Prin-
cesa Margarita Governadora de aquellos Países,
que dexan invencible esta verdad , que el animo
de el Rey fue volver por la causa de la Fe . Que
el estado, que fue tomando, y que oy tiene la guer-
ra de los Estados Rebeldes , aya tenido diversos
motivos, que se le ayan acrecido con el tiempo,
con la libertad , y grandes emolumentos de su re-
beldia, no lo negarè, ni importa confessarlo , por-
que nadie podrá negar , que la primera piedra de
aquel escandalo, fue la Religion, y el Tribunal de
la

Lib. 4.

Num. 408.
*Vsa Fràcia
el mismo ar-
bitrio.*

Num. 409.
*Strata con-
fessa, que la
guerra de
Flandas fue
por causa de
la Religion.
Cartas de
los Reyes Ca-
solicos.*

la Inquisición, pretendiendo introducir en aquellos Países, y que a su cisma es lo principal a que se ocurre. Quien avrà pues, que escuse de injusticia, ayudar a quien assi se opone a la Religión Católica?

Quinta conclusión. *Es ilícito ayudar al Erege en guerra, aunque sea justa, si della se sigue daño a la Fe.* Supongo con los contrarios, y con toda Escuela, que la guerra trae daños inseparables, no pretendidos del Principe, ni de los Cabos: como son las vexaciones de los pueblos, los robos por la licencia militar, las muertes de muchos inocentes, y otros de este jaez, que siempre, y en todas guerras acaecen. Y estos no bastan, a que deba el Principe dejar de seguir su derecho por las armas. Porque de otra manera nunca fuera lícita la guerra. Ay otros daños, que no vienen con la guerra inseparablemente, sino que la malicia extraordinaria del enemigo los afecta, y los solicita. Tales son en las guerras de los Rebeldes de Alemania, y Flandes, la eversion de las Iglesias, la irreverencia a las Imagenes, los sacrilegios contra el Cuerpo de Cristo nuestro Señor Sacramentado, el robo de todas las cosas sagradas, la destrucción de todas las ceremonias Eclesiásticas, la predicación, y introducción de las Eregias, y al fin la ruina de la Religión Católica. Estos no son daños inseparables, que vienen con todas las guerras por su naturaleza propia, sino extraordinariamente pretendidos por los Secretarios, sin los quales podia constar la guerra, y la victoria: porque a los comunes de toda la hostilidad añaden estos especiales de su falsa Religión.

Digo pues, que la conclusión puesta se à de entender en este caso segundo, quã lo ay tal daño de la Iglesia pretendido por el Erege: que entonces no es lícito a ningun Católico ayudarle. Porque es dere-

Num. 40.
Es ilícito ayudar al Erege si se sigue daño a la Fe

Razon desta conclusión. Distincion notable.

Num. 41.
Terminos en que se à de entender la conclusión.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

derechamente militar contra la Fè, y ayudar a quien se les opone.

Todas las razones, que acumulá las VINDICIAS militan en los daños de la primera diferècia inseparables de las armas. Y assi no huyen el pûto, ni nos hazen ninguna ofensa. Las que propone Armacano, prueban la conclusion, que ponemos.

Ni sale de la dificultad el VINDICIARIO, cõ dezir, que estos daños an sido, y son involuntarios, y contra la intencion del Frances. Porque lo primero el Rey Cristianissimo vé con evidencia lo que obran los Ereges a quien favorece: y quando se vé el daño antes de la obra, y no por esso se abstiene de obrar, todos los daños corren por cuenta del que obrò con esa prevision. Esta es doctrina expressa de Santo Thomas, y de todos los Teologos en los lugares, que cita Armacano. Lo segundo, quando no los advertiessè de hecho, era culpable la guerra: por ser daños, los que digo, que siempre an venido en todas las de los Ereges colligados: y el no advertillos, es culpa manifesta.

Los exemplos, de que se vale el VINDICIARIO, de los Españoles, y Austriacos, que dize, au hecho lo contrario, de lo que vamos escribiendo, bien se vé, que no los propone por exemplares que se devan seguir, y que puedan escusar al Frances, sino por ignominiosos, y condenables hechos de los nuestros. Y siendo esto assi, en igual damnacion dexa a su Francia este Autor, que a los Españoles, y Austriacos. Y tan mala se: à la Confederacion de Franceses, Protestantes, y Holandeses, como que el Rey de Vngria se confederase con los Protestantes de su Reyno, y el Emperador con Henrico Octavo, y las demas ligas, y amistades, que condena por sacrilegas. Esto es evidente en el modo de discurrir deste Autor.

Pero

Num. 412.
El que proviene el daño, y no se abstiene del año, quiere el daño.

Num. 413.
Los exemplos contrarios, ni el Vindicario los aprueba, ni con ellos se haze segura la propuesta.

Quest. 1. de malo, art. 3. ad 15.
1. 2. qn. 20. ar. 5. corpi

Pero quãdo quisiere alegarlos por exemplares, es manifesta la diferencia, porque las pazes, o amistades de los Austriacos con los Protestantes an sido todas para defenſa propria trayendo en justa guerra en su mismo exercito a sus vasallos: pero los Franceses militan en el campo de los Holandeses, no en defenſa de la Frãcia, sino en ofenſa de España, y ayudan al Erege en una Guerra injusta. Demanera, que la diferencia es mas clara, que el Sol. Porque diversa cosa es, ayudarſe del Erege en guerra justa, otra cosa es ayudar al Erege en guerra injusta. Los exẽplos, que se traen, probarã, que los Austriacos, y los Españoles hazen, o an hecho lo primero. Y la notoriedad del Orbe Crisťiano confieſſa, que los Franceses hazen lo segundo. De lo primero hablan todos los Autores, que juntativamente el VINDICIARIO en el capitulo 27 y otros muchos, q̃ pndiera alegar entre los Modernos. Lo segundo ningũ Catolico ay, q̃ lo afirmo.

De la liga del Emperador con el Ingles esta lleno el mũ lo de escritos, como de otras acciones de este Principe, que el VINDICIARIO pretende obſcurecer, y mucho mas, que el VINDICIARIO la invidia. No apruebo el hecho. Pero la diferencia del que entonces paſò al que oy paſa entre Francia, y Holanda, es manifesta. Francia, y Holanda tienen Confederacion reciproca para todos sus casos, Carlos y Enrique solamente para aquel suceso. Francia ayuda a Holanda en guerra notoriamente injusta. Carlos a Henrique en guerra justa. Francia con Moral evidencia nacida de las experiẽcias de los daños, que los Ereges an hecho, y hazen en la Fè, y Religion Catholica en las Ciudades, que conquiſtan: Carlos sin ninguna experiencia de tal cosa, ni tan forçosa preſuncion, que lo obligase a temerlo.

Y quan-

Num. 404.
La diferencia
de unas
exenplares
a otras.

Num. 415.
Una cosa es,
ayudarſe del
herige. otra
ayudar al
herige.

Num. 416.
Disculpaſe
la liga del
Emperador
con Henrico
Octavo.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

Y quando per estos titulos no pueda excusarse aquella liga entre Carlos, y Henrique, por eso mismo no se deve traer por exemplo. Si errò el Emperador Carlos V. no por eso deve hazerse Francia imitadora de su yerro, sino mas cauta, y advertida, como dixo Casiodoro: *Cautum te debet reddere, non sequacem error alienus*. Porque si como fue un hecho solo de un Principe, fue è innumerables de todos los del Mundo, si la accion de suyo es illicita por derecho divino, y humano, no la justificaban, sino añadian nuevos delitos, como dixa San Agutin: *Quæ sigentes omnes facerent, eodem criminis reatu tenerentur*. Si es culpable de culpa los exemplares iniquos, que delito fuera culpable? Aviendo cometido otros tantos mayores los Principes, y personas grandes del mundo. Quando algun Rey de España uviesse hecho alguna guerra contraria a razon, con libertad Cristiana dixera yo a mis Españoles, lo que Proculo Jurisconsulto Romano a los Presidentes de las Provincias de Roma; que aunque el officio del Presidente contenga en si el exercicio de todos los Magistrados Romanos, no por eso à de regularse por lo que se haze en Roma, sino por lo que se deve hazer en ella: *Sed licet is, qui Provincia præest omnium Romæ Magistratuum vice, & officio fungi debeat, non tamè tã spectandũ est, quid Romæ factũ est, quàm quid fieri debeat*. Mirè los Principes, no lo q hizieran los mayores, sino lo q devieron hazer. Y esto es lo que Cristianamente aconseja S. Bernardo, al que desea aprovechar en virtud: *Si tu vis proficere non respicies quid mali fecerint alij, sed quid boni ipse facere debeas*. Estos exemplares mal ajustados (que nunca en todas las circunstancias se ajustã, y si falta una se varia toda la sustancia) tienen del truido al Mundo. Porque como dixo Seneca, no ay cosa, que nes emede en mayores males, q el com

Num. 417.
Quando no
fuisse licita
la confedera
cion del em-
perador, y en
rico 8. no se
debia seguir
esse exemplo,

Num. 418.
Si los exem-
plos malos se
culassen de
culpa, no a
uria accion
culpable.

Num. 419.
No se debe
mirar lo que
se hizo, sino
lo que se de-
be hazer.

Num. 420.
Los exempla-
res mal ajust-
ados, de veni-
cion del mũ-
do.

Lib. 7. Ep. 1

3. cõsel.

In l. Sed li-
cet, ff. de ofi-
fic. Præsidis.

De ordine
vitæ, prope
finem.

De vita bea-
ta, cap. 1.

poner

poner nuestras obras con los rumores vulgares, teniendo por lo mejor lo que otros apruevan, y los exemplares ajenos, y regulando nuestra vida, no por la razon, sino por el remedo de la ajena: *Nulla res nos maioribus malis implicat, quàm quod ad rumorem componimur, optima ratio, que magno assensu recepta sunt, quorumque exempla nobis multa sunt, neque ad rationem, sed ad similitudinem vivimus.* Esto que es andar al uso, y como los demas, es bueno para los trages, no para las costumbres, cuya regla á de ser la razon, no la semejança

No por esto niego, que los exemplos bien ajustados sean dignos de veneracion, y de sequito: pero á de ser en cosas politicas de gobierno, no en las que tocan en rigurosa justicia, daño de terçero, y de la Religion. Porque entonces es error grande gobernarle por lo que otros an hecho, si el hecho fue contrario a la razon. Y esto es lo q pruevo hasta aora, y lo que se de ve atèder en los terminos presentes en esta disputa. No averiguamos como procedieron otros Principes, que fuera larga materia, y imposible oy de averiguar con certeza. Si las con federaciones reciprocas Francesas con Holanda, y Suecia son licitas, o no, esto es lo que se debe apurar por los principios intrinsecos de la razon, no por los exemplos, que dan autoridad extrinseca, y no quitan la fuerza a la justicia.

Añado a lo dicho otros dos conclusiones, la primera es: *Que aun quando sea justa la guerra, debe el Principe Catolico abstenerse de favorecer al Ereye, y juntar en su Campo las Tropas Catolicas, aun quando de la vitoria no se temiesse estrago en la Religion.* Esta es conclusion del Abulente que ponderando el caso de Iosaphat Rey piadoso, y santo, quando en la Batalla de Ramoth de Galaad contra los Syros entrò en persona el, y su Exercito en favor de Acab,

aun

Num. 421.
La vida politica no se á de componer con el remedo de los otros sino con la razon.

Num. 422.
Exemplares buenos para el gobierno politico, no para hazer ley en cosas de justicia.

Nom. 423.
Aun quando es justa la guerra, y no se teme daño de la Fe, debe el Principe abstenerse de favorecer al Ereye. Ponderase el exemplo de Iosaphat.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR FRAN.

200 en guerras justas cōtra un Idolatrā, en cuyo do-
 minio no peligraba la verdadera ciencia. Porque
 dexiō rezelarle, que Dios avia de castigarle a el, y
 a su Pueblo acompaṇado a los Enemigos de Dios:
 y assi pecò en ponerle en este peligro: *Formidare*
debuisset Isaphat ire illuc, quia poneret se in periculo,
& populum suum. Y por esto le reprehendiò por el
 Profeta Iehu, diziendole, como avia dado socorro
 a un Impio, y colligadole cō los Enemigos del Se-
 ñor: *Impio frabes auxilium, & his, qui oderunt Do-*
minum, amicitia iungens: Ad circo iram quidem Do-
mini merebaris. Porque Dios Nuestro Señor, no
 solo quiere, que sus amigos se aparten de los ma-
 los por el peligro de los males de culpa, sino tam-
 bien por la participacion de los males de pena: que
 andando rebueltos con los malos avrán de alcan-
 çar a los buenos: que es observacion del Tostado:
Deus autem iubet se vis suis recedere de congregatio-
nibus malorum, ne sint participes peccatorum. Como su-
 cedió en el caso de Loth, y lo manda en el Apoca-
 lipsis: *Exite de illa popule meus, ut ne participes sint*
delictorum eius & de plagis eorum non accipiatis. Assi
 lo observa el Abulense.

Este es el verdadero sentido, y explicacion del
 caso de Isaphat. La que imagina el VINDICIARIO
 es violenta, y sin fundamento en el Texto. Porque
 nocendend Dios el socorro, y amistad de Isaphat
 con Acab, y su Exercito por la persona de A-
 cab, sino por su impiedad, y culto sacrilego. Y assi
 no le dixo el Profeta: *A Acab socorres?* sino, *An Im-*
pio socorres? Porque no mirò a la persona, sino a la
 maldad, y por eso no le llamó cō el nōbre proprio,
 sino con el comun; regla q̄ siguen en caso seme-
 jante los Inistas para interpretacion de los Rescrip-
 tos Pontificios, segun lo enseña el Papa Alexan-
 dro. 3. en una Decretal, y cō el todos los Doctores.

Y en

Num. 424.
 Dios quiere
 que sus ami-
 gos se apar-
 tē de los ma-
 los, no solo
 por el contra-
 rio de la cul-
 pa, sino por
 el de la pena

Num. 425.
 Impugnase
 la interpre-
 tación que el
 Vindicario
 dà a este lu-
 gar.

2. Paralip.
 c. 19.

Cap. 18.

Y en la Sagrada Escritura es igualmente segura esta Regla: y así entienden los Interpretes aquellas palabras del Psalmo 71. *Deus iudicium tuum Regida, & iustitiam tuam filio Regis.* En que pide David al Señor, que dé a su hijo prudencia, y rectitud en el gobierno, como a Rey; y así le llama allí Rey, que es el nombre de la dignidad común a otros: y luego rectitud de vida en lo personal; y entonces le llama hijo de Rey, que es el nombre, y nota de la persona. Por manera, que quando Dios quiere significar lo personal, dize el nombre que le conviene a la persona: quando quiere significar lo que es común, dizelo con nombre común; como hizo en el caso de Acab, que vamos interpretando.

Y conose esta verdad claramente: porque no solo reprehendió el Profeta Iehu, de parte de Dios, a Iosaphat, por aver dado socorro a un Impio; sino por aver hecho alianças con sus Huestes, que son los enemigos del Señor: *Et his, qui oderunt Dominum, amicitia iungeris.* Y quando en Acab se hallasen especiales razones de odio divino, como pondera el VINDICIARIO, no las puede hallar, ni señalar en la muchedumbre de su Exercito, cuya amistad le reprehende el Profeta: y solo tenia la general, de ser Idolatras, y rebeldes a la Ley de sus Mayores. Y así esta razon universal, común a Acab, y a su Exercito, es la que irritó a Dios, y hizo culpable en Iosaphat la asistencia en la batalla con su persona, y su socorro, por averse puesto a sí, y a su Pueblo, en el peligro, y en los daños, en que se vieron. De adonde nace la verdad de la doctrina del Abulense, y de nuestra conclusión.

No ignoro, que puede dezir Francia, que vimos, que el Emperador Carlos V. executò lo contrario, passando en Túnez en ayuda de Muley, aventurando su persona, y su Exercito. Y el Rey

Num. 447.
Diferencia notable de nombrar a uno con el nombre proprio, o con el
•••••

Num. 418.
Iosaphat fue reprehendido por aver ayudado, no solo a Acab, sino a su pueblo.

Num. 419.
Responde a la instancia de Carlos V. y de el Rey D. Sebastião.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

Don Sebastian, perdiendose a si, y a su gente, en defensa del Iarife, vno y otro Idolatra, de los mas Enemigos de nuestra Ley. Pero a contrambos exē plares respondo, que ni el Emperador, ni Don Sebastian passaron a la desuoda defensa de los dos Reyes Mahometanos; sino a conquistar en Africa las Plaças, q̄ se capitulo dar al vno, y otro Principe Cristiano, y hazer tributarios a los Barbaros: como lo executò el Emperador, a quien cediò mas favorablemente la jornada. Y esta era grande conveniencia de la Monarquia, y de la Religion Cristiana. Y por ventura Don Sebastian no tuvo tan feliz suceso, porque las circunstancias de la utilidad de la Fè, y de su Reyno no eran tan ajustadas a la esperanga prudentemente probable, como las del Emperador, Y a no tener el vno, y el otro este motivo de ampliar la Fè, y las Coronas Catolicas, poniendo pie entre aquellos Barbaros belicosos, fuera temeridad iniqua, exponer sus Personas, y sus Campos dos Principes Cristianos a tan manifesto peligro de la indignacion del Señor.

De adonde se infiere, que por esta parte es tambien culpable la confederacion Francesa con las Naciones cisnaticas, aun quando fuera justa la guerra, en que los asistiese. Y si los successos no declarã el enojo Divino, no por esso se declara por justo el hecho reprehensible, pues no siempre executa la Divina justicia el castigo merecido; y algunas vezes es mayor pena el perdon, que el acate. Y assi lo pone Dios por el ultimo de los castigos en Ezequiel: *Et requiescet indignatio mea in te, auferetur zelus meus à te, quiescam, & non irascar amplius,*

La vltima cõclusion. *Aun quando es licito traer en defensa propria armas infieles, no es licito traer tantas, que se les de lugar de apoderarse de las Provincias Catolicas, ni de hazer grave daño en ellas.* Esta conclusion

Num. 430.
Ni vno, ni otro passò en Africa por sola la defensa de los Moros, sino por conveniencias de la R. e.

Num. 431.
Infiere la injusticia de las cõfederaciones Francesas.

Num. 432.
Algunas vezes es mayor y castigo de Dios el perdon, que el acate.

Num. 433.
Moderacion, con que se deben usar las cosas de Eze.

clussion enseñan los Teologos, los Politicos, y las experiencias. Ioan Mayor, doctissimo Teologo del siglo passado, la pone por estas palabras: *Possunt etiam fideles in aliquo eventu implorare opem infidelium, contra fideles: cavendo ne id cedat in iacturam Reipublice Christianae; hoc est, vocando eos in paucos numero, sicut possimus eos opprimere, si forte Christianos insurgerent: Et providendo, ne forte eorum adventus fieret perniciosus quoad sequelam, ita ut aperiretur eis via in limitibus nos invadendi.* Esta doctrina siguen algunos Modernos, y entre ellos Pedro Hurtado, con mucha erudicion. Los Politicos a cada passo lo enseñan. Adam Conzent trata el punto bien doctamente: y concluye, con que debe antes el Principe perder el Reyno, que abrir la puerta a tantos danos. Y aunque es verdad, q Conzent habla del favor pedido a los Turcos; pero la razon que trae, que es la del daño de la Iglesia, milita igualmente con los Ereges. Y aun mucho mas execrable es el favor de los Ereges, y abrir puertas a sus errores, que al Pagano: porque la suprema de las Infidelidades es la Eregia; como enseña santo Thomas, y con èl los Teologos. Porque ni el Pagano, ni el ludio no hazen tanto agravo en resistir a la Fè, que no recibieron, como el Ereges, en impugnar a la Fè que recibid. Así como es mas grave pecado, no cumplir lo prometido, que dexar de hazer lo que no se prometid. Palabras son del Doctor Angelico: *Gravius contra fidem peccat, qui fidei renititur susceptæ, quàm qui renititur fidei non susceptæ: sicut gravius peccat, qui non implet, quod promissit, quàm qui non implet, quod non promissit.*

Yañado mas, que mayor peligro corre la Fè Católica, con la introduccion de pocos Ereges, que con igual numero de Gentiles, y Mahometanos, Por dos razones llanas: la vna es, el odio, que los

Num. 434.
Lamisma ra
don milita,
en pedir so-
corro al Tur-
co que a los
Ereges, quan-
do son mu-
chos.

Num. 435.
Eregia ma-
yor delize co-
tra la Fè q
el Paganis-
mo.

Num. 436.
Mas peligro
corre la Fè,
con el conta-
gio de pocos
Ereges, que
cò el de igual
numero de
Mahometas.
nos.
La razon.

In 4. dist. 15
q. 24.

Disp. 76. de
fide, sub te-
tion 4. q.
166. & l. 49.
Lib. 10. c. 11.

2. 2. qu. 10.
ar. 6. corp.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

Ereges delltos tiēpos tienen a la Iglesia Romana, y a su Cabeça, mayor q̄ él q̄ le tienen los Gentiles: como se experimenta por las obras, por los libros, y por las injurias, que contra ella esparcen por el mundo: cota de que no cuydan los Barbaros, La segunda es, el intento cuydado, que pōnē (los Calvinistas en especial) para que no aya otra secta, que la suya, y las diligencias, con que no contentos con professarla, solicitan que todos la reciban, con plasticas, con sermones, con libros, y con la destrucción de todas las otras Creencias, en especial de la Religion Catolica: solicitud, en que no se ponen los Mahometanos, contentos con que les dexen professar sus errores, sin pretender, que los otros los sigan.

Los daños pues, que à traido al Mundo esta mezcla de los Exercitos Ereges, ninguna Nacion los conoce mejor, que Francia, que se halla oy manchada con las Eregias de Alemania, desde q̄ Francisco el Primero metiò esta peste en el coraçon de su Reyno: como lo atestiguan las Historias, y lo advirtiò Thomas Bozio: *Franciscus Gallorum Rex (dixit) ut haberet, quos Carolo V. opponeret, eiusq̄ viribus, qua quotidie magis augebantur, hereticos Germania Principes fovit, stipendijs attributis conduxit in Gallia visceribus inita amicitia contulit. Hinc factum est, ut huiusmodi hereticorum, in Gallijs confidentium, contagione Galli, vel invito Rege inficerentur, ac tot, tantaq̄ vastitates, quas experimur, ac stemus, Regno nobilissimo inferrent.* Hasta aqui Thomas Bozio.

Los daños tambien, que a el Estado temporal ocasionado socorrerfe de Infieles, lloralos la Grecia rendida a los Turcos, por la inconsideracion de Manuel Comneno, Lloralos Vngria, por la de Juã Sepusio, y su muger Isabela. Y otras muchas Naciones

Num. 437.
Daños de la
Junta de E-
reges y Cata-
licos, senti-
do en Fran-
cia.

Num. 438.
Exemplos de
la doctrina
pueña.

Lib. 10. de
Eg. Eccle.
cap. 9.

Vbi suprà.

ciones, cuyos exemplos refiere largamēte Bozio. Como cuerdamente rezelosa los temió Venecia, para no valerse del socorro que le ofreció Bayazeto en la suprema de sus fatigas, que padeció en el Pontificado de Julio Segundo, como refiere Francisco Guicciardino.

Lib. 3.

A todos estos exemplos se opuso Francia, con la liga famosa de los Suecos, dando passo en lo interior de la Europa, y en aquella parte menos fatigada de la Eregia, a vn Exercito de vn Rebelde, E-rege, Infiel a Dios, y a los hombres. Y facilitando la entrada en los Reynos mas puros, de los que tiene la Iglesia Romana en su obediencia. Esta accion, que causa puede disculparla? Y que puede responder a las resultas de la Confederacion Holandesa, quando se vén tantas ciudades, antes Catholicas, poseydas a vn tiempo de Holanda, y de la Eregia? Digalo Breda, Bolduc, y todas las otras, que lamenta Armacano, y nos repite la lastima comun de la Iglesia.

Pues si valerse de los Ereges, aun para guerra justa, à de ser con la moderacion, que ponen los Doctores, y dexamos probado: que serà ayudar a los mismos Ereges? Llegue el VINDICIARIO, y explique las voluntades *Directa*, y *Indirecta*, y con injurias, no con razones, impugne a Armacano. Por ventura puede Francia desentenderse de los mismos agravios, que vè causar en la Iglesia? Puede no temerlos, repararlos, o castigarlos? Pues, si nada desto puede, porque fuera temeridad sin fundamento humano, no temer lo que siempre sucede, ni tiene poder para estorbar, que se haga, ni castigar a los que lo hazen, no solo los Holandeses, por no vasallos suyos, pero ni a sus propios vasallos, Cabos de los Exercitos llamela el VINDICIARIO *Voluntad Directa*, o *Indirecta*: como puede contra

Num. 439.
Francia se opuso a estos exemplos, en la liga con el Sueco.

Num. 440.
Ponderase esta culpa y excluyese la interpretacion de voluntad indirecta.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.
tanta luz de doctrinas, negar que es Voluntad, y
que todos los daños, que de sus armas confedera-
das resultan, son por cuenta de su alma.

CAPITULO XIV.

Del Privado.

Num. 441.
*Armacano
echa la cul-
pa al Cardo
nal Richelleu
sin nóbrarlo*

*Sigue lo a-
puesto.*

PARECIDE a Armacano, aviendo probado la cul-
pa de los Franceses, echarla toda al Privado, q̄
gobernava por su designio la Corona. Y bien que
todo el cap. 43. está muy bien escrito, y con el
resguardo de no tomar en la boca el nombre del
Cardenal: a las vezes las injurias dichas con doctri-
nas generales, quando se conoce adonde tiran, o-
fenden mas con la cautelosa modestia de callar los
singulares, por quien se dize, que los oprobrios de-
clarados. Yo è tenido por mejor, no encubrir al q̄
reconozco por Autor de estas primeras discordias,
y de los afectados derechos, resucitados de las ti-
nieblas de el silencio envejezido, que seguir el estí-
lo de Armacano: teniendo por mas corriente en
causa, donde se camina a averiguar la razon, la sen-
zilla ingenuidad, que la artificiosa eloquencia. Nin-
guno puede negar su verdad a Armacano, y que el
agudo opinar de Richelleu movio en el mundo tã
funestos dissidios. A esto no se oponen las VINDI-
CIAS, antes alaban sus intentos, y la grandeza de
su animo, y excelentes partes de gobierno. Entran-
do tambien a la resolusion de la question discul-
tosa de la conveniencia de los Privados.

Num. 442.
*Convenien-
cias que aya
Privado.*

Este punto ultimo, si no pide tratado entero
por lo mucho, que en diversos Autores ay esparci-
do, pide al menos, quien reduzga a metodo las con-
veniencias, que puede tener el Principe, y el vasa-
llo, en que aya vn gran Ministro Privado, a quien
recorrir,

recurrir, el vno con las ordenes, y el otro con las suplicas. Yo deseara mucho, que alguna pluma de mejor corte me quitasse este penlamiento, a que tengo años à destinado el ocio de algunas noches de Invierno. Y que probasse (còmo yo lo deseo) quanto importa al Rey, y al Reyno este Mediano: vno, y otro, guardando las circunstancias, que debe tener el elegido para el mayor Ministerio, y las que debe guardar el Príncipe, en la meno que le diere. Assumpto no difícil de ajustar con la especulacion: pero difícil mucho de ajustarse a la execucion, que depende del gusto del Príncipe, a que no puede poner leyes el vasallo, ni dar reglas eficaces para su direccion. Vemos muchas Politicas bien discurridas: pero quien jamas les à visto executadas, como se escriven? Entre tanto, por lo que toca a lo que ofrecen ambos Tratados, digo, que a vn mismo tiempo tuvieron Francia, y España dos grandes Ministros del gobierno, el Cardenal, y el Conde Duque. Ambos tuvieron el lado de dos Príncipes Catolicos, mecos, belicosos, y que entraron en el Imperio con grandes prendas de amistad, y parentesco entre si. Pero como quiera, que no solo los dictámenes, pero las virtudes, y los vicios tienen tambièn buena, ò mala fortuna con los hòbres, no es de admirar, si entrambos no tuvieron iguales aplausos en el mundo. Richellen tuvo tiempo, en que se hallò inferior con larga distancia al Conde Duque: quando despues de las pazes de Monçon quedó la Corona de España con el credito, que sabe el mundo, Arbitro de la paz de Italia, y cò las prosperidades, que en Flandes, y Alemania reconocian los Ereges. Bolvióse la cara a la suerte, y con la fuerça de las Confederaciones renouadas, con la introduccion del Sueco, y novedades de Sabor, reviviò Francia, y el Cardenal, que juntò a

Num. 443.
Assumpto es facil en la especulacion, difícil en la execucion.

Num. 444.
Diferencia entre Richellen y el Cònde Duque.

Num. 445.
Rigores del Cardenal.

EL ÁRBITRO ENTRE EL MAR. FRAN!

la maña el coraje, bañando en sangre a su Patria, con las cabeças de tantos Principes, y de tantos Nobles, se levantò a tan estupenda autoridad, y grandeza, qual nunca la tuvo Vasallo ninguno de aquella Corona. Era difficillimo en las audiencias, tanto que uvo ocasion, en que no quiso dexar se ver del Marques de la Fuente, Embaxador de España, quando ya su Rey le avia dado largas audiencias: y lo que es mas, ni oyó a Principe Victorio de Saboya, sobre tanta sangre con la Casa de Francia, y tan recientes obligaciones de respeto, como refiere el Capriata. Succedieronle bien estas hinchazones. Pero si los successos de la guerra, en que tiene la mayor parte aquella providencia, que los hombres llaman fortuna, no ovierã sido los que vemos: Si, como observó Capriata, el Governador de las Armas Españolas en Lombardia no se oviesse dexado persuadir de la cautelosa intencion del Cardenal Mazzarigo en el segundo cerco del Cassal; conque dexando de entrar aquella Plaza, abrió passo a las felicidades Francesas, que tal fuera Richelleu? Consumido el Patrimonio Real, injuriadas las personas de la Reyna Madre, y su hijo, degollados, y muertos alevosamente tantos Principes? Que clamores subieran al Cielo, contra vn hombre de no soberano nacimiento, Ecclesiastico, que confundiendo los terminos de las Purpuras, metió la suya en los Palacios de los Reyes, para anegar en luto, y llantos a su Patria? Esto no lo pueden alcanzar, los que no se vistieren de los afectos de aquellos, que se hallan lastimados de la vèturosa severidad de Richelleu.

El Conde Duque tuvo en los principios de su gobierno los successos contrarios al Cardenal: despues ninguno tuvo favorable. Y a la verdad, si se confiriesen los motivos, que el vno, y otro Mini-

stro

Su: anterioridad excesiva.

No se dexava hablar. ni a ñ de Embaxadores, ni del Duq de Saboya.

Num: 446. Yerro grãde en el cerco segundo del Cassal, y origen de las desdichas de Francia.

Num: 447. Cõdo Duque su infelicidad en las resoluciones.

Lib. II. pag. 719.

Lib. II. pag. 747.

Otro tuvieron para resoluciones contrarias, sabe Dios (y puede ser, que lo alcançen tambien los cuerdos) quales fueron mas llegados a razon: sin embargo, que tuvieron vno, y otro successos tan encontrados. Mejor le salid a Luis la eleccion en el Cardenal, para Ministro: pero quien podrà dezir, que mirada anticipadamente a los successos, fue mas proporcionada, que la de Filipo Quarto en el Conde Duque? quando entrava de contado el Rey Catolico, acertando mejor en la grandeza de la sangre, parte tan esencial para el grãde puesto. Porq̃ ay cosas en el gobierno de las Monarquias, en que no tienen voto las letras, ni la experiencia, sino la sangre. Y por ventura las cruels venganças del Cardenal Richelleu nacieron deste principio. Porque, como dixo altamente San Ennodio, es sospechoso el respeto, que se les haze a los menos dignos. Y quando al Superior le reconviene el interior conocimiento de su sangre, teme, que le teman: *Suspecta est enim obedientia, que prestatur indignis. Et quoties Prælatos convenit conscientia stirpis ultima, & id timent, quòd timentur.* Basta por aora apuntar esto, que no estoy sin fundamento para esperar, que no passaràn muchos años, sin que aya Frances, que nos diga, qual fue el gobierno de Richelleu en si mismo, sin atencion, a quales fueron los successos.

Mamertino, varon Consular, en el Panegyrico, que hizo a su Principe, ciñe todas obligaciones de un Privado, en pocas palabras (pero las mayores, que se leen en otro ningun Escritor) ofreciendo cumplirlas todas: no faltandole en los consejos la verdad, en los peligros el animo, en los pareceres la lealtad, en lastimar, quãdo conviene por el Principe, y por la Republica, a los vasallos, libertad; en sufrir los trabajos industria; en los aumentos del

Num. 448.
Esas Cruels eleccion
la de Richelleu, que la
del Conde
Duque, no
mas proporcio-
nada.

Num. 449.
Venganças
cruels d. Ri-
chelleu naci-
da: de su na-
cimiento.

Num. 450.
Obligaciones
de un Privado.

In Paneg.
ad Theod.

In Paneg.
ad Iulian.
in fin.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

Imperio, y comodidades del Patrimonio Real buena intencion de animo agradecido. *Hoc tibi polliceor, semperque prestabo, mihi neque in suggerendis consilijs veritatem, neque in aduendis (si res poposcerit) periculis, animum neque in sententia simpliciter ferenda fidem, neque in hominum voluntatibus, pro Republica teque laudendis, libertatem, neque in augendis Imperij tui commodis, grati animi benevolentiam defaturam.* En este catalogo de propiedades del gran Ministro, que promete Mamertino a su Principe, observo dos cosas: una, que no pone (ni pudiera) la felicidad, ni los buenos sucesos: porque no pueden correr por su cuenta los casos de la fortuna, ni las malas excepciones de los instrumentos inmediatos. La segunda, que promete lastimar a los que se oponen al Principe, y a la Republica. Esta obra engendra enemigos: pero es forzosa obligacion del Privado. Y si el castigo, en que fue necesario llegar al castigo, sale bien, fue justo, fue loable, y es alabado del Pueblo: Pero si no corresponde con felicidad, no puede aver disculpa tan grande, ni providencia tan advertida, que lo justifique con el Pueblo, Quisiera de Richelieu, si sus rigores le ovieran salido, como al Conde Duque, los que le imputan? Como se escribiera del, y se hablara en el mundo? Pero no ay que hazer caso de lo uno, ni de lo otro.

Y si como se oyo esta verdad el Capriata, le oviera dado el Conde Duque la ayuda de costa, con q̄ le llamã a Castilla, ni el se oviera despedido en Barcelona, con el desabrimiento que se sabe, ni dexara en blanco los renglones, que dexa en su Historia, quando llegò a hablar de este Principe: artificio bien ageno de la senzillez de la Historia, mal remedado de la Satyra, que con titulo de *Corona Regia*, en cabeza de Isaac Casaubono escrivio

Galpar

Num. 451.
Observan se
dos cosas es-
senciales.

Num. 452.
Malicia del
Capriata o
tra el Conde
Duque.

Lib. 7. pag.
390.

Gaspar Sciopio, contra Jacobo Rey de Inglaterra Pero de tan leues circunstancias depende la opinion de los Varones grandes. Esta es la condicion de las cosas humanas, tanto que concluyendo, como comencè, siendo tan clara la justicia de las Armas Españolas, y el agravio de las Confederaciones Francesas, puedo temer, que el mundo se atenga mas al suceso, que a la razon. Hado forzoso, a que tambien està sujeto este escrito, como todos los demas:

HABENT SVA FATA LIBELLI.



